

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Colima

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2010

SECRETARIA DE ECONOMIA

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2010

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación

Aviso mediante el cual se da a conocer a los usuarios, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, órganos judiciales, gobiernos estatales y al público en general, el cambio de domicilio de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Loma del Venado, expediente número 738943, Municipio de La Concordia, Chis.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Rincón de los Cañones, expediente número 738621, Municipio de Viesca, Coah.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Portezuelo, expediente número 738946, Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Fracción de Cobos o Lobos llamada La Estaca, expediente número 738948, Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lobos y Cobos, expediente número 738949, Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738932, Municipio de Empalme, Son.

Resolución que declara como terreno nacional el predio Cañón de la Sierra del Pinito, expediente número 136735, Municipio de Imuris, Son.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos generales para la expedición de las credenciales de identificación de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, por el que aprueban los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar

Acuerdo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios de interpretación a lo dispuesto en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales respecto de la presentación de sus informes

Convenio de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que celebran el Instituto Federal Electoral y el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de San Luis Potosí

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Aguililla, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Coahuayana, Coacomán de Vázquez Pallares, Coeneo, Chavinda, Chinicuila, Ecuandureo, Hidalgo, Huaniqueo, Huetamo, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Múgica, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Parácuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, San Lucas, Susupuato, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tepalcatepec, Tingüindín, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tocombo, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, Zinapécuaro y Zitácuaro del Estado de Michoacán

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Aquila, Coahuayana, Chinicuila y José Sixto Verduzco del Estado de Michoacán

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó diversos municipios del Estado de Oaxaca

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó a los municipios de Acateno, Ahuacatlán, Amixtlán, Atlequizayan, Camocuautla, Caxhuacan, Cuetzalan del Progreso, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Xicotepec, Yaonáhuac, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan del Estado de Puebla

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Cadereyta de Montes, El Marqués y Querétaro de dicha entidad federativa

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2009, promovida por los Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", ASISTIDO POR EL C. ADRIAN FERNANDEZ CABRERA, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO ANGUIANO MORENO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. J. JESUS OROZCO ALFARO; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, C. ARTURO DIAZ RIVERA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. FRANCISCO MANUEL OSORIO CRUZ Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. EUSTOLIO MENDOZA RUIZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4o. de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -En lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO"-, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

9. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

10. "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 03/XXVII/09, aprobado en su Vigésima Séptima Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009, ratificó los ejes estratégicos acordados en su Vigésima Quinta Sesión, efectuada el 28 de noviembre de 2008, y aprobó los criterios de distribución de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas y municipios y que se destinen, entre otros rubros, a la materia de seguridad pública, y asimismo, emitió los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de "EL CONSEJO"

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 El C. Adrián Fernández Cabrera, fue designado Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de octubre de 2009, expedido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 6, fracción II y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Que de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. y 6o. de la Constitución Política para el Estado de Colima que es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el pacto federal.

II.2 El C. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o. y 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Colima, y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.3 El representante del Estado de Colima, se encuentra asistido en la suscripción de este instrumento jurídico por los CC. J. Jesús Orozco Alfaro, Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado de Colima, 20, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.4 El C. Eustolio Mendoza Ruíz, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción XVI; 18 fracciones VI y XXI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

II.5 El C. Arturo Díaz Rivera, Procurador General de Justicia del Estado de Colima, está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Colima; 3, 19 y 26, fracciones I, XI y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 5, fracción I y 29, fracciones I y XXVI de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Colima.

II.6 El C. Francisco Manuel Osorio Cruz, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, está facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Colima 21 fracciones VII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.7 Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, entre Reforma e Hidalgo, colonia Centro, código postal 28000, en la ciudad de Colima, Colima.

III. DE "LAS PARTES":

III. En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

I. De conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO" aprobados en sus Sesiones XXV y XXVII, del 28 de noviembre de 2008 y 26 de noviembre de 2009, respectivamente, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia
2. Prevención del delito y participación ciudadana
3. Desarrollo institucional
4. Sistema penitenciario
5. Combate a la corrupción
6. Plataforma México
7. Indicadores de medición

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos y, mecánica operativa de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que asisten en el presente instrumento jurídico al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 constitucional y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ejes a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo Técnico Unico.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total.

II. El control, vigilancia, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y montos, así como líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, aprobados por "EL CONSEJO", en su XXVII Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá reprogramar hasta un treinta por ciento de los recursos acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 9 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"9. Reprogramaciones.

Los Estados y el Gobierno del Distrito Federal podrán reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje o de otro Eje, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes hasta en un 30 por ciento del presupuesto convenido originalmente, salvo en los casos de fuerza mayor.

Una ampliación de meta no implica reprogramación.

El registro de reprogramaciones deberá realizarse de conformidad a lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley.

Para el cumplimiento del ejercicio oportuno de los recursos del "FASP", los Estados y el Distrito Federal podrán solicitar el registro de la modificación por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal que corresponda, salvo casos extraordinarios, debidamente justificados por los Estados y el Distrito Federal.

9.1 Proceso de Registro de Reprogramación.

Los Estados y el Distrito Federal deberán capturar en el Sistema de Seguimiento las reprogramaciones de montos y metas del Anexo Técnico a partir de que hayan sido registradas por el Secretariado. Los Estados y el Distrito Federal deberán proporcionar al Secretariado a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la siguiente documentación:

a).- Copia del acta en que se tomó el acuerdo previsto en la Ley, remitiendo la información y documentación que sirvió de base o justificación para tomar el acuerdo referido;

b).- Informe en el que se señale: el origen de los recursos objeto de la reprogramación, las metas originalmente programadas que fueron satisfechas al 100% o el grado de avance de las metas de las acciones que se afectaron con la reprogramación correspondiente y, en su caso, las acciones que fueron objeto de cancelación, así como los programas a los que fueron transferidos los recursos derivados de la reprogramación;

c).- Cuadros de montos y metas originales del Anexo Técnico y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se efectuaron a los programas correspondientes y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo, con los recursos derivados de las reprogramaciones; y

d).- Informe por escrito indicando si la reprogramación corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Una vez revisada la información, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá la solicitud de registro a la Dirección General de Planeación y a las unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con la materia de la reprogramación planteada, para obtener sus comentarios. En cualquier caso, el Secretariado responderá a los Estados y al Distrito Federal de que se trate, en un plazo no mayor a treinta días naturales, de no contestarse en ese plazo, operará la afirmativa ficta.

Para el caso de que la respuesta enviada contenga comentarios a la solicitud de registro, éstos deberán informarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de subsanarse y que puedan reenviar los documentos al Secretariado.”

II. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Unico del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior, deberá ser informado a “EL SECRETARIADO” a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y los criterios de asignación ratificados por “EL CONSEJO” en su XXVII Sesión celebrada el 26 de noviembre de 2009, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009, se destinan del “FASP”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$105,158,763.00, (ciento cinco millones ciento cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior, le serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; asimismo, éste depositará en dicha cuenta, los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$26,289,691.00 (veintiséis millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del “FASP”. Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del “FASP” sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VI. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Unico, así como los acuerdos de “EL CONSEJO”, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, “LAS PARTES” deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

VIII. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá ejercer y aplicar los recursos del “FASP” y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados a conceptos distintos a los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Seguridad Pública, de conformidad con la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

IX. De conformidad con el artículo 9, fracción VII, párrafo quinto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, el veinte por ciento de los recursos del “FASP” que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integre el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

X. Los recursos que sean reintegrados a la Secretaría de Finanzas, al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal a los fines que establece el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y al cumplimiento del objeto del presente convenio y su Anexo Técnico Único.

XI. Asimismo, en el caso de que los recursos que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con lo establecido en el presente convenio, que no sean ejercidos en el presente ejercicio fiscal, deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del “FASP” enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

XIII. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del “FASP”, se definirán en el Anexo Técnico Único del presente convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán destinados, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este convenio.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entregará trimestralmente, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, a “EL SECRETARIADO”, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a)** Los movimientos que presenten las cuentas específicas.
- b)** La situación en el ejercicio de los recursos del “FASP”, así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por eje, programa, proyecto y acción.
- c)** Los recursos comprometidos, ejercidos, devengados y pagados correspondientes al presente ejercicio fiscal.
- d)** Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del fondo, correspondientes a otros ejercicios fiscales.
- e)** Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del “FASP”, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

DECIMA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes de la Entidad Federativa, para lo cual, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General referida, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en los artículos 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA PRIMERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos de "EL CONSEJO", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública para crear bases de datos sobre mapas delictivos, perfiles delictivos, modus operandi de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federales, estatales y municipales.

II. Asimismo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito que le corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, reconocimiento, certificación, promoción, evaluación y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, así como establecer mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a su personal, de conformidad con los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, para que en su momento puedan ser certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y a emplear los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, condicionando la permanencia del personal en las instituciones a la evaluación y/o acreditación periódica conforme lo establezca el referido Centro Nacional y demás normativa aplicable.

III. Los Centros de Evaluación y Control de Confianza que cree "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o que ya existan, y no estén certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán obtener las certificaciones de las evaluaciones que realicen, siempre y cuando cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

DECIMA TERCERA.- UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA EL COMBATE Y DESARTICULACION DE BANDAS DEDICADAS AL SECUESTRO

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la Unidad Especializada para el Combate y Desarticulación de Bandas Dedicadas al Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008.

DECIMA CUARTA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO", la información que requiera para mantener actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito estatal como municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO".

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución, tomando en consideración para tal efecto, la normativa que emita, o haya emitido, la Comisión Permanente de Información de "EL CONSEJO".

IV. A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, *modus operandi*, estadísticas delictivas, Registro del Personal de Seguridad Pública y el informe policial homologado, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Unico, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Unico de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

VI. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

VII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VIII. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el(o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

DECIMA QUINTA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que emita "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar un convenio específico a más tardar el 31 de mayo del presente ejercicio fiscal, el cual contendrá, por lo menos, los objetivos, líneas de acción, mecanismos para la operación, funcionamiento y administración de la base de datos del Registro Público Vehicular, el almacenamiento, colocación y grabado de las constancias de inscripción, las acciones inherentes para realizar adecuaciones al marco jurídico local, así como los responsables de su implementación y ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo Técnico Unico del presente convenio. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar recursos del presente Convenio de Coordinación, para el cumplimiento de la presente cláusula; sin perjuicio de que pueda aplicar recursos distintos a los señalados en el presente instrumento jurídico.

III. "LAS PARTES" acuerdan que el convenio específico, podrá modificar o establecer objetivos, líneas de acción, metas programáticas y mecánica operativa, complementarias a las que, en su caso, se establezcan en el Anexo Técnico Unico del presente convenio.

DECIMA SEXTA.- SISTEMA PENITENCIARIO

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DECIMA SEPTIMA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Local de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a Plataforma México, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, para lo cual deberá integrar a Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA OCTAVA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

DECIMA NOVENA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGESIMA PRIMERA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

VIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGESIMA CUARTA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGESIMA QUINTA.- JURISDICCION

- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

VIGESIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

VIGESIMA SEPTIMA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2010 se firma por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, a los dos días del mes de marzo de dos mil diez.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Adrián Fernández Cabrera**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Mario Anguiano Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **J. Jesús Orozco Alfaro**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Arturo Díaz Rivera**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Francisco Manuel Osorio Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Eustolio Mendoza Ruíz**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Secretario de Gobernación, **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", ASISTIDO POR EL C. ADRIAN FERNANDEZ CABRERA, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. OLIVERIO REZA CUELLAR; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, C. VALENTIN ROMANO LOPEZ; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LIC. DANIEL AGUSTIN GARCIA LEAL; LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. GRACIELA MENDIOLA ORTIZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4o. de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad

pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal –en lo sucesivo “FASP”–, con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública –en lo sucesivo “EL CONSEJO”–, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, en dicho Diario.

5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del “FASP” se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del “FASP”, según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al “FASP” reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

9. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del “FASP” y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, establece que “EL CONSEJO” promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del “FASP” se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

10. “EL CONSEJO”, mediante Acuerdo 03/XXVII/09, aprobado en su Vigésima Séptima Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009, ratificó los ejes estratégicos acordados en su Vigésima Quinta Sesión, efectuada el 28 de noviembre de 2008, y aprobó los criterios de distribución de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas y municipios y que se destinen, entre otros rubros, a la materia de seguridad pública, y asimismo, emitió los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 10. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de "EL CONSEJO"

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 El C. Adrián Fernández Cabrera, fue designado Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de octubre de 2009, expedido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 6 fracción II y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El C. Ismael Alfredo Hernández Deras, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, a partir del 15 de septiembre de 2004.

II.2 Conforme al artículo 12, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.3 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 31, fracciones III y VII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; y 1, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

II.4 Los CC. Secretario General de Gobierno, Oliverio Reza Cuellar; Secretario de Finanzas y Administración, Carlos Emilio Contreras Galindo; Secretario de Seguridad Pública, Valentín Romano López y Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Graciela Mendiola Ortiz; respectivamente, están debidamente facultados en términos de los artículos 71, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 3, 19, 28, fracciones I, II, y X, 29, fracción V, 30, fracción II y 37 bis, fracciones VI y XIX, así como 38, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 2, 7, 9, 10, 11, 22, 31, fracción III y VII, 32, primer párrafo, 37, fracciones I y VIII, así como 38 bis, fracciones IV y XXIV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

II.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle 5 de Febrero número 800 Poniente y Zaragoza, Zona Centro, código postal 34000, en la ciudad de Durango.

III. DE "LAS PARTES":

III. En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. De conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO" aprobados en sus Sesiones XXV y XXVII, del 28 de noviembre de 2008 y 26 de noviembre de 2009, respectivamente, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia
2. Prevención del delito y participación ciudadana
3. Desarrollo institucional
4. Sistema penitenciario
5. Combate a la corrupción
6. Plataforma México
7. Indicadores de medición

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos y, mecánica operativa de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que asisten en el presente instrumento jurídico al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 constitucional y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ejes a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo Técnico Unico.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total.

II. El control, vigilancia, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y montos, así como líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Unico.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, aprobados por "EL CONSEJO", en su XXVII Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá reprogramar hasta un treinta por ciento de los recursos acordados en el Anexo Técnico Unico de este Convenio hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 9 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"9. Reprogramaciones.

Los Estados y el Gobierno del Distrito Federal podrán reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje o de otro Eje, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes hasta en un 30 por ciento del presupuesto convenido originalmente, salvo en los casos de fuerza mayor.

Una ampliación de meta no implica reprogramación.

El registro de reprogramaciones deberá realizarse de conformidad a lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley.

Para el cumplimiento del ejercicio oportuno de los recursos del "FASP", los Estados y el Distrito Federal podrán solicitar el registro de la modificación por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal que corresponda, salvo casos extraordinarios, debidamente justificados por los Estados y el Distrito Federal.

9.1 Proceso de Registro de Reprogramación.

Los Estados y el Distrito Federal deberán capturar en el Sistema de Seguimiento las reprogramaciones de montos y metas del Anexo Técnico a partir de que hayan sido registradas por el Secretariado. Los Estados y el Distrito Federal deberán proporcionar al Secretariado a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la siguiente documentación:

- a).- Copia del acta en que se tomó el acuerdo previsto en la Ley, remitiendo la información y documentación que sirvió de base o justificación para tomar el acuerdo referido;
- b).- Informe en el que se señale: el origen de los recursos objeto de la reprogramación, las metas originalmente programadas que fueron satisfechas al 100% o el grado de avance de las metas de las acciones que se afectaron con la reprogramación correspondiente y, en su caso, las acciones que fueron objeto de cancelación, así como los programas a los que fueron transferidos los recursos derivados de la reprogramación;
- c).- Cuadros de montos y metas originales del Anexo Técnico y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se efectuaron a los programas correspondientes y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo, con los recursos derivados de las reprogramaciones; y
- d).- Informe por escrito indicando si la reprogramación corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Una vez revisada la información, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá la solicitud de registro a la Dirección General de Planeación y a las unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con la materia de la reprogramación planteada, para obtener sus comentarios. En cualquier caso, el Secretariado responderá a los Estados y al Distrito Federal de que se trate, en un plazo no mayor a treinta días naturales, de no contestarse en ese plazo, operará la afirmativa ficta.

Para el caso de que la respuesta enviada contenga comentarios a la solicitud de registro, éstos deberán informarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de subsanarse y que puedan reenviar los documentos al Secretariado."

II. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Unico del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y los criterios de asignación ratificados por "EL CONSEJO" en su XXVII Sesión celebrada el 26 de noviembre de 2009, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del 2009, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$163,352,766.00 (ciento sesenta y tres millones trescientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior, le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, éste depositará en dicha cuenta, los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de

los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$40,838,191.50 (cuarenta millones ochocientos treinta y ocho mil ciento noventa y un pesos 50/100 M.N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas y Administración, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VI. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Unico, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

VIII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados a conceptos distintos a los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Seguridad Pública, de conformidad con la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

IX. De conformidad con el artículo 9, fracción VII, párrafo quinto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integre el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

X. Los recursos que sean reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal a los fines que establece el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y al cumplimiento del objeto del presente convenio y su Anexo Técnico Unico.

XI. Asimismo, en el caso de que los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente convenio, que no sean ejercidos en el presente ejercicio fiscal, deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Unico del presente convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán destinados, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este convenio.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entregará trimestralmente, conforme a lo dispuesto por el

precepto 142 de la Ley General de referencia, a "EL SECRETARIADO", el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Los movimientos que presenten las cuentas específicas.
- b) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por eje, programa y acción.
- c) Los recursos comprometidos, ejercidos, devengados y pagados correspondientes al presente ejercicio fiscal.
- d) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del fondo, correspondientes a otros ejercicios fiscales.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

DECIMA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes de la Entidad Federativa, para lo cual, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General referida, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA PRIMERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos de "EL CONSEJO", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública para crear bases de datos sobre mapas delictivos, perfiles delictivos, *modus operandi* de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federales, estatales y municipales.

II. Asimismo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito que le corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, reconocimiento, certificación, promoción, evaluación y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, así como establecer

mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a su personal, de conformidad con los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, para que en su momento puedan ser certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y a emplear los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, condicionando la permanencia del personal en las instituciones a la evaluación y/o acreditación periódica conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

III. Los Centros de Evaluación y Control de Confianza que cree "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o que ya existan, y no estén certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán obtener las certificaciones de las evaluaciones que realicen, siempre y cuando cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

DECIMA TERCERA.- UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA EL COMBATE Y DESARTICULACION DE BANDAS DEDICADAS AL SECUESTRO

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para el Combate y Desarticulación de Bandas Dedicadas al Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008.

DECIMA CUARTA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO", la información que requiera para mantener actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO".

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución, tomando en consideración para tal efecto, la normativa que emita, o haya emitido, la Comisión Permanente de Información de "EL CONSEJO".

IV. A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, *modus operandi*, estadísticas delictivas, Registro del Personal de Seguridad Pública y el informe policial homologado, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Unico, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.

- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.

V. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

VI. “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y *software* de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de “EL SECRETARIADO”.

VII. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VIII. El Centro Nacional de Información de “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

DECIMA QUINTA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que emita “EL SECRETARIADO”, y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de “EL CONSEJO” y demás disposiciones aplicables.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” acuerdan celebrar un convenio específico a más tardar el 31 de mayo del presente ejercicio fiscal, el cual contendrá, por lo menos, los objetivos, líneas de acción, mecanismos para la operación, funcionamiento y administración de la base de datos del Registro Público Vehicular, el almacenamiento, colocación y grabado de las constancias de inscripción, las acciones inherentes para realizar adecuaciones al marco jurídico local, así como los responsables de su implementación y ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo Técnico Único del presente convenio. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a destinar recursos del presente Convenio de Coordinación, para el cumplimiento de la presente cláusula; sin perjuicio de que pueda aplicar recursos distintos a los señalados en el presente instrumento jurídico.

III. “LAS PARTES” acuerdan que el convenio específico, podrá modificar o establecer objetivos, líneas de acción, metas programáticas y mecánica operativa, complementarias a las que, en su caso, se establezcan en el Anexo Técnico Único del presente convenio.

DECIMA SEXTA.- SISTEMA PENITENCIARIO

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DECIMA SEPTIMA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Local de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los *sítes* de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a Plataforma México, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, para lo cual deberá integrar a Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA OCTAVA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

DECIMA NOVENA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGESIMA PRIMERA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

VIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGESIMA CUARTA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGESIMA QUINTA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

VIGESIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

VIGESIMA SEPTIMA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2010 se firma por triplicado en la ciudad de Durango, Durango, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diez.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Adrián Fernández Cabrera**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuellar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Valentín Romano López**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **Daniel Agustín García Leal**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Graciela Mendiola Ortiz**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Secretario de Gobernación, **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2010, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JUAN MIGUEL ALCANTARA SORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", ASISTIDO POR EL C. ADRIAN FERNANDEZ CABRERA, SECRETARIO EJECUTIVO ADJUNTO; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ; SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA; SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, C. MIGUEL PIZARRO ARZATE; PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, C. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE Y EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. PABLO ANTONIO SANCHEZ URBINA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4o. de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad

pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO"-, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

9. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

10. "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 03/XXVII/09, aprobado en su Vigésima Séptima Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009, ratificó los ejes estratégicos acordados en su Vigésima Quinta Sesión, efectuada el 28 de noviembre de 2008, y aprobó los criterios de distribución de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas y municipios y que se destinen, entre otros rubros, a la materia de seguridad pública, y asimismo, emitió los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 10. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Juan Miguel Alcántara Soria fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2010, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de "EL CONSEJO".

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 El C. Adrián Fernández Cabrera fue designado Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de octubre de 2009, expedido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 6, fracción II y 9 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Que el C. Juan Manuel Oliva Ramírez, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, a partir del 26 de septiembre de 2006.

II.2 Conforme al artículo 12, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.3 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 77 fracciones I, XXII, inciso a) y XXIV, y 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y, 6, fracción I, así como 8 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

II.4 Los CC. Secretario de Gobierno, José Gerardo Mosqueda Martínez; Secretario de Finanzas y Administración, Gustavo Adolfo González Estrada; Secretario de Seguridad Pública, Miguel Pizarro Arzate; Procurador General de Justicia, Carlos Zamarripa Aguirre; Subsecretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Pablo Antonio Sánchez Urbina; respectivamente, están debidamente facultados conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 12, 13 fracciones I, II, IX y XII, 18, 23, 24, 31 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 6, 9 y 15 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; 6, 7, fracción I, 10, 12, fracciones VI y XXXII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

II.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el ubicado en Paseo de la Presa número 103, segundo piso, colonia La Presa, código postal 36000, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

III. DE "LAS PARTES":

III. En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- EJES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

I. De conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO" aprobados en sus Sesiones XXV y XXVII, del 28 de noviembre de 2008 y 26 de noviembre de 2009, respectivamente, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia
2. Prevención del delito y participación ciudadana
3. Desarrollo institucional
4. Sistema penitenciario
5. Combate a la corrupción
6. Plataforma México
7. Indicadores de medición

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos y, mecánica operativa de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que asisten en el presente instrumento jurídico al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 constitucional y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ejes a que se refiere la cláusula anterior y el Anexo Técnico Unico.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total.

II. El control, vigilancia, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Ejes, metas programáticas y montos, así como, líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Unico.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, aprobados por "EL CONSEJO", en su XXVII Sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2009.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá reprogramar hasta un treinta por ciento de los recursos acordados en el Anexo Técnico Unico de este Convenio hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando, en su caso, las metas programáticas correspondientes, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral 9 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"9. Reprogramaciones.

Los Estados y el Gobierno del Distrito Federal podrán reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje o de otro Eje, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes hasta en un 30 por ciento del presupuesto convenido originalmente, salvo en los casos de fuerza mayor.

Una ampliación de meta no implica reprogramación.

El registro de reprogramaciones deberá realizarse de conformidad a lo señalado en los artículos 44 y 45 de la Ley.

Para el cumplimiento del ejercicio oportuno de los recursos del "FASP", los Estados y el Distrito Federal podrán solicitar el registro de la modificación por escrito, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal que corresponda, salvo casos extraordinarios, debidamente justificados por los Estados y el Distrito Federal.

9.1 Proceso de Registro de Reprogramación.

Los Estados y el Distrito Federal deberán capturar en el Sistema de Seguimiento las reprogramaciones de montos y metas del Anexo Técnico a partir de que hayan sido registradas por el Secretariado. Los Estados y el Distrito Federal deberán proporcionar al Secretariado a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la siguiente documentación:

- a).- Copia del acta en que se tomó el acuerdo previsto en la Ley, remitiendo la información y documentación que sirvió de base o justificación para tomar el acuerdo referido;
- b).- Informe en el que se señale: el origen de los recursos objeto de la reprogramación, las metas originalmente programadas que fueron satisfechas al 100% o el grado de avance de las metas de las acciones que se afectaron con la reprogramación correspondiente y, en su caso, las acciones que fueron objeto de cancelación, así como los programas a los que fueron transferidos los recursos derivados de la reprogramación;
- c).- Cuadros de montos y metas originales del Anexo Técnico y de sus modificaciones acordadas, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se efectuaron a los programas correspondientes y las nuevas metas o acciones que se pretendan llevar a cabo, con los recursos derivados de las reprogramaciones; y
- d).- Informe por escrito indicando si la reprogramación corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Una vez revisada la información, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá la solicitud de registro a la Dirección General de Planeación y a las unidades administrativas que correspondan, de acuerdo con la materia de la reprogramación planteada, para obtener sus comentarios. En cualquier caso, el Secretariado responderá a los Estados y al Distrito Federal de que se trate, en un plazo no mayor a treinta días naturales, de no contestarse en ese plazo, operará la afirmativa ficta.

Para el caso de que la respuesta enviada contenga comentarios a la solicitud de registro, éstos deberán informarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles a fin de subsanarse y que puedan reenviar los documentos al Secretariado."

II. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Unico del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y de conformidad con lo establecido en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y los criterios de asignación ratificados por "EL CONSEJO" en su XXVII Sesión celebrada el 26 de noviembre de 2009, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$250,883,709.00 (doscientos cincuenta millones ochocientos ochenta y tres mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior, le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, éste depositará en dicha cuenta, los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$62,779,964.90 (sesenta y dos millones setecientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), lo que representa el veinticinco punto cero dos por ciento del monto asignado del FASP. Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del FASP sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas y Administración, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VI. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

VIII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Administración de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados a conceptos distintos a los establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal en materia de Seguridad Pública, de conformidad con la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

IX. De conformidad con el artículo 9, fracción VII, párrafo quinto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integre el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

X. Los recursos que sean reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración, al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser ejercidos y destinados en el siguiente ejercicio fiscal a los fines que establece el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y al cumplimiento del objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

XI. Asimismo, en el caso de que los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean ejercidos en el presente ejercicio fiscal, deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento.

XII. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XIII. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán destinados, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entregará trimestralmente, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, a "EL SECRETARIADO", el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. El reporte a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Los movimientos que presenten las cuentas específicas.
- b) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por eje, programa, proyecto y acción.
- c) Los recursos comprometidos, ejercidos, devengados y pagados correspondientes al presente ejercicio fiscal.
- d) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del fondo, correspondientes a otros ejercicios fiscales.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los Convenios respectivos.

DECIMA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción X de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes de la Entidad Federativa, para lo cual, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General referida, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando, en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV; así como, 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA PRIMERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos de "EL CONSEJO", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública para crear bases de datos sobre mapas delictuales, perfiles delictivos, *modus operandi* de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federales, estatales y municipales.

II. Asimismo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de Mérito.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito que le corresponda.

DECIMA SEGUNDA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, reconocimiento, certificación, promoción, evaluación y retiro de

los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, así como establecer mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a su personal, de conformidad con los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, para que en su momento puedan ser certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y a emplear los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, condicionando la permanencia del personal en las instituciones a la evaluación y/o acreditación periódica conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

III. Los Centros de Evaluación y Control de Confianza que cree "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o que ya existan, y no estén certificados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán obtener las certificaciones de las evaluaciones que realicen, siempre y cuando cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

DECIMA TERCERA.- UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA EL COMBATE Y DESARTICULACION DE BANDAS DEDICADAS AL SECUESTRO

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para el Combate y Desarticulación de Bandas Dedicadas al Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008.

DECIMA CUARTA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO", la información que requiera para mantener actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito estatal como municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO".

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución, tomando en consideración para tal efecto, la normativa que emita, o haya emitido, la Comisión Permanente de Información de "EL CONSEJO".

IV. A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, *modus operandi*, estadísticas delictivas, Registro del Personal de Seguridad Pública y el informe policial homologado, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Unico, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.

- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal; así como la integración a Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.

V. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

VI. “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de “EL SECRETARIADO”.

VII. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VIII. El Centro Nacional de Información de “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

DECIMA QUINTA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que emita “EL SECRETARIADO”, y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de “EL CONSEJO” y demás disposiciones aplicables.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” acuerdan celebrar un convenio específico a más tardar el 31 de mayo del presente ejercicio fiscal, el cual contendrá, por lo menos, los objetivos, líneas de acción, mecanismos para la operación, funcionamiento y administración de la base de datos del Registro Público Vehicular, el almacenamiento, colocación y grabado de las constancias de inscripción, las acciones inherentes para realizar adecuaciones al marco jurídico local, así como los responsables de su implementación y ejecución, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo Técnico Único del presente convenio. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a destinar recursos del presente Convenio de Coordinación, para el cumplimiento de la presente cláusula; sin perjuicio de que pueda aplicar recursos distintos a los señalados en el presente instrumento jurídico.

III. “LAS PARTES” acuerdan que el convenio específico, podrá modificar o establecer objetivos, líneas de acción, metas programáticas y mecánica operativa, complementarias a las que, en su caso, se establezcan en el Anexo Técnico Único del presente convenio.

DECIMA SEXTA.- SISTEMA PENITENCIARIO

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DECIMA SEPTIMA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Local de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a Plataforma México, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, para lo cual deberá integrar a Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA OCTAVA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

DECIMA NOVENA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGESIMA PRIMERA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

VIGESIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

VIGESIMA CUARTA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGESIMA QUINTA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

VIGESIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

VIGESIMA SEPTIMA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2010 se firma por triplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diez.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Miguel Alcántara Soria**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Adrián Fernández Cabrera**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Gerardo Mosqueda Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Miguel Pizarro Arzate**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Carlos Zamarripa Aguirre**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Pablo Antonio Sánchez Urbina**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: el Secretario de Gobernación, **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2010

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2010, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-20.51	-12.45	-13.14	-8.74	
AGUASCALIENTES	-20.73	-18.45	-14.41	-11.11	
AZCAPOTZALCO	-23.09	-16.11	-11.77	-8.55	
CADEREYTA	-20.94	-9.97	-10.43	-9.41	
CADEREYTA*/	-27.67		-10.81		
CAMPECHE	-20.32	-12.19	-17.04	-5.89	-19.93
CAMPECHE */	-22.61	-14.56	-16.13		-4.05
CD. JUAREZ	-29.74	-16.97	-20.79		
CD. JUAREZ */	-23.72	-11.42	-17.02		
CD. MADERO	-19.08	-16.73	-15.99	-9.18	-12.55
CD. MANTE	-20.62	-17.74	-14.48		
CD. OBREGON	-20.80	-12.90	-13.75	-10.45	
CD. VALLES	-20.72	-18.38	-13.89		
CD. VICTORIA	-19.51	-17.01	-13.32	-5.53	
CELAYA	-19.74	-17.20	-12.01	-8.23	
CHIHUAHUA	-23.73	-15.54	-19.13	-15.35	
CHIHUAHUA */	-20.77	-12.61	-18.03		
COLIMA	-21.20	-13.32	-14.52		
CUAUTLA	-25.64	-19.02	-15.02	-11.58	
CUERNAVACA	-24.39	-17.56	-14.19		
CULIACAN	-21.18	-13.27	-15.20	-12.14	
DURANGO	-23.43	-20.87	-17.15	-10.70	
EL CASTILLO	-24.39	-17.62	-13.52	-11.81	
ENSENADA */	-21.19	-13.24	-13.46	-5.97	-9.59
ESCAMELA	-19.57	-11.62	-14.23	-11.04	
GOMEZ PALACIO	-21.93	-18.73	-14.54	-12.34	

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
GUAMUCHIL	-21.05	-13.07	-15.84	-8.30	
GUAYMAS	-20.36	-12.52	-12.85	-9.45	-12.17
HERMOSILLO	-21.16	-13.16	-15.26	-12.52	
HERMOSILLO */	-23.13	-15.21	-15.46		
IGUALA	-26.33	-19.40	-14.92		
IRAPUATO	-19.88	-17.33	-11.16	-7.25	
JALAPA	-20.20	-12.29	-13.44		
L. CARDENAS	-20.29	-12.59	-11.84	-6.07	-9.01
LA PAZ */	-21.57	-13.24	-14.51	-5.15	-13.85
LEON	-20.23	-17.62	-12.74	-8.68	
MAGDALENA	-22.95	-15.01	-17.83		
MAGDALENA */	-21.00	-12.56	-17.69		
MANZANILLO	-22.16	-14.07	-14.43	-10.58	-11.33
MATEHUALA	-22.49	-19.56	-15.95		
MAZATLAN	-21.20	-12.66	-13.34	-8.44	-11.32
MERIDA	-20.54	-12.54	-13.69	-11.38	-19.69
MERIDA */	-23.18	-14.95	-16.37	-12.25	-16.00
MEXICALI */	-18.63	-10.19	-14.55	-10.68	
MINATITLAN	-11.34		-23.90		-8.37
MONCLOVA	-21.21	-18.09	-13.03	-11.21	
MONCLOVA */			-11.35	-10.84	
MONTERREY S.C.	-24.65	-17.95	-11.60	-9.00	
MORELIA	-20.53	-17.78	-12.99	-8.58	
NAVOJOA	-22.14	-14.20	-15.44		
NOGALES	-23.91	-15.79	-18.41		
NOGALES */	-19.76	-11.58	-15.88		
NUEVO LAREDO	-22.25	-3.59	-9.20		
NUEVO LAREDO */	-17.79	0.75	-13.02		
OAXACA	-22.05	-14.04	-15.15		
PACHUCA	-19.71	-16.93	-14.08	-10.13	
PAJARITOS	-19.06	-11.01	-19.74	-6.42	-6.48
PAJARITOS */	-11.03	-2.32	-4.14		
PARRAL	-24.32	-7.87	-18.41		
PEROTE	-21.95	-13.94	-16.04	-8.81	
POZA RICA	-18.96	-16.57	-13.84	-18.95	-13.27
PROGRESO	-20.63	-12.71	-13.19	-6.41	-11.27

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
PROGRESO */	-22.95	7.34			
PUEBLA	-20.14	-12.07	-13.84	-10.07	
QUERETARO	-19.67	-16.94	-11.84	-8.63	
REYNOSA	-20.90	-13.04	-13.88		
REYNOSA */	-15.97	-9.45	-12.06	-17.11	
ROSARITO */	-16.88	-8.49	-13.20	-9.48	-13.92
SABINAS	-22.25	-19.27	-13.31		
SABINAS */	-19.66	-17.25	-13.91		
SALAMANCA	-30.01				
SALINA CRUZ	-20.25	-12.34	-13.37	-8.10	-8.97
SALTILLO	-21.06	-18.35	-14.10	-12.06	
SAN LUIS POTOSI	-20.35	-17.70	-12.19	-9.34	
SATELITE NORTE	-23.13	-16.33	-11.83		
SATELITE ORIENTE	-23.09	-16.27	-12.02		
SATELITE SUR	-23.06	-16.29	-10.75	-5.30	
TAPACHULA	-23.09	-15.15	-16.51		-15.73
TAPACHULA */	-22.52	-14.58	-15.27		
TEHUACAN	-21.29	-13.50	-15.89		
TEPIC	-26.87	-20.02	-17.02		
TIERRA BLANCA	-19.80	-11.83	-13.30	-22.44	
TOLUCA	-19.85	-17.22	-12.58	-8.69	
TOPOLOBAMPO	-20.71	-12.56	-12.97	-8.99	-12.40
TULA	-19.29	-14.58	-10.59	-3.92	
TUXTLA GUTIERREZ	-23.79	-15.61	-17.12	-9.96	
TUXTLA GUTIERREZ */	-25.19	-17.24	-18.06		
URUAPAN	-21.91	-19.15	-14.53		
VERACRUZ	-19.13	-10.92	-12.31	-8.81	-7.44
VILLAHERMOSA	-19.80	-11.75	-14.45	-8.37	-18.33
VILLAHERMOSA */	-22.74	-3.06	-4.64		-4.39
ZACATECAS	-21.46	-10.44	-15.71	-12.61	
ZAMORA	-24.64	-17.94	-13.24		
ZAPOPAN	-24.15	-17.66	-14.67	-12.68	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 11%.

Atentamente.

México, D.F., a 3 de mayo de 2010.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA**LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2010.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

ALFONSO CARBALLO PEREZ, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2010

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 4 de mayo de 2010.- El Director General, **Alfonso Carballo Pérez**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta de abril de 2010		
ASUNTOS RECIBIDOS		
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	6/04/2010	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE PRESTAMO Y CONSULTA DE LOS ACERVOS DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	16/04/2010	MIR ORDINARIA
COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIERO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS DELEGA AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE JURIDICO Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, DE LA PROPIA COMISION, LA FACULTAD DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS.	9/04/2010	MIR POR NO COSTOS

ACUERDO POR EL QUE EL SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL A DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.	30/04/2010	MIR POR NO COSTOS
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
DECRETO DE DIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA	7/04/2010	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
DECLARACION DE INSUBSISTENCIA DE LAS CONDICIONES QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA GENERAL DE PROTECCION DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "CHILE HABANERO DE YUCATAN".	13/04/2010	MIR POR NO COSTOS
DECLARATORIA GENERAL DE PROTECCION DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "CHILE HABANERO DE LA PENINSULA DE YUCATAN"	29/04/2010	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO PARA DAR A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN: EL AVISO DE REGISTRO DE OBRA DEL PROPIETARIO O CONTRATISTA, (FORMATO SATIC-01, ANEXO 1. TIPOS DE OBRA, ANEXO 2. LICENCIA DE CONSTRUCCION, PERMISO O MANIFESTACION DE OBRA Y ANEXO 3. DATOS DE MANO DE OBRA); EL AVISO DE REGISTRO DE FASE DE OBRA DE SUBCONTRATISTA, (FORMATO SATIC-02, ANEXO 1. FASES DE OBRA Y ANEXO 2. DATOS DE MANO DE OBRA); EL AVISO DE INCIDENCIA DE OBRA, (FORMATO SATIC-03); EL AVISO DE CANCELACION DE SUBCONTRATACION DE OBRA, (FORMATO SATIC-04), RELACION MENSUAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION (FORMATO SATIC-05, ANEXO 1. RELACION MENSUAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION); Y SE DA A CONOCER LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR EL AVISO LA SUBCONTRATACION DE OBRA (FORMATO SATIC-06).	30/04/2010	NUEVA VERSION
ACUERDO SA1.HCT.240210/44.P.DPES PARA APROBAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE SE DEBEN PROPORCIONAR O ADJUNTAR, ASI COMO LOS PLAZOS MAXIMOS DE RESOLUCION Y VIGENCIA DE LOS TRAMITES QUE APLICA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES, PARA LA SUSCRIPCION DE LAS SOLICITUDES DE PENSION EN TODAS SUS MODALIDADES, EL PAGO DE AYUDAS DE GASTOS DE MATRIMONIO Y DE FUNERAL, ASI COMO PARA EL CONVENIO DE PAGO INDIRECTO Y REEMBOLSO DE SUBSIDIOS	5/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO DE SUPLENCIA DE AUSENCIAS DEL DELEGADO ESTATAL DEL IMSS EN QUINTANA ROO.	5/04/2010	MIR POR NO COSTOS
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACLARACION AL ACUERDO NUMERO 504 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ATENCION A LA DEMANDA DE EDUCACION PARA ADULTOS (INEA) Y MODELO DE EDUCACION PARA LA VIDA Y EL TRABAJO (INEA), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009.	7/04/2010	MIR POR NO COSTOS

LOTERIA NACIONAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
MODIFICACION BASES DE SORTEOS POR TERMINACIONES	5/04/2010	MIR POR NO COSTOS
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2o. DEL REGLAMENTO DEL SORTEO PRONOS MAS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	12/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9o. DEL REGLAMENTO DEL SORTEO CHISPAZO DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	12/04/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.	16/04/2010	NUEVA VERSION
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	6/04/2010	NUEVA VERSION
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	9/04/2010	NUEVA VERSION
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	21/04/2010	NUEVA VERSION
CIRCULAR S-22.18.12.- TASA DE REFERENCIA.- SE DAN A CONOCER LOS VALORES DE LA TASA DE REFERENCIA PARA SER EMPLEADA EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	6/04/2010	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR S-20.4 SE DAN A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACION RELATIVA A SINIESTROS DE LOS SEGUROS DE TERREMOTO Y DE HURACAN Y OTROS RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS.	12/04/2010	MIR ORDINARIA
ESTATUTO DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	13/04/2010	MIR POR NO COSTOS
REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y A TRAVES DE LAS QUE SE FIJAN LOS REQUISITOS DE LAS SOCIEDADES INMOBILIARIAS DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES.	14/04/2010	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR F-2.2 RATIFICACION DE FIRMAS.- SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS PARA RATIFICACION DE DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAGA LA AFECTACION DE INMUEBLES OTORGADOS EN GARANTIA Y SU TILDACION.	15/04/2010	MIR ORDINARIA
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS QUE REGULAN LOS APOYOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS	19/04/2010	MIR POR NO COSTOS

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A INSTITUCIONES DE CREDITO (TITULOS PRIMERO BIS, Y SEGUNDO, CAPITULO V)	20/04/2010	MIR ORDINARIA
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A INSTITUCIONES DE CREDITO (TITULOS PRIMERO BIS, Y SEGUNDO, CAPITULO V)	21/04/2010	NUEVA VERSION
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A INSTITUCIONES DE CREDITO (TITULOS PRIMERO BIS, Y SEGUNDO, CAPITULO V)	22/04/2010	NUEVA VERSION
CIRCULAR CONSAR 05-11, MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN RELACION CON SUS AGENTES PROMOTORES.	27/04/2010	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR CONSAR 78-1, REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REINTEGRO DE RECURSOS DERIVADO DE UN RETIRO PARCIAL POR DESEMPLEO.	29/04/2010	MIR ORDINARIA
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES FORMULAN A LAS ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, POR CONDUCTO DE ESTA	29/04/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO Y SE REFORMAN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 7o. DEL REGLAMENTO ORGANICO DE LA SOCIEDAD.	30/04/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FORMALIDADES NECESARIAS PARA QUE LOS PARTICULARES EFECTUEN LOS TRAMITES DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION, ASI COMO LOS FORMATOS DENOMINADOS DNN-1, QUE CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA, DNN-2, QUE CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO; DNN-3, QUE CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION, Y DNN-4, QUE CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACION, ASI COMO SUS INSTRUCTIVOS DE LLENADO.	16/04/2010	RESPUESTA A DICTAMEN
CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA	6/04/2010	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES

ENMIENDA AL ARTICULO XII (C) (II) DEL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE, ADOPTADA EN PARIS EL 23 DE MARZO DE 2007	14/04/2010	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
CONVENIO DE COOPERACION EN LOS CAMPOS DE LA EDUCACION, LA CULTURA, LA JUVENTUD, LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SANTA LUCIA	14/04/2010	SOLICITUD DE OPINION SOBRE TRATADOS INTERNACIONALES
REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	16/04/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONTRASEÑA DE CALIDAD ZOOSANITARIA PARA LOS USUARIOS CONFIABLES EN LA IMPORTACION	16/04/2010	PRIMERA VERSION DE LA MIR (CON ANTECEDENTES DE RECHAZO DE EXENCION)
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION PARA EL ACCESO DE LOS FABRICANTES NACIONALES DE FERTILIZANTES Y DISTRIBUIDORES DE APLICACION DIRECTA DE AMONIACO AL ESQUEMA DE PEMEX	21/04/2010	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO, DENOMINADO PROCAMPO.	7/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO, DENOMINADO PROCAMPO.	12/04/2010	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE.	12/04/2010	MIR DE ACTUALIZACIONES PERIODICAS
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE.	15/04/2010	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO, DENOMINADO PROCAMPO.	22/04/2010	NUEVA VERSION
MODIFICACION AL ANEXO I DE LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA INSTRUMENTAR EL ESQUEMA DE COMERCIALIZACION DEL FRIJOL PARA EL CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 2009.	30/04/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-SCT2-2009, ESPECIFICACIONES-DISPOSITIVOS MINIMOS DE SEGURIDAD-ELEMENTOS MECANICOS Y SISTEMAS, QUE DEBEN TENER INSTALADOS Y EN FUNCIONAMIENTO, LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN EN LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION DE JURISDICCION FEDERAL.	5/04/2010	ESCRITO DE INCONFORMIDAD

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-069-SCT3-2010, QUE ESTABLECE EL USO DEL SISTEMA DE ANTICOLISION DE A BORDO (ACAS) EN AERONAVES DE ALA FIJA QUE OPEREN EN ESPACIO AEREO MEXICANO, ASI COMO SUS CARACTERISTICAS	14/04/2010	MIR ORDINARIA
RESOLUCION POR LA QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ELABORA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE REGISTRO DE USUARIOS DE TELEFONIA MOVIL Y REMITE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, AL EJECUTIVO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EL 9 DE FEBRERO DE 2009 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	29/04/2010	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
NOTA ACLARATORIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 2009.	22/04/2010	MIR POR NO COSTOS
NOTA ACLARATORIA DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) DEL ESTADO DE JALISCO PARA PRESENTAR PROYECTOS DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE CAPITAL SOCIAL (CJ), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE ABRIL DE 2010.	23/04/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE ECONOMIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
FUSION DEL TRAMITE SE-04-014 "AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION DE MUESTRAS DE MERCANCIAS SUJETAS A NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA", EN EL TRAMITE SE-04-005 "CERTIFICACION A SOLICITUD DE PARTE DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA"	15/04/2010	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION, ACREDITACION Y VERIFICACION DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, ASI COMO PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	12/04/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA COMPETENCIA ESPECIFICA POR MATERIA O DISTRIBUCION GEOGRAFICA QUE CORRESPONDE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR	20/04/2010	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ARANCELES PARA LA IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE.	26/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FRONTERIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS EN CIRCULACION EN LA ZONA CONURBADA CIUDAD JUAREZ EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	26/04/2010	NUEVA VERSION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ALCANCE AL PROYECTO ENVIADO CON EL NUMERO DE IDENTIFICACION SEP/14177 ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE DENOMINADO MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA Y GANDHI S/N, COLONIA CHAPULTEPEC POLANCO, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F.	13/04/2010	MIR POR NO COSTOS
REGLAS DE OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE (SNCA)	12/04/2010	MIR ORDINARIA
ACLARACION AL ACUERDO NUMERO 504 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ATENCION A LA DEMANDA DE EDUCACION PARA ADULTOS (INEA) Y MODELO DE EDUCACION PARA LA VIDA Y EL TRABAJO (INEA), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009.	13/04/2010	MIR POR NO COSTOS
MONTO ASIGNADO Y DISTRIBUCION DE BENEFICIARIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL PROGRAMA DE EDUCACION INICIAL Y BASICA PARA LA POBLACION RURAL E INDIGENA Y DEL PROGRAMA DE ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA (CONAFE)	26/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACLARACION AL ACUERDO NUMERO 507 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA	29/04/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE ENERGIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-ENER-2000, EFICIENCIA ENERGETICA DE LAVADORAS DE ROPA ELECTRODOMESTICAS. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y ETIQUETADO.	19/04/2010	NUEVA VERSION
RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SECRE-2008.- INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE LA NOM-002-SECRE-2003), PUBLICADO EL 7 DE ABRIL DE 2009.	22/04/2010	MIR POR NO COSTOS
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SECRE-2010.- TRANSPORTE DE GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-007-SECRE-1999.- TRANSPORTE DE GAS NATURAL)	22/04/2010	MIR ORDINARIA
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SECRE-2010.- TRANSPORTE DE GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-007-SECRE-1999.- TRANSPORTE DE GAS NATURAL)	23/04/2010	BAJA DE DOCUMENTO
NOTA ACLARATORIA A LOS LINEAMIENTOS DE EFICIENCIA ENERGETICA PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	23/04/2010	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ACTUALIZA LOS VALORES DE LOS PARAMETROS μ D, μ M, DD Y DM, EN TERMINOS DE LA DISPOSICIONES 4.2 Y 11.3 DE LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, DIR-GAS-001-2009	23/04/2010	MIR DE ACTUALIZACIONES PERIODICAS
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SECRE-2010.- TRANSPORTE DE GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE A LA NOM-007-SECRE-1999.- TRANSPORTE DE GAS NATURAL)	29/04/2010	MIR ORDINARIA

SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
AVISO DE SUSPENSION DE LABORES Y DE SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO POR PARTE DE LA DELEGACION REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL DISTRITO FEDERAL, UBICADA EN AVENIDA EJERCITO NACIONAL NUMERO 862, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, COLONIA LOS MORALES POLANCO, C.P. 11540, EN MEXICO, D.F., RESPECTO DE LOS DIAS 29 Y 30 DE ABRIL DE 2010.	27/04/2010	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 4 TRANSITORIO A LA DIVERSA CIRCULAR POR LA QUE SE DAN A CONOCER EL FORMATO BASICO Y LAS FORMAS MIGRATORIAS PARA EXTRANJEROS NO INMIGRANTES, INMIGRANTES, INMIGRADOS, NO INMIGRANTES VISITANTES TRABAJADORES FRONTERIZOS, Y NO INMIGRANTES TRABAJADORES LOCALES; ASI COMO EL FORMATO ESTADISTICO PARA MEXICANOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE MARZO DE 2010	27/04/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.	26/04/2010	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO, REVALIDACION, SUSPENSION Y REVOCACION DEL REGISTRO DE PERITOS EN LA SECCION DE PERITOS VALUADORES DE BIENES NACIONALES DEL PADRON NACIONAL DE PERITOS DEL INDAABIN	15/04/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LOS SUPERVISORES REGIONALES DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	16/04/2010	MIR POR NO COSTOS
MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACION GENERAL EN MATERIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	26/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.	30/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA LA PRACTICA DE AUDITORIAS A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.	30/04/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA JOVEN EMPRENDEDOR RURAL Y FONDO DE TIERRAS PUBLICADAS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.	20/04/2010	MIR POR NO COSTOS
REGLAMENTO DE OPERACION DEL COMITE TECNICO DE VALUACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	22/04/2010	MIR POR NO COSTOS

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS Y TABLA DE ARANCELES PARA LOS TRABAJOS DE AVALUO DE TERRENOS NACIONALES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA, EXCEDENTES DE TIERRAS EJIDALES Y LOTES DE COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS.	22/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	23/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN Y ELIMINAN DIVERSAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.	29/04/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-013-SEMARNAT-2004, QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACION DE ARBOLES DE NAVIDAD NATURALES DE LAS ESPECIES DE LOS GENEROS PINUS Y ABIES; Y LA ESPECIE PSEUDOTSUGA MENZIESII.	5/04/2010	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINAN REQUISITOS, SE SIMPLIFICAN TRAMITES Y SE DAN A CONOCER FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN	5/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA COORDINACION GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL VALLE DE MEXICO Y SE LE DOTA DE ATRIBUCIONES PARA LA REALIZACION DE SUS FINES	12/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE IDENTIFICA A LOS RESPONSABLES DE LAS PRESAS EN OPERACION	12/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS RIO FUERTE 1, RIO CHOIX, ARROYO ALAMOS Y RIO FUERTE 2, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO FUERTE.	14/04/2010	MIR ORDINARIA
MODIFICACION A LA NOM-131-SEMARNAT-1998, "QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE OBSERVACION DE BALLENAS, RELATIVAS A SU PROTECCION Y A LA CONSERVACION DE SU HABITAT."	16/04/2010	MIR ORDINARIA
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE EL CONSEJO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS HA EMITIDO OPINION FAVORABLE PARA INCORPORAR AL SISTEMA NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS (SINAP), LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA DE LA FEDERACION QUE A CONTINUACION SE DETALLAN: SINAP 059 RESERVA DE LA BIOSFERA BAHIA DE LOS ANGELES, CANALES DE BALLENAS Y SALSIPUEDES, UBICADA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SINAP 060 AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA OCAMPO, UBICADA EN EL ESTADO DE COAHUILA. SINAP 061 RESERVA DE LA BIOSFERA TIBURON BALLENA, UBICADA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.	20/04/2010	MIR POR NO COSTOS

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARACTER DE MONUMENTO NATURAL, LA ZONA CONOCIDA COMO BONAMPAK	22/04/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS DE 44 ACUIFEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LAS REGIONES HIDROLOGICAS QUE SE INDICAN.	26/04/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS ALTO RIO CANDELARIA Y BAJO RIO CANDELARIA, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LA SUBREGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO CANDELARIA DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 30 GRIJALVA-USUMACINTA.	27/04/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS DE 36 ACUIFEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LAS REGIONES HIDROLOGICAS QUE SE INDICAN.	27/04/2010	MIR ORDINARIA
AVISO DE PRORROGA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-158-SEMARNAT-2009, QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACION DE ARBOLES DE NAVIDAD NATURALES DE LAS ESPECIES DE LOS GENEROS PINUS Y ABIES; Y LA ESPECIE PSEUDOTSUGA MENZIESII, PARA PREVENIR EL INGRESO AL PAIS DE LAS SIGUIENTES PLAGAS ASOCIADAS A ESTOS, VESPULA GERMANICA, CHORISTONEURA FUMIFERANA, CHORISTONEURA OCCIDENTALIS, DERO CERAS RETICULATUM, DIPRION SIMILIS, ORGYA PSEUDOTSUGATA, PARADIPLOSIS TUMIFEX, GROVESIELLA ABIETICOLA, RHABDOCLINE WEIRII, NALEPELLA EDNAE, EPITRIMERUS PSEUDOTSUGAE Y PHOMOPSIS LOKOYAE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009.	28/04/2010	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARACTER DE MONUMENTO NATURAL, LA ZONA CONOCIDA COMO YAXCHILAN.	29/04/2010	MIR ORDINARIA
SECRETARIA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA EL RECURSO DE REVISION A QUE SE REFIERE EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER TODOS LOS TRAMITES Y SERVICIOS, ASI COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE SALUD INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE MAYO DEL 2004.	20/04/2010	NUEVA VERSION
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-032-SSA3-2009, ASISTENCIA SOCIAL. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE RIESGO Y VULNERABILIDAD.	23/04/2010	NUEVA VERSION
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 196 BIS AL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	6/04/2010	NUEVA SOLICITUD DE EXENCION DE MIR
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	12/04/2010	MIR POR NO COSTOS

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES Y SERVICIOS, ASI COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE SALUD, A TRAVES DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE JUNIO DE 2009, PARA ADICIONAR EL TRAMITE DE REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA)	14/04/2010	MIR POR NO COSTOS
AVISO QUE ESTABLECE NUEVOS SUPUESTOS PARA CONSIDERAR A FAMILIAS AFILIADAS O POR AFILIARSE AL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN EL REGIMEN NO CONTRIBUTIVO	14/04/2010	MIR POR NO COSTOS
AVISO QUE ESTABLECE LOS NIVELES DE LAS CUOTAS FAMILIARES DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD PARA 2010.	14/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE MODIFICA LOS LINEAMIENTOS PARA LA AFILIACION, OPERACION, INTEGRACION DEL PADRON DE BENEFICIARIOS Y DETERMINACION DE LA CUOTA FAMILIAR DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD.	14/04/2010	MIR POR NO COSTOS
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A LOS USUARIOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ORGANOS JUDICIALES, GOBIERNOS ESTATALES Y AL PUBLICO EN GENERAL, EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD.	14/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL PREMIO NACIONAL DE ACCION VOLUNTARIA Y SOLIDARIA.	14/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE ESTARA SUJETA LA VENTA Y DISPENSACION DE ANTIBIOTICOS.	20/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE ESTARA SUJETA LA VENTA Y DISPENSACION DE ANTIBIOTICOS.	26/04/2010	NUEVA VERSION
ACUERDO MARCO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. LAURA MARTINEZ AMPUDIA, DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, EL MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG Y DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL _____ EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL _____, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL _____, SECRETARIO DE _____ FINANZAS; EL _____, SECRETARIO DE SALUD Y EL _____, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.	20/04/2010	MIR POR NO COSTOS

MODIFICACION DE LOS NUMERALES 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4 Y 5.2.4.1 DEL APARTADO 5 DE ESPECIFICACIONES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SSA1-2006, SALUD AMBIENTAL. REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBE SATISFACER EL ETIQUETADO DE PINTURAS, TINTAS, BARNICES, LACAS Y ESMALTES, PUBLICADA EL 04 DE AGOSTO DE 2008 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	23/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS SUSTANCIAS PERMITIDAS COMO ADITIVOS Y COADYUVANTES EN ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE JULIO DE 2006.	26/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE MODIFICA LOS CRITERIOS METODOLOGICOS PARA LA IDENTIFICACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON MAYOR MARGINACION SOCIAL PARA EFECTOS DE LA ASIGNACION DE LA PREVISION PRESUPUESTAL.	28/04/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO 02/2010 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE PUBLICA LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL AÑO 2010, POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION, CUSTODIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD, DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.	21/04/2010	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO 02/2010 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE DELEGA AL COMISIONADO DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL, LA FACULTAD DE ESTABLECER LAS COMANDANCIAS DE ZONA DE ESE ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO.	23/04/2010	MIR POR NO COSTOS
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
CONVOCATORIA LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN OBTENER LA APROBACION COMO UNIDAD DE VERIFICACION, LABORATORIO DE PRUEBAS U ORGANISMO DE CERTIFICACION, CON EL OBJETO DE QUE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION, SU REGLAMENTO, Y EL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO, VERIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE UNA O VARIAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.	12/04/2010	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS PARA LA APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION, LABORATORIOS DE PRUEBAS Y ORGANISMOS DE CERTIFICACION QUE REALICEN ACTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD PARA LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	12/04/2010	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A EX TRABAJADORES DEL EXTINTO ORGANISMO DESCENTRALIZADO LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.	30/04/2010	MIR ORDINARIA

OFICIOS EMITIDOS		
COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	7/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE PRESTAMO Y CONSULTA DE LOS ACERVOS DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS	29/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
DECRETO DE DIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA HOMOFOBIA	8/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS DELEGA AL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE JURIDICO Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES, DE LA PROPIA COMISION, LA FACULTAD DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS.	12/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
DECLARACION DE INSUBSISTENCIA DE LAS CONDICIONES QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA GENERAL DE PROTECCION DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "CHILE HABANERO DE YUCATAN".	15/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO DE SUPLENCIA DE AUSENCIAS DEL DELEGADO ESTATAL DEL IMSS EN QUINTANA ROO.	5/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO SA1.HCT.240210/44.P.DPES PARA APROBAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS ESPECIFICOS QUE SE DEBEN PROPORCIONAR O ADJUNTAR, ASI COMO LOS PLAZOS MAXIMOS DE RESOLUCION Y VIGENCIA DE LOS TRAMITES QUE APLICA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVES DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES, PARA LA SUSCRIPCION DE LAS SOLICITUDES DE PENSION EN TODAS SUS MODALIDADES, EL PAGO DE AYUDAS DE GASTOS DE MATRIMONIO Y DE FUNERAL, ASI COMO PARA EL CONVENIO DE PAGO INDIRECTO Y REEMBOLSO DE SUBSIDIOS	5/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO PARA DAR A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN: EL AVISO DE REGISTRO DE OBRA DEL PROPIETARIO O CONTRATISTA, (FORMATO SATIC-01, ANEXO 1. TIPOS DE OBRA, ANEXO 2. LICENCIA DE CONSTRUCCION, PERMISO O MANIFESTACION DE OBRA Y ANEXO 3. DATOS DE MANO DE OBRA); EL AVISO DE REGISTRO DE FASE DE OBRA DE SUBCONTRATISTA, (FORMATO SATIC-02, ANEXO 1. FASES DE OBRA Y ANEXO 2. DATOS DE MANO DE OBRA); EL AVISO DE INCIDENCIA DE OBRA, (FORMATO SATIC-03); EL AVISO DE CANCELACION DE SUBCONTRATACION DE OBRA, (FORMATO SATIC-04), RELACION MENSUAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION (FORMATO SATIC-05, ANEXO 1. RELACION MENSUAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION); Y SE DA A CONOCER LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR EL AVISO LA SUBCONTRATACION DE OBRA (FORMATO SATIC-06).	8/04/2010	SOLICITUD DE MAYOR INFORMACION PARA RESOLVER A PROPOSITO DEL ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACLARACION AL ACUERDO NUMERO 504 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ATENCION A LA DEMANDA DE EDUCACION PARA ADULTOS (INEA) Y MODELO DE EDUCACION PARA LA VIDA Y EL TRABAJO (INEA), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009.	9/04/2010	RECHAZO EXENCION MIR
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS DE "REINTEGRO DE INDEMNIZACION GLOBAL Y SOLICITUD DE ACREDITACION DE TIEMPO DE COTIZACION PARA CALCULO DEL BONO DE PENSION DEL TRABAJADOR DE REINGRESO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL REGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO" Y DE "RESOLUCION DE ACREDITACION DE TIEMPO DE COTIZACION AL TRABAJADOR DE REINGRESO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES DEL REGIMEN DE CUENTAS INDIVIDUALES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO"	12/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
LOTERIA NACIONAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
MODIFICACION BASES DE SORTEOS POR TERMINACIONES	5/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2o. DEL REGLAMENTO DEL SORTEO PRONOS MAS DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	13/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 9o. DEL REGLAMENTO DEL SORTEO CHISPAZO DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	13/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS MARINAS Y DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE.	15/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONTRASEÑA DE CALIDAD ZOOSANITARIA PARA LOS USUARIOS CONFIABLES EN LA IMPORTACION	20/04/2010	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO, DENOMINADO PROCAMPO.	22/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACION PARA EL ACCESO DE LOS FABRICANTES NACIONALES DE FERTILIZANTES Y DISTRIBUIDORES DE APLICACION DIRECTA DE AMONIACO AL ESQUEMA DE PEMEX	28/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-SCT2-2009, ESPECIFICACIONES-DISPOSITIVOS MINIMOS DE SEGURIDAD-ELEMENTOS MECANICOS Y SISTEMAS, QUE DEBEN TENER INSTALADOS Y EN FUNCIONAMIENTO, LOS VEHICULOS QUE CIRCULAN EN LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION DE JURISDICCION FEDERAL.	7/04/2010	NOTIFICACION A LA CJEF DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD
ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SCT/2009 "LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS"	19/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-069-SCT3-2010, QUE ESTABLECE EL USO DEL SISTEMA DE ANTICOLISION DE A BORDO (ACAS) EN AERONAVES DE ALA FIJA QUE OPEREN EN ESPACIO AEREO MEXICANO, ASI COMO SUS CARACTERISTICAS	26/04/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
SECRETARIA DE ECONOMIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE ADICIONA EL DIVERSO QUE PROHIBE LA EXPORTACION O LA IMPORTACION DE DIVERSAS MERCANCIAS A LOS PAISES, ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE INDICAN	6/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION, ACREDITACION Y VERIFICACION DEL CONTENIDO NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTAN Y ENTREGAN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, ASI COMO PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CONTENIDO NACIONAL EN LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS, QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	16/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
FUSION DEL TRAMITE SE-04-014 "AUTORIZACION PARA LA IMPORTACION DE MUESTRAS DE MERCANCIAS SUJETAS A NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA", EN EL TRAMITE SE-04-005 "CERTIFICACION A SOLICITUD DE PARTE DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA"	19/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA LA COMPETENCIA ESPECIFICA POR MATERIA O DISTRIBUCION GEOGRAFICA QUE CORRESPONDE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR	21/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ARANCELES PARA LA IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS USADOS EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE.	27/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FRONTERIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS EN CIRCULACION EN LA ZONA CONURBADA CIUDAD JUAREZ EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.	27/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CONVOCATORIA DIRIGIDA ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC), INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DE CULTURA DE PAZ Y SEGURIDAD CIUDADANA EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA (CP), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	5/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
NOTA ACLARATORIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 2009.	26/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
NOTA ACLARATORIA DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) DEL ESTADO DE JALISCO PARA PRESENTAR PROYECTOS DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE CAPITAL SOCIAL (CJ), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE ABRIL DE 2010.	26/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE GOBERNACION		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
AVISO DE SUSPENSION DE LABORES Y DE SERVICIOS DE ATENCION AL PUBLICO POR PARTE DE LA DELEGACION REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION EN EL DISTRITO FEDERAL, UBICADA EN AVENIDA EJERCITO NACIONAL NUMERO 862, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, COLONIA LOS MORALES POLANCO, CP 11540 EN MEXICO D.F., RESPECTO DE LOS DIAS 29 Y 30 DE ABRIL DE 2010.	27/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 4 TRANSITORIO A LA DIVERSA CIRCULAR POR LA QUE SE DAN A CONOCER EL FORMATO BASICO Y LAS FORMAS MIGRATORIAS PARA EXTRANJEROS NO INMIGRANTES, INMIGRANTES, INMIGRADOS, NO INMIGRANTES VISITANTES TRABAJADORES FRONTERIZOS, Y NO INMIGRANTES TRABAJADORES LOCALES; ASI COMO EL FORMATO ESTADISTICO PARA MEXICANOS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 3 DE MARZO DE 2010	28/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ACUERDO POR EL QUE SE ELIMINAN REQUISITOS, SE SIMPLIFICAN TRAMITES Y SE DAN A CONOCER FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN	5/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA COORDINACION GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL VALLE DE MEXICO Y SE LE DOTA DE ATRIBUCIONES PARA LA REALIZACION DE SUS FINES	13/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE IDENTIFICA A LOS RESPONSABLES DE LAS PRESAS EN OPERACION	13/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM-013-SEMARNAT-2004, QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACION DE ARBOLES DE NAVIDAD NATURALES DE LAS ESPECIES DE LOS GENEROS PINUS Y ABIES; Y LA ESPECIE PSEUDOTSUGA MENZIESII.	13/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS RIO FUERTE 1, RIO CHOIX, ARROYO ALAMOS Y RIO FUERTE 2, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA PORCION DE LA REGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO FUERTE.	14/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE EL CONSEJO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS HA EMITIDO OPINION FAVORABLE PARA INCORPORAR AL SISTEMA NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS (SINAP), LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA DE LA FEDERACION QUE A CONTINUACION SE DETALLAN: SINAP 059 RESERVA DE LA BIOSFERA BAHIA DE LOS ANGELES, CANALES DE BALLENAS Y SALSIPUEDES, UBICADA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. SINAP 060 AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA OCAMPO, UBICADA EN EL ESTADO DE COAHUILA. SINAP 061 RESERVA DE LA BIOSFERA TIBURON BALLENA, UBICADA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.	21/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
MODIFICACION A LA NOM-131-SEMARNAT-1998, "QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS Y ESPECIFICACIONES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE OBSERVACION DE BALLENAS, RELATIVAS A SU PROTECCION Y A LA CONSERVACION DE SU HABITAT."	21/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARACTER DE MONUMENTO NATURAL, LA ZONA CONOCIDA COMO BONAMPAK	23/04/2010	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS DE 44 ACUIFEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LAS REGIONES HIDROLOGICAS QUE SE INDICAN.	29/04/2010	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS ALTO RIO CANDELARIA Y BAJO RIO CANDELARIA, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA SUBREGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO CANDELARIA DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 30 GRIJALVA-USUMACINTA.	29/04/2010	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS DE DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS DE 36 ACUIFEROS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMOS QUE FORMAN PARTE DE LAS REGIONES HIDROLOGICAS QUE SE INDICAN.	29/04/2010	AVISO DE NO DICTAMINACION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARACTER DE MONUMENTO NATURAL, LA ZONA CONOCIDA COMO YAXCHILAN.	30/04/2010	AVISO DE NO DICTAMINACION

AVISO DE PRORROGA DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-158-SEMARNAT-2009, QUE REGULA SANITARIAMENTE LA IMPORTACION DE ARBOLES DE NAVIDAD NATURALES DE LAS ESPECIES DE LOS GENEROS PINUS Y ABIES; Y LA ESPECIE PSEUDOTSUGA MENZIESII, PARA PREVENIR EL INGRESO AL PAIS DE LAS SIGUIENTES PLAGAS ASOCIADAS A ESTOS, VESPULA GERMANICA, CHORISTONEURA FUMIFERANA, CHORISTONEURA OCCIDENTALIS, DERO CERAS RETICULATUM, DIPRION SIMILIS, ORGYA PSEUDOTSUGATA, PARADIPLOSIS TUMIFEX, GROVESIELLA ABIETICOLA, RHABDOCLINE WEIRII, NALEPELLA EDNAE, EPITRIMERUS PSEUDOTSUGAE Y PHOMOPSIS LOKOYAE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009.	30/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE ENERGIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
TERMINOS Y CONDICIONES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS LICUADO DE PETROLEO	6/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL G/061/TRA/99, OTORGADO A PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS, EN LO RELATIVO A DESBALANCES Y PENALIZACIONES	7/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL EN LO REFERENTE AL EL ESQUEMA DE PENALIZACIONES	7/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-ENER-2000, EFICIENCIA ENERGETICA DE LAVADORAS DE ROPA ELECTRODOMESTICAS. LIMITES, METODO DE PRUEBA Y ETIQUETADO.	19/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
NOTA ACLARATORIA A LOS LINEAMIENTOS DE EFICIENCIA ENERGETICA PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL	26/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-SECRE-2008.-INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL (CANCELA Y SUSTITUYE LA NOM-002-SECRE-2003), PUBLICADO EL 7 DE ABRIL DE 2009.	26/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA ACTUALIZA LOS VALORES DE LOS PARAMETROS μ D, μ M, DD Y DM, EN TERMINOS DE LA DISPOSICIONES 4.2 Y 11.3 DE LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, DIR-GAS-001-2009	26/04/2010	AVISO DE NO DICTAMINACION
TERMINOS Y CONDICIONES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS LICUADO DE PETROLEO	27/04/2010	RESPUESTA A COMENTARIOS
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ALCANCE AL PROYECTO ENVIADO CON EL NUMERO DE IDENTIFICACION SEP/14177 ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA MONUMENTO ARTISTICO EL INMUEBLE DENOMINADO MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA Y GANDHI S/N, COLONIA CHAPULTEPEC POLANCO, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F.	15/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR	19/04/2010	CONSTANCIA DE PRE-PUBLICACION
REGLAS DE OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CREADORES DE ARTE (SNCA)	26/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
MONTO ASIGNADO Y DISTRIBUCION DE BENEFICIARIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL PROGRAMA DE EDUCACION INICIAL Y BASICA PARA LA POBLACION RURAL E INDIGENA Y DEL PROGRAMA DE ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA (CONAFE)	27/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACLARACION AL ACUERDO NUMERO 504 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ATENCION A LA DEMANDA DE EDUCACION PARA ADULTOS (INEA) Y MODELO DE EDUCACION PARA LA VIDA Y EL TRABAJO (INEA), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE DICIEMBRE DE 2009.	27/04/2010	DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.	14/04/2010	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LOS SUPERVISORES REGIONALES DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA	19/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO, REVALIDACION, SUSPENSION Y REVOCACION DEL REGISTRO DE PERITOS EN LA SECCION DE PERITOS VALUADORES DE BIENES NACIONALES DEL PADRON NACIONAL DE PERITOS DEL INDAABIN	27/04/2010	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACION GENERAL EN MATERIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES	29/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CIRCULAR S-22.18.12.- TASA DE REFERENCIA.- SE DAN A CONOCER LOS VALORES DE LA TASA DE REFERENCIA PARA SER EMPLEADA EN LAS METODOLOGIAS DE CALCULO DE LOS MONTOS CONSTITUTIVOS DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	6/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	7/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-3.3 APODERADOS DE INTERMEDIARIO DE REASEGURO.- SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU AUTORIZACION Y REFRENDO.	7/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR F-18.7 ACREDITACION DE ACTUARIOS.- SE DAN A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBERAN AREDITAR SUS CONOCIMIENTOS ANTE ESTA COMISION.	8/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-21.10 ACREDITACION DE ACTUARIOS.- SE DAN A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBERAN AREDITAR SUS CONOCIMIENTOS ANTE ESTA COMISION.	8/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR F-17.12 (ALCANCE) SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD TECNICA PARA LA OBTENCION DE AUTORIZACION Y REFRENDOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA FISICA O APODERADO DE AGENTE DE FIANZAS PERSONA MORAL.	8/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL

CIRCULAR S-1.8 SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD TECNICA PARA LA OBTENCION DE AUTORIZACION Y REFRENDOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA FISICA O APODERADO DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL.	8/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	12/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ESTATUTO DEL SERVICIO FISCAL DE CARRERA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	13/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y A TRAVES DE LAS QUE SE FIJAN LOS REQUISITOS DE LAS SOCIEDADES INMOBILIARIAS DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES.	19/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
LINEAMIENTOS ESPECIFICOS QUE REGULAN LOS APOYOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS	20/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO (TITULO SEGUNDO, CAPITULO VI, SECCION OCTAVA)	22/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR S-20.4 SE DAN A CONOCER LA FORMA Y TERMINOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACION RELATIVA A SINIESTROS DE LOS SEGUROS DE TERREMOTO Y DE HURACAN Y OTROS RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS.	22/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA (TITULO QUINTO, CAPITULO QUINTO) (SISTEMA DE REMUNERACION)	22/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR F-2.2 RATIFICACION DE FIRMAS.- SE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS PARA RATIFICACION DE DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAGA LA AFECTACION DE INMUEBLES OTORGADOS EN GARANTIA Y SU TILDACION.	26/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR CONSAR 05-11, MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO EN RELACION CON SUS AGENTES PROMOTORES.	28/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS PERSONAS QUE LES PRESTAN SERVICIOS	28/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REGLAMENTO DE OPERACION DEL COMITE TECNICO DE VALUACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	26/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROCESO DE CALIDAD REGULATORIA EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	26/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA JOVEN EMPRENDEDOR RURAL Y FONDO DE TIERRAS PUBLICADAS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.	29/04/2010	DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACION
ACUERDO POR EL QUE SE ABROGAN Y ELIMINAN DIVERSAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.	30/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA	7/04/2010	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
ENMIENDA AL ARTICULO XII (C) (II) DEL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE, ADOPTADA EN PARIS EL 23 DE MARZO DE 2007	15/04/2010	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
CONVENIO DE COOPERACION EN LOS CAMPOS DE LA EDUCACION, LA CULTURA, LA JUVENTUD, LA CULTURA FISICA Y EL DEPORTE ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SANTA LUCIA	15/04/2010	OPINION FAVORABLE AL TRATADO
REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	19/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FORMALIDADES NECESARIAS PARA QUE LOS PARTICULARES EFECTUEN LOS TRAMITES DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION, ASI COMO LOS FORMATOS DENOMINADOS DNN-1, QUE CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA, DNN-2, QUE CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO; DNN-3, QUE CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION, Y DNN-4, QUE CORRESPONDE A LA SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACION, ASI COMO SUS INSTRUCTIVOS DE LLENADO.	20/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
SECRETARIA DE SALUD		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 196 BIS AL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	12/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL PREMIO NACIONAL DE ACCION VOLUNTARIA Y SOLIDARIA.	16/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A LOS USUARIOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ORGANOS JUDICIALES, GOBIERNOS ESTATALES Y AL PUBLICO EN GENERAL, EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD.	16/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO QUE MODIFICA LOS LINEAMIENTOS PARA LA AFILIACION, OPERACION, INTEGRACION DEL PADRON DE BENEFICIARIOS Y DETERMINACION DE LA CUOTA FAMILIAR DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD.	16/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO QUE ESTABLECE LOS NIVELES DE LAS CUOTAS FAMILIARES DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD PARA 2010.	16/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO QUE ESTABLECE NUEVOS SUPUESTOS PARA CONSIDERAR A FAMILIAS AFILIADAS O POR AFILIARSE AL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN EL REGIMEN NO CONTRIBUTIVO	16/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES Y SERVICIOS, ASI COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE SALUD, A TRAVES DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE JUNIO DE 2009, PARA ADICIONAR EL TRAMITE DE REGISTRO UNICO DE PERSONAS ACREDITADAS (RUPA)	16/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	19/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE ESTARA SUJETA LA VENTA Y DISPENSACION DE ANTIBIOTICOS.	21/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO MARCO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD, DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, DEL SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. LAURA MARTINEZ AMPUDIA, DEL COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, EL MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG Y DEL COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, LIC. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL _____ EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL _____, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL _____, SECRETARIO DE _____ FINANZAS; EL _____, SECRETARIO DE SALUD Y EL _____, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.	21/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DEROGA EL RECURSO DE REVISION A QUE SE REFIERE EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER TODOS LOS TRAMITES Y SERVICIOS, ASI COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE SALUD INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE MAYO DE 2004.	21/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-182-SSA1-2009, ETIQUETADO DE NUTRIENTES VEGETALES, QUE MODIFICA A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-182-SSA1-1998 ETIQUETADO DE NUTRIENTES VEGETALES.	23/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-032-SSA3-2009, ASISTENCIA SOCIAL. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACION DE RIESGO Y VULNERABILIDAD.	23/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
MODIFICACION DE LOS NUMERALES 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4 Y 5.2.4.1 DEL APARTADO 5 DE ESPECIFICACIONES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SSA1-2006, SALUD AMBIENTAL. REQUISITOS SANITARIOS QUE DEBE SATISFACER EL ETIQUETADO DE PINTURAS, TINTAS, BARNICES, LACAS Y ESMALTES, PUBLICADA EL 4 DE AGOSTO DE 2008 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	27/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS SUSTANCIAS PERMITIDAS COMO ADITIVOS Y COADYUVANTES EN ALIMENTOS, BEBIDAS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE JULIO DE 2006.	27/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE ESTARA SUJETA LA VENTA Y DISPENSACION DE ANTIBIOTICOS.	27/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO QUE MODIFICA LOS CRITERIOS METODOLOGICOS PARA LA IDENTIFICACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON MAYOR MARGINACION SOCIAL PARA EFECTOS DE LA ASIGNACION DE LA PREVISION PRESUPUESTAL.	29/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA	7/04/2010	DICTAMEN TOTAL NO FINAL
ACUERDO QUE EMITE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES A SEGUIR PARA LA AUTORIZACION DE VISITAS A INTERNOS EN LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACION SOCIAL E INTERNO-PACIENTES EN EL CENTRO FEDERAL DE REHABILITACION PSICOSOCIAL.	16/04/2010	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO 02/2010 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE PUBLICA LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL AÑO 2010, POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION, CUSTODIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD, DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL, ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.	22/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO 02/2010 DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, POR EL QUE SE DELEGA AL COMISIONADO DEL SERVICIO DE PROTECCION FEDERAL, LA FACULTAD DE ESTABLECER LAS COMANDANCIAS DE ZONA DE ESE ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO.	23/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL		
ASUNTO	FECHA	RESPUESTA
CONVOCATORIA LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES INTERESADAS EN OBTENER LA APROBACION COMO UNIDAD DE VERIFICACION, LABORATORIO DE PRUEBAS U ORGANISMO DE CERTIFICACION, CON EL OBJETO DE QUE, EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION, SU REGLAMENTO, Y EL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO, VERIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE UNA O VARIAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.	19/04/2010	ACEPTAR EXENCION MIR
LINEAMIENTOS PARA LA APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION, LABORATORIOS DE PRUEBAS Y ORGANISMOS DE CERTIFICACION QUE REALICEN ACTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD PARA LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	19/04/2010	RECHAZO EXENCION MIR

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL LIC. OSCAR VILLALOBOS CHAVEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 8 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y Administración y el Secretario de Fomento Social y por “LA SECRETARÍA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARÍA”:

I.1 Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.2 Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

I.3 Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.4 Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5 Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

I.6 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

II.1 Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

II.2 Que el Secretario de Fomento Social, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

II.3 Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en “LA ENTIDAD” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

II.4 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Ave. Venustiano Carranza No. 803, Col. Centro.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y los artículos 1, 2, 24, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, lo cual se describe como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC). Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en las Reglas de Operación vigentes.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador mencionado en el párrafo precedente, "LA SECRETARIA" estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. Sólo se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 1 de las Reglas de Operación contenidas en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el Ejercicio Fiscal 2008. En función de la frecuencia de intervenciones no cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación, la disponibilidad presupuestal y la conveniencia de incluirlas en el propio Seguro Médico para una Nueva Generación, "LA SECRETARIA" deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan definir las tarifas de las nuevas intervenciones a partir de los costos promedio a nivel nacional de su otorgamiento. Estos costos promedio deberán obtenerse mediante la agrupación de los servicios en conglomerados homogéneos que faciliten su registro y control, además de propiciar el logro de estándares de eficiencia predeterminados. Los nuevos listados de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y los tabuladores son los publicados en el Diario Oficial de la Federación.

A las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación que se realicen en el ejercicio fiscal 2008, se destinarán un monto total nacional de hasta \$1,769,061,500.00 (Mil setecientos sesenta y nueve millones sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se cubrirán las intervenciones que hayan sido realizadas durante el ejercicio 2007 a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación y notificadas antes del 30 de abril de 2008 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación. Al pago de estas intervenciones se destinará un monto total nacional de hasta \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el pago de intervenciones realizadas en los beneficiarios del SMNG a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para el pago de intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y por el concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de información que sustente la intervención realizada al beneficiario del Programa, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el pago de intervenciones realizadas al beneficiario del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- II. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.

- III. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.

Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

- IV. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- V. Deberá sujetarse a los parámetros para asegurar la transparencia contemplados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- III. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

- IV. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
- III. Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Cristian Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Social, **Oscar Villalobos Chávez**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JORGE JUAN TORRES LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DE SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, que se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha ____ de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Coahuila y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

II. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, C.P. 03400, en México, Distrito Federal.

II. De la “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 17 fracción III, 19 fracción XI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de Servicios de Salud de Coahuila, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 17 fracción VIII, 19 fracción XI y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Boulevard Saltillo número 431 esquina con Reynosa, colonia República Poniente, Saltillo, Coahuila.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), 17 fracciones III y VIII, 19 fracción XI, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, lo cual se describe como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC). Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en las Reglas de Operación vigentes.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador mencionado en el párrafo precedente, "LA SECRETARIA" estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. Sólo se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 1 de las Reglas de Operación contenidas en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el Ejercicio Fiscal 2008. En función de la frecuencia de intervenciones no cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación, la disponibilidad presupuestal y la conveniencia de incluirlas en el propio Seguro Médico para una Nueva Generación, "LA SECRETARIA" deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan definir las tarifas de las nuevas intervenciones a partir de los costos promedio a nivel nacional de su otorgamiento. Estos costos promedio deberán obtenerse mediante la agrupación de los servicios en conglomerados homogéneos que faciliten su registro y control, además de propiciar el logro de estándares de eficiencia predeterminados. Los nuevos listados de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y los tabuladores son los publicados en el Diario Oficial de la Federación.

A las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación que se realicen en el ejercicio fiscal 2008, se destinarán un monto total nacional de hasta \$1,769,061,500.00 (Mil setecientos sesenta y nueve millones sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se cubrirán las intervenciones que hayan sido realizadas durante el ejercicio 2007 a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación y notificadas antes del 30 de abril de 2008 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación. Al pago de estas intervenciones se destinará un monto total nacional de hasta \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el pago de intervenciones realizadas en los beneficiarios del SMNG a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para el pago de intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y por el concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de información que sustente la intervención realizada al beneficiario del Programa, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el pago de intervenciones realizadas al beneficiario del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación vigentes.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Función Pública en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los diez días del mes de octubre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jorge Juan Torres López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL DF", REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO M. DELGADO CARRILLO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JOSE ARMANDO AHUED ORTEGA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD (LA SSDF), CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II.- La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menores ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 8 de febrero de 2008, "EL EJECUTIVO DEL DF" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL EJECUTIVO DEL DF" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "EL EJECUTIVO DEL DF": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de

Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “EL EJECUTIVO DEL DF”:

1. Que el Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo titular es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien tiene a su cargo la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, 44, y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 8, fracción II y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 2, 5, 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
2. Que el Secretario de Finanzas asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 16, fracción IV, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

3. Que el Dr. José Armando Ahued Ortega, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 26, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta.
4. Que le corresponde a "LA SSDF" conforme a lo establecido en el artículo 29, fracciones III y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal y los servicios de atención médica y salud pública.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en el Distrito Federal, para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de Xocongo número 225, 6o. Piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, en México, Distrito Federal.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1, 8 fracción II, 52 y 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 5, 8, 12, 15 fracciones I, VII, VIII y XV, 16, fracción IV, 23, 29, 30 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "EL EJECUTIVO DEL DF" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL EJECUTIVO DEL DF" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, lo cual se describe como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC). Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en las Reglas de Operación vigentes.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador mencionado en el párrafo precedente, "LA SECRETARIA" estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. Solo se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 1 de las Reglas de Operación contenidas en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el Ejercicio Fiscal 2008. En función de la frecuencia de intervenciones no cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación, la disponibilidad presupuestal y la conveniencia de incluirlas en el propio Seguro Médico para una

Nueva Generación, "LA SECRETARIA" deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan definir las tarifas de las nuevas intervenciones a partir de los costos promedio a nivel nacional de su otorgamiento. Estos costos promedio deberán obtenerse mediante la agrupación de los servicios en conglomerados homogéneos que faciliten su registro y control, además de propiciar el logro de estándares de eficiencia predeterminados. Los nuevos listados de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y los tabuladores son los publicados en el Diario Oficial de la Federación.

A las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación que se realicen en el ejercicio fiscal 2008, se destinarán un monto total nacional de hasta \$1,769,061,500.00 (Mil setecientos sesenta y nueve millones sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se cubrirán las intervenciones que hayan sido realizadas durante el ejercicio 2007 a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación y notificadas antes del 30 de abril de 2008 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación. Al pago de estas intervenciones se destinará un monto total para el Ejecutivo del DF de hasta \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Concepto	Montos Máximos Autorizados	
	Nacional (32 Entidades Federativas asignación 2008)	"EL EJECUTIVO DEL D.F.", asignación, 2007
Intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva generación, realizadas durante el ejercicio 2007 y 2008	\$1,769,961.500.00	\$60,000.000.00 (Casos a notificarse antes del 30 de abril de 2008)

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "EL EJECUTIVO DEL DF" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "EL EJECUTIVO DEL DF" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "EL EJECUTIVO DEL DF", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"EL EJECUTIVO DEL DF" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el pago de intervenciones realizadas en los beneficiarios del SMNG a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "EL EJECUTIVO DEL DF" a efecto de que sean aplicados específicamente para el pago de intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y por el concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO DEL DF" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "EL EJECUTIVO DEL DF", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "EL EJECUTIVO DEL DF", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de información que sustente la intervención realizada al beneficiario del Programa, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO DEL DF" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "EL EJECUTIVO DEL DF", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el pago de intervenciones realizadas al beneficiario del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL EJECUTIVO DEL DF" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "EL EJECUTIVO DEL DF".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO DEL DF".- "EL EJECUTIVO DEL DF" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO DEL DF", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO DEL DF" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "EL EJECUTIVO DEL DF", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "EL EJECUTIVO DEL DF", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO DEL DF", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO DEL DF" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "EL EJECUTIVO DEL DF", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL EJECUTIVO DEL DF", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL EJECUTIVO DEL DF", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL EJECUTIVO DEL DF".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL EJECUTIVO DEL DF" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL DF" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO DEL DF" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por el Ejecutivo del Distrito Federal a los catorce días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los catorce días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Distrito Federal: el Secretario de Finanzas, **Mario M. Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Armando Ahued Ortega**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Durango, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. ELVIA ENGRACIA PATRICIA HERRERA GUTIERREZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, EL C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, Y POR LA C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.
Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y

transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARÍA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en las demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Finanzas y de Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que la Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO”.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en “LA ENTIDAD” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle Cuauhtémoc No. 225 Norte, código postal 34000, Zona Centro en la Ciudad de Durango, Dgo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los “Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 1, 9, 30, 34 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, lo cual se describe como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC). Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en las Reglas de Operación vigentes.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador mencionado en el párrafo precedente, "LA SECRETARIA" estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. Solo se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 1 de las Reglas de Operación contenidas en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el Ejercicio Fiscal 2008. En función de la frecuencia de intervenciones no cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación, la disponibilidad presupuestal y la conveniencia de incluirlas en el propio Seguro Médico para una Nueva Generación, "LA SECRETARIA" deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan definir las tarifas de las nuevas intervenciones a partir de los costos promedio a nivel nacional de su otorgamiento. Estos costos promedio deberán obtenerse mediante la agrupación de los servicios en conglomerados homogéneos que faciliten su registro y control, además de propiciar el logro de estándares de eficiencia predeterminados. Los nuevos listados de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y los tabuladores son los publicados en el Diario Oficial de la Federación.

A las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación que se realicen en el ejercicio fiscal 2008, se destinarán un monto total nacional de hasta \$1,769,061,500.00 (Mil setecientos sesenta y nueve millones sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se cubrirán las intervenciones que hayan sido realizadas durante el ejercicio 2007 a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación y notificadas antes del 30 de abril de 2008 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación. Al pago de estas intervenciones se destinará un monto total nacional de hasta \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el pago de intervenciones realizadas en los beneficiarios del SMNG a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para el pago de intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y por el concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de información que sustente la intervención realizada al beneficiario del Programa, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el pago de intervenciones realizadas al beneficiario del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Ejecutivo Estatal, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en la Cláusula Primera del presente instrumento.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veinticinco días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los veinticinco días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh.-** Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, **Elvia E. Patricia Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo.-** Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADOS POR SUS TITULARES, DR. LUIS VIDEGARAY CASO Y DRA. MARIA ELENA BARRERA TAPIA, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas,

marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que la Secretaría de Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 19, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2005 y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 17, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI y LV de la Ley mencionada; 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7 fracciones IV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables.
2. Que el Instituto de Salud del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México y su titular fue designada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Licenciado Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2005 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Específico en términos de los artículos 2.4 del Código Administrativo del Estado de México; 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 294 fracciones VIII y IX del Reglamento de Salud del Estado de México, así como la cláusula segunda de “EL ACUERDO MARCO” y demás disposiciones aplicables.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en “LA ENTIDAD” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Independencia oriente número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, código postal 50070.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los “Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 17, 19, fracción II, 23 y 24 fracciones XXVII, XXXI y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 2.4 y 2.5 del Código Administrativo del Estado de México, 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento, 294 fracciones VIII y IX del Reglamento de Salud del Estado de México, 6 y 7 fracciones IV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, lo cual se describe como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC). Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del Programa. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en las Reglas de Operación vigentes.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador mencionado en el párrafo precedente, "LA SECRETARIA" estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del Tabulador 6 que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención. Sólo se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 1 de las Reglas de Operación contenidas en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación para el Ejercicio Fiscal 2008. En función de la frecuencia de intervenciones no cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación, la disponibilidad presupuestal y la conveniencia de incluirlas en el propio Seguro Médico para una Nueva Generación, "LA SECRETARIA" deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan definir las tarifas de las nuevas intervenciones a partir de los costos promedio a nivel nacional de su otorgamiento. Estos costos promedio deberán obtenerse mediante la agrupación de los servicios en conglomerados homogéneos que faciliten su registro y control, además de propiciar el logro de estándares de eficiencia predeterminados. Los nuevos listados de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación y los tabuladores son los publicados en el Diario Oficial de la Federación.

A las intervenciones cubiertas por el Seguro Médico para una Nueva Generación que se realicen en el ejercicio fiscal 2008, se destinarán un monto total nacional de hasta \$1,769,061,500.00 (Mil setecientos sesenta y nueve millones sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, se cubrirán las intervenciones que hayan sido realizadas durante el ejercicio 2007 a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación y notificadas antes del 30 de abril de 2008 a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación. Al pago de estas intervenciones se destinará un monto total nacional de hasta \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el pago de intervenciones realizadas en los beneficiarios del SMNG a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para el pago de intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y por el concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de información que sustente la intervención realizada al beneficiario del Programa, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva para el pago de intervenciones realizadas al beneficiario del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los diecisiete días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los cuatro días del mes de agosto de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer a los usuarios, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, órganos judiciales, gobiernos estatales y al público en general, el cambio de domicilio de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 BIS 35 de la Ley General de Salud; 4 fracción XXXVII y 6 fracciones I y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, doy a conocer el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A LOS USUARIOS, DEPENDENCIAS
Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ORGANOS JUDICIALES,
GOBIERNOS ESTATALES Y AL PUBLICO EN GENERAL, EL CAMBIO DE DOMICILIO
DE LA COMISION NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD**

Se comunica a los usuarios, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, órganos de impartición y procuración de justicia federales y locales, gobiernos estatales y al público en general que el domicilio de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el ubicado en :

Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, México, Distrito Federal.

Lo anterior se informa a efecto de que a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, la correspondencia, trámites, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos competencia de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se remitan y realicen en el domicilio señalado.

México, D.F., a 29 de marzo de 2010.- El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Loma del Venado, expediente número 738943, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738943, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738943, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LA LOMA DEL VENADO", CON UNA SUPERFICIE DE 285-02-71 (DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, DOS AREAS, SETENTA Y UNA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE LA CONCORDIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.
- 2o.- QUE CON FECHA 31 DE ENERO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716831, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2009, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 15 GRADOS, 56 MINUTOS, 08 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 41 MINUTOS, 07 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
AL SUR:	MISAEEL PEREZ ZAMORA
AL ESTE:	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
AL OESTE:	TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716831, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 285-02-71 (DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, DOS AREAS, SETENTA Y UNA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 15 GRADOS, 56 MINUTOS, 08 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 92 GRADOS, 41 MINUTOS, 07 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
AL SUR: MISAEL PEREZ ZAMORA
AL ESTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES
AL OESTE: TERRENOS PRESUNTOS NACIONALES

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 285-02-71 (DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, DOS AREAS, SETENTA Y UNA CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Rincón de los Cañones, expediente número 738621, Municipio de Viesca, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738621, Y

RESULTANDOS

- 10.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738621, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "RINCON DE LOS CAÑONES", CON UNA SUPERFICIE DE 292-44-58 (DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE VIESCA, DEL ESTADO DE COAHUILA.
- 20.- QUE CON FECHA 8 DE ENERO DE 2004 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 30.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716787, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 19 MINUTOS, 50 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 103 GRADOS, 22 MINUTOS, 40 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO "FLOR DE MAYO"
AL SUR: EJIDO "LA VENTANA"
AL ESTE: N.C.P.E. "EL PALMAR"
AL OESTE: EJIDO "LA VENTANA"

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716787, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 292-44-58 (DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 25 GRADOS, 19 MINUTOS, 50 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 103 GRADOS, 22 MINUTOS, 40 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO "FLOR DE MAYO"
AL SUR: EJIDO "LA VENTANA"
AL ESTE: N.C.P.E. "EL PALMAR"
AL OESTE: EJIDO "LA VENTANA"

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 292-44-58 (DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Portezuelo, expediente número 738946, Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738946, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738946, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "PORTEZUELO", CON UNA SUPERFICIE DE 577-35-82 (QUINIENTAS SETENTA Y SIETE HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
- 2o.- QUE CON FECHA 2 DE MARZO DE 2007 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716835, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 22 GRADOS, 10 MINUTOS, 31 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 100 GRADOS, 48 MINUTOS, 43 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA LA ZAPATILLA-CUESTA DE CAMPA
AL SUR:	ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA PORTEZUELO-CALDERON
AL ESTE:	CONGREGACION "CUESTA DE CAMPA", EJIDO "CUESTA DE CAMPA", JOSE Y ERNESTO MARTINEZ ESQUIVEL Y OTRO, JULIO ALONSO LOREDO Y ZONA URBANA DEL POBLADO "CALDERON"
AL OESTE:	CAMINO DE TERRACERIA PORTEZUELO-LA ZAPATILLA, ZONA URBANA DEL POBLADO "PORTEZUELO", J. GUADALUPE Y PABLO NAVA FLORES Y OTROS, JUAN SALAZAR SANCHEZ Y J. SANTOS TORRES GARCIA

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716835, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 577-35-82 (QUINIENTAS SETENTA Y SIETE HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 22 GRADOS, 10 MINUTOS, 31 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 100 GRADOS, 48 MINUTOS, 43 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA LA ZAPATILLA-CUESTA DE CAMPA

AL SUR: ZONA FEDERAL DE LA CARRETERA PORTEZUELO-CALDERON

AL ESTE: CONGREGACION "CUESTA DE CAMPA", EJIDO "CUESTA DE CAMPA", JOSE Y ERNESTO MARTINEZ ESQUIVEL Y OTRO, JULIO ALONSO LOREDO Y ZONA URBANA DEL POBLADO "CALDERON"

AL OESTE: CAMINO DE TERRACERIA PORTEZUELO-LA ZAPATILLA, ZONA URBANA DEL POBLADO "PORTEZUELO", J. GUADALUPE Y PABLO NAVA FLORES Y OTROS, JUAN SALAZAR SANCHEZ Y J. SANTOS TORRES GARCIA

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 577-35-82 (QUINIENTAS SETENTA Y SIETE HECTAREAS, TREINTA Y CINCO AREAS, OCHENTA Y DOS CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Fracción de Cobos o Lobos llamada La Estaca, expediente número 738948, Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738948, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738948, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "FRACCION DE COBOS O LOBOS LLAMADA LA ESTACA", CON UNA SUPERFICIE DE 01-35-21 (UNA HECTAREA, TREINTA Y CINCO AREAS, VEINTIUNA CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
- 2o.- QUE CON FECHA 2 DE MARZO DE 2007 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716833, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 22 GRADOS, 11 MINUTOS, 12 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 100 GRADOS, 49 MINUTOS, 09 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: JUAN SALAZAR SANCHEZ
AL SUR: JUAN SALAZAR SANCHEZ
AL ESTE: JUAN SALAZAR SANCHEZ
AL OESTE: CAMINO DE TERRACERIA PORTEZUELO-LA ZAPATILLA

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716833, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 01-35-21 (UNA HECTAREA, TREINTA Y CINCO AREAS, VEINTIUNA CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 22 GRADOS, 11 MINUTOS, 12 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 100 GRADOS, 49 MINUTOS, 09 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: JUAN SALAZAR SANCHEZ
AL SUR: JUAN SALAZAR SANCHEZ
AL ESTE: JUAN SALAZAR SANCHEZ
AL OESTE: CAMINO DE TERRACERIA PORTEZUELO-LA ZAPATILLA

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 01-35-21 (UNA HECTAREA, TREINTA Y CINCO AREAS, VEINTIUNA CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Lobos y Cobos, expediente número 738949, Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738949, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738949, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "LOBOS Y COBOS", CON UNA SUPERFICIE DE 02-60-65 (DOS HECTAREAS, SESENTA AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
- 2o.- QUE CON FECHA 2 DE MARZO DE 2007 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716834, DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 22 GRADOS, 11 MINUTOS, 00 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 100 GRADOS, 49 MINUTOS, 21 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA PORTEZUELO-LA ZAPATILLA
AL SUR: ROBERTO LOREDO MONJARAS
AL ESTE: ZONA FEDERAL DE LA LINEA DE ALTA TENSION
AL OESTE: CAMINO DE TERRACERIA PORTEZUELO-LA ZAPATILLA

CONSIDERANDOS

- I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.
- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716834, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 02-60-65 (DOS HECTAREAS, SESENTA AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 22 GRADOS, 11 MINUTOS, 00 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 100 GRADOS, 49 MINUTOS, 21 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: CAMINO DE TERRACERIA PORTEZUELO-LA ZAPATILLA
AL SUR: ROBERTO LOREDO MONJARAS
AL ESTE: ZONA FEDERAL DE LA LINEA DE ALTA TENSION
AL OESTE: CAMINO DE TERRACERIA PORTEZUELO-LA ZAPATILLA

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 02-60-65 (DOS HECTAREAS, SESENTA AREAS, SESENTA Y CINCO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 738932, Municipio de Empalme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 738932, Y

RESULTANDOS

- 1o.-** QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 738932, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL "INNOMINADO", CON UNA SUPERFICIE DE 87-50-08 (OCHENTA Y SIETE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, OCHO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME DEL ESTADO DE SONORA.
- 2o.-** QUE CON FECHA 9 DE JUNIO DE 2008 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.
- 3o.-** QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 716828, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2009, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 27 GRADOS, 55 MINUTOS, 10 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 110 GRADOS, 49 MINUTOS, 01 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	ZONA FEDERAL DE LA BAHIA DE EMPALME Y ZONA FEDERAL DEL ESTERO COCHORE
AL SUR:	ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE DEL MAR DE CORTES
AL ESTE:	SOCIEDAD R.I. REGION PACIFICO
AL OESTE:	ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE DEL MAR DE CORTES

CONSIDERANDOS

- I.-** ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

- II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 716828, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 87-50-08 (OCHENTA Y SIETE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, OCHO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 27 GRADOS, 55 MINUTOS, 10 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 110 GRADOS, 49 MINUTOS, 01 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: ZONA FEDERAL DE LA BAHIA DE EMPALME Y ZONA FEDERAL DEL ESTERO COCHORE

AL SUR: ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE DEL MAR DE CORTES

AL ESTE: SOCIEDAD R.I. REGION PACIFICO

AL OESTE: ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE DEL MAR DE CORTES

- III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 87-50-08 (OCHENTA Y SIETE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, OCHO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cañón de la Sierra del Pinito, expediente número 136735, Municipio de Imuris, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 136735, Y

RESULTANDOS

- 1o.- QUE EN LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION, SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE NUMERO 136735, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION, DESLINDE Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO RESPECTO DEL PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO "CAÑÓN DE LA SIERRA DEL PINITO", CON UNA SUPERFICIE DE 2266-96-28 (DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS), LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE IMURIS DEL ESTADO DE SONORA.
- 2o.- QUE CON FECHA 25 DE ABRIL DE 1995 SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL AVISO DE DESLINDE CON EL PROPOSITO DE REALIZAR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO, LAS OPERACIONES DE DESLINDE QUE FUERAN NECESARIAS.

30.- QUE COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN TECNICO NUMERO 880291, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2009, EMITIDO EN SENTIDO POSITIVO, EL PREDIO EN CUESTION TIENE LAS COORDENADAS DE UBICACION GEOGRAFICA Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 30 GRADOS, 54 MINUTOS, 22 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 110 GRADOS, 45 MINUTOS, 03 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	ANTONIO SOTO HERRERA, ALVARO GUERRERO Y FAMILIA ROBLES ELIAS
AL SUR:	ALEJANDRO SILVA VASQUEZ, RODRIGO SOTO DEMARA Y BELEM LOPEZ
AL ESTE:	FAMILIA ROBLES ELIAS Y BELEM LOPEZ
AL OESTE:	ADELINA SOTO RAMIREZ

CONSIDERANDOS

I.- ESTA SECRETARIA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESOLUCION QUE DECLARE O NO EL TERRENO COMO NACIONAL EN TORNO AL PREDIO OBJETO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 CONSTITUCIONAL; 160 DE LA LEY AGRARIA; 41 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 111, 112, 113 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, ASI COMO 4o., 5o., FRACCION XVIII, 6o. Y 12 FRACCIONES I Y II, DE SU REGLAMENTO INTERIOR.

II.- UNA VEZ REVISADOS LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE DESARROLLARON CON APEGO A LAS NORMAS TECNICAS, HABIENDOSE REALIZADO LOS AVISOS, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES QUE EXIGEN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, SEGUN SE ACREDITA CON LA DOCUMENTACION QUE CORRE AGREGADA A SU EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE CON FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2009 SE EMITIO EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN TECNICO, ASIGNANDOSELE EL NUMERO 880291, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TRABAJOS DEL DESLINDE Y LOS PLANOS DERIVADOS DEL MISMO, RESULTANDO UNA SUPERFICIE ANALITICA DE 2266-96-28 (DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS), CON LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

DE LATITUD NORTE 30 GRADOS, 54 MINUTOS, 22 SEGUNDOS; Y DE LONGITUD OESTE 110 GRADOS, 45 MINUTOS, 03 SEGUNDOS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	ANTONIO SOTO HERRERA, ALVARO GUERRERO Y FAMILIA ROBLES ELIAS
AL SUR:	ALEJANDRO SILVA VASQUEZ, RODRIGO SOTO DEMARA Y BELEM LOPEZ
AL ESTE:	FAMILIA ROBLES ELIAS Y BELEM LOPEZ
AL OESTE:	ADELINA SOTO RAMIREZ

III.- DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE SE APERSONARON LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE COLINDAN CON EL TERRENO DE QUE SE TRATA EN LA PRESENTE, QUIENES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD DE COLINDANCIAS CON EL PREDIO EN CUESTION Y QUE SE DESCRIBEN EN LOS TRABAJOS TECNICOS QUE OBRAN EN SU EXPEDIENTE.

EN CONSECUENCIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE DECLARA QUE EL TERRENO AL QUE SE REFIERE LA PRESENTE ES NACIONAL, CONFORMANDOSE POR 2266-96-28 (DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS HECTAREAS, NOVENTA Y SEIS AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS), CON LAS COLINDANCIAS, MEDIDAS Y UBICACION GEOGRAFICA DESCRITAS EN LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTA RESOLUCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL Y EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2009.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Jaime Tomás Ríos Bernal**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos generales para la expedición de las credenciales de identificación de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/125/10

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EXPEDICION DE LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 7, 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 19, fracción XVII y 50, fracción XI de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se encuentra el Estado de Derecho y Seguridad, el cual se funda en la justicia efectiva, el respeto irrestricto de la ley y el ejercicio ético del poder a fin de transparentar la actuación de la autoridad y acrecentar la confianza de la ciudadanía en las Instituciones de Seguridad Pública;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece los requisitos que deberá contener el documento de identificación de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, e impone la obligación a los servidores públicos de entregar la identificación que les hayan sido proporcionadas al concluir el cargo o empleo que motivó su expedición;

Que por su parte, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, establecen la existencia de licencias colectivas y oficiales para la portación de armas para el personal que porte la identificación correspondiente en el desempeño del cargo o empleo que la motivó;

Que en la Procuraduría General de la República, al ser una Institución de Seguridad Nacional y encargada de la procuración de justicia, se hace indispensable la emisión de credenciales de identificación que acrediten a su personal como servidores públicos para el ejercicio de sus atribuciones y el debido cumplimiento de sus obligaciones;

Que es facultad del Oficial Mayor suscribir las credenciales que acrediten la calidad de servidores públicos de la Institución de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y

Que en términos de los artículos Segundo y Sexto Transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, reformado el 20 de agosto de 2008 y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución. Motivo por el cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la expedición de las credenciales de identificación de los servidores públicos de la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO. A cada trabajador se le expedirá una credencial para su identificación y acceso a las instalaciones de esta Institución, la cual será de forma rectangular, con un diseño único para todos los trabajadores y contendrá las siguientes características:

En el anverso:

- En el encabezado contendrá las siglas PGR.
- El nombre Procuraduría General de la República (en el holograma de seguridad)
- Nombre del servidor público.
- Fotografía a color del servidor público.
- Número de Credencial.
- Vigencia.
- Puesto.
- Area de adscripción.
- Con las siglas PGR como fondo.
- Escudo Nacional Mexicano.

En el reverso:

- RFC del servidor público.
- CURP del servidor público.
- Clave Unica de Identificación Permanente (CUIP), en su caso.
- Firma del servidor público.
- Huella digital del servidor público.
- Fecha de emisión.
- Contener las siglas PGR.

TERCERO. Las credenciales de identificación del personal, que por motivo de sus funciones o cargos deban portar armas, contendrán además de los requisitos precitados, las siguientes leyendas:

*“Esta credencial **AMPARA LA PORTACION DE ARMA DE FUEGO** autorizada en la Licencia Oficial Colectiva N° 1, concedida por la **SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**, mediante oficio No. ... (el oficio de autorización vigente)”*

“Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, presten oportuno y eficaz auxilio cuando lo solicite el portador de esta credencial; las órdenes que dictare en el ejercicio de sus funciones deberán ser acatadas. Quien no lo hiciere será consignado a las autoridades correspondientes.”

CUARTO. Las credenciales del personal de Mando Superior y el que desempeña funciones sustantivas, que no se encuentren en el listado de la Licencia Oficial Colectiva No. 1 vigente, contendrán, la siguiente leyenda:

“Se recomienda a todas las autoridades Civiles y Militares, presten oportuno y eficaz auxilio cuando lo solicite el portador de esta credencial; las órdenes que dictare en el ejercicio de sus funciones deberán ser acatadas. Quien no lo hiciere será consignado a las autoridades correspondientes”.

QUINTO. Todas las credenciales de los trabajadores de la Procuraduría General de la República, deberán contar con la siguiente leyenda:

“Esta credencial, es propiedad de la PGR y deberá ser devuelta a solicitud de la misma o al término de la relación laboral del servidor público con la Institución”.

SEXTO. Para el caso de las personas que estén contratadas por servicios profesionales por honorarios y a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, se les expedirá una identificación exclusivamente para efectos de posibilidad de acceso a los inmuebles de la Procuraduría General de la República.

SEPTIMO. Cada credencial de identificación deberá contar con la firma del Oficial Mayor.

OCTAVO. El diseño de las credenciales de identificación y los trámites de expedición estarán a cargo de la Dirección General de Recursos Humanos; la imagen del diseño será aprobada por la Dirección General de Comunicación Social, sujetándose al Manual de Identidad Institucional del Gobierno Federal.

Las credenciales de identificación deberán fabricarse con el material, características, claves y elementos de seguridad específicos que las hagan infalsificables, y que en su momento se autoricen para tal efecto por parte de la Dirección General de Recursos Humanos.

NOVENO. Las credenciales sólo podrán ser utilizadas por los servidores públicos en activo, para los efectos de identificación a quienes se les expide y para fines del ejercicio de sus funciones.

DECIMO. Todos los servidores públicos de la Institución, deberán portar su credencial durante las horas de labores y devolverla de manera obligatoria al momento de recibir una nueva o cuando se separen del cargo.

DECIMO PRIMERO. El personal que le sea requerido, se identifique como personal de la Procuraduría General de la República, está obligado a acreditarse mediante la credencial de identificación vigente, expedida en los términos del presente Acuerdo.

DECIMO SEGUNDO. La reproducción no autorizada o la utilización de la credencial de identificación por personas diversas de aquéllas a cuyo favor se expide, serán sancionadas en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMO TERCERO. Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de la Institución, utilizar o portar credenciales de identificación con características diferentes a las aquí descritas, así como utilizarlas para fines diferentes a los de carácter oficial. Quienes incumplan la presente disposición, se harán acreedores a las sanciones legales que correspondan.

DECIMO CUARTO. El extravío o robo de la credencial de identificación expedida en términos del presente Acuerdo, obliga a su titular a presentar la denuncia ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, así como notificar a la unidad de Recursos Humanos que corresponda, debiendo mencionar en la denuncia, el número de la credencial, así como la vigencia correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a que tome conocimiento de los hechos.

DECIMO QUINTO. La vigencia de las credenciales institucionales concluirá el 31 de diciembre de cada año y se renovarán conforme a lo dispuesto por la Dirección General de Recursos Humanos. En su caso, la vigencia podrá prorrogarse.

DECIMO SEXTO. En el caso de las credenciales de identificación con autorización para la portación de armas de fuego, se renovarán o resellarán en su caso, semestralmente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

DECIMO SEPTIMO. Se instruye al Oficial Mayor de la Procuraduría General de la República, para que en el ámbito de sus atribuciones y funciones tome las medidas necesarias para la instrumentación y aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las credenciales con que actualmente cuentan los servidores públicos de la Institución, estarán vigentes hasta la entrega de las nuevas identificaciones.

TERCERO. Todos los servidores públicos de la Institución, deberán devolver el gafete y la credencial (azul, verde, ocre o dorada), según corresponda, al momento de recibir la nueva credencial.

CUARTO. El término para expedir las nuevas credenciales, será dentro del periodo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Se abroga el Acuerdo A/03/97, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 1997.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 4 de mayo de 2010.- El Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.3501 M.N. (doce pesos con tres mil quinientos un diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 13 de mayo de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9350 y 5.0300 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Interacciones S.A., Bank of America México S. A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 13 de mayo de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, por el que aprueban los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.- 2-241: 30/03/2010.

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, por el que aprueban los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 12 de septiembre de 1995, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 1-EX7: 12/09/95, que para efectos del cumplimiento del artículo 144, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 14 de enero de 2007, se acepte como medios de identificación para que los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar con fotografía en los Módulos y Oficinas distritales del Instituto Federal Electoral, los documentos expedidos por instituciones públicas.
2. En sesión celebrada el 30 de enero de 1996, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-71: 30/01/96, incorporar la Credencial para Votar con fotografía a la lista de medios de identificación para que los ciudadanos obtengan dicha credencial.
3. En sesión celebrada el 30 de marzo de 2001, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-133: 30/03/2001, incorporar la Clave Unica del Registro de Población, a los medios de identificación a través de los cuales el ciudadano deberá identificarse para obtener su Credencial para Votar aprobados por la misma comisión en sesiones del 12 de septiembre de 1995 y 30 de enero de 1996.
4. Mediante acuerdos 6-184: 16/06/2005 y 3-188:27/10/2005, aprobados en sesiones celebradas el 16 de junio de 2005 y 27 de octubre de 2005 respectivamente, esta comisión determinó los medios y procedimientos de identificación para que los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar.
5. En sesión celebrada el 28 de agosto de 2008, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-222: 28/08/2008, modificar los acuerdos 6-184: 16/06/2005 y 3-188:27/10/2005, mediante los cuales determinó los medios y procedimientos de identificación para que los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar, aprobados en sesiones celebradas el 16 de junio de 2005 y 27 de octubre de 2005, respectivamente.
6. En sesión celebrada el 27 de noviembre de 2008, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-EX61: 27/11/2008, modificar el Acuerdo 2-222: 28/08/2008, por el que se aprobaron los medios y procedimientos de identificación para que los ciudadanos obtengan su Credencial para Votar, en concordancia con lo argumentado en los considerandos de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación SU-RAP-208/2008.
7. En sesión celebrada el 17 de diciembre de 2009, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-238: 17/12/2009, que con el propósito de agilizar el procedimiento de atención en Módulo de Atención Ciudadana, solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que, antes de que concluya el año 2009, someta a consideración, y, en su caso, aprobación, un proyecto de Acuerdo para modificar el punto Quinto del Acuerdo 2-222: 28/08/2008, a fin de que los ciudadanos que acudan a recoger su Credencial para Votar, se identifiquen con una de sus huellas dactilares, considerando que se cuenta con las condiciones técnicas necesarias para dicha identificación.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

3. Que en los términos del artículo 201, párrafos 1 y 2 del código comicial federal, en relación con el artículo 6, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha comisión; por un representante propietario o un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
4. Que el artículo 202, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, prevé que las comisiones de vigilancia tienen, entre otras atribuciones, vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos.
5. Que conforme a lo señalado en artículo 8, párrafo 1, incisos a) y j) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta comisión tiene, entre otras atribuciones la de analizar, supervisar, evaluar, auditar y vigilar el desarrollo y avance de la integración, actualización y depuración integral de los instrumentos y productos electorales, la información de las bases de datos y de imágenes, sistemas, subsistemas, proceso de digitalización y todos sus derivados, así como coadyuvar en la definición de los mecanismos a implementar para la digitalización de los medios de identificación.
6. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del mismo código.
7. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
9. Que conforme a lo señalado en artículo 178 de código comicial, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las credenciales para votar.
10. Que el artículo 180, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.
11. Que conforme a lo señalado en el artículo 180, párrafo 2 del código comicial federal, para solicitar su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine esta comisión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.
12. Que el párrafo 4 del artículo 180 de código de la materia, señala que al recibir su Credencial para Votar el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por esta comisión. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conservará copia digitalizada de la constancia de entrega de la credencial.
13. Que en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2009, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, revisó y evaluó la factibilidad de someter a consideración de esta comisión, el proyecto de acuerdo por el que se actualicen los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar.
14. Que en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2009, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, recomendó a esta comisión, mediante Acuerdo 01 / CONASE E-027-191109, proponga a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la implementación de los compromisos adoptados durante su sesión extraordinaria celebrada los días 19, 20 y 24 de noviembre, así como los días 2 y 3 de diciembre de 2009.

El acuerdo mencionado, contempló en el punto Segundo de Acuerdo que, con el propósito de agilizar el procedimiento de atención en los Modulo de Atención Ciudadana, solicite a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que antes de que concluya el año 2009, someta a consideración y, en su caso, aprobación de esta comisión, un proyecto de acuerdo para modificar el punto Quinto del Acuerdo 2-222: 28/08/2008, a fin de que los ciudadanos que acudan a recoger su Credencial para Votar se identifiquen con una de sus huellas dactilares, considerando que se cuenta con las condiciones técnicas necesarias para dicha identificación.

De manera adicional, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación recomendó a esta comisión, modificar el numeral 17 del Punto Segundo del Acuerdo 2-222: 28/08/2008, para quedar como sigue:

“...Dos testigos (uno de ellos que viva en el mismo municipio o delegación del ciudadano solicitante y otro en la misma entidad, quienes deberán identificarse con su credencial para votar con fotografía y presentar original o copia certificada de su acta de nacimiento)...”

15. Que en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2009, esta comisión aprobó, mediante Acuerdo 2-238: 17/12/2009, que con el propósito de agilizar el procedimiento de atención en los Módulos de Atención Ciudadana, solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que, antes de que concluya el año 2009, someta a consideración, y, en su caso, aprobación, un proyecto de Acuerdo para modificar el punto Quinto del Acuerdo 2-222: 28/08/2008, a fin de que los ciudadanos que acudan a recoger su Credencial para Votar, se identifiquen con una de sus huellas dactilares, considerando que se cuenta con las condiciones técnicas necesarias para dicha identificación.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ha realizado una revisión de los mecanismos de identificación para solicitar y obtener la Credencial para Votar y considera que es necesario actualizar los mismos, tomando en consideración las tecnologías biométricas con que cuenta el Instituto Federal Electoral y la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población (CURP). En este sentido, se propone que los elementos a considerar en esta actualización sean los siguientes:
 - La Credencial para Votar con CURP, sea considerada como medio de identificación y no sea necesario que presente Acta de Nacimiento o Carta o Certificado de Naturalización.
 - Los ciudadanos se identifiquen al inicio del trámite con alguna de sus huellas dactilares, en sustitución del medio de identificación con fotografía.
 - Los ciudadanos que ya estén incorporados en el Padrón Electoral y no se cuente con sus huellas dactilares se puedan identificar con alguno de los documentos con fotografía que se propongan en el presente Acuerdo.
 - En los casos en que se presenten testigos como medio de identificación con fotografía o comprobante de domicilio para solicitar y/u obtener la Credencial para Votar, dichos testigos se identifiquen con alguna de sus huellas dactilares y su Credencial para Votar.
 - En caso de que se carezca de huella dactilar o existan fallas en los dispositivos, los ciudadanos podrán identificarse mediante la fotografía contenida en el formato de la Credencial para Votar a entregar, el cual servirá como medio de identificación.
17. Que en mesas de trabajo llevadas a cabo los días 22 de enero, 17 de febrero, 8 y 10 de marzo de 2010, relativa a medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores con la coadyuvancia de los representantes de los partidos políticos nacionales ante el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, realizaron propuestas de adecuación a dichos medios de identificación.
18. Que en sesión celebrada el 11 de marzo de 2010, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, discutió, analizó y propuso observaciones al “Proyecto de Acuerdo del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación por el que se recomienda a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, apruebe los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar.”
19. Que en razón de lo anterior, este cuerpo colegiado considera necesario abrogar los acuerdos 2-222: 28/08/2008, 2-EX61: 27/11/2008 y derogar el párrafo segundo del punto Segundo del Acuerdo 2-238: 17/12/2009, en lo referente a la identificación mediante testimonial; por los que se aprobaron los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar, en sendas sesiones celebradas el 28 de agosto y 27 de noviembre de 2008, respectivamente, a efecto de estar en posibilidad de emitir uno nuevo, en el cual se considere lo aprobado por el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación en sesión celebrada el 3 de diciembre de 2009.

20. Que el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación revisó, en mesa de trabajo de fecha 23 de marzo de 2010, el documento intitulado Actividades de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, seguimiento a los Acuerdos 01/CONASE E-027-191109, y CNV 2-238: 17/12/2009, Definición de Planes de Acción, versión 1.0.
21. Que en sesión celebrada el 17 de marzo de 2010, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación, recomendó a esta comisión, mediante Acuerdo 01 / CONASE E-034-170310, apruebe los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, párrafo 1, incisos d) y f) y 2; 171, párrafos 1 y 2; 176, párrafo 1; 178; 180, párrafos 1, 2 y 4; 201, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 1 y 2; 8, párrafo 1, incisos a) y j) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia; esta comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. La Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, abroga los acuerdos 2-222: 28/08/2008, 2-EX61: 27/11/2008, por los que se aprobaron los medios y procedimientos de identificación para obtener la Credencial para Votar, y se derogue el párrafo segundo del punto Segundo del Acuerdo 2-238: 17/12/2009.

Segundo. Para realizar cualquier trámite para obtener su Credencial para Votar, los ciudadanos deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

1. Copia certificada de Acta de Nacimiento.
2. Carta o Certificado de Naturalización o, en su caso, Certificado de Nacionalidad Mexicana.
3. Credencial para Votar con Fotografía que cuente con Clave Unica del Registro de Población (CURP).

Tercero. Los ciudadanos, adicionalmente a lo señalado en el punto anterior, deberán identificarse con alguna de sus huellas dactilares.

Cuando el trámite solicitado sea de inscripción o de reincorporación al Padrón Electoral, o no se cuente con las huellas dactilares, deberán presentar algunos de los documentos de identificación con fotografía siguientes:

1. Cartilla o Precartilla del Servicio Militar Nacional.
2. Pasaporte.
3. Cédula profesional.
4. Licencia o permiso para conducir.
5. Credenciales de identificación laboral:
 - 5.1 De instituciones del sector salud federal, estatal y municipal.
 - 5.2 De servidores públicos de los sectores central, descentralizado y paraestatal, así como de organismos autónomos constitucionales, Poder Legislativo y Poder Judicial, a nivel federal, estatal o municipal.
 - 5.3 De empleados de la iniciativa privada, siempre que cuenten con denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, firma del patrón o su representante y nombre del ciudadano tal como aparece en el Acta de Nacimiento.
 - 5.4 De empleados de escuelas públicas o privadas con reconocimiento oficial de nivel básico, medio, técnico, medio superior, superior e Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).
6. Credenciales de Identificación como usuarios o derechohabientes de los siguientes servicios:
 - 6.1 De instituciones del sector salud federal, estatal y municipal (no se incluye el carnet de citas médicas, ni otro tipo de constancias o pólizas médicas).
 - 6.2 Expedidas por escuelas públicas o privadas con reconocimiento oficial de nivel básico, medio, técnico, medio superior, superior e INEA.
 - 6.3 Expedidas por las autoridades con reconocimiento oficial.
7. Credencial para Votar.
8. Carta o certificado de naturalización.
9. Certificado de Nacionalidad Mexicana.

10. Matrícula consular con banda magnética e identificación holográfica.
11. Documentos expedidos por escuelas públicas o privadas con reconocimiento oficial de nivel básico, medio, técnico, medio superior, superior e INEA tales como:
 - 11.1 Título profesional.
 - 11.2 Constancias de estudios.
 - 11.3 Certificado de estudios.
 - 11.4 Diploma de estudios.

En el caso de que el ciudadano no cuente con alguno de los documentos de identificación con fotografía señalados anteriormente, deberá presentar dos testigos, uno de los cuales debe vivir en el mismo Municipio o Delegación y otro en la misma entidad federativa. Los testigos se identificarán con alguna de sus huellas dactilares o con su Credencial para Votar.

Los medios de identificación con fotografía que presenten los ciudadanos deberán ser originales y vigentes, o con una fecha de expedición no mayor a 10 años cuando no tengan fecha de vigencia, a excepción de la Credencial para Votar con Fotografía que no será sujeta a un periodo de vigencia.

Cuarto. Para los trámites de inscripción o de actualización al Padrón Electoral, con excepción al de reposición, los ciudadanos deberán presentar un comprobante de domicilio original, de entre los siguientes:

1. Recibos de pago de impuestos y/o servicios públicos:
 - 1.1 Recibo de pago de impuesto predial.
 - 1.2 Recibo de pago de luz.
 - 1.3 Recibo de pago de agua.
2. Recibos de pago de servicios privados:
 - 2.1 Recibo de pago de teléfono.
 - 2.2 Recibo de pago de televisión de paga.
 - 2.3 Recibo de pago de gas.
3. Estados de cuenta de servicios privados:
 - 3.1 Bancarios.
 - 3.2 De tiendas departamentales.
4. Copia certificada de escrituras de propiedad inmobiliaria.
5. Contrato de arrendamiento.

En caso de que el ciudadano no cuente con alguno de los comprobantes de domicilio señalados anteriormente, deberá presentar dos testigos, uno de los cuales debe vivir en el mismo Municipio o Delegación y otro en la misma entidad federativa. Los testigos se identificarán con alguna de sus huellas dactilares o con su Credencial para Votar.

Los comprobantes de domicilio que los ciudadanos presenten al momento de realizar su trámite, deberán ser originales y con una fecha de expedición no mayor a 6 meses.

Quinto. Los ciudadanos que acudan a recoger su Credencial para Votar, se identificarán con alguna de sus huellas dactilares. En caso de no contar con huella dactilar o si existieran fallas en los dispositivos, los ciudadanos se identificarán mediante la fotografía del formato de la nueva Credencial para Votar, de acuerdo al procedimiento que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Sexto. Esta Comisión revisará y, en su caso, modificará los procedimientos de identificación.

Séptimo. Se recomienda a las áreas competentes del Instituto Federal Electoral, la realización de una campaña de difusión e información, para hacer del conocimiento de los ciudadanos los medios y procedimientos de identificación, que deberán presentar para solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Octavo. Esta Comisión revisará y, en su caso, realizará las adecuaciones correspondientes al Formato Único de Actualización y Recibo.

Noveno. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realice las gestiones necesarias, a efecto de que todos los módulos de atención ciudadana estén conectados a la red interna o del Internet, de forma que permita el envío de información directa al Centro de Cómputo y Resguardo Documental.

Décimo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos a que se refieren los puntos Tercero y Noveno del Acuerdo, que requieran determinadas condiciones técnico-operativas, entrarán en vigor a más tardar al inicio de la próxima Campaña de Actualización Intensa del Padrón Electoral, el 1º de octubre de 2010.

Tercero. Los documentos a que se hace referencia en el párrafo segundo del punto Tercero del presente Acuerdo, serán obligatorios para cualquier trámite que realicen los ciudadanos para obtener su Credencial para Votar con Fotografía, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta el treinta de septiembre de 2010.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, celebrada el 30 de marzo de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, **Alberto Alonso y Coria**.- Rúbrica.- El Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, **Juan Gabriel García Ruiz**.- Rúbrica.

ACUERDO de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios de interpretación a lo dispuesto en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales respecto de la presentación de sus informes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

ACUERDO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE INTERPRETACION A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES RESPECTO DE LA PRESENTACION DE SUS INFORMES.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de noviembre de dos mil siete, se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su base V, párrafo décimo, instituye un órgano técnico del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, encargado de fiscalizar las finanzas de los partidos políticos. De igual forma, este precepto constitucional encomienda a la ley federal el establecimiento de las reglas del funcionamiento e integración de dicho órgano fiscalizador, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones, dentro de las cuales destaca la relativa al artículo 35, mediante el cual se suprimió el financiamiento público a las Agrupaciones Políticas Nacionales.
- III. Con las reformas antes mencionadas, se creó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo CG309/2008, el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de agosto del mismo año. De conformidad con su artículo Unico transitorio, dicho reglamento entró en vigor al día siguiente de su publicación; siendo modificado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de enero de dos mil nueve, mediante acuerdo CG11/2009 y posteriormente en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero de dos mil diez, a través del acuerdo CG03/2010.

- V. El diez de julio de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo CG311/2008, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto del mismo año; mismo que fue modificado en sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil ocho, mediante acuerdo CG955/2008.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con los artículos 41, base V, párrafo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 34, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la fiscalización de las finanzas de los partidos y agrupaciones políticas nacionales estará a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dotada de autonomía de gestión, la cual, en el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
2. Que los artículos 77, párrafo 6; y 81, numeral 1, inciso I) del referido ordenamiento facultan a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para revisar los Informes de ingresos y gastos que le presenten las Agrupaciones Políticas Nacionales.
3. Que los artículos 34, numeral 4; y 35, numerales 7 y 8 del código de la materia, imponen a las agrupaciones políticas nacionales la obligación de presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.
4. Que los artículos 4, numeral 1, incisos b) y c); y 9, numeral 1, inciso g), fracciones I y II del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establecen que la Unidad de Fiscalización ejercerá sus funciones a través de la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, y de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, señalando que ésta coadyuvará con la primera en la elaboración de los acuerdos y lineamientos para regular el registro contable de los ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria, los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos y, en general, el manejo de los recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, así como las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los referidos entes políticos.
5. Que los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales establecen la obligación de éstas de presentar a la Unidad de Fiscalización su informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban, a través de los formatos que el mismo señala y acompañando la documentación comprobatoria respectiva.
6. Que el artículo 11.5 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, dispone que la Unidad de Fiscalización efectuará el cómputo de los plazos para la presentación de los informes, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ellos a las agrupaciones y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación.
7. Que en cumplimiento de la disposición mencionada en el considerando anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil nueve, el cómputo del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas nacionales deberán presentar a la Unidad de Fiscalización los informes anuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio de 2009, el cual concluirá el 19 de mayo de 2010.
8. Que el artículo 13.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, establece la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a toda la documentación soporte respecto de sus ingresos, egresos y en general de su contabilidad, con la finalidad de dar certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
9. Que los artículos 24.1 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, señalan que la interpretación del mismo será resuelta por la Unidad de Fiscalización y que toda interpretación que se realice, será notificada personalmente a todas las agrupaciones políticas nacionales.

10. Que el artículo 24.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, dispone que las agrupaciones políticas podrán solicitar a la Unidad de Fiscalización la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicho Reglamento.
11. Que el once de marzo de dos mil diez se recibió en la Unidad de Fiscalización escrito sin número, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la otrora Agrupación Política Nacional Horda Indigenista Mexicana, en el cual manifiesta que a partir de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral le dio el registro como agrupación política nacional y hasta la pérdida del mismo (mediante Resolución CG505/2009, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2008, aprobada en sesión extraordinaria del 12 de octubre de 2009), no fue beneficiada con financiamiento público para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, informó su situación financiera en ceros, sin presentar dicha información en el formato establecido en el reglamento de la materia para tal efecto y sin acompañar lo anexos correspondientes.
12. Que bajo esa óptica y en atención a diversas solicitudes expresadas en diversos foros por parte de los Presidentes y/o Representantes Legales de las Agrupaciones Políticas Nacionales, la Unidad de Fiscalización, sensible a esas necesidades, llevó a cabo un estudio para la interpretación sistemática y funcional de la normatividad aplicable a la presentación de los informes anuales de las citadas entidades políticas; es por ello que considera que sus atribuciones le facultan a generar condiciones favorables en materia administrativa, que permitan a los sujetos obligados efectuar una rendición de cuentas a través de mecanismos que brinden facilidades, en estricto apego a la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base V, párrafo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numerales 1 y 2; 81, numeral 1 inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso g) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; así como 24.1 y 24.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en ejercicio de sus atribuciones, establece los siguientes criterios de interpretación respecto de lo establecido en los artículos 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales:

Los referidos artículos imponen a las Agrupaciones Políticas Nacionales las obligaciones de presentar a la Unidad de Fiscalización su informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban, sujetándose a lo establecido, a través de los formatos que el mismo señala y acompañar la documentación comprobatoria respectiva.

No obstante, resulta necesario efectuar una interpretación sistemática y funcional para determinar el alcance de las obligaciones que imponen dichos artículos en el caso de que las Agrupaciones Políticas Nacionales que durante el ejercicio en revisión del que se trate, no hayan recibido ingresos por ninguna modalidad de financiamiento, ni realizado gastos, a saber:

1. No hayan recibido ingresos por concepto de financiamiento de asociados, simpatizantes, en efectivo o en especie.
2. No hayan recibido ingresos por autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos.
3. No hayan recibido ingresos por cualquier concepto en efectivo o en especie.
4. Que no haya realizado gastos por actividades ordinarias permanentes, específicas o campañas electorales.
5. Que no hayan realizado gastos por cualquier concepto.

En tal caso, dichos entes jurídicos fiscalizados deberán apegarse invariablemente a las siguientes reglas:

- a) Podrán presentar su informe de ingresos y gastos en el formato “**IA-APN**” **Informe Anual** del Reglamento, sin la necesidad de presentar los demás anexos incluidos en el Reglamento.

- b) Dicho formato deberá presentarse en original, con nombre legible y firma autógrafa del responsable del órgano de finanzas de la agrupación (debidamente acreditado ante el Instituto Federal Electoral), acompañado de un escrito dirigido al titular de la Unidad de Fiscalización en el que manifieste que la agrupación política que representa no tuvo ingreso y egreso alguno.
- c) El formato "IA-APN" Informe Anual y el escrito descrito en el punto anterior, deberán ser presentados en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Avenida Acoxta No. 436, Colonia Ex hacienda de Coapa, Código Postal 14300, México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el ejercicio pleno de sus facultades, podrá requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas información relativa a operaciones celebradas con la Agrupación Política Nacional correspondiente, a fin de validar la información reportada.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

El presente acuerdo fue aprobado el siete de mayo de dos mil diez por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **Alfredo Cristallinas Kaulitz.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que celebran el Instituto Federal Electoral y el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Secretaría Ejecutiva.- Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL APOYO Y COLABORACION EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL IFE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LEONARDO VALDES ZURITA, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO; POR OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA, EN LO SUCESIVO, "EL CEE", REPRESENTADO POR LA LICENCIADA JULIANA ARAUJO CORONEL PRESIDENTA Y POR EL LICENCIADO ARTURO FAJARDO MEJIA, SECRETARIO GENERAL, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

UNICO. El treinta y uno de octubre del año dos mil uno, se suscribió Convenio de Apoyo y Colaboración, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado por el Instituto Federal Electoral con el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa.

DECLARACIONES

I. De "EL IFE".

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2; y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que de conformidad con el artículo 105, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) del Código de la materia, sus fines son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que su Consejero Presidente, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, numeral 1, inciso b) del mencionado Código, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento.

I.4. Que de conformidad con el artículo 125, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, cuenta con la atribución expresa para representarlo legalmente, en los términos del presente Convenio.

I.5. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es un Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales.

I.6. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan, número 100, esquina Periférico Sur, colonia el Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.

II. De “EL CEE”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 47 de la Ley Electoral del mismo Estado, es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, rigiéndose en sus actuaciones por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.2. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, podrá celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral, para el debido cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente instrumento jurídico.

II.3. Que acredita su existencia legal con base en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, asimismo la Lic. Juliana Araujo Coronel acredita el carácter de Presidenta del Consejo Estatal Electoral, a través de nombramiento expedido con fecha 27 de febrero de 2007, por el Congreso del Estado de Sinaloa, y como tal conforme a los artículos 58 de la Ley Electoral y 56, inciso a) del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, con facultad para la celebración del presente Convenio.

II.4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción XV, 59 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y 58 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral y, con base en el acuerdo No. EXT/001 de fecha 2 de abril de 2007, su Secretario General tiene la facultad de firmar el presente instrumento jurídico, en auxilio al ejercicio de las atribuciones de la Presidenta de este órgano electoral, para el debido cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio.

II.5. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Titular del Área Encargada de la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de “EL CEE”, en términos de lo dispuesto en los artículos 45 y 45 Bis de la Ley Electoral, en el desempeño de sus facultades y atribuciones le solicitará y se coordinará con la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de “EL IFE”, para que sea el conducto para superar las limitaciones del secreto bancario, fiscal o fiduciario.

II.6. Que es su voluntad apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destinos de los recursos de los partidos políticos con el Instituto Federal Electoral, autoridad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mejor desempeño de sus funciones, en el ámbito de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.

II.7. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo Niños Héroes, número. 352 Locales 2, 3 y 5 Oriente, colonia Centro, C. P. 80000, en la Ciudad de Culiacán Sinaloa.

III. De “LAS PARTES”

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y establecer relaciones de coordinación y colaboración, para realizar todas las acciones necesarias que fortalezcan a cada uno en sus respectivos ámbitos competenciales, entre las que se encuentran la implementación de acciones tendientes a apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, tal y como lo dispone los artículos 58, fracción V y 45 Bis, párrafo séptimo de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; así como el diverso 81, párrafo 1, incisos p), q) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas, **“EL IFE” Y “EL CEE”** en lo sucesivo **“LAS PARTES”** suscriben este acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases y los mecanismos de colaboración a fin de implementar las acciones, los mecanismos, y los procedimientos entre **“LAS PARTES”**, por conducto de sus respectivos Organos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de establecer y desarrollar apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos, para la consecución de fines lícitos.

SEGUNDA. COLABORACION Y APOYO RECIPROCO EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

“LAS PARTES” se facilitarán recíprocamente la información respecto a la documentación comprobatoria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos a través de los siguientes compromisos:

- a) Si derivado de la revisión que efectúen **“LAS PARTES”**, de los recursos obtenidos por los partidos políticos y/o coaliciones a través de las diversas modalidades del financiamiento público o privado, que se encuentren en las cuentas bancarias y que se acredite que existen recursos federales y/o estatales, se notificará de inmediato a **“LAS PARTES”**, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de informes correspondiente, con independencia de que si se detecta el posible ingreso de recursos ilícitos, se notificará a otras autoridades competentes, a fin de que determinen lo conducente.
- b) Si derivado de la revisión que efectúa **“EL CEE”**, a las cuentas bancarias en las que se depositen tanto ingresos federales como locales, se hayan efectuado aportaciones anónimas, se notificará de inmediato a **“EL IFE”**, para que inicie los procedimientos respectivos, independientemente de que **“EL CEE”**, aplique las sanciones que correspondan en la entidad.
- c) **“EL CEE”**, informará a **“EL IFE”** de las transferencias que los partidos políticos realicen de forma conjunta entre los Comités Ejecutivos Nacionales y Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes.
- d) **“LAS PARTES”** podrán remitirse copias certificadas, si así lo solicitan, de los estados de cuenta que le remitan las instituciones bancarias sobre los rendimientos financieros que obtengan los partidos políticos en forma conjunta, tanto de ingresos federales como de ingresos locales, así como de los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras concurrentes, para el desarrollo de los fines que le han sido conferidos, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes.
- e) **“EL CEE”**, podrá solicitar a **“EL IFE”** una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes, la información referente a los estados y/o informes financieros, balanzas de comprobación y auxiliares, documentos comprobatorios de las operaciones realizadas, chequeras donde se manejen los recursos en efectivo, así como conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondientes a cuentas bancarias aperturadas por los partidos políticos en el Estado de Sinaloa.

TERCERA. DE LOS AMBITOS DE COMPETENCIA.

Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de los órganos comiciales participantes. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, en los ámbitos de las respectivas legislaciones.

CUARTA. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR LAS LIMITACIONES AL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL.

“EL CEE”, podrá solicitar el apoyo a **“EL IFE”**, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con el objeto de que sea el conducto ante las autoridades competentes de la materia, para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en términos que señale la ley y el Reglamento de la materia. Lo anterior, a efecto de que pueda contar con los elementos necesarios para la comprobación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, utilizados en las precampañas y campañas electorales, así como en sus actividades ordinarias.

La citada solicitud de colaboración se formulará de manera fundada y motivada, mencionando la mayor cantidad de datos posibles para su identificación, a fin de facilitar la respuesta de la solicitud.

QUINTA. DE LA CAPACITACION Y ASESORIA TECNICA.

“**LAS PARTES**” acuerdan prestar los servicios de capacitación y asesoría técnica en el desempeño de sus respectivas funciones cuando le sean requeridos. Tanto la capacitación como la asesoría técnica serán sufragadas por “**LA PARTE**” requirente, de conformidad con su capacidad y suficiencia presupuestal.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEPTIMA. COMISION TECNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución. Quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medio electrónicos a la otra parte con 3 días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

- Por “**EL IFE**”, el Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Por el “**EL CEE**”, el Titular del Area Encargada de la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a “**LAS PARTES**” que representan, y
- d) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

OCTAVA. RELACION LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

NOVENA. PROYECTOS ESPECIALES.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las “**LAS PARTES**” podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos formarán parte de este documento legal.

DECIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DECIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

La información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre “**LAS PARTES**” y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública con las limitaciones que las leyes de transparencia señalen, en razón de lo cual “**LAS PARTES**” llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego entre otros, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, al Reglamento de “**EL IFE**” en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Reglamento de “**EL CEE**”, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

DECIMA TERCERA. TERMINACION.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por concluido el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar prejuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DECIMA CUARTA. SUSTITUCION.

El presente instrumento sustituye al convenio señalado en el antecedente primero de este documento.

DECIMA QUINTA. INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”.

DECIMA SEXTA. PUBLICACION.

Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello “**EL IFE**” por conducto del área correspondiente, así como Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, por conducto del área correspondiente de “**EL CEE**”.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, al margen y al calce, en el Estado de Sinaloa, a 12 de enero de 2010.- Por el IFE: el Consejero Presidente, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- Por el CEE: la Presidenta del Consejo, **Juliana Araujo Coronel**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Arturo Fajardo Mejía**.- Rúbrica.

INFORMACION relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Federal Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal Electoral.

INFORMACION RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Federal Electoral presenta la siguiente información:

CONTRATO DE FIDEICOMISO 10164 CON EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS. SNC (BANSEFI), PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES PARA EL PAGO DE LA COMPENSACION POR TERMINO DE LA RELACION LABORAL O CONTRACTUAL AL PERSONAL.

SALDO	APORTACIONES	INTERESES	CANCELACION PAGOS PASIVOS LABORALES Y OTROS	RETIROS	SALDO
31/12/2009	ENE-MAR 2010	ENE-MAR 2010	ENE-MAR 2010	ENE-MAR 2010	31/03/2010
308'378,033.44	0.00	3'435,122.47	49,998.90	38'155,716.46	273'707,438.35

México, D.F., a 22 de abril de 2010.- El Director Ejecutivo de Administración, **Miguel Fernando Santos Madrigal**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. EDGAR GUZMAN CORRAL EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE OAXACA; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB, LIC. BULMARO RITO SALINAS Y EL DR. CARLOS TORRES AVILES, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; en su artículo 26 señala, la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en su artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural; en su artículo 27 señala que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. El artículo 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 establece que la "SAGARPA", orientará sus acciones y dará continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles, buscando el desarrollo armónico del medio rural.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o.; 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda y el Ing. Edgar Guzmán Corral, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Oaxaca, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente convenio de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 84 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir en el presente convenio de coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Oaxaca.

2.3. Con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 7, 9, 11, 13, 17 fracciones I, IV y XI, 20, 23, 30, 39 fracción I, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1 fracciones I y III, 2 fracciones I, II y V, 14, 17 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca y 1, 2 fracción II, 5 fracciones III, VII y IX de la Ley que crea el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como los artículos 2o., 5 y 6 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Coordinación General del COPLADE, el Lic. Ulises Ernesto Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los CC. Dr. Evencio Nicolás Martínez Ramírez, Arq. Miguel Angel Ortega Habid, Lic. Bulmaro Rito Salinas y el Dr. Carlos Torres Avilés, en su respectivo carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y Secretario de Desarrollo Rural, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en el nivel 2 del edificio 5 “Porfirio Díaz”, de la Ciudad Administrativa “Benemérito de las Américas”, misma que se ubica en el kilómetro 11.5 de la Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, en el Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 40., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20. fracción I, 90., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 10., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y demás relativos; 10., 30. fracción XIV, 40., 50., 70., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 30., 60. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la “SAGARPA”; el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la “SAGARPA” que se indican, publicado el día 29 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; así como en lo previsto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 7, 9, 11, 13, 17 fracciones I, IV y XI, 20, 23, 30, 39 fracción I, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1 fracciones I y III, 2 fracciones I, II y V, 14, 17 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca y 1, 2 fracción II, 5 fracciones III, VII y IX de la Ley que crea el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como los artículos 20., 5 y 6 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Coordinación General del COPLADE; “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre “LAS PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Oaxaca.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- “LAS PARTES” con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente convenio;
- IV. Concurrir con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia; con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la “SAGARPA”, con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la “SAGARPA”, buenas prácticas y minimización de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola e industrial, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los anexos y acuerdos específicos relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima segunda de este convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2009, en lo subsecuente referido como las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éste.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2010, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$682'501,876.00 (seiscientos ochenta y dos millones quinientos un mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$511'876,407.00 (quinientos once millones, ochocientos setenta y seis mil, cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y hasta un monto de \$170'625,469.00 (ciento setenta millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2010.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, el monto de los recursos que aporta la "SAGARPA" se cubrirá tanto con los componentes de Adquisición de Activos Productivos como con los otros componentes de los programas de esa Secretaría y que se señalan en el presente convenio y en su anexo técnico.

Adicionalmente, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del 2010 y en las "REGLAS DE OPERACION", observando de manera particular en lo referente a la presentación de la estratificación de "Tipo de Productor", establecida en la fracción III del artículo 36 del citado Decreto; el artículo 8o. de las "REGLAS DE OPERACION"; y los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Dichas aportaciones serán distribuidas conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, que se adjunta y que forma parte integral del presente convenio, y que integra el calendario de ejecución correspondiente.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

QUINTA.- "LAS PARTES" realizarán sus aportaciones de recursos de conformidad con lo previsto en el calendario de ejecución; en lo que respecta a las aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá de realizar la aportación de recursos prevista en la cláusula cuarta, a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución del Anexo Técnico y a lo previsto en el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

"LAS PARTES" convienen que solamente podrán acreditarse los apoyos a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", cuando exista concurrencia de recursos en una proporción correspondiente al setenta y cinco por ciento del aportado por la "SAGARPA" y el veinticinco por ciento del "GOBIERNO DEL ESTADO".

SEXTA.- En la concurrencia de recursos de "LAS PARTES", la administración de éstos se llevará a través del Fideicomiso de la Alianza para el Campo de Oaxaca, en lo sucesivo referido como "FAPCO", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por los responsables de los programas y personal de las áreas técnicas de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades son las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION", específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento, fungiendo como presidente del Comité Técnico el titular del Ejecutivo del Estado, quién tendrá voto de calidad.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FAPCO", este último podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción XLIII y 8o. de las "REGLAS DE OPERACION".

Así mismo en el caso de requerirse, para fortalecer los trabajos técnicos, los comités o comisiones operativas auxiliares del Comité Técnico del "FAPCO", podrán contratar unidades técnicas operativas o prestadores de servicios profesionales por tiempo y obra determinada, o los servicios de universidades o instituciones de investigación y de educación superior.

SEPTIMA.- Las aportaciones que "LAS PARTES" destinen conforme a este convenio, su anexo técnico y anexos de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FAPCO", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido en el primer y tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, de los cuales, al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación) corresponderá a recursos a distribuir a las ventanillas y los tres puntos remanentes serán distribuidos en hasta el 60 por ciento para el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento para la "SAGARPA".

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FAPCO" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y anexos de ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete conforme a lo previsto en la cláusula quinta de este convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", destinará los recursos restantes a la atención de programas estratégicos o de interés federal, sin perjuicio de las disposiciones legales que le corresponda.

En consecuencia, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FAPCO", quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre complementada en concurrencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" observará que en la entrega y ejercicio de los recursos, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 36, fracción X del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010.

DECIMA SEGUNDA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en la que establezcan el calendario de recepción y dictaminación de solicitudes, así como fecha de publicación de los resultados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, fracción II de las "REGLAS DE OPERACION".

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en las Coordinaciones Regionales de la SEDER, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER) de la "SAGARPA" ubicados en la Entidad.

DECIMA CUARTA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 23 de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia, los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo correspondiente.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

DECIMA QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;

- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas que se generen con los recursos que emanen del presente instrumento;
- f. Mantener actualizada la información del ejercicio de los recursos en el sistema de información que defina para tal efecto, asumiendo la Delegación la responsabilidad de que se cumpla este proceso y notificando mensualmente al área correspondiente que la información ha sido revisada y validada;
- g. Informar al "GOBIERNO DEL ESTADO", en el caso de los programas o componentes de la modalidad 2, la asignación de recursos federales de ejecución directa, con el fin de fortalecer la coordinación entre ambos órdenes de gobierno y en su caso, complementar apoyos estatales, conforme a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACION";
- h. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma.
- i. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- j. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

DECIMA SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente del "FAPCO" a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- c. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FAPCO", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- d. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2011, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- e. Utilizar el sistema de información que defina la "SAGARPA", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- f. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar;
- g. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;

- h. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SAGARPA” emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- i. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- j. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma. En la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;
- k. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- l. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- m. Remitir a la “SAGARPA” a más tardar el último día hábil del mes de octubre los listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con la Clave Unica de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios, para que ésta a su vez envíe las listas de los beneficiarios a la Cámara de diputados en estricto cumplimiento al artículo 29, fracción III, inciso b) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- n. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente convenio que sean solicitados por ésta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas de la Federación;
- o. Instruir al fiduciario del “FAPCO” para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la “SAGARPA” aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- p. Informar a la “SAGARPA”, en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, y contar con su anuencia; y
- q. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”

DECIMA SEPTIMA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la “SAGARPA”, al C. Ing. Edgar Guzmán Corral, en su carácter de Delegado en el Estado de Oaxaca.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, al C. Carlos Torres Avilés; en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente convenio, anexo técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA OCTAVA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMA NOVENA.- A fin de que el Estado de Oaxaca, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación que se indican:

- I. **Sanidad Animal:** Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

- IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras.
- VII. Apoyo a Contingencias Climatológicas:** Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.
- VIII. Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del PESA y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación, a fin de contribuir eficazmente a la superación de la pobreza mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, inciso 3) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2010; y
- IX. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y cotizaciones de precios por producto y calidad; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y forestales.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberá estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA CUARTA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal en su numeral 28 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111 referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA", los recursos de origen federal, junto con los productos financieros que éstos hayan generado, en dado caso de que no dé cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio.

VIGESIMA SEXTA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA SEPTIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme al presente convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2010, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con independencia a las obligaciones y derechos adquiridos por terceros.

TRIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en el sistema Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Oaxaca, **Edgar Guzmán Corral**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Ulises Ernesto Ruiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Oaxaca, **Evencio Nicolás Martínez Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Angel Ortega Habid**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, **Bulmaro Rito Salinas**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Carlos Torres Avilés**.

Oaxaca
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo Técnico
(Aportaciones en pesos)

PEF 2010	Programa	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	511,876,407	170,625,469	682,501,876

Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)	511,876,407	170,625,469	682,501,876
--	-------------	-------------	-------------

No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	511,876,407	170,625,469	682,501,876
--------------	--	-------------	-------------	-------------

2	Programa para la adquisición de activos productivos	373,669,753	124,556,585	498,226,338
6	Programa de soporte	66,543,944	22,181,315	88,725,259
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	10,237,530	3,412,510	13,650,040
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	61,425,180	20,475,059	81,900,239

No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	-	-	-
--------------	---	---	---	---

				-
				-
				-
				-

No. Prog.	C) Con Convenio Específico ^{2/}	-	-	-
--------------	--	---	---	---

6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad			-
6	Programa de soporte, SNIDRUS			-
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA			-

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedará establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número(s) de programa(s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

Oaxaca
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo Calendario de Ejecución
(Aportaciones en pesos)

PEF 2010	Programa	Gran Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	Federal	511,876,407	-	-	-	174,037,979	168,919,214	168,919,214	-	-	-	-	-
		Estatal	170,625,469	-	-	-	170,625,469	-	-	-	-	-	-	-

Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)		Federal	511,876,407	-	-	-	174,037,979	168,919,214	168,919,214	-	-	-	-	-
		Estatal	170,625,469	-	-	-	170,625,469	-	-	-	-	-	-	-

No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes	Federal	511,876,407	-	-	-	174,037,979	168,919,214	168,919,214	-	-	-	-	-
		Estatal	170,625,469	-	-	-	170,625,469	-	-	-	-	-	-	-

2	Programa para la adquisición de activos productivos	Federal	373,669,753				127,047,717	123,311,018	123,311,018					
		Estatal	124,556,585				124,556,585							
6	Programa de soporte	Federal	66,543,944				22,624,940	21,959,502	21,959,502					
		Estatal	22,181,315				22,181,315							
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	Federal	10,237,530				3,480,760	3,378,385	3,378,385					
		Estatal	3,412,510				3,412,510							
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	Federal	61,425,180				20,884,562	20,270,309	20,270,309					
		Estatal	20,475,059				20,475,059							

No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes	Federal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

		Federal	-											
		Estatal	-											
		Federal	-											
		Estatal	-											
		Federal	-											
		Estatal	-											
		Federal	-											
		Estatal	-											

No. Prog.	C) Con Convenio Específico ^{2/}	Federal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

6	Programa de soporte, sanidad e inocuidad	Federal	-											
		Estatal	-											
6	Programa de soporte, SNIDRUS	Federal	-											
		Estatal	-											
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA	Federal	-											
		Estatal	-											

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedará establecido en el Anexo de Ejecución.
^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número(s) de programa(s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. JOSE MANUEL ROSILLO IZQUIERDO, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSE GUADALUPE DURON SANTILLAN E ING. HECTOR GERARDO RODRIGUEZ CASTRO, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRAULICOS; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; asimismo, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, señala que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales, así como con lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 29 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero, estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. El artículo 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 establece que la "SAGARPA", orientará sus acciones y dará continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles, buscando el desarrollo armónico del medio rural.

VII. La Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí, establece en sus artículos 4o. y 9o. fracción X, que las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el "GOBIERNO DEL ESTADO", atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas de mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, impulsar a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso, y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano, para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar; a su vez que celebrará Convenios de Coordinación con la federación, los municipios y organizaciones de productores en materia de protección, restauración, conservación y fomento de los recursos naturales.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y las demás disposiciones legales aplicables.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o.; 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda e Ing. José Manuel Rosillo Izquierdo, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de San Luis Potosí, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente convenio de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir en el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de San Luis Potosí.

2.3. Con fundamento en los artículos 72, 80 fracciones XVII y XXVIII, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado; 2o., 3o., 12, 13, 21, 25, 31, 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 8 y 9 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, todos los ordenamientos del Estado de San Luis Potosí, el C. Dr. Fernando Toranzo Fernández, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. José Guadalupe Durón Santillán e Ing. Héctor Gerardo Rodríguez Castro, en su carácter de Secretario General de Gobierno y Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno ubicado en Jardín Hidalgo número 11, Centro Histórico, de la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con código postal 78000.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 29 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; ; 2o., 72, 80 fracciones XVII y XXVIII, 82, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o., 3o., 12, 13, 21, 25, 31, 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 8 y 9 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes.

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de San Luis Potosí.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a las disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia; con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postcosecha y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; Impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad; y
- XIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a formalizar los anexos y acuerdos específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima segunda de este convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA", que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2009 y en su caso, las modificaciones que se publiquen en dicho órgano informativo, en lo subsecuente referido como las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éste.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2010, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$308'841,212.00 (trescientos ocho millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos doce pesos 00/100 M.N) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$231'630,909.00 (doscientos treinta y un millones seiscientos treinta mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N), a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y hasta por un monto de \$77'210,303.00 (setenta y siete millones doscientos diez mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo Ejercicio Fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del 2010 y en las "REGLAS DE OPERACION", observando de manera particular, lo referente a la presentación de la estratificación de "Tipo de Productor", establecida en la fracción III del artículo 36 del citado Decreto; el artículo 8o. de las "REGLAS DE OPERACION", y los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Dichas aportaciones serán distribuidas conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, que se adjunta y que forma parte integral del presente convenio, y que integra el calendario de ejecución correspondiente.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la cláusula cuarta, a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución del Anexo Técnico y a lo previsto en el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

"LAS PARTES" convienen que solamente podrán acreditarse los apoyos a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", cuando exista concurrencia de recursos en una proporción correspondiente al setenta y cinco por ciento del aportado por la "SAGARPA" y el veinticinco por ciento del "GOBIERNO DEL ESTADO".

SEXTA.- En la concurrencia de recursos de "LAS PARTES", la administración de éstos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de San Luis Potosí, en lo sucesivo referido como "FOFAES", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por los responsables de los programas y personal de las áreas técnicas de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades son las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION", específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico de "EL FOFAES", éste podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción XLIII y 8o. de las "REGLAS DE OPERACION".

Asimismo en el caso de requerirse, para fortalecer los trabajos técnicos, los comités o comisiones operativas auxiliares del Comité Técnico de "EL FOFAES", podrán contratar unidades técnicas operativas o prestadores de servicios profesionales por tiempo y obra determinada, o los servicios de universidades o instituciones de investigación y de educación superior.

SEPTIMA.- Las aportaciones que "LAS PARTES" destinen conforme a este convenio, su anexo técnico y anexos de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica de "EL FOFAES", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido en el primer y tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, de los cuales, al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación) corresponderá a recursos a distribuir a las ventanillas y los tres puntos remanentes serán distribuidos en hasta el 60 por ciento para el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento para la "SAGARPA".

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento jurídico, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "EL FOFAES" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y anexos de ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete conforme a lo previsto en la cláusula quinta de este convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", destinará los recursos restantes a la atención de programas estratégicos o de interés federal, sin perjuicio de las disposiciones legales que le correspondan.

En consecuencia, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de "EL FOFAES", quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre complementada en concurrencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" observará que en la entrega y ejercicio de los recursos, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 36, fracción X del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010.

DECIMA SEGUNDA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en el que establezcan el calendario de recepción y dictaminación de solicitudes, así como fecha de publicación de los resultados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, fracción II de las "REGLAS DE OPERACION".

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en los lugares que determine el Comité Técnico de "EL FOFAES", así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los CADER ubicadas en la Entidad.

DECIMA CUARTA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 23 de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia, los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

DECIMA QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;

- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámites que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas que se generen con los recursos que emanen del presente instrumento jurídico;
- f. Mantener actualizada la información del ejercicio de los recursos en el sistema de información que defina para tal efecto, asumiendo la "SAGARPA" a través de su Delegación en el Estado de San Luis Potosí, la responsabilidad de que se cumpla este proceso y notificando mensualmente al área correspondiente que la información ha sido revisada y validada;
- g. Informar al "GOBIERNO DEL ESTADO", en el caso de los programas o componentes de la modalidad 2, la asignación de recursos federales de ejecución directa, con el fin de fortalecer la coordinación entre ambos órdenes de gobierno y, en su caso, complementar apoyos estatales, conforme a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACION";
- h. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma.
- i. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- j. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento legal, anexos y acuerdos de ejecución.

DECIMA SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente de "EL FOFAES" a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- c. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAES", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- d. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2011, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- e. Utilizar el sistema de información que defina la "SAGARPA", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- f. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar;

- g. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- h. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- i. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- j. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma. En la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;
- k. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;

- l. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- m. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de octubre los padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con la Clave Unica de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Así mismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios. Para que ésta a su vez envíe las listas de los beneficiarios a la Cámara de diputados en estricto cumplimiento al artículo 29, fracción III, inciso b) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- n. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente convenio que sean solicitados por ésta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- o. Instruir al fiduciario de "EL FOFAES" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- p. Informar a la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, y contar con su anuencia; y
- q. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

DECIMA SEPTIMA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C. Ing. José Manuel Rosillo Izquierdo, en su carácter de Delegado en el Estado de San Luis Potosí.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", al C. Ing. Héctor Gerardo Rodríguez Castro; en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente convenio, anexo técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, así mismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA OCTAVA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMA NOVENA.- A fin de que el Estado de San Luis Potosí cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir Acuerdos Específicos de Coordinación que se indican:

- I. **Sanidad Animal:** Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

- III. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras.
- VII. **Apoyo a Contingencias Climatológicas:** Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico.
- VIII. **Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del PESA y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación, a fin de contribuir eficazmente a la superación de la pobreza mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, inciso 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2010; y
- IX. **Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y cotizaciones de precios por producto y calidad; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y forestales.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberá estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA CUARTA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal en su numeral 28 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111 referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la "TESOFE" por conducto de la "SAGARPA", los recursos de origen federal, junto con los productos financieros que éstos hayan generado, en dado caso de que no dé cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio.

VIGESIMA SEXTA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA SEPTIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme al presente convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2010, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de San Luis Potosí, **José Manuel Rosillo Izquierdo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Fernando Toranzo Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Guadalupe Durón Santillán**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, **Héctor Gerardo Rodríguez Castro**.- Rúbrica.

San Luis Potosí
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo técnico
(Aportaciones en pesos)

PEF 2010	Programa	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	231,630,909	77,210,303	308,841,212

Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)	231,630,909	77,210,303	308,841,212
--	-------------	------------	-------------

No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	231,630,909	77,210,303	308,841,212
--------------	--	-------------	------------	-------------

2	Programa para la adquisición de activos productivos	147,450,000	49,150,000	196,600,000
6	Programa de soporte	52,685,652	17,561,884	70,247,536
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	3,375,000	1,125,000	4,500,000
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	28,120,257	9,373,419	37,493,676

No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	-	-	-
--------------	---	---	---	---

2				-
6				-
8				-
10				-

No. Prog.	C) Con Convenio Especifico ^{2/}	-	-	-
6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad			-
6	Programa de soporte, SNIDRUS			-
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA			-

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedará establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número(s) de programa(s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

San Luis Potosí
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo Calendario de Radicaciones
(Aportaciones en pesos)

PEF 2010	Programa		Gran Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	Federal	231,630,909	-	-	231,630,909	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatal	77,210,303	-	-	-	77,210,303	-	-	-	-	-	-	-	-
Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)		Federal	231,630,909	-	-	231,630,909	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatal	77,210,303	-	-	-	77,210,303	-	-	-	-	-	-	-	-
No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	Federal	231,630,909	-	-	231,630,909	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatal	77,210,303	-	-	-	77,210,303	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Programa para la adquisición de activos productivos	Federal	147,450,000			147,450,000									
		Estatal	49,150,000				49,150,000								
6	Programa de soporte	Federal	52,685,652			52,685,652									
		Estatal	17,561,884				17,561,884								
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	Federal	3,375,000			3,375,000									
		Estatal	1,125,000				1,125,000								
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	Federal	28,120,257			28,120,257									
		Estatal	9,373,419				9,373,419								
No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	Federal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2		Federal	-												
		Estatal	-												
6		Federal	-												
		Estatal	-												
8		Federal	-												
		Estatal	-												
10		Federal	-												
		Estatal	-												
No. Prog.	C) Con Convenio Especifico ^{2/}	Federal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Programa de soporte, sanidad e inocuidad	Federal	-												
		Estatal	-												
6	Programa de soporte, SNIDRUS	Federal	-												
		Estatal	-												
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA	Federal	-												
		Estatal	-												

^{1/}

Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedara establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/}

Recursos con convenio específico debe indicarse el número(s) de programa(s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la lluvia torrencial que afectó a los municipios de Aguililla, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Coeneo, Chavinda, Chinicuila, Ecuandureo, Hidalgo, Huaniqueo, Huetamo, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Múgica, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Parácuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, San Lucas, Susupuato, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tepalcatepec, Tingüindín, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tocuambo, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, Zinapécuaro y Zitácuaro del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009; y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) vigentes, tienen por objetivo Apoyar a productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de bajos ingresos para reincorporarlos a sus actividades productivas en el menor tiempo posible ante la ocurrencia de contingencias climatológicas atípicas, relevantes, no recurrentes e impredecibles.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 26 de mayo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del PACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 27 de mayo de 2008.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, mediante solicitud enviada a través del Sistema Intranet del Programa con número de folio 300390 de fecha 29 de marzo de 2010, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los Municipios de Aguililla, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Coeneo, Chavinda, Chinicuila, Ecuandureo, Hidalgo, Huaniqueo, Huetamo, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Múgica, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Parácuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, San Lucas, Susupuato, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tepalcatepec, Tingüindín, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tocuambo, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, Zinapécuaro y Zitácuaro del Estado de Michoacán, a consecuencia de la lluvia torrencial, ocurrida del 31 de enero al 4 de febrero de 2010, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de recursos establecen las Reglas de Operación del PACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previamente la SAGARPA se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 300390, con fechas de recepción del 3 de marzo de 2010, menciona que en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de lluvia torrencial del

31 de enero al 4 de febrero de 2010, en los Municipios de Aguililla, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Coeneo, Chavinda, Chinicuila, Ecuandureo, Hidalgo, Huaniqueo, Huetamo, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Múgica, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Parácuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, San Lucas, Susupuato, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tepalcatepec, Tingüindín, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tocombo, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, Zinapécuaro y Zitácuaro del Estado de Michoacán.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los Municipios antes mencionados del Estado de Michoacán, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (PACC), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA LLUVIA TORRENCIAL QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE AGUILILLA, ANGAMACUTIRO, ANGANGUEO, APATZINGAN, AQUILA, ARTEAGA, BRISEÑAS, BUENAVISTA, COAHUAYANA, COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES, COENEO, CHAVINDA, CHINICUILA, ECUANDUREO, HIDALGO, HUANIQUEO, HUETAMO, IXTLAN, JACONA, JIQUILPAN, JOSE SIXTO VERDUZCO, JUAREZ, JUNGAPERO, LOS REYES, MARAVATIO, MORELIA, MUGICA, OCAMPO, PAJACUARAN, PANINDICUARO, PARACUARO, PATZCUARO, PENJAMILLO, PURUANDIRO, QUERENDARO, SAN LUCAS, SUSUPUATO, TANGAMANDAPIO, TANGANCICUARO, TANHUATO, TEPALCATEPEC, TINGÜINDIN, TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO, TOCUMBO, TUXPAN, TUZANTLA, TZINTZUNTZAN, VENUSTIANO CARRANZA, VILLAMAR, VISTA HERMOSA, YURECUARO, ZAMORA, ZINAPECUARO Y ZITACUARO DEL ESTADO DE MICHOACAN

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) aplicables, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por lluvia torrencial del 31 de enero al 4 de febrero de 2010, en los Municipios de Aguililla, Angamacutiro, Angangueo, Apatzingán, Aquila, Arteaga, Briseñas, Buenavista, Coahuayana, Coalcomán de Vázquez Pallares, Coeneo, Chavinda, Chinicuila, Ecuandureo, Hidalgo, Huaniqueo, Huetamo, Ixtlán, Jacona, Jiquilpan, José Sixto Verduzco, Juárez, Jungapeo, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Múgica, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Parácuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, San Lucas, Susupuato, Tangamandapio, Tangancícuaro, Tanhuato, Tepalcatepec, Tingüindín, Tiquicheo de Nicolás Romero, Tocombo, Tuxpan, Tuzantla, Tzintzuntzan, Venustiano Carranza, Villamar, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zamora, Zinapécuaro y Zitácuaro del Estado de Michoacán, por lo que una vez suscrito el Anexo Técnico, se procedió a publicar la presente declaratoria, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del PACC con fundamento a lo que establece el artículo 19 del Acuerdo antes mencionado y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se tramitará conforme lo establecido por el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil diez.- El Subsecretario de Desarrollo Rural,
Ignacio Rivera Rodríguez.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Aquila, Coahuayana, Chinicuila y José Sixto Verduzco del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009; y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de bajos ingresos para reincorporarlos a sus actividades productivas en el menor tiempo posible ante la ocurrencia de contingencias climatológicas atípicas, relevantes, no recurrentes e impredecibles.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 26 de mayo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del PACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 27 de mayo de 2008.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, mediante solicitud enviada a través del Sistema Intranet del Programa con número de folio 300357 de fecha 8 de enero de 2010, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los Municipios de Aquila, Coahuayana, Chinicuila y José Sixto Verduzco del Estado de Michoacán, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2009, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de recursos establecen las Reglas de Operación del PACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previamente la SAGARPA se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 300357, con fechas de recepción del 30 de noviembre de 2009, menciona que en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de sequía atípica, impredecible y no recurrente del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2009, en los Municipios de Aquila, Coahuayana, Chinicuila y José Sixto Verduzco del Estado de Michoacán.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los Municipios antes mencionados del Estado de Michoacán, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (PACC), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE AQUILA, COAHUAYANA, CHINICUILA Y JOSE SIXTO VERDUZCO DEL ESTADO DE MICHOACAN

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) aplicables, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por sequía atípica, impredecible y no recurrente del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2009, en los Municipios de Aquila, Coahuayana, Chinicuila y José Sixto Verduzco del Estado de Michoacán, por lo que una vez suscrito

el Anexo Técnico, se procedió a publicar la presente declaratoria, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del PACC con fundamento a lo que establece el artículo 19 del Acuerdo antes mencionado y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se tramitará conforme lo establecido por el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil diez.- El Subsecretario de Desarrollo Rural,
Ignacio Rivera Rodríguez.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó diversos municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009; y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) vigentes, tienen por objetivo Apoyar a productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de bajos ingresos para reincorporarlos a sus actividades productivas en el menor tiempo posible ante la ocurrencia de contingencias climatológicas atípicas, relevantes, no recurrentes e impredecibles.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 26 de mayo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del PACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 27 de mayo de 2008.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, mediante solicitud enviada a través del Sistema Intranet del Programa con número de folio 300351 de fecha 18 de enero de 2010, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los Municipios de Ayoquezco de Aldama, Coatecas Altas, Coicoyán de las Flores, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Heroica Ciudad

de Tlaxiaco, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, Magdalena Apasco, Magdalena Jaltepec, Magdalena Ocotlán, Mariscala de Juárez, San Agustín Tlacotepec, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Zabache, San Antonino el Alto, San Antonino Monte Verde, San Antonio de la Cal, San Bernardo Mixtepec, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Dionisio Ocotepec, San Esteban Atatlahuca, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Telixtlahuaca, San Francisco Teopan, San Jerónimo Sosola, San José del Progreso, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Chilateca, San Juan del Estado, San Juan del Río, San Juan Diuxi, San Juan Lajarcia, San Juan Mixtepec - Distr. 08 -, San Juan Mixtepec - Distr. 26 -, San Juan Numí, San Lorenzo Albarradas, San Marcos Arteaga, San Martín Lachilá, San Martín Tilcajete, San Martín Zacatepec, San Mateo Peñasco, San Mateo Río Hondo, San Mateo Sindihui, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Achiutla, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Mixtepec, San Pablo Huitzo, San Pedro Apóstol, San Pedro Comitancillo, San Pedro Mártir, San Pedro Nopala, San Pedro Quiatoni, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Totolapa, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Tutla, San Simón Zahuatlán, San Vicente Lachixío, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Quiané, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Tayata, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Ecatepec, Santa María Jacatepec, Santa María Lachixío, Santa María Quiegolani, Santa María Tataltepec, Santa María Totolapilla, Santa María Yosoyúa, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Huajolotitlán, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Nundiche, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Tenango, Santiago Tepetlapa, Santiago Tilantongo, Santiago Yosondúa, Santiago Yucuyachi, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Tomás Jalieza, Taniche, Tepelmeme Villa de Morelos, Tezoatlán de Segura y Luna, Tlacotepec Plumas, Tlalixtac de Cabrera, Trinidad Zaachila, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Zaachila, Villa Sola de Veja, Yogana, Yutanduchi de Guerrero y Zapotitlán Palmas del Estado de Oaxaca, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida del 1 de junio al 30 de septiembre de 2009, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de recursos establecen las Reglas de Operación del PACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previamente la SAGARPA se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 300351, con fechas de recepción del 11 de diciembre de 2009, menciona que en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida del 1o. de junio al 30 de septiembre de 2009, en los Municipios de Ayoquezco de Aldama, Coatecas Altas, Coicoyán de las Flores, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Heroica Ciudad de Huajuapam de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, La Compañía, La Pe, Magdalena Apasco, Magdalena Jaltepec, Magdalena Ocotlán, Mariscala de Juárez, Mártires de Tacubaya, Pinotepa de Don Luis, San Agustín Tlacotepec, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Zabache, San Antonino el Alto, San Antonino Monte Verde, San Antonio de la Cal, San Bernardo Mixtepec, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Dionisio Ocotepec, San Esteban Atatlahuca, San Francisco Cahuacuá, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Telixtlahuaca, San Francisco Teopan, San Jerónimo Sosola, San José del Progreso, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Cacahuatepec, San Juan Chilateca, San Juan del Estado, San Juan del Río, San Juan Diuxi, San Juan Juquila Mixes, San Juan Lajarcia, San Juan Mixtepec - Distr. 08 -, San Juan Mixtepec - Distr. 26 -, San Juan Numí, San Lorenzo Albarradas, San Marcos Arteaga, San Martín Lachilá, San Martín Peras, San Martín Tilcajete, San Martín Zacatepec, San Mateo Peñasco, San Mateo Río Hondo, San Mateo Sindihui, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Achiutla, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Mixtepec, San Pablo Huitzo, San Pablo Tlajaltepec, San Pedro Apóstol, San Pedro Atoyac, San Pedro Comitancillo, San Pedro Jicayán, San Pedro Mártir, San Pedro Mixtepec - Distr. 22 -, San Pedro Nopala, San Pedro Quiatoni, San Pedro Teozacoalco, San Pedro Totolapa, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastián Ixcapa, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Tutla, San Simón Zahuatlán, San Vicente Lachixío, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Quiané, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Nundaco, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Tayata, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Ecatepec, Santa María Jacatepec, Santa María Lachixío, Santa María Quiegolani, Santa María Tataltepec, Santa María Totolapilla, Santa María Yosoyúa, Santa María Zaniza, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Choapam, Santiago Huajolotitlán, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Nundiche, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola,

Santiago Tenango, Santiago Tepetlapa, Santiago Tilantongo, Santiago Yosondúa, Santiago Yucuyachi, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Tomás Jalieza, Taniche, Tepelmeme Villa de Morelos, Tezoatlán de Segura y Luna, Tlacotepec Plumas, Tlalixtac de Cabrera, Trinidad Zaachila, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Zaachila, Villa Sola de Vega, Yogana, Yutanduchi de Guerrero y Zapotitlán Palmas del Estado de Oaxaca.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los Municipios antes mencionados del Estado de Oaxaca, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (PACC), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, COATECAS ALTAS, COICOYAN DE LAS FLORES, FRESNILLO DE TRUJANO, GUADALUPE DE RAMIREZ, HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, LA COMPAÑIA, LA PE, MAGDALENA APASCO, MAGDALENA JALTEPEC, MAGDALENA OCOTLAN, MARISCALA DE JUAREZ, SAN AGUSTIN TLACOTEPEC, SAN ANDRES DINICUITI, SAN ANDRES ZABACHE, SAN ANTONINO EL ALTO, SAN ANTONINO MONTE VERDE, SAN ANTONIO DE LA CAL, SAN BERNARDO MIXTEPEC, SAN CARLOS YAUTEPEC, SAN CRISTOBAL AMATLAN, SAN DIONISIO OCOTEPEC, SAN ESTEBAN ATATLAHUCA, SAN FRANCISCO JALTEPETONGO, SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, SAN FRANCISCO TEOPAN, SAN JERONIMO SOSOLA, SAN JOSE DEL PROGRESO, SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN, SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, SAN JUAN CHILATECA, SAN JUAN DEL ESTADO, SAN JUAN DEL RIO, SAN JUAN DIUXI, SAN JUAN LAJARCIA, SAN JUAN MIXTEPEC - DISTR. 08 -, SAN JUAN MIXTEPEC - DISTR. 26 -, SAN JUAN ÑUMI, SAN LORENZO ALBARRADAS, SAN MARCOS ARTEAGA, SAN MARTIN LACHILA, SAN MARTIN TILCAJETE, SAN MARTIN ZACATEPEC, SAN MATEO PEÑASCO, SAN MATEO RIO HONDO, SAN MATEO SINDIHUI, SAN MATEO TLAPILTEPEC, SAN MIGUEL ACHIUTLA, SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN, SAN MIGUEL MIXTEPEC, SAN PABLO HUITZO, SAN PEDRO APOSTOL, SAN PEDRO COMITANCILLO, SAN PEDRO MARTIR, SAN PEDRO NOPALA, SAN PEDRO QUIATONI, SAN PEDRO TEOZACOALCO, SAN PEDRO TOTOLAPA, SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA, SAN PEDRO YUCUNAMA, SAN SEBASTIAN NICANANDUTA, SAN SEBASTIAN TUTLA, SAN SIMON ZAHUATLAN, SAN VICENTE LACHIXIO, SANTA ANA TLAPACOYAN, SANTA ANA ZEGACHE, SANTA CATARINA QUIANE, SANTA CATARINA YOSONOTU, SANTA CRUZ MIXTEPEC, SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, SANTA CRUZ TAYATA, SANTA MAGDALENA JICOTLAN, SANTA MARIA ECATEPEC, SANTA MARIA JACATEPEC, SANTA MARIA LACHIXIO, SANTA MARIA QUIEGOLANI, SANTA MARIA TATALTEPEC, SANTA MARIA TOTOLAPILLA, SANTA MARIA YOSOYUA, SANTIAGO CACALOXTEPEC, SANTIAGO HUAJOLOTITLAN, SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS, SANTIAGO JUXTLAHUACA, SANTIAGO NUNDICHE, SANTIAGO SUCHILQUITONGO, SANTIAGO TAMAZOLA, SANTIAGO TENANGO, SANTIAGO TEPETLAPA, SANTIAGO TILANTONGO, SANTIAGO YOSONDUA, SANTIAGO YUCUYACHI, SANTO DOMINGO ALBARRADAS, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, SANTO TOMAS JALIEZA, TANICHE, TEPELMEME VILLA DE MORELOS, TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, TLACOTEPEC PLUMAS, TLALIXTAC DE CABRERA, TRINIDAD ZAACHILA, VILLA DE CHILAPA DE DIAZ, VILLA DE ZAACHILA, VILLA SOLA DE VEJA, YOGANA, YUTANDUCHI DE GUERRERO Y ZAPOTITLAN PALMAS DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) aplicables, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida del 1 de junio al 30 de septiembre de 2009, en los Municipios de Ayoquezco de Aldama, Coatecas Altas, Coicoyán de las Flores, Fresnillo de Trujano, Guadalupe de Ramírez, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, La Compañía, La Pe, Magdalena Apasco, Magdalena Jaltepec, Magdalena Ocotlán, Mariscala de Juárez, San Agustín Tlacotepec, San Andrés Dinicuiti, San Andrés Zabache, San Antonino el Alto, San Antonino Monte Verde, San Antonio de la Cal, San Bernardo Mixtepec, San Carlos Yautepec, San Cristóbal Amatlán, San Dionisio Ocotepec, San Esteban Atatlahuca, San Francisco Jaltepetongo, San Francisco Telixtlahuaca, San Francisco Teopan, San Jerónimo Sosola, San José del Progreso, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Suchitepec, San Juan Chilateca, San Juan del Estado, San Juan del Río, San Juan Diuxi, San Juan Lajarcía, San Juan Mixtepec - Distr. 08 -, San Juan Mixtepec - Distr. 26 -, San Juan Ñumí, San Lorenzo Albarradas, San Marcos Arteaga, San Martín Lachilá, San Martín Tilcajete, San Martín Zacatepec, San Mateo

Peñasco, San Mateo Río Hondo, San Mateo Sindihui, San Mateo Tlapiltepec, San Miguel Achiutla, San Miguel Ahuehuetitlán, San Miguel Mixtepec, San Pablo Huitzo, San Pedro Apóstol, San Pedro Comitancillo, San Pedro Mártir, San Pedro Nopala, San Pedro Quiatoni, San Pedro Tezacoalco, San Pedro Totolapa, San Pedro y San Pablo Teposcolula, San Pedro Yucunama, San Sebastián Nicananduta, San Sebastián Tutla, San Simón Zahuatlán, San Vicente Lachixío, Santa Ana Tlapacoyan, Santa Ana Zegache, Santa Catarina Quiané, Santa Catarina Yosonotú, Santa Cruz Mixtepec, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa Cruz Tayata, Santa Magdalena Jicotlán, Santa María Ecatepec, Santa María Jacatepec, Santa María Lachixío, Santa María Quiegolani, Santa María Tataltepec, Santa María Totolapilla, Santa María Yosoyúa, Santiago Cacaloxtpec, Santiago Huajolotitlán, Santiago Ihuitlán Plumas, Santiago Juxtlahuaca, Santiago Nundiche, Santiago Suchilquitongo, Santiago Tamazola, Santiago Tenango, Santiago Tepetlapa, Santiago Tilantongo, Santiago Yosondúa, Santiago Yucuyachi, Santo Domingo Albarradas, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Tomás Jalieza, Taniche, Tepelmeme Villa de Morelos, Tezoatlán de Segura y Luna, Tlacotepec Plumas, Tlalixtac de Cabrera, Trinidad Zaachila, Villa de Chilapa de Díaz, Villa de Zaachila, Villa Sola de Veja, Yogana, Yutanduchi de Guerrero y Zapotitlán Palmas del Estado de Oaxaca, por lo que una vez suscrito el Anexo Técnico, se procedió a publicar la presente declaratoria, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del PACC con fundamento a lo que establece el artículo 19 del Acuerdo antes mencionado y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se tramitará conforme lo establecido por el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil diez.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Ignacio Rivera Rodríguez.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la helada atípica que afectó a los municipios de Acateno, Ahuacatlán, Amixtlán, Atlequizayan, Camocautla, Caxhuacan, Cuetzalan del Progreso, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueyapan, Hueytalpan, Huitzilán de Serdán, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Xicotepec, Yaonáhuac, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009; y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) vigentes, tienen por objetivo Apoyar a productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de bajos ingresos para reincorporarlos a sus actividades productivas en el menor tiempo posible ante la ocurrencia de contingencias climatológicas atípicas, relevantes, no recurrentes e impredecibles.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 26 de mayo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del PACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 27 de mayo de 2008.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, mediante solicitud enviada a través del Sistema Intranet del Programa con número de folio 300376 de fecha 22 de febrero de 2010, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los Municipios de Acateno, Ahuacatlán, Amixtlán, Atlequizayan, Camocuautla, Caxhuacan, Cuetzalan del Progreso, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Xicotepec, Yaonáhuac, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan del Estado de Puebla, a consecuencia de la helada atípica ocurrida los días 9 y 10 de enero de 2010, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de recursos establecen las Reglas de Operación del PACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previamente la SAGARPA se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 300376, con fechas de recepción del 29 de enero de 2010, menciona que en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de helada atípica los días 9 y 10 de enero de 2010, en los Municipios de Acateno, Ahuacatlán, Amixtlán, Atlequizayan, Camocuautla, Caxhuacan, Cuetzalan del Progreso, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Xicotepec, Yaonáhuac, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan del Estado de Puebla.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los Municipios antes mencionados del Estado de Puebla, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (PACC), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA HELADA ATIPICA, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE ACATENO, AHUACATLAN, AMIXTLAN, ATLEQUIZAYAN, CAMOCUAUTLA, CAXHUACAN, CUETZALAN DEL PROGRESO, HERMENEGILDO GALEANA, HUEHUETLA, HUEYAPAN, HUEYTLALPAN, HUITZILAN DE SERDAN, JALPAN, JONOTLA, JOPALA, JUAN GALINDO, OLINTLA, SAN FELIPE TEPATLAN, TEPANGO DE RODRIGUEZ, TLACUILOTEPEC, TLAOLA, TLAXCO, TUZAMAPAN DE GALEANA, XICOTEPEC, YAONAHUAC, ZIHUATEUTLA, ZONGOZOTLA Y ZOQUIAPAN DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) aplicables, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por helada atípica los días 9 y 10 de enero de 2010, en los Municipios de Acateno, Ahuacatlán, Amixtlán, Atlequizayan, Camocuautla, Caxhuacan, Cuetzalan del Progreso, Hermenegildo Galeana, Huehuetla, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitzilán de Serdán, Jalpan, Jonotla, Jopala, Juan Galindo, Olintla, San Felipe Tepatlán, Tepango de Rodríguez, Tlacuilotepec, Tlaola, Tlaxco, Tuzamapan de Galeana, Xicotepec, Yaonáhuac, Zihuateutla, Zongozotla y Zoquiapan del Estado de Puebla, por lo que una vez suscrito el Anexo Técnico, se procedió a publicar la presente declaratoria, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del PACC con fundamento a lo que establece el artículo 19 del Acuerdo antes mencionado y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se tramitará conforme lo establecido por el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil diez.- El Subsecretario de Desarrollo Rural,
Ignacio Rivera Rodríguez.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC), en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente que afectó a los municipios de Cadereyta de Montes, El Marqués y Querétaro de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

IGNACIO RIVERA RODRIGUEZ, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2010; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009; y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) vigentes, tienen por objetivo Apoyar a productores agropecuarios, pesqueros y acuícolas de bajos ingresos para reincorporarlos a sus actividades productivas en el menor tiempo posible ante la ocurrencia de contingencias climatológicas atípicas, relevantes, no recurrentes e impredecibles.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo, por lo que no se atenderá ninguna solicitud por otra vía. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 26 de mayo de 2008, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del PACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 27 de mayo de 2008.

Que el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, mediante solicitud enviada a través del Sistema Intranet del Programa con número de folio 300354 de fecha 14 de diciembre de 2009, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los Municipios de Cadereyta de Montes, El Marqués y Querétaro del Estado de Querétaro, a consecuencia de la Sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de recursos establecen las Reglas de Operación del PACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previamente la SAGARPA se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 300354, con fecha de recepción del 24 de noviembre de 2009, menciona que en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de Sequía atípica, impredecible y no recurrente del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, en los Municipios de Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Peñamiller, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan del Estado de Querétaro.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los Municipios antes mencionados del Estado de Querétaro, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ATENCION A CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (PACC), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE CADEREYTA DE MONTES, EL MARQUES Y QUERETARO DEL ESTADO DE QUERETARO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas (PACC) aplicables, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por Sequía atípica, impredecible y no recurrente del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, en los Municipios de Cadereyta de Montes, El Marqués y Querétaro del Estado de Querétaro, por lo que una vez suscrito el Anexo Técnico, se procedió a publicar la presente Declaratoria, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de ejercer los recursos con cargo al presupuesto del PACC con fundamento a lo que establece el artículo 19 del Acuerdo antes mencionado y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se tramitará conforme lo establecido por el artículo 19 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009.

Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil diez.- El Subsecretario de Desarrollo Rural,
Ignacio Rivera Rodríguez.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2009, promovida por los Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2009.

PROMOVENTES:

DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO.

MINISTRA PONENTE: OLGA SANCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS.

SECRETARIOS: ALEJANDRO CRUZ RAMIREZ.

IGNACIO VALDES BARREIRO.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de enero de dos mil diez.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el trece de enero de dos mil nueve, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Noel Flores Reyes, Adán Sáenz Segovia, Julio Alberto Castañeda Castañeda, José Luis López Ibáñez, Miguel Angel Jáquez Reyes, Claudia Ernestina Hernández Espino, José Bernardo Ceniceros Núñez, Alfredo Miguel Herrera Deras, Juan José Cruz Martínez y Mario Miguel Angel Rosales Melchor, quienes se ostentaron como diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Durango; promovieron acción de inconstitucionalidad en la que, solicitaron la invalidez de la norma general que más adelante se precisa, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se señalan.

AUTORIDAD EMISORA Y PROMULGADORA DE LA NORMA IMPUGNADA:

Organo Legislativo, es la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango; y

Organo Ejecutivo, es el C. Gobernador del Estado de Durango, así como el Secretario General de Gobierno del mismo Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE SOLICITA:

La norma general cuya invalidez se reclama, es la reforma al artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango contenida en el Decreto (241) doscientos cuarenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Estado número cuarenta y ocho, tomo CCXIX, correspondiente al día catorce de diciembre del (2008) dos mil ocho, por violentar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Durango, señalaron como antecedentes de la norma impugnada, los siguientes:

“ANTECEDENTES

1).- El día (08) ocho de diciembre de (2008) dos mil ocho, Diputados del grupo Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado (sic) de Durango Iniciativa de Decreto por el que solicitaron se reformara el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación. --- El día 9 de diciembre de 2008, el Diputado priista Ernesto Abel Alanís Herrera, presidente de la comisión de Gobernación, cita a reunión de trabajo el día 10 del mismo mes y año a las 19:30 horas con el objeto de analizar todas las iniciativas turnadas a esa comisión que contenían reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. En la sesión del día 10, se

presenta un resumen de cada una de las iniciativas turnadas, se declara la Comisión en sesión permanente y se cita para el día siguiente a las 10:00 horas. En la reunión del día 11 de diciembre, el Presidente de la Comisión propuso que sólo se analizara la iniciativa de reforma al artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre (sic), dejando las demás iniciativas pendientes a pesar de que fueron presentadas con anterioridad, propuesta que fue votada, resultando dos votos a favor y dos en contra ante el empate, el Presidente de la Comisión ejerció un voto de calidad. --- Inmediatamente después el diputado priista Fernando Ulises Adame de León preguntó al personal del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del Congreso del Estado si ya se contaba con un proyecto de dictamen, entregándose casualmente en ese momento, dándosele lectura y sometiéndose a votación de los integrantes de la comisión, aprobándose sin tiempo suficiente para un análisis, consulta o debate amplio y profundo. La secretaria de la Comisión Diputada Claudia Ernestina Hernández Espino, firmó el dictamen manifestando por escrito que su voto sería en contra. El dictamen elaborado por el Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del Congreso del Estado, sin modificación alguna se presentó al Pleno para su votación. Ya en la sesión del pleno del Congreso se le realizó un cambio de último momento al dictamen, por lo que los considerandos de la exposición de motivos no coinciden del todo con el contenido final de la reforma, que fue aprobada por la mayoría de los integrantes del Congreso con la oposición de los diputados que suscribimos la presente Acción de Inconstitucionalidad. --- 2.- El día (11) once de diciembre del (2008) la mayoría de diputados de la LXIV Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Durango aprobó, con diecinueve votos a favor y diez en contra, el decreto número (241) doscientos cuarenta y uno, por el cual se determina reformar el artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el cual quedó en los siguientes términos: --- "ARTICULO 52.- En las faltas temporales por ausencia o licencia del Presidente Municipal que no excedan de quince días, consecutivos, será cubierta por el primer regidor, o el que le siga en número. Cuando las faltas temporales sean de más de quince días consecutivos, el Congreso del Estado designará un presidente provisional, que cubra la vacante. La persona sobre la que recaiga este nombramiento, deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción IV del mismo. --- La falta definitiva del presidente municipal será cubierta por el presidente municipal suplente, en caso de impedimento legal o físico de éste, el Congreso del Estado designará un presidente sustituto quien terminará el periodo. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción IV del mismo. --- En los casos de designación en los que intervenga el Congreso del Estado, la persona que sea designada como presidente provisional o sustituto, deberá de recaer en aquella que sea del mismo origen partidista del que es el Presidente Municipal al que suple o sustituye." --- 3.- Con fecha del día catorce del mes de diciembre del año (2008) dos mil ocho, el Ejecutivo Estatal, C. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, y el C. OLIVERIO REZA CUELLAR, Secretario General de Gobierno del Estado de Durango, promulgan y publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 241 doscientos cuarenta y uno por el que se reforma al artículo 52 cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. --- 4.- El Congreso del Estado de Durango se integra con 30 diputados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano. Diez de los cuales suscribimos la presente Acción de Inconstitucionalidad y lo hacemos en nuestra calidad de Diputados Locales, representando el 33% del porcentaje requerido para la procedencia de este medio de control constitucional."

TERCERO. Los conceptos de invalidez que aducen los promoventes, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Durango, son los siguientes:

"CONCEPTOS DE INVALIDEZ"

"PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ. --- La violación grave al procedimiento legislativo contraviniendo a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 55 fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por la indebida

fundamentación y motivación del acto de autoridad, por el cual se aprobó el decreto (241) doscientos cuarenta y uno por parte de la mayoría de integrantes del Congreso del Estado de Durango. --- El principio de legalidad establecido en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que todo acto debe de provenir de autoridad competente y estar fundado y motivado, esto es, la autoridad sólo puede actuar cuando la ley se lo permite en la forma y términos que la propia normatividad determine. El Congreso del Estado de Durango, como poder público constituido se encuentra sujeto a normas de rango constitucional y legal, mismas que al ser violentadas afectan la validez de sus actos. --- El principio de legalidad contenido en el artículo 16 de la Constitución Federal es de observancia obligatoria para el Congreso del Estado de Durango, atendiendo al orden jerárquico normativo del Derecho Mexicano que se desprenden del artículo 133 de la misma Constitución Federal, concretamente en la parte que expresa que: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de Toda la Unión." --- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considera (sic) en la tesis ciento cuarenta y seis, el alcance de la fundamentación y motivación de los actos de autoridad legislativa: --- "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA." (LA TRANSCRIBEN) --- En el caso del decreto doscientos cuarenta y uno que se impugna, el Congreso del estado actúa violentando los límites de las atribuciones que la Constitución General y la particular del Estado le imponen para emitir una ley que afecte en forma directa al gobierno de los municipios en que se divide el estado para su gobierno y administración. --- La norma general que se considera inconstitucional es la contenida en el artículo 52 de la de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, que se reforma a través del decreto doscientos cuarenta y un (sic), aprobado por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado. La competencia para la aprobación de dicho decreto, el legislador local la funda en lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el Título del Decreto se señala lo siguiente: --- "LA SEXAGESIMA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA..." --- Efectivamente en el artículo que se cita se establecen las atribuciones del Congreso del Estado de Durango: --- "Artículo 55 --- El Congreso tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras y además para: --- (...) --- XIX.- Legislar en materia municipal teniendo presente en todos los casos, el fortalecimiento del municipio libre como base de la organización política y administrativa del Estado. --- Las leyes que se expidan en el ramo municipal, podrán determinar las zonas en que se divide el Estado, para la aplicación de las disposiciones y normas acordes con las condiciones socio-económicas de cada municipio, incluyendo las tasas y tarifas de carácter tributario, con el objeto de que el cumplimiento de las leyes sea eficaz y democrático."--- Sin embargo, es importante considerar que en la fracción XIX del artículo citado, se mandata al Congreso del Estado, para que al legislar en materia municipal, lo realice teniendo presente, en todos los casos, el fortalecimiento del municipio libre como base de la organización política y administrativa del Estado.--- En el apartado de CONSIDERANDOS, mismos que se solicita se tengan por reproducidos en su totalidad, no se precisa el hecho o relación social que justifica la necesidad de establecer la atribución del Congreso del Estado para designar Presidente Provisional o Sustituto por la ausencia temporal o definitiva del mismo y la imposibilidad física o legal para que el cargo lo ocupe el suplente: --- 'PRIMERO.- Se reproduce.' --- 'SEGUNDO.- Se reproduce' --- ...Se justifica que ante la ausencia o licencia del Presidente Municipal que no exceda de 15 días, se haga cargo del despacho el Secretario del Ayuntamiento, dado que le permitirá en forma más ágil dar respuestas a la demanda de la colectividad. --- TERCERO.- Como lo señalan los iniciadores: en la Ley Orgánica del Municipio Libre, específicamente en el Título Segundo, del Capítulo VI, intitulado de las faltas temporales y de las licencias, de los miembros del ayuntamiento, se establece lo relativo a la suplencia de los integrantes del Cabildo; sin embargo, no existe la claridad suficiente respecto a las ausencias y suplencias del Presidente Municipal, por lo que la Comisión coincidió con la

propuesta de la iniciativa, en virtud de la necesidad de especificar claramente los supuestos en los que serán suplidas las ausencias del Presidente Municipal, para lo cual se propone reformar el artículo 52 de la multicitada Ley Orgánica del Municipio Libre, con el propósito de establecer las hipótesis para cubrir las ausencias del Presidente Municipal, proponiendo que en las faltas temporales por ausencias o licencias de éste que no excedan de 15 días consecutivos, se haga cargo del despacho el Secretario del Ayuntamiento, y ante la imposibilidad de éste, el primer regidor o el que le siga en número y cuando las faltas temporales excedan de quince días consecutivos, se propone que el Congreso del Estado designe un presidente provisional que cubra la vacante, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con excepción de lo dispuesto en la fracción IV del mismo, así mismo, que la falta definitiva del Presidente Municipal sea cubierta por el Presidente Municipal Suplente y en caso de impedimento legal o físico de éste, el Poder Legislativo designará un Presidente sustituto quien terminará el periodo.--- Se considera que una de las razones para que el Secretario del Ayuntamiento se haga cargo del despacho en ausencia del Presidente Municipal, se justifica en virtud de que sólo será encargado del despacho y no será nombrado Presidente Provisional, por lo tanto, los suscritos somos de la opinión, que la iniciativa es procedente.” --- En el apartado de CONSIDERANDOS del Decreto 241 doscientos cuarenta y uno, se establecen cuatro premisas: --- 1) Por la relación con la administración municipal, en caso de ausencia temporal menor a quince días, debe ser el Secretario del Ayuntamiento quien se haga cargo del despacho para dar respuesta más ágil y eficiente a las demandas de la colectividad; --- 2) Que en la Ley Orgánica del Municipio Libre, Título Segundo, Capítulo Sexto, no existe la claridad suficiente respecto a las ausencias y suplencias del Presidente Municipal. --- 3) Es necesaria la reforma con el propósito de establecer las hipótesis para cubrir las ausencias del Presidente Municipal. --- 4) La persona sobre la que recaiga la designación que realice el Congreso del Estado debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Soberano de Durango, con excepción de lo dispuesto en la fracción IV del mismo precepto.” --- Por cuanto hace a la atribución que en el Considerando SEGUNDO y TERCERO se pretende asignar al Secretario del Ayuntamiento, ésta no es congruente con la redacción y contenido del artículo 52 que se reforma. En los considerandos señalados se especifica que ante las ausencias temporales del Presidente Municipal, menores a quince días se justifica que sea el Secretario quien se haga cargo del despacho “dado que le permitirá en forma más ágil y eficiente dar respuesta a las demandas de la colectividad.” Sin embargo, en el contenido que se aprueba del artículo 52 que se reforma, se determina: --- “ARTICULO 52.- En las faltas temporales por ausencia o licencia del Presidente Municipal que no exceda de quince días consecutivos, será cubierta por el primer regidor o el que le siga en número.” --- Quedando fuera del contenido la figura del Secretario del Ayuntamiento. No existiendo congruencia entre el hecho que se pretende regular y el contenido del enunciado normativo. --- La Segunda Premisa que se sostiene en el CONSIDERANDO TERCERO es falsa: Se especifica que no existe claridad suficiente respecto a las ausencias y suplencias del Presidente Municipal. Para acreditar esta falsedad se reproduce el texto del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, anterior a la reforma cuya inconstitucionalidad se denuncia: --- “ARTICULO 52.- En las faltas temporales por ausencia o licencia del Presidente Municipal que no exceda de quince días consecutivos, se hará cargo el primer regidor. En caso de ausencia o imposibilidad del Primer Regidor, el que le siga en número. Cuando las faltas temporales sean de más de quince días consecutivos, el ayuntamiento designará de entre los regidores a quien lo supla en el término de licencia. --- La falta definitiva del presidente municipal será cubierta por el presidente municipal suplente, en caso de impedimento legal o físico de éste, el ayuntamiento elegirá al regidor que deba hacerse cargo de la presidencia.” --- El precepto reformado regula las ausencias o suplencias del Presidente Municipal en los supuestos siguientes: --- I.- Faltas temporales por ausencia o licencia del Presidente Municipal que no excedan de quince días: El Primer Regidor se hace cargo del despacho, en caso de ausencia o imposibilidad de éste se hará cargo el que le siga en número. --- II.- Falta superiores a quince días: Cuando las faltas temporales sean de más de quince días consecutivos, el ayuntamiento designará de entre los regidores a quien lo supla hasta el término de

licencia. --- III.- Falta definitiva.- La falta definitiva del presidente municipal será cubierta por el presidente municipal suplente, en caso de impedimento legal o físico de éste, el ayuntamiento elegirá al regidor que deba de hacerse cargo de la presidencia. --- De lo cual se concluye que en la Ley Orgánica del Municipio Libre, con meridiana claridad, se establecía la regulación de los procedimientos y autoridad competente respecto de las ausencias y suplencias del Presidente Municipal en la Integración del Ayuntamiento. Por lo que no existe un hecho, acto social o vacío legal que motive la reforma al artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango. Con la reforma que se impugna, el primer supuesto de falta temporal queda intocado, en el artículo reformado. En los supuestos segundo y tercero, la designación de sustituto temporal o definitivo del Presidente Municipal es subrogada al Congreso del Estado, cuando el artículo reformado señalaba esta atribución al Ayuntamiento, órgano de gobierno responsable de la Administración del Municipio. En el contenido del decreto doscientos cuarenta y uno, no existe motivación de hecho, ya que no se determina la relación social específica que el legislador pretende atender con la reforma al artículo 52, ya que es falsa la apreciación de que no existe claridad en cómo proceder en el caso de ausencia del Presidente Municipal. --- Tampoco se determina la competencia del propio Congreso del Estado para subrogarse o auto asignarse la facultad para designar presidente provisional o sustituto, en el caso de las ausencias temporales mayores a quince días o definitivas, del Presidente Municipal en el supuesto de que el suplente no pueda asumir dicho cargo por incapacidad física o legal, en perjuicio de los municipios libres en el estado de Durango. --- El congreso del estado, no tiene facultades constitucionales o legales para legislar en su favor la designación de Presidente Municipal en el caso de ausencia temporal o definitiva. Como se ha especificado, la atribución para que el Congreso del Estado legisle en materia municipal no es libre o llana, ésta se encuentra sujeta a una condición necesaria: --- "XIX.- Legislar en materia municipal, teniendo en todos los casos, el fortalecimiento del municipio libre como base de la organización política y administrativa del Estado. --- Las leyes que se expidan en el ramo municipal, podrán determinar las zonas en que se divida el Estado, para la aplicación de disposiciones y normas acordes con las condiciones socio-económicas de cada municipio, incluyendo las tareas y tarifas de carácter tributario, con el objeto de que el cumplimiento de las leyes sea eficaz y democrático;" --- Efectivamente, el Congreso del Estado puede legislar en materia municipal, pero con la obligación de observar en todos los casos la condición de fortalecer al municipio libre, como base de organización política y administrativa del Estado. Condición que no se cumple en el decreto doscientos cuarenta y uno. --- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. --- "Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: --- I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..." --- Principio constitucional que se violenta con la subrogación de la atribución que el propio Congreso del Estado se subroga para designar a quien ocupará el cargo de Presidente Municipal en el supuesto de falta temporal o definitiva de éste. Ya que artificialmente designa a una persona ajena al Ayuntamiento que en su momento fue electo por el voto popular y directo por los habitantes del municipio, afectando con ello, en forma grave al Municipio Libre. Aunado a ello la obligación específica de fortalecer al municipio libre contenida en el artículo 55 fracción XIX, no se cumple por parte del Congreso del Estado, violentando la propia norma constitucional que invoca la responsable, así como lo dispuesto en los artículos 1, 24, 26, 29, 103, 104, 105 y 131 de la propia Constitución del Estado: --- 'ARTICULO 1 --- En el Estado de Durango todas las personas gozan de los derechos públicos individuales y de los derechos públicos sociales que la Constitución Federal les otorga, los que no podrán suspenderse ni restringirse si no en los casos y condiciones previstos en la misma. Disfrutan además de las garantías que esta

Constitución establece.’ --- ‘ARTICULO 24 --- El Estado de Durango es libre y soberano y en su régimen de gobierno no reconoce más restricciones que las prescritas en la Constitución General de la Republica, a cuya observancia está obligado como Entidad Federativa de la Nación.’ --- ‘ARTICULO 26 --- El Estado de Durango está integrado por los siguientes municipios: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, el Oro, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Simón Bolívar, Súcil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero y con los demás que se formen en lo sucesivo. El territorio del Estado tiene la extensión y límites que señala la ley de división territorial.’ --- ‘ARTICULO 29 --- El ejercicio de las funciones que esta Constitución señala al Poder Legislativo, se deposita en el Congreso del Estado de Durango.’ --- ‘ARTICULO 103 --- El Estado de Durango tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.’ --- ‘ARTICULO 104 --- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento que, será elegido en forma popular y directa cada tres años. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente, otorgan al gobierno municipal, se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.’ --- ‘ARTICULO 105 --- Los municipios, estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.’ --- ‘ARTICULO 131 --- En ningún caso perderá esta Constitución su fuerza y vigor, y siempre que hubiera un trastorno público continuará su observancia tan luego como el pueblo recobre su libertad.’ --- De la lectura sistemática e integral de los preceptos anteriores, se desprende que los municipios del Estado de Durango, sujetos de derecho y con personalidad jurídica propia, no pueden ser afectados la decisión del Congreso del Estado (sic) a legislar en materia municipal, sin cumplir la condición de fortalecerlos en su carácter de entes políticos y administrativos. --- Un cuarto elemento que afecta la validez de la norma reformada, es el estado de excepción que determina para quienes sean designados por el Congreso del Estado como Presidentes Municipales provisionales o sustitutos. El artículo 52 forma parte de una ley secundaria en el ámbito estatal, la Ley Orgánica del Municipio Libre cuyo objeto se determina en el artículo 1 de la misma ley. --- ‘ARTICULO 1 --- La presente Ley regula en el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios del Estado y establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las demás disposiciones aplicables.’ --- Por otra parte, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece los requisitos que deben cubrir quienes sean electos para ocupar el cargo de Presidente Municipal en los ayuntamientos del Estado: --- ‘ARTICULO 108 --- Para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un ayuntamiento se requiere: --- I.- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos y nativo del municipio, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del municipio que no sea menor de seis años inmediatamente anteriores al día de la elección. --- II.- Ser mayor de 21 años de edad; --- III.- Ser de reconocida probidad y no haber sido condenado a más de un año de prisión, excepto el caso de delito por culpa. Tratándose de delitos patrimoniales o de aquellos cuya comisión lastime seriamente la buena fama en el concepto de la opinión pública, el responsable quedará inhabilitado para el cargo independientemente de la pena impuesta; y --- IV.- No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, Procurador o Subprocurador General de Justicia del Estado, Diputado en ejercicio ante el Congreso del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Tribunal Estatal Electoral, miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, funcionario municipal, servidor público de mando superior de la Federación, ni militar en servicio activo, salvo que se hubieran separado de su cargo noventa días antes de la elección.’ --- Con la reforma del artículo 52 Congreso del Estado se convierte en un órgano electoral, que a través del voto mayoritario de sus integrantes designará a quien ocupe el cargo de Presidente Municipal en un ayuntamiento en el que exista la falta temporal o definitiva

de su titular y éste no pueda ser sustituido por causas legales o físicas del suplente. Suponiendo sin conceder que la constitucionalidad de la nueva atribución del Congreso es viable, es claro que a quien se designe debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 108 de la propia Constitución, sin embargo, en el propio artículo 52 reformado se establece una excepción para el requisito contenido en la fracción IV. Esto es, una norma reglamentaria (secundaria) crea una excepción a la regla general prevista en la norma superior (Artículo 108 de la Constitución del Estado), sin que se funde y motive dicha excepción en el Decreto doscientos cuarenta y uno. --- Las principales razones que fundan cualquier norma y que deberían estar contenidas en la motivación son: --- a) Los factores culturales, económicos, estratégicos, u otros que provocan su aparición. --- b) La doctrina, la jurisprudencia, el derecho consuetudinario en que se sustenta. --- c) La motivación política que ha considerado su necesidad y su utilidad. --- d) Los aspectos técnicos y científicos tenidos en cuenta para asegurar su viabilidad. --- e) La adecuación jurídica. --- f) La descripción y análisis de cada una de las normas contenidas en el dispositivo. --- La motivación o "ratio legis" en sentido amplio está constituida por las razones o fundamentos que legitiman y justifican la sanción de una norma. La ley entendida como un conjunto de normas emanadas de una autoridad legislativa expresa, en un texto escrito, una decisión política, como producto de un proceso que tiene su origen en una demanda social y en el que se interrelacionan dos funciones básicas: la política y la técnica. El legislador, representante del pueblo, recepta la demanda social, considera distintas soluciones y expresa una voluntad política a través de la expresión técnica de una norma específica. --- Los legisladores del Congreso del Estado de Durango que aprobaron la reforma al artículo 52, no tuvieron presente el ordenamiento constitucional local como un todo integral. Respondiendo a "ocurrencias legislativas", elaboradas apresuradamente y sin reflexión ni estudio. No hay, en general, una preocupación por el impacto de la nueva norma en el ordenamiento jurídico ni por las alteraciones que ocasionará y por la afectación al sistema de gobierno del Municipio Libre, violentando con ello los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que procede decretar la invalidez de la reforma del Artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado del Durango, contenida en el Decreto doscientos cuarenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango."

"SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ. --- De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica del primer párrafo y la fracción I del artículo 115 en relación con el artículo 35 fracciones I y II, y el primer párrafo del artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reforma al artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango que se impugna, contraviene a los principios constitucionales que determinan que el gobierno municipal estará a cargo de un ayuntamiento electo a través del voto popular y directo de los ciudadanos, así mismo, contraviene lo dispuesto en los artículos 103, 104 Y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. --- El artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que se reforma mediante el decreto 241 establece lo siguiente: --- 'En las faltas temporales por ausencia o licencia del Presidente Municipal que no excedan de quince días consecutivos, será cubierta por el primer regidor, o el que le siga en número. Cuando las faltas temporales sean de más de quince días consecutivos, el Congreso del Estado designará un presidente provisional que cubra la vacante. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción IV del mismo. --- La falta definitiva del presidente municipal será cubierta por el presidente municipal suplente, en caso de impedimento legal o físico de éste, el Congreso del Estado designará un presidente sustituto quien terminará el periodo. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción IV del mismo. --- En los casos de designación en los que intervenga el Congreso del Estado, la persona que sea designada como Presidente provisional o sustituto, deberá de recaer en aquella que sea del mismo origen partidista del que es el Presidente Municipal al que suple o sustituye.' --- Al regularse, en el nuevo artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, que ante las faltas temporales por ausencia o licencia del Presidente Municipal que excedan más de

quince días consecutivos o por la falta definitiva del mismo y el impedimento legal o físico del suplente, que será el Congreso del Estado quien designe a un Presidente provisional o sustituto, según sea el caso, se violentan los principios del gobierno republicano, representativo y popular que determina el artículo 41 y el párrafo primero del artículo 115 de nuestra Constitución General, principios que la Constitución local preserva en los artículos 103 y 104 de la Constitución Política del Estado de Durango. --- 'ARTICULO 103. --- El Estado de Durango tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.' --- 'ARTICULO 104. --- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento que será elegido en forma popular y directa cada tres años. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente otorgan al gobierno municipal, se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.' --- El artículo 52, que se impugna, otorga al Congreso del Estado de Durango la prerrogativa para designar en forma libre a la persona que desempeñará el cargo de Presidente Municipal en los supuestos de ausencia temporal mayor a quince días o definitiva, sin que necesariamente en dicha designación intervengan los integrantes del Ayuntamiento afectado. --- El contenido de las normas en un sistema jurídico no constituye una mera yuxtaposición de preceptos independientes unos de otros. Por el contrario, cada uno de ellos se relaciona con los otros constituyendo un sistema lógico. La relación armónica de las normas supone que no existan contradicciones, redundancias o lagunas en el sistema, es decir, garantizar la inserción armónica del nuevo producto legislativo en el sistema jurídico vigente. En un proceso de reforma legislativa, las nuevas normas pasarán, una vez sancionadas, a ser parte integrante del orden jurídico vigente. En atención a la técnica legislativa, la creación de la norma precisa evitar que ellas generen redundancias o contradicciones con el conjunto o sistema jurídico en el que se inserta. En el caso que nos ocupa, se concluye que existe una contradicción del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango con los principios que se derivan de los artículos 41, 115, 124 de la Constitución Política Federal de los que podemos derivar la conceptualización del municipio como órgano de gobierno al que se le reconoce una potestad para auto organizarse para su funcionamiento como autoridad política y administrativa en la demarcación que le reconoce la propia Constitución del Estado y las leyes que de ésta derivan. --- La inconstitucionalidad del nuevo artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre deriva de los siguientes razonamientos: --- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases que debe observar cada Estado de la Federación en la conformación de los gobiernos municipales, los cuales se realizan a través de un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. En el mismo sentido, el artículo 106 de la Constitución Local del Estado, señala que la Ley Orgánica del Municipio Libre y, en su caso, el Código Estatal Electoral, determinarán el número de regidores y síndicos que, juntamente con el Presidente Municipal, integran el ayuntamiento. En el caso particular, el artículo 16 de la misma Ley Orgánica del Municipio Libre se establece la integración de los ayuntamientos del Estado de Durango: --- 'ARTICULO 16 --- Los ayuntamientos de los Municipios del Estado de Durango, se integrarán con un Presidente y un síndico electos por mayoría relativa y el número de regidores que a continuación se indica: --- I. En Durango, 17 regidores --- II. En Gómez Palacio y Lerdo, 15 regidores --- III.-. En Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula y Tlahualilo, 9 regidores; y --- IV. En los demás Municipios, se integrarán con 7 regidores. --- Por cada integrante del ayuntamiento con carácter de propietario, habrá un suplente. La asignación de regidores se sujetará a lo establecido en el Código Estatal Electoral.' --- Ante la ausencia de alguno de los miembros del ayuntamiento, el párrafo cuarto de la fracción I del mismo artículo 115 de la Constitución General determina que si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo será sustituido por un suplente o se procederá según lo disponga la ley, proposición que se reproduce en el artículo 106 de la Constitución Local. --- El anterior artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio establecía los supuestos para atender las ausencias del Presidente Municipal en los términos siguientes: --- 'ARTICULO 52 --- En las faltas temporales por ausencia o licencia del Presidente Municipal que no excedan de quince días consecutivos, se hará cargo del despacho el primer regidor. En caso de ausencia o imposibilidad del

*primer regidor, el que le siga en número. Cuando las faltas temporales sean de más de quince días consecutivos, el ayuntamiento designará de entre los regidores a quien lo supla hasta el término de la licencia. --- La falta definitiva del presidente municipal será cubierta por el presidente municipal suplente, en caso de impedimento legal o físico de éste, el ayuntamiento elegirá al regidor que debe hacerse cargo de la presidencia.' --- Esto es la decisión política para designar a quien sustituiría las faltas temporales o definitivas del Presidente ausente recaía en el ayuntamiento, quien debía designar a uno de los regidores que lo integraban. Garantizando la autonomía del Ayuntamiento en la integración del propio órgano de gobierno. Procedimiento que fortalecía la autonomía del municipio frente a otros poderes u órganos de gobierno en la entidad. --- El fortalecimiento del municipio como instancia de gobierno en nuestro país, ha estado sujeto a una evolución social y política. Con la reforma que en el año de mil novecientos noventa y nueve realizó el Constituyente Permanente al artículo 115 de la Constitución Federal se fortalece la tendencia que reconoce la libertad y autonomía del municipio como instancia de gobierno y administración. En dicha reforma se presenta la sustitución, en el primer párrafo de la fracción I, de la frase "cada municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa" por la de "cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa", cambio constitucional que define más claramente la naturaleza de instancia de gobierno y de administración pública del municipio. --- De la lectura integral del párrafo primero y la fracción I del mismo artículo 115 de la Constitución Federal, se desprende en forma clara que el gobierno municipal es resultado de la manifestación de la voluntad popular a través de la elección de los integrantes del ayuntamiento: --- 'Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre. --- I.- Cada Ayuntamiento será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de Manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.' --- Estos principios se salvaguardan en la Constitución del Estado de Durango, en los artículos 103 Y 104. Sin embargo se violentan con el nuevo artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Puesto que, ante la ausencia temporal mayor de quince días o la ausencia definitiva del Presidente Municipal, será el Congreso del Estado quien designe al sustituto, interviniendo en forma directa en la conformación del Ayuntamiento, como órgano de gobierno del Municipio, en contravención a la fracción I del artículo 115 de la Constitución General. **Alteración que no funda ni motiva el Congreso del Estado en el decreto impugnado.** --- La reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve atiende a las nuevas condiciones sociales, económicas y políticas del municipio, como instancia de organización política y administrativa de gobierno. En las Consideraciones del Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que presentaron las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales al pleno de la Asamblea de la Cámara de Diputados se precisó el alcance del reconocimiento del ayuntamiento como órgano de gobierno: --- '4. 1 Es procedente reformar la fracción I en su primer párrafo, con la intención de reconocer expresamente el carácter del municipio como un ámbito de gobierno. Para ello, es necesario sustituir en ese párrafo el término "administrar" por el de "gobernar", para dejar claro el cometido general del Ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio. --- Mediante la reforma correspondiente, se pretende que en el ámbito de gobierno del municipio se ejerzan competencias exclusivas a favor del Ayuntamiento; lo que supone la exclusión, no solo de autoridades intermedias entre el gobierno del Estado y el ayuntamiento, sino de cualquier otro ente, organismo o institución que creado por los poderes federales o estatales sin base constitucional, pretenda ejercer funciones municipales. Lo anterior sin embargo, no afecta la posibilidad que se creen instancias de coordinación, asociación o concertación, o bien concesión, autorización y contratación de cualquier índole, siempre y cuando sean aprobadas por el propio Ayuntamiento. De esta forma se elimina la práctica incorrecta de que se constituyan organismos o instancias paralelas a la figura del Ayuntamiento o Concejos Municipales. Igualmente, en esta fracción se expresa la formula básica de integración de los ayuntamientos, a partir de un Presidente Municipal y el número de síndicos y*

regidores que de acuerdo a su circunstancia deben señalar las leyes estatales.' --- La tendencia para fortalecer al Municipio Libre es reconocida por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las controversias constitucionales 18/2001 y 19/2001, el dieciocho de marzo de dos mil tres, en las que determinó que la interpretación del artículo 115 y de los artículos transitorios de la reforma, debe hacerse bajo la idea de fortalecer al municipio para darle eficacia material y no sólo formal a la institución del Municipio Libre como se define en la tesis siguiente: --- 'BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACION DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICION, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACION DEL ARTICULO 115, FRACCION I, INCISO B), DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999)' (Se transcribe). --- Es bajo esta idea de fortalecimiento del municipio que debe interpretarse la facultad del Congreso del Estado para legislar en materia municipal, observando en forma puntual lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 55 de la Constitución del Estado: --- 'El Congreso tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras y además para: --- (...) --- XIX. - Legislar en materia municipal, teniendo presente en todos los casos, el fortalecimiento del municipio libre como base de la organización política y administrativa del Estado. --- Las leyes que se expidan en el ramo municipal, podrán determinar las zonas en que se divida el Estado, para la aplicación de disposiciones y normas acordes con las condiciones socio-económicas de cada municipio, incluyendo las tasas y tarifas de carácter tributario, con el objeto de que el cumplimiento de las leyes sea eficaz y democrático;' --- Es de radical importancia entender que la facultad para legislar en materia municipal debe hacerse con el objeto de fortalecer al municipio, como se desprende del criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia y se determina en la Constitución del Estado. Es decir, existe un límite expreso para la legislación que el Congreso del estado emita en materia municipal determinado por la tendencia a fortalecerlo como instancia política en la estructura de gobierno estatal. --- La nueva atribución del Congreso del Estado, que se deriva del artículo 52 para designar al Presidente Municipal provisional o sustituto de los Ayuntamientos en el Estado de Durango, violenta el principio constitucional, tanto de la Constitución Federal como de la Constitución Local, que determina la elección popular y directa de los integrantes de este órgano de gobierno. --- A través de la designación que acuerde el Congreso del Estado se interviene en forma directa en la competencia que en forma exclusiva se establece en el artículo 115 para el ayuntamiento. Dicha disposición excluye al Ayuntamiento de la decisión en la designación del sustituto provisional o definitivo de la figura del Presidente Municipal, creando con ello una relación que distorsiona la autonomía del municipio libre frente al Poder Legislativo de la Entidad. Esto es, se crea un mecanismo de control sobre los ayuntamientos al establecer la designación directa de Presidentes Municipales, violentando a la institución del Municipio Libre que el legislador federal salvaguarda con la reforma del artículo 115 de mil novecientos noventa y nueve, en la que se consideró conveniente sustituir en el primer párrafo la frase "cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa", por la que establece que "cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de de elección popular directa", modificación que tiene el objetivo de subrayar la naturaleza autónoma y libre del ayuntamiento como órgano de gobierno. --- En forma precisa, en el primer párrafo de la fracción I, se señala que la competencia que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. --- El reconocimiento constitucional de la autonomía del Municipio Libre frente al Congreso del Estado, se deriva, por cuanto hace a las normas constitucionales del Estado de Durango, de las siguientes: --- 'ARTICULO 1 --- En el Estado de Durango todas las personas gozan de los derechos públicos individuales y de los derechos públicos sociales que la Constitución Federal les otorga, los que no podrán suspenderse ni restringirse si no en los casos y condiciones previstas en las misma. Disfrutarán además de las garantías que esta Constitución establece.' --- 'ARTICULO 24 --- El Estado de Durango es libre y soberano y en su régimen de Gobierno no reconoce más restricciones que las prescritas en la Constitución General de la República, a cuya observancia está obligado como Entidad Federativa de la Nación. --- 'ARTICULO 25 --- La soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el

pueblo, quien la ejerce por medio de sus legítimos representantes y a través de la iniciativa popular, referéndum y plebiscito, en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes respectivas. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar esta Constitución, así como las demás leyes que de ella emanan.’

--- ‘ARTICULO 27 --- El Estado de Durango reconoce y adopta en su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, representativo, participativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, de acuerdo con las bases que señala la Constitución General de la República y en los términos de esta Constitución.’ ---

‘ARTICULO 55 --- El Congreso tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras y además para: --- XIX.- Legislar en materia municipal, teniendo presente en todos los casos, el fortalecimiento del municipio libre como base de la organización política y administrativa del Estado. --- Las leyes que se expidan en el ramo municipal, podrán determinar las zonas en que se divida el Estado, para la aplicación de disposiciones y normas acordes con las condiciones socio-económicas de cada municipio, incluyendo las tasas y tarifas de carácter tributario, con el objeto de que el cumplimiento de las leyes sea eficaz y democrático; --- XXXIII. - Conocer de los actos, procedimientos y resolver, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la suspensión definitiva de Ayuntamientos y declarar, en consecuencia, que éstos han desaparecido, así como suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros: en ambos casos, siempre y cuando los miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan, observándose lo siguiente: --- a).- Procederá la suspensión de Ayuntamientos, en forma definitiva, con la consecuente declaración de desaparición cuando se hayan presentado circunstancias, de hecho, como la desintegración del cuerpo edilicio por renuncia o falta de la mayoría de sus miembros: cuando la mayoría de los integrantes del cabildo no asistan a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada; cuando la mayoría o la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento se encuentren en el caso en que proceda su suspensión en lo particular por la comisión de delito doloso; o cuando el Ayuntamiento, como tal, haya violado reiteradamente, las Leyes del Estado y/o Federales. --- En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento en los dos primeros años del período. si conforme a la Ley no procediere que entren en funciones los suplentes, el Congreso de inmediato nombrará un Consejo Municipal, a la vez que convocará a elecciones extraordinarias, que deberán celebrarse a más tardar a los noventa días después de haberse publicado la convocatoria. Cuando la declaración de desaparición de un ayuntamiento ocurriera en el último año del periodo y que conforme a la Ley tampoco procediere que entren en funciones los suplentes, el Congreso de inmediato designará de entre los vecinos un Consejo Municipal que concluirá el período respectivo. --- Así mismo, cuando debiendo renovarse un Ayuntamiento no se hubiese celebrado su elección en la fecha correspondiente o habiendo sido elegido no se presentare oportunamente la mayoría de sus miembros, tanto propietarios como suplentes, al ejercicio de sus funciones o cuando la elección haya sido declarada nula, el Congreso de inmediato procederá a nombrar el Consejo Municipal respectivo, en los términos especificados en el párrafo anterior. --- b).- Procederá la suspensión temporal de uno de los miembros del Ayuntamiento, cuando el munícipe de que se trate se le dicte auto de formal prisión, por la comisión de delito doloso, la suspensión temporal permanecerá hasta que lo determine la sentencia definitiva correspondiente y que haya causado ejecutoria. --- c).- Procederá la suspensión definitiva de alguno de los miembros del Ayuntamiento, cuando el munícipe de que se trate se encuentre en cualquiera de los casos siguientes: Cuando se le haya dictado sentencia condenatoria y que ésta haya causado ejecutoria; y cuando deje de asistir consecutivamente a tres sesiones de cabildo, sin causa justificada, la suspensión definitiva del munícipe dará lugar a la revocación del mandato respectivo. --- Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente. o se procederá según lo dispone la Ley: --- XXXIV.- Resolver sobre las controversias que se susciten entre los Municipios; y entre éstos y el Ejecutivo del Estado. --- XXXV.- Expedir, con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, leyes que rijan las relaciones de

trabajo entre el Estado y sus trabajadores y entre los Municipios y quienes laboran a su servicio.' --- 'TÍTULO CUARTO' --- 'DEL MUNICIPIO LIBRE' --- 'ARTICULO 103 --- El Estado de Durango tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.' --- 'ARTICULO 104 --- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento que, será elegido en forma popular y directa cada tres años. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente, otorgan al gobierno municipal, se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.' --- 'ARTICULO 105 --- Los municipios, estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. --- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal. --- El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior, será establecer: --- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias, entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; --- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar las resoluciones administrativas que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio, por un plazo mayor al período del ayuntamiento; --- c) Las normas de aplicación general, para celebrar los convenios a que se refiere el último párrafo, del artículo 109 y el segundo párrafo del inciso c), del artículo 111 de esta Constitución; --- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando al no existir el convenio correspondiente Legislatura considere que el municipio de que se trate, esté imposibilitado para ejercerlo o prestarlo; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y --- e) Las disposiciones aplicables, en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. --- La Legislatura estatal, emitirá las normas que establezcan los procedimientos, mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, precisará el carácter de servidores públicos, de quienes desempeñen un cargo o comisión en la administración municipal, para los efectos de sus responsabilidades.' --- 'ARTICULO 106 --- La Ley Orgánica del Municipio Libre y, en su caso, el Código Estatal Electoral, determinarán el número de regidores y síndicos que juntamente con el Presidente Municipal, integran el ayuntamiento. --- Los presidentes municipales, síndicos y regidores, no podrán ser reelectos en el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplente; pero los que tengan el carácter de suplente, sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio. --- La Legislatura, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender ayuntamientos en forma definitiva y declarar que éstos han desaparecido, y suspender temporal o definitivamente a alguno de sus miembros, por algunas de las causas graves que esta Constitución o la ley prevengan, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. --- Si alguno de los miembros del ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. --- En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento, o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes y que se celebren nuevas elecciones, la Legislatura del Estado designará de entre los vecinos al consejo municipal que concluirá el período respectivo; estos consejos estarán

integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 108 de esta Constitución.’ ---

‘ARTICULO 107 --- Los Ayuntamientos se integrarán con munícipes electos popular y directamente, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de la materia.’ --- ‘ARTICULO 108 --- Para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un ayuntamiento, se requiere: --- I.- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos y nativo del municipio, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del municipio que no sea menor de seis años inmediatamente anteriores al día de la elección. --- II.- Ser mayor de 21 años de edad; --- III.- Ser de reconocida probidad y no haber sido condenado a más de un año de prisión, excepto el caso de delito por culpa. Tratándose de delitos patrimoniales o de aquellos cuya comisión lastime seriamente la buena fama en el concepto de la opinión pública, el responsable quedará inhabilitado para el cargo independientemente de la pena impuesta; y --- IV.- No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, Procurador o Subprocurador General de Justicia del Estado, Diputado en ejercicio ante el Congreso del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Tribunal Estatal Electoral, miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, funcionario municipal, servidor público de mando superior de la Federación, ni militar en servicio activo, salvo que se hubieran separado de su cargo noventa días antes de la elección.’ --- ‘ARTICULO 109 --- Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: --- A) Agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; --- B) Alumbrado publico; --- C) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; --- D) Mercados y centrales de abastos; --- E) Panteones; --- F) Rastro; --- G) Calles, pavimentos, repavimentación, parques y jardines y su equipamiento; --- H) Seguridad publica, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; --- I) Estacionamientos públicos, entendiéndose como tales, aquellos que se establezcan en las vías publicas de circulación; y --- J) Los demás que la Legislatura del Estado determine, según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. --- Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observaran lo dispuesto por las leyes federales y estatales. --- Los municipios del estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios locales, con los de otras entidades federativas, se requerirá que la Legislatura emita la aprobación correspondiente. --- Cuando a juicio del ayuntamiento respectivo, sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado, para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio. --- Los municipios, previo acuerdo de sus ayuntamientos, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, cuando por razones económicas, sociales o técnicas así se requiera.’ --- ‘Artículo 110. --- Los ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, tendrán las facultades siguientes: --- A) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia; --- B) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; --- C) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; --- D) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; --- E) Otorgar licencias y permisos para construcciones; --- F) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; y --- G) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial. --- Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley. --- En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27 de la Constitución Federal, expedirá los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. --- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o mas entidades federativas, formen una

continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros, con apego a la ley de la materia. --- La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las ordenes que el Gobernador del Estado le transmita, en los casos en que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público. --- El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública, en el lugar donde resida transitoriamente.' --- 'ARTICULO 111. --- La hacienda pública municipal se forma de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones, financiamientos, los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, y en general, por las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor. En consecuencia, los recursos que integran la hacienda pública municipal, serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley. En todo caso: --- A) Percibirán las contribuciones que determinen las leyes de la materia, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. --- Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con el estado, para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; --- B) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios, por conducto del Gobierno del Estado, con apego a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen en la legislación correspondiente. --- La dependencia que tenga a su cargo el manejo de los fondos públicos estatales, está obligada a publicar en los periódicos de mayor circulación en la localidad, los informes mensuales detallados de las participaciones que en ese lapso correspondan a cada municipios (sic) de la entidad; --- C) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo del ayuntamiento, así como los productos y aprovechamientos que le correspondan. La legislatura del estado, tendrá facultades para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c). Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, a favor de persona o institución alguna. --- Sólo los bienes de dominio público de la federación, del estado o los municipios, estarán exentos de las contribuciones a que se refiere el párrafo anterior, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. --- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. --- La Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en los ingresos determinados en su ley.' --- 'ARTICULO 112 El Presidente del Ayuntamiento es el representante jurídico del mismo y tiene el carácter de ejecutor de las resoluciones y acuerdos del propio cuerpo edilicio.' --- 'ARTICULO 113 --- Los ayuntamientos, en ningún caso podrán contraer sin previa autorización del Congreso del Estado, obligaciones que, para su cumplimiento, tengan señalado un término que exceda el periodo de su gestión.' --- 'ARTICULO 114 --- Se establece el servicio civil de carrera para el personal administrativo dependiente de los Ayuntamientos. La Ley determinará sus modalidades y forma de aplicación de acuerdo con la tipología municipal del Estado.' --- 'ARTICULO 115 --- Son propiedad del municipio los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción territorial y que no pertenezcan a la Federación, al Estado o a los particulares; y los bienes muebles que adquiera o que por cualquier otro concepto pasen a ser parte de su patrimonio. Su enajenación se sujetará a lo dispuesto por la Fracción XXVII del Artículo 55 de esta Constitución.' --- En la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se establece lo siguiente: --- 'La presente Ley regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios del Estado y establece las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las demás disposiciones aplicables.' --- 'ARTICULO 2 --- El municipio, constituido por un conjunto de habitantes establecidos en un territorio, gobernado por un ayuntamiento

para satisfacer sus intereses comunes, es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.’ --- ‘ARTICULO 15 --- El Municipio será gobernado por un ayuntamiento electo popular y directamente. Que se renovará totalmente cada tres años, en los términos que dispone el Código Estatal Electoral y no tendrá ningún superior jerárquico; los municipios son autónomos entre sí y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éstos y los Poderes del Estado.’ --- ‘ARTICULO 17 --- Para ser electo Presidente, regidor ó síndico de un ayuntamiento, deben reunirse los requisitos que dispone el artículo 108 de la Constitución Política del Estado.’ --- ‘ARTICULO 19 --- Todos los regidores tendrán la misma categoría e igualdad de derechos y obligaciones.’ --- ‘ARTICULO 20 --- Cada ayuntamiento tendrá un secretario, un tesorero o su equivalente, y los demás servidores públicos y empleados que señala esta Ley, el reglamento interior y el presupuesto de egresos.’ --- ‘ARTICULO 21 --- La dirección administrativa, el ejercicio de la personalidad jurídica y ejecución de los acuerdos o resoluciones del ayuntamiento, corresponde al Presidente Municipal; el síndico municipal vigilará la correcta prestación de los servicios públicos y presidirá la comisión responsable de vigilar todo lo relativo a la recaudación y aplicación de los fondos públicos. Para los efectos de esta Ley, los regidores son el cuerpo orgánico que colegiada y conjuntamente con los anteriores, delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de la administración municipal.’ --- ‘ARTICULO 33 --- Los acuerdos del ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos de los presentes en sesión, teniendo el presidente municipal voto de calidad en caso de empate. Esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven, podrán establecer aquellos acuerdos que requieran del voto de las dos terceras partes de sus miembros.’ --- ‘ARTICULO 37 --- Compete al Presidente Municipal, ejecutar los acuerdos del ayuntamiento. Carecen de facultades de autoridad directa y de ejercicio de jurisdicción, tanto los ayuntamientos como cuerpos colegiados, así como los regidores y el síndico. Es obligación del síndico y los regidores, poner en conocimiento del ayuntamiento las omisiones o irregularidades que adviertan a la administración municipal, a fin de que se tomen los acuerdos correspondientes.’ --- ‘ARTICULO 43 --- El Presidente Municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercerá mediante acuerdo expreso del ayuntamiento.’ --- ‘ARTICULO 61 --- Para el ejercicio de sus atribuciones, el ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, sujetando su actuación a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.’ --- ‘ARTICULO 62 --- El Presidente Municipal, previo acuerdo del ayuntamiento, podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y capacidad financiera del ayuntamiento.’ --- El conjunto de normas constitucionales y legales que se han transcrito, así como los artículos 41 y 115 de la Constitución General debieron ser observadas y analizadas por la Comisión Dictaminadora y por la mayoría de los diputados que aprobaron la reforma que se impugna, para entender los principios que rigen la integración del municipio a través del fortalecimiento del ayuntamiento como instancia de gobierno. --- La usurpación del Congreso del Estado de la atribución que la norma reformada establecía para el Ayuntamiento en la designación del sustituto provisional o temporal del Presidente Municipal, ante la ausencia del titular o su suplente, además de ser contraria a la sistematización de las normas que se han citado de la Constitución Estatal y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, distorsiona los procedimientos de control que se establecen en el artículo 115 de la Constitución General y en la Constitución local el Título Quinto "De las causas que dan lugar a la desaparición de ayuntamientos y suspensión temporal y definitiva de sus miembros" en su capítulo I "De las causas que dan lugar a la desaparición del ayuntamiento" y capítulo I "de la designación y funcionamiento de los Consejos Municipales". Creando un medio de control sobre el Ayuntamiento y, en particular, sobre la figura del Presidente Municipal por el que puede sustituirlo fácticamente, aún en contra de la voluntad de este órgano de gobierno, atentando contra los principios constitucionales que se derivan de los artículos 40, 41 y 115 de la Constitución General. Por lo que procede decretar la invalidez del Decreto 241 doscientos cuarenta y uno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el

catorce de diciembre del dos mil ocho. --- Y para reforzar la argumentación anterior, reproducimos a continuación los criterios sustentados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 114/2006, promovida por el Municipio de Buenavista, Michoacán, localizable en la página 2680 del Tomo XXVI, correspondiente a Octubre de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; que es del tenor literal siguiente: --- 'PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. PROCEDE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CONTRA SU DESIGNACION POR EL CONGRESO LOCAL.' --- La tesis emitida en la Novena Época por este Honorable Pleno, la cual fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Diciembre de 2007, visible a Página 1281, identificada bajo la Tesis: P .J. 127/2007. --- De Jurisprudencia, que en Materia Constitucional fue aprobada, bajo el rubro: --- 'PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO. EL DECRETO DE SU DESIGNACION POR EL CONGRESO ESTATAL ESTA SUJETO A UN ESTANDAR DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION MERAMENTE ORDINARIO. (La transcriben)."

"TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ --- En razón de lo expuesto con antelación, al no haber dado cumplimiento el Congreso del Estado de Durango, a lo dispuesto por los preceptos Constitucionales de los artículos 14, 16 y 115 del Pacto Federal, los cuales establecen: Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. (Art. 14); Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. (Art. 16); Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio. Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley. En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejales estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores; (Art. 115) principios constitucionales que son violentados en el acto reclamado en cuanto a los procedimientos, formalidades, así como a las funciones y facultades de los Congresos de los Estados en relación al Municipio Libre, observando un precipitado e instantáneo procedimiento de aprobación en el decreto de reforma, sin trabajo legislativo, privando a los diputados inconformes con el anteproyecto de discutir, debatir, construir un trabajo legislativo dentro de los procedimientos internos de trabajo de la comisión y su discusión en el pleno legislativo, debiendo ser por consecuencia invalidada por la H. Suprema Corte de

Justicia de la Nación. --- En cuanto a la forma, se plantea primeramente que se acredite la Invalidación de la reforma aprobada a la legislación electoral estatal, por haberse violentado los procedimientos y formalidades legislativas en su aprobación, en violación a lo dispuesto en los preceptos 29, 30, 31 y 55 en relación con los artículos 121 y 124 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Ya que corresponde al Congreso del Estado de Durango, en términos del 55 en relación con el artículo 121 de la Constitución Política Local, "... Protesta el guardar y hacer guardar el cumplimiento de la Constitución General de la República y la particular del Estado y de las leyes que de ellas emanen...", por ser el Congreso Local el depositario y representante de la voluntad del pueblo, por consecuencia garante del Estado de derecho en cuanto al marco legal vigente dentro del territorio del Estado, respetando el procedimiento legislativo, en cuanto a que se discuta, debata, construya con el conocimiento pleno de los diputados la reforma legal que se pretenda, sobre todo cuando es necesario respetar las premisas constitucionales en relación a los ayuntamientos, debiéndose tener en pleno conocimiento de los diputados el artículo a reformar y debatir sus reformas y contenidos, ya que se presentó en forma rápida, el dictamen de la Comisión competente fue cambiado de último momento y fue aprobada precipitadamente por la mayoría de diputados, pertenecientes al partido que cuenta con diecisiete de los treinta diputados que constituyen el Congreso del Estado y que detenta la titularidad del poder ejecutivo local. Lo cual incide en violación al procedimiento parlamentario vigente, y altera la normal y formal función legislativa, así como atenta contra la estructura de la célula del federalismo, ya que sujeta la integración del municipio a los caprichos políticos y de mayoría parlamentaria en forma injustificada, deponiendo a los funcionarios legalmente electos por otros arbitrariamente impuestos según la conveniencia política del poder formal del estado, lo cual es contrario a los principios democráticos de representación y elección de gobernantes en el municipio. Sin contar con una facultad de autoridad competente para ello, y revestida de legalidad con la pretendida reforma ahora impugnada, en agravio directo a los artículos 14, 16 y 115 del Pacto Federal. --- Por lo que al aprobarse sin debate, en forma precipitada y modificando de último momento el dictamen de la comisión legislativa, en el pleno de la Sexagésima cuarta legislatura del Estado de Durango, la reforma al artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango aprobada en cuestión de horas. Esta aprobación sumaria e instantánea de un artículo de la legislación municipal local, invalida la naturaleza del proceso legislativo al no cumplirse con la función fundamental de los diputados que la integran en participar activamente en su discusión y elaboración, ya que ni los diputados que la aprobaron, conocieron el contenido ni el alcance de esta reforma. --- La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, establece en sus artículos 11, 36, 38 al 40, 55, 58 al 70; que para el oportuno despacho de los asuntos legislativos que le corresponde conocer al Congreso así como para analizar, discutir y dictaminar las materias de su competencia, se nombrarán Comisiones Legislativas, las cuales serán: Dictaminadoras, las que se encargarán de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de Leyes y Decretos que les hayan sido turnadas por el Presidente del Congreso, así como de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea en la forma prevista por esta Ley; Ordinarias las que por su propia naturaleza tienen una función distinta a las que se refiere el inciso anterior; y Especiales, las que sean designadas por el Presidente del Congreso para agilizar el desahogo de asuntos diversos que se sometan a la Consideración del Congreso. --- Expresamente se establece que las Comisiones Legislativas deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso, atendiendo la forma de gobierno democrático que debe de imperar en nuestro sistema republicano de concurrencia de tres poderes, donde se reconoce la conformación democrática de la sociedad y su conformación representativa y popular del Congreso del Estado de Durango, por lo cual deben de estudiarse, analizarse y dictaminar como órgano colegiado y no por imposición de las mayorías que dominan autoritariamente a la conformación del Congreso del Estado. --- Siendo responsabilidad del Presidente de cada Comisión de cumplir con las formalidades y procedimientos del funcionamiento de la comisión, así como la elaboración y de los documentos y expedientes de los asuntos que se les turnen para su estudio; por lo tanto, deberá firmar en el libro de registro, que para el efecto llevará la Oficialía Mayor, el recibo de ellos, y devolver los que en su poder se encuentren sin despachar, al finalizar el período de sesiones. --- Consecuentemente

fué su responsabilidad de que los diputados integrantes de la comisión procedieran a dictaminar por mayoría y en forma instantánea el dictamen sin haberse discutido, analizado ni admitido las propuestas de los demás integrantes de la comisión, se niega atender los puntos de propuesta de adición o corrección al dictamen de la reforma que se en forma acelerada y precipitada se tramitaron, en los términos en que se sustanció el procedimiento legislativo que materialmente y formalmente anuló la participación legislativa de debate de los diputados, sin celebrar reuniones de trabajo, de información y audiencia, ni se formuló invitación con representantes de grupos de interés, ni a universidades, foros, colegio de abogados o a los propios ayuntamientos del Estado de Durango y otras personas que puedan informar sobre el proyecto a discutir y con objeto de conocer directamente criterios u opiniones para la mejor elaboración de los dictámenes. Simplemente se impuso por mayoría y sin tiempo de discusión el anteproyecto que la fracción parlamentaria del partido mayoritario impuso, consumando una imposición legislativa con los errores y deficiencias de fondo que se precisan más adelante, todo por la falta de análisis y básica lectura sistemática y funcional de la reforma impuesta. --- Siendo que la diputada CLAUDIA ERNESTINA HERNANDEZ ESPINO como miembro y secretario de la Comisión de referencia, al firmar los dictámenes que presentaron, se manifestó en desacuerdo con el procedimiento y el contenido del dictamen, por lo que expresó su voto en contra por escrito, lo cual ocurrió con el dictamen el cual fue firmado en contra, lo cual se acredita con los documentos aportados y ofrecidos como pruebas. El dictamen aprobado finalmente por la Comisión fue modificado de último momento, violentando de manera más grave el procedimiento establecido en la ley. --- Debe de tenerse en cuenta, que sólo por causas graves y mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, podrá dispensarse temporal o definitivamente, o removerse del desempeño a alguno de los miembros de las Comisiones, esto es que no pueden hacerse a un lado a los diputados integrantes, ya que su función es activa y participativa en los trabajos de la misma, y sólo en caso de necesidad y por causa grave se sustituirá al diputado para que la propia Asamblea elija el diputado o diputados sustitutos, con carácter temporal o definitivo, en el presente caso fue tan instantáneo el procedimiento y trámite en la comisión, como su aprobación por el pleno, que material y formalmente fueron anulados, los diputados de la fracción parlamentaria mayoritaria impusieron una reforma sin análisis, discusión, estudio ni socialización a la sociedad y entidades interesadas de un tema trascendente como lo es decidir quien substituye al presidente municipal de los ayuntamientos del estado de Durango. --- El trabajo legislativo inicia con una propuesta de reforma, la cual al ser turnada a las comisiones y cualquier miembro del Congreso puede asistir, sin derecho a voto, a las reuniones de trabajo de las comisiones y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio, ya que la naturaleza de la labor legislativa así lo amerita, por lo cual es un trabajo abierto a todos los diputados, donde pueden participar activamente con sus observaciones y discusiones, en el presente caso no solo fueron anulados los diputados de la comisión, sino que fueron sorprendidos, ya que contrarreloj, el presidente instauro un procedimiento sumario sin análisis ni debate ya que contaba con la mayoría de la misma para aprobar el dictamen y en su oportunidad la garantía de contar su fracción parlamentaria con una mayoría aplastante para aprobar la reforma municipal impugnada, En Violación a las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, establece en sus artículos 11, 36, 38 al 40, 55, 58 al 70. --- De una interpretación armónica y sistemática, así como teleológica de los artículos 105, fracción 11, inciso f), y 116, fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, 36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de la propia Constitución General de la República, se establece, que nuestro sistema democrático, republicano y popular, implica la conformación de un poder legislativo que en sus funciones, se debata y discutan las reformas a la ley, por lo cual la anulación de la participación de los diputados en el proceso legislativo, que material y formalmente no existió participación de los diputados de oposición, ni existió análisis, estudio, discusión, ni debate del tema, sino que éste fue impuesto y aprobado sumariamente, se anuló el procedimiento legislativo y por lo tanto esas normas irregularmente reformadas, pueden impugnarse a través de la acción de inconstitucionalidad y, por regla general, debe instruirse el procedimiento correspondiente y resolverse conforme a las disposiciones específicas que para tales asuntos prevé la ley reglamentaria de la materia.”

CUARTO. Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los promoventes, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango, consideran violentados, son los artículos 14, 16, 41, 115 y 124.

QUINTO. Mediante proveído de trece de enero de dos mil nueve, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 5/2009 y, por razón de turno, designó a la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, para fungir como instructora en el procedimiento y formulara el proyecto de resolución respectivo.

Asimismo, por diverso auto de catorce de enero de dos mil nueve, la Ministra instructora, admitió a trámite la presente acción de inconstitucionalidad, ordenó dar vista al Congreso y al Gobernador del Estado de Durango, para que, rindieran sus respectivos informes durante el plazo de quince días hábiles, así como al Procurador General de la República para efectos de que, formulara su pedimento correspondiente; y requirió a las autoridades emisora y promulgadora para que, al rendir su informe señalaran domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, y en especial al Congreso del Estado para el efecto de que en su mismo informe, enviara a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado y copia certificada de las constancias en las que conste la actual integración de la propia legislatura.

SEXTO. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Durango, al rendir sus correspondientes informes, expusieron, en síntesis, lo siguiente:

- a) El Gobernador del Estado, mediante oficio número CGAJ/063/2009, de nueve de febrero de dos mil nueve, presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día doce siguiente, señaló que la acción de inconstitucionalidad promovida por la minoría integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, resulta improcedente, en atención a que, los actos desplegados por el ejecutivo del Estado, son válidos y se encuentran apegados a la legalidad, al haber promulgado y publicado en el Periódico Oficial número 48, del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha catorce de diciembre de dos mil ocho, el Decreto número 241, que contiene la reforma al artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, reforma que fue aprobada por la Sexagésima Cuarta Legislatura antes mencionada. Siendo que, en su carácter de Gobernador del Estado de Durango, se encuentra facultado y obligado constitucionalmente a promulgar y publicar las leyes o decretos, aprobados por el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- b) Por su parte, el Presidente de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, con fecha trece de febrero de dos mil nueve, presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el correspondiente informe de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango, en que sostuvo la validez del artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, reformado por el Decreto 241, del Congreso del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial, número 48, tomo CCXIX, de fecha catorce de diciembre de dos mil ocho; toda vez que, la ley cuya inconstitucionalidad se reclama fue emitida de conformidad con lo que establecen los artículos 50, 51 y 52, de la Constitución Política del mismo Estado; es decir, le precedió una iniciativa, misma que fue admitida y turnada a la Comisión de Gobernación con fundamento en el artículo 79, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la cual, tras su análisis, estudio y dictamen correspondiente, presentó el proyecto de dictamen al Pleno del Congreso del Estado, mismo que, en su oportunidad aprobó el decreto de referencia, con las modificaciones que la mayoría del Pleno consideró convenientes, habiéndose enviado en su momento, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación correspondiente, cumpliéndose con los requerimientos constitucionales, para aseverar que se encuentra apegada a la Constitución General de la República.

Que el artículo 55, de la Constitución Política del Estado de Durango, establece lo siguiente:

“ARTICULO 55.- El Congreso tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras y además para:”

“...II.- Legislar en lo relativo a la administración interior del Estado;...”

“...XIX.- Legislar en materia municipal, teniendo presente en todos los casos, el fortalecimiento del Municipio libre como base de la organización política y administrativa del Estado.

Las leyes que se expidan en el ramo municipal, podrán determinar las zonas en que se divida el Estado, para la aplicación de disposiciones y normas acordes con las condiciones socio-económicas de cada Municipio, incluyendo las tasas y tarifas de carácter tributario, con el objeto de que el cumplimiento de las leyes sea eficaz y democrático;...”

Que asimismo, en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, se establece lo siguiente:

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

....

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.”

Así, el Poder Legislativo del Estado de Durango, actuó dentro del marco de sus facultades constitucionales y legales, por lo que, se debe declarar la validez del artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

En el mencionado informe, de la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, respecto de los conceptos de invalidez formulados por los promoventes, se señaló, en síntesis, lo siguiente:

- I. Respecto del primero de los conceptos de invalidez, formulados por los promoventes, por el que afirman que, el procedimiento legislativo que reformó el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, careció de la debida fundamentación y motivación que todo proceso legislativo debe observar, que infringe lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Federal y la violación a diversos artículos de la Constitución del Estado, el Presidente del Congreso señaló:
 - Que el referido proceso legislativo, si contó con la debida fundamentación, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de ese Estado se encuentra facultado para regular y reformar, la forma en que deban llevarse acabo las ausencias temporales o definitivas de los Presidentes Municipales, asimismo, aduce que la reforma al citado artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, estuvo debidamente motivada, lo anterior porque la misma se refiere a situaciones sociales que deben ser jurídicamente reguladas, ya que al no estar reguladas debidamente las ausencias de los Presidentes Municipales, se estaba ante la figura de un regidor encargado de la presidencia y no así ante la figura de un Presidente sustituto; dicho regidor, se establecía por cuenta del Ayuntamiento, y por lo tanto, no existía la obligación de respetar la filiación partidista, lo que vulneraba la voluntad popular expresada a través de las elecciones.
 - Que la reforma al artículo 52, de la multicitada ley, no infringe los principios de elección directa previstos en el artículo 115, de la Constitución Federal, pues en el caso concreto lo que se está regulando, es un caso de excepción, porque no se trata de elecciones ordinarias directas, si no de suplir a un funcionario ausente.
 - Que los numerales de la Constitución local transcritos por los promoventes de la acción, que se consideran violados, en los que se fija al municipio como un ente sujeto de personalidad jurídica propia y que el Congreso Estatal no lo puede afectar con decisiones que no lo fortalezcan como ente político y administrativo, no se transgreden, ya que en ninguno de los artículos transcritos, se faculta al Municipio para designar a los miembros del ayuntamiento. Igualmente que no se transgrede lo dispuesto en el artículo 108, de la Constitución Local, pues no se trata de una elección en la que se persiga la igualdad entre los candidatos contendientes, situación que, en la especie no acontece, ya que se trata de la designación indirecta de un presidente Municipal provisional o sustituto.
- II. Que en relación, al segundo concepto de invalidez formulado por los legisladores promoventes, en el que manifiestan que la reforma del artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, viola el principio de elección directa de los miembros del ayuntamiento, que se debilita la autonomía del Municipio y que, dicha reforma crea un sistema de control sobre el mismo, además de que, la reforma en comento viola diversos artículos de la misma ley, así como de las Constituciones Federal y local, en los que se contienen los principios que, rigen la integración del ayuntamiento como instancia de gobierno, y que por lo tanto, el Congreso usurpó la facultad de designar al Presidente Municipal sustituto o temporal del Ayuntamiento; el Presidente del Congreso del Estado de Durango, contestó en lo que interesa, lo siguiente:

- Que la reforma al artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, versa sobre una excepción a la norma de elección, ya que, no trata de una elección directa ordinaria o extraordinaria.
 - Que la autonomía del Municipio, se debe entender conforme al marco competencial de facultades y atribuciones que al mismo le otorga tanto la Constitución Federal, como la Constitución Local, por lo que, en éstas no existe principio o regla que determine la imposibilidad de modificar una ley ordinaria que, le otorgue una cierta facultad al municipio, para el caso, que el municipio tuviese la facultad de designar las vacantes de los miembros del Ayuntamiento, no significa que esta facultad sea un derecho conquistado en aras de su autonomía, el cual no le pueda ser suprimido.
 - Que el Congreso del Estado, en ningún momento usurpó facultades del ayuntamiento, ya que su facultad de legislar sobre la materia la obtiene de la Constitución Federal y Local y que, de éstas no se desprende que la facultad de designar al Presidente Municipal de manera temporal o definitiva le corresponda al propio Ayuntamiento.
- III. Finalmente, en cuanto al tercer concepto de invalidez, que expresan los promoventes, legisladores del Estado de Durango, relativo a que la citada reforma al artículo 52, de la ley orgánica municipal, es violatoria de los artículos 14, 16 y 115, de la Constitución Federal, pues de dichos artículos se advierte que no debe haber autoridad intermedia entre el municipio y el gobierno del Estado, asimismo que, dicha reforma es violatoria de la Constitución del Estado de Durango, por no cumplir con las formalidades del procedimiento legislativo, ya que no se discutió, ni debatió y que, el dictamen fue presentado de manera rápida y con un cambio de último momento, igualmente que, dicha reforma fue aprobada precipitadamente; el Presidente del Congreso de ese Estado, refirió, en síntesis, lo siguiente:
- Que contrario a lo manifestado, sí se agotó el procedimiento legislativo de creación, modificación y reforma de leyes, que igualmente la iniciativa fue propuesta y que, prueba de ello, es que el Pleno del Congreso Estatal modificó la misma.

Que en la discusión de dicha iniciativa, estuvieron presentes diversos diputados ahora promoventes, por lo que tuvieron la posibilidad legal, legislativa y material de exponer sus observaciones y opiniones. Que igualmente, se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas que integran el Congreso, por lo que, la representación legislativa estuvo presente en todo momento, tanto para la mayoría como para la minoría parlamentaria, siendo así que, todos tuvieron la oportunidad de expresar y defender su opinión.

SEPTIMO. El Procurador General de la República, mediante oficio PGR 173/2009, recibido en la Oficina de Certificación y Correspondencia Judicial, de este Alto Tribunal, el día tres de marzo de dos mil nueve, formuló pedimento, en el que, en esencia, señaló lo siguiente:

- Que de conformidad, con el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio se gobierna por medio de un ayuntamiento, el cual, se integra por servidores públicos elegidos mediante el voto directo popular, cuyas funciones son las de dirigir y conducir las actividades propias del municipio, con el propósito de que dicha institución cumpla con las actividades propias que le impone la ley.
- Que los municipios, a través de los ayuntamientos, se rigen por los principios constitucionales, caso concreto, el de la elección popular (de los integrantes del ayuntamiento) es decir, la elección de los cargos populares, a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, por lo que, los mecanismos para la elección de los miembros del ayuntamiento de cada municipio, se debe guiar por los mecanismos electorales de la región en cuestión.
- Que el artículo 115, de la Constitución General de la República, establece el procedimiento a seguir en el caso de que, el órgano gobernante en cuestión o alguno de sus miembros no pudiese terminar con su encargo, igualmente, dicho numeral específicamente manifiesta, que en el segundo de los casos, el funcionario público será sustituido por el suplente o se procederá según lo disponga la ley, situación en la que, se deja a las legislaturas de los estados para que en el ámbito de sus competencias, establezcan los mecanismos para cubrir tales ausencias o vacantes.
- Que de conformidad, con lo establecido en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la facultad que la Constitución del Estado de Durango, le otorga al Poder Legislativo de dicha entidad, el mismo, estableció en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el mecanismo, para cubrir la ausencia temporal o definitiva del Presidente Municipal, sea de uno de los miembros del Ayuntamiento y no de todo el cuerpo edilicio, por lo que, contrariamente a lo que esgrimen los legisladores promoventes de la acción de inconstitucionalidad, no procede efectuar un nuevo proceso electoral.
- Que debido a lo anterior, no es dable poner en movimiento a todo el órgano electoral correspondiente, para cubrir la ausencia de uno de los miembros del ayuntamiento.

OCTAVO. Recibidos los informes de las autoridades, así como el pedimento del Procurador General de la República, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción del artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por razón de orden, en primer lugar, se debe analizar si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

El artículo 60, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

“ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.”

Conforme a este artículo, el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales, y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada, considerando, en materia electoral, todos los días como hábiles.

En el caso, del escrito por el que se interpuso la presente acción de inconstitucionalidad, se advierte que los promoventes, señalan como norma impugnada, el Decreto 241, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, el domingo catorce de diciembre de dos mil ocho, por el que se reformó el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción, inició el lunes quince de diciembre y venció el martes trece de enero dos mil nueve.

Ahora bien, la acción de inconstitucionalidad promovida por los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Durango, se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el trece de enero de dos mil nueve, como puede apreciarse del sello correspondiente que obra a la vuelta de la foja 56, del expediente en que se actúa.

Transcurriendo el referido término, de la manera siguiente:

DICIEMBRE DE 2008						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ENERO DE 2009						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

En ese sentido, es de concluirse que, la presente acción de inconstitucionalidad se presentó de manera oportuna, conforme a lo dispuesto por el artículo 60, de la Ley Reglamentaria de la Materia.

TERCERO. Acto continuo, se procede a analizar la legitimación de los promoventes.

Los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, párrafos primero y segundo de su Ley Reglamentaria, disponen:

“Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y”

“Artículo 62.- En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos.

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.”

En ese sentido, de conformidad con las disposiciones transcritas, las acciones de inconstitucionalidad podrán promoverse por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano.

Por tanto, en el caso particular, deben satisfacerse los extremos siguientes:

- a)** Que los promoventes de la acción, sean integrantes del órgano legislativo estatal,
- b)** Que representen, cuando menos, el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de dicho órgano, y
- c)** Que la acción de inconstitucionalidad, se plantee en contra de leyes expedidas por el propio órgano legislativo estatal.

De autos, se advierte la copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 18, de fecha treinta de octubre de dos mil siete, en el que se contiene la relación de integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, de la que se desprende que Noel Flores Reyes, Adán Sáenz Segovia, Julio Alberto Castañeda Castañeda, José Luis López Ibáñez, Miguel Angel Jáquez Reyes, Claudia Ernestina Hernández Espino, José Bernardo Cenicerros Núñez, Alfredo Miguel Herrera Deras, Juan José Cruz Martínez y Mario Miguel Angel Rosales, son Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Durango (fojas sesenta y nueve a setenta y nueve del expediente en que se actúa), por lo que, se cumple el primero de los requisitos mencionados.

Por otra parte, el artículo 31, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Durango, respecto de la integración del órgano legislativo estatal, señala, en lo conducente:

“ARTICULO 31.- El Congreso del Estado se integrará con treinta diputados, de los cuales diecisiete serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa en distritos electorales uninominales, y trece que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

(...)”

Del precepto antes transcrito, se advierte que el Congreso del Estado de Durango, está integrado por un total de treinta diputados, por lo cual, los diez diputados que suscriben la presente acción de inconstitucionalidad, equivalen al treinta y tres por ciento (33%) de los integrantes de dicho órgano legislativo, con lo que se satisface el segundo de los requisitos antes aludidos.

Por último, la norma general impugnada fue expedida por el Congreso del Estado de Durango, al que pertenecen los promoventes.

Por lo que, es de concluir, que los diez diputados que suscribieron la acción de inconstitucionalidad de mérito, cuentan con la legitimación necesaria para promoverla, toda vez que, se cumple con los requisitos previstos en el artículo 62, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Procede entrar al análisis de las causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento hechos valer por las partes, o bien, de los que este Alto Tribunal pueda advertir se actualizan de manera oficiosa.

El Gobernador del Estado de Durango señaló que respecto de él es improcedente la acción planteada, ya que la promulgación y publicación del Decreto número 241, que contiene la reforma al artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, los realizó conforme a las facultades que le confieren los artículos 52 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que actuó en estricto apego a sus facultades constitucionales.

Sobre el particular, debe señalarse que el extremo hecho valer por la autoridad referida como una improcedencia, en el sentido de que sólo cumplió con las disposiciones jurídicas relativas al proceso legislativo de la ley impugnada —en el ámbito de su competencia—, no encuentra cabida en alguna de las causales que al efecto se prevén por el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, al cual remite el diverso artículo 65 del mismo ordenamiento, en materia de acciones de inconstitucionalidad¹.

En cambio, el artículo 61, fracción II de la ley referida, dispone que en la demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad, deberán señalarse los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas; en tanto que el artículo 64, primer párrafo del mismo cuerpo legal, señala que el Ministro instructor dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción.

En efecto, al tener injerencia en el proceso legislativo de dicha norma general para otorgarle plena validez y eficacia, el Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión del acto presuntamente violatorio de la Constitución Federal, por lo que se encuentra en la necesidad de responder por la conformidad de sus actos frente a dicho ordenamiento fundamental.

En tales condiciones, al advertirse que el Gobernador del Estado no hace valer una auténtica causa de improcedencia, ya que la inejecutabilidad de la acción no depende de que cumpla con las obligaciones que le imponen las disposiciones regulatorias de sus funciones y atribuciones, debe desestimarse su planteamiento en ese sentido.

Por otra parte, en este apartado se estima necesario aludir a que los promoventes impugnan el Decreto de reforma al artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, publicada en el periódico oficial de la entidad el catorce de diciembre de dos mil ocho; sin embargo, tal precepto fue adicionado mediante el diverso Decreto número 285, publicado en el periódico oficial de esa entidad de veintiuno de junio de dos mil nueve, a efecto de integrar en el artículo el ahora párrafo tercero, a efecto de contener el texto siguiente:

¹ "ARTICULO 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

Las causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad".

"ARTICULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

I. Contra decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II. Contra normas generales o actos en materia electoral;

III. Contra normas generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;

IV. Contra normas generales o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto;

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y;

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio".

“(REFORMADO, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 52.- En las faltas temporales por ausencia o licencia del Presidente Municipal que no excedan de quince días consecutivos, será cubierta por el primer regidor, o el que le siga en número. Cuando las faltas temporales sean de más de quince días consecutivos, el Congreso del Estado designará un presidente provisional que cubra la vacante. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción IV del mismo.

La falta definitiva del presidente municipal será cubierta por el Presidente Municipal Suplente, en caso de impedimento legal o físico de éste, el Congreso del Estado designará un presidente sustituto, quien terminará el período. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá (sic) cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción IV del mismo.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2009)

Si asumido el cargo, un Presidente Municipal dejare de desempeñar su encargo sin la licencia respectiva por un plazo de cien días consecutivos, se entenderá como falta definitiva y se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En los casos de designación en los que intervenga el Congreso del Estado, la persona que sea nombrada como Presidente provisional o sustituto, deberá de recaer en aquella que sea del mismo origen partidista del que es el Presidente Municipal al que se suple o sustituye.”

Es de señalarse, que la referida adición del artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, de veintiuno de junio de dos mil nueve, no genera la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad, por lo que hace a los conceptos de invalidez, que al respecto formularon los diputados promoventes.

El artículo 65, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“Artículo 65. En las acciones de inconstitucionalidad, el ministro instructor de acuerdo al artículo 25, podrá aplicar las causales de improcedencia establecidas en el artículo 19 de esta ley, con excepción de su fracción II respecto de leyes electorales, así como las causales de sobreseimiento a que se refieren las fracciones II y III del artículo 20.

La (sic) causales previstas en las fracciones III y IV del artículo 19 sólo podrán aplicarse cuando los supuestos contemplados en éstas se presenten respecto de otra acción de inconstitucionalidad.”

En relación a lo anterior, el artículo 19, de la misma ley de la materia, señala como causas de improcedencia, las siguientes:

“ARTICULO 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

I. Contra decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II. Contra normas generales o actos en materia electoral;

III. Contra normas generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez;

IV. Contra normas generales o actos que hubieren sido materia de una ejecutoria dictada en otra controversia, o contra las resoluciones dictadas con motivo de su ejecución, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, en los casos a que se refiere el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia;

VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto;

VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio.”

En ese sentido, si bien la fracción V, del artículo antes transcrito, prevé como causa de improcedencia la cesación de efectos de la norma general materia de la acción de inconstitucionalidad, lo cierto es que, en el caso, al tratarse de una adición, no han cesado los efectos de la norma impugnada, toda vez que el contenido del precepto impugnado, se encuentra intocado, esto es, se mantiene en sus términos el acto legislativo correspondiente al Decreto 241, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el catorce de diciembre de dos mil ocho, por el que se reformó el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, cuya validez se reclama.

Lo anterior, toda vez que, como puede advertirse de la adición al citado artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, ésta únicamente consistió en integrar el ahora párrafo tercero al precepto en cuestión, a efecto de establecer el término de cien días, para poder considerar la falta definitiva del Presidente Municipal; lo cual, no varía el resto del contenido de la norma, en virtud que subsiste en su integridad y produce efectos el contenido que los promoventes consideran lesivos a las facultades constitucionales y exclusivas del Municipio.

Al respecto, por identidad de razón, es aplicable el criterio jurisprudencial, formado con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad 41/2008, resuelta por unanimidad de diez votos, en sesión Plenaria de este Alto Tribunal, de siete de febrero de dos mil ocho, del contenido siguiente:

“Novena Epoca

No. Registro: 169572

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 41/2008

Página: 674

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA IMPROCEDENCIA POR CESACION DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA, CUANDO ESTA HA SIDO MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO EN ALGUNO O ALGUNOS DE SUS PARRAFOS, LLEVA A SOBRESEER UNICAMENTE RESPECTO DE LOS QUE PERDIERON SU VIGENCIA AL INICIARSE LA DEL NUEVO ACTO LEGISLATIVO Y SIEMPRE Y CUANDO NO PRODUZCAN EFECTOS PARA EL FUTURO. Si bien es cierto que la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse en ella cuando se actualiza la causal prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el numeral 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de la norma general impugnada, cuando ésta haya perdido su vigencia con motivo de un nuevo acto legislativo, también lo es que ello sólo operará respecto de la parte que fue motivo de aquél, independientemente de que se haya emitido con el mismo texto de la norma anterior o se haya variado en algún o algunos de sus párrafos concretos, indicando el legislador su voluntad mediante la inserción del texto que quiso repetir o variar, intercalándolo con los paréntesis y puntos suspensivos representativos de los textos en los que permaneció la misma norma o alguna de sus partes, al no ser objeto del nuevo acto legislativo. Esto es, la declaratoria de improcedencia no puede abarcar todo el texto del artículo relativo, sino únicamente la parte afectada por el nuevo acto legislativo, pues los párrafos intocados subsisten formal y materialmente, al ser enunciados normativos contenidos en un artículo concreto motivo de un acto legislativo anterior que continúa vigente. Además, no podrá sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad por la causal indicada cuando, a pesar de perder su vigencia con motivo de los nuevos actos legislativos, dichas normas puedan producir efectos en el futuro.”

De acuerdo con lo anterior, debe puntualizarse que, en el análisis de la constitucionalidad de la norma combatida no será materia de estudio el actual tercer párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, toda vez que dicho precepto no fue impugnado en esta acción de inconstitucionalidad, por virtud de constituir un acto legislativo que tuvo verificativo con anterioridad a la presentación de este medio de control.

Al no existir diversa causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento diversos a los anteriormente analizados, ni advertir este Tribunal Pleno, la actualización de alguna de ellas, se procede al análisis de los conceptos de invalidez que se hacen valer por la minoría parlamentaria del Estado de Durango que acudió a esta vía de control constitucional.

QUINTO. Los promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad, formularon esencialmente, tres conceptos de invalidez, que en síntesis, consisten en los siguientes:

PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ:

Que se violan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el decreto 241, por medio del cual se reformó el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, toda vez que carece de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad y legislativo debe contener, ya que, cualquier autoridad únicamente puede actuar en los términos en que la propia ley determine, situación que en la especie se pasó por alto.

Que el Congreso del Estado de Durango, actuó violentando los límites de las atribuciones que las Constituciones, tanto federal como local establecen, ya que para poder emitir una ley que afecte al municipio, ésta debe ser en el sentido de fortalecerlo y en el caso concreto no acontece así, pues no se justifica la relación social o el hecho que motiva la reforma en comento.

Que en los considerandos del decreto 241, en comento, específicamente en el segundo y tercero, se pretende asignar al Secretario del Ayuntamiento, la atribución de suplir al presidente municipal en ausencias temporales no mayores a quince días, cuestión que no es congruente con el contenido del artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, materia de la reforma.

Que tampoco, se determina la facultad que posee el Congreso Estatal para subrogarse la facultad de designar Presidente Municipal provisional o sustituto; igualmente, que la Legislatura del Estado no tiene facultades para normar en su favor la designación de Presidente Municipal, ya que solo puede legislar en materia municipal, con la obligación que sea en el sentido de fortalecer al municipio como base de la organización política y administrativa del Estado, situación que en la especie no acontece.

Asimismo, los promoventes aducen que el artículo 115, de la Constitución Federal, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, el cual, será electo de manera popular y directa y que estará integrado por el Presidente Municipal y los regidores o síndicos que la ley determine, situación que se violenta con la atribución que el Congreso del Estado, se subroga para designar a quién ocupará el cargo de Presidente Municipal, ya que artificialmente designa a una persona ajena al Ayuntamiento, el cual fue electo de manera popular.

Que con la reforma al artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Congreso del Estado, se convierte en un órgano electoral, ya que a través del voto de la mayoría de sus integrantes designará al presidente municipal sustituto, quien en el caso –suponiendo sin conceder- que fuera procedente dicha reforma, es necesario que el mismo cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 108, de la Constitución local, pero en el presente asunto, la misma reforma plantea un caso de excepción a la fracción IV, de dicho artículo de esa Constitución estatal, por lo que una norma reglamentaria o secundaria crea una excepción a la norma superior, sin que se funde y motive dicha reforma.

Finalmente, en dicho concepto de invalidez se establece que, el Congreso del Estado de Durango, al aprobar dicha reforma no tuvo al ordenamiento constitucional como un todo integral y que, dicha reforma atiende a ocurrencias legislativas elaboradas apresuradamente y sin estudio alguno.

SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ:

Que en el caso concreto, se violan los artículos 40, 41, 115, párrafo primero y 124, de la Constitución Federal, ya que se contraponen al principio de gobierno republicano, representativo y popular que dichos numerales consagran; igualmente, que el anterior artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecía los supuestos para atender las ausencias temporales o definitivas del Presidente Municipal, lo que recaía en el Ayuntamiento, el cual debería designar a uno de los regidores que lo integraban, como sustituto, garantizando así su autonomía en la integración del propio órgano de gobierno frente a otros poderes u órganos de gobierno de la entidad, siendo el caso, que el principio de fortalecimiento del municipio se salvaguarda en los artículos 103 y 104, de la Constitución Estatal, y que los mismos son violentados con la reforma en comento, la cual no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Que la autonomía del municipio, se fortalece con la reforma efectuada al artículo 115, de la Constitución Política Federal de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se señala que la competencia que la Constitución Federal otorga al gobierno municipal, se ejercerá mediante el ayuntamiento de manera exclusiva, y que, no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno Estatal.

Que el Congreso del Estado, usurpó la atribución que el artículo reformado establecía para el Ayuntamiento, en la designación del sustituto provisional o temporal del Presidente Municipal, y que ello deviene en inconstitucional, en virtud de que, se crea un medio de control sobre el Ayuntamiento y en particular sobre la figura del Presidente Municipal, debido a que éste puede ser sustituido fácticamente por el Congreso del Estado, aún en contra de la voluntad del Ayuntamiento.

TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ:

Que al decretar la reforma al artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, publicada en el periódico oficial de esa entidad, el catorce de diciembre de dos mil ocho, el Congreso no cumplimentó lo establecido en los artículos 14, 16 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque durante el procedimiento legislativo de la reforma materia de la presente acción de inconstitucionalidad, se observó un precipitado e instantáneo procedimiento de aprobación del decreto en reforma, el cual careció de un trabajo legislativo previo; lo anterior, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, sostiene el proceso a seguir para legislar, situación que, en la especie no aconteció pues se presentó la propuesta en forma escueta, y fue aprobada precipitadamente por la mayoría de los diputados pertenecientes al partido que ostenta la mayoría en ese Congreso, quienes, debido a la manera sumaria de la reforma, no conocían el alcance de la misma.

Que la Constitución local, establece que, para el oportuno despacho de los asuntos legislativos, el Congreso del Estado, deberá nombrar comisiones legislativas, las cuales se encargarán de estudiar, analizar y dictaminar, las iniciativas de leyes y decretos de reformas que les hayan sido turnadas por el Presidente del Congreso, e igualmente, tienen la obligación de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea en la forma prevista por la ley, en resumen, dichas comisiones se deberán integrar de tal manera que reflejen la pluralidad política del Congreso.

Que en la especie, fue responsabilidad de los congresistas integrantes de dicha comisión que se dictaminara y aprobara la reforma en comento, de manera sumaria y precipitada, sin haberse discutido si quiera, por lo que ésta fue impuesta por una mayoría del partido mayoritario en ese Congreso Estatal, lo que anula el procedimiento legislativo, pues el mismo no fue acatado conforme a las leyes, por lo que, dicha reforma puede impugnarse a través de la presente acción de inconstitucionalidad.

SEXTO. Por cuestión de método, se estudiarán en primer lugar los argumentos expuestos por los diputados promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad, en su tercer concepto de invalidez, relativo a que el Congreso del Estado de Durango, en el Decreto 241, por medio del cual se reformó el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, inobservó lo previsto en los artículos 14, 16 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el proceso legislativo; en atención a que (las violaciones procedimentales), pueden llegar a tener un efecto invalidante total sobre la norma general impugnada.

En ese sentido, ha sido criterio de este Pleno, que si bien la acción de inconstitucionalidad es un medio de control abstracto, cuando se hagan valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a la norma general impugnada, deberán analizarse en primer término, ya que, de resultar fundadas, su efecto invalidante será total, resultando innecesario, ocuparse de los vicios de fondo de la ley impugnada, que también invoquen los promoventes, en virtud de que no sería posible que la norma general, producto de un procedimiento legislativo seguido en forma no sólo irregular, sino en contravención a los principios democráticos que deben regir todo debate parlamentario, pudiera subsistir.

Conforme a lo anterior, en este caso, se examinará, en primer término, el tercer concepto de invalidez hecho valer por los diputados integrantes del Congreso del Estado de Durango, en el que aducen violaciones al procedimiento legislativo, que dio origen al Decreto Número 241, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado, el catorce de diciembre de dos mil ocho, mediante el cual se reformó el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, concretamente, por considerar que se incurrió en las siguientes violaciones procedimentales:

- I. Que durante el procedimiento legislativo de la reforma materia de la presente acción de inconstitucionalidad, **se observó un precipitado e instantáneo procedimiento** de aprobación del decreto en reforma, el cual **careció de un trabajo legislativo previo**; lo anterior, en virtud que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, sostiene el proceso a seguir para legislar, situación que en la especie no aconteció, ya que se presentó la propuesta en forma escueta y fue aprobada precipitadamente por la mayoría de los diputados pertenecientes al partido que ostenta la mayoría en ese Congreso, los cuales, debido a la manera sumaria de la reforma, no conocían el alcance de la misma.

- II. Que la Constitución Local, establece, para el oportuno despacho de los asuntos legislativos, que el Congreso del Estado, deberá nombrar comisiones legislativas, las cuales se encargarán de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de leyes y decretos de reformas, que les hayan sido turnadas por el Presidente del Congreso, e igualmente tienen la obligación de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea en la forma prevista por la ley, y que dichas comisiones se deberán integrar de tal manera que reflejen la pluralidad política del Congreso.
- III. Que en la especie, fue responsabilidad de los congresistas integrantes de dicha comisión que se dictaminara y aprobara la reforma, **de manera sumaria y precipitada**, sin haberse discutido si quiera, por lo que ésta fue impuesta por el partido mayoritario en el Congreso Estatal, lo que anula el procedimiento legislativo, pues el mismo no se desarrolló conforme a las leyes.

Con la finalidad, de examinar los anteriores argumentos, es conveniente aludir a lo dispuesto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal, el cual consagra el principio de legalidad.

“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)”

Conforme a este precepto, todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente, constar por escrito y estar fundado y motivado, lo que conlleva a que, el artículo referido **establece la garantía de legalidad**, a través de la cual se protege todo el sistema jurídico mexicano, desde la propia Constitución Federal, hasta cualquier disposición general secundaria, pues, al señalar ese numeral *“que funde y motive la causa legal del procedimiento”*, se refiere a que el acto autoritario debe no sólo tener una causa o elemento determinante, sino que, éste sea legal, es decir, fundado y motivado en una disposición normativa.

Luego, de acuerdo con el principio de legalidad, las autoridades sólo pueden actuar conforme a lo que la ley les permite, en la forma y términos que la propia normatividad determine.

Así pues, tomando en consideración que los poderes públicos están sujetos a la ley, de tal forma que todos sus actos deben ser conformes con ésta, debe estimarse que, considerando el término “ley”, en sentido genérico -ley material-, esto es, en el sentido de norma o conjunto de normas jurídicas, el principio de legalidad se extiende también al Poder Legislativo, ya que éste se encuentra sujeto a normas de rango constitucional y legal -en las que generalmente se regula el procedimiento legislativo-, por lo que el órgano legislativo, lejos de ser ilimitado, encuentra límites constitucionales que, en caso de ser vulnerados, resultarán en la invalidez de sus actos.

En ese sentido, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sustentado reiteradamente que, tratándose de actos legislativos, no se exige que expresen de manera concreta los fundamentos y motivos en que se sustentan, dada su propia y especial naturaleza, sino que, estos requisitos se satisfacen cuando el Congreso que expide la ley, actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación).

Lo anterior, tiene apoyo en la jurisprudencia ciento cuarenta y seis, visible a foja ciento cuarenta y nueve, tomo I, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1994, que señala:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativo, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deban ser necesariamente materia de una motivación específica.”

Asimismo, en virtud de que, en el caso, se trata de violaciones al procedimiento legislativo, es pertinente hacer referencia a los artículos 39, 40, 41, fracción I, 115, párrafo primero, 116 y 124, de la Constitución Federal, de los que derivan valores o principios democráticos que sostienen el sistema constitucional mexicano que, en lo conducente, establecen:

“ARTICULO 39.- La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

“Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.”

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: (...)”

“Artículo 116.- El Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

II.- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquéllos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

(...)”

“Artículo 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”

De la lectura de estos preceptos constitucionales, se desprende lo siguiente:

a) La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; todo poder público dimana del pueblo, a quien corresponde en todo momento, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

b) Que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática y Federal.

c) El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en lo que corresponde a sus regímenes interiores, en los términos que establezcan la Constitución Federal y las de los Estados.

d) Los partidos políticos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

e) Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

f) Que los Poderes de los Estados se dividen para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales se organizarán de acuerdo con la Constitución de cada Estado, con sujeción a las bases que prevé la propia Constitución Federal.

g) Las facultades que no estén expresamente concedidas a la Federación, se entienden reservadas a los Estados.

Así, conforme al texto de la Constitución Federal, el pueblo mexicano constituye una República Representativa, Democrática y Federal, compuesta de Estados libres y soberanos, en lo relativo a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Norma Fundamental, para lo cual los Estados adoptarán, en su ámbito interno, la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

De lo expuesto deriva, en primer término, que el pueblo mexicano adoptó el sistema federal, por virtud del cual, las funciones estatales son distribuidas conforme a una delimitación de competencias, entre los poderes federales y las autoridades locales, estableciéndose que las facultades que no están expresamente concedidas a la Federación, se entienden reservadas a los Estados.

Por lo que se refiere, a la forma de gobierno en tanto debe ser representativo y democrático, del texto constitucional deriva que son conceptos estrechamente vinculados, ya que, la democracia, es una forma de gobierno que se caracteriza por el hecho de que el pueblo o los ciudadanos pueden participar en la toma de decisiones con su voz y voto, directamente o a través de sus representantes, bajo la regla de la mayoría.

En efecto, la democracia, puede ser directa o indirecta; en la primera, el pueblo ejerce de modo inmediato y directo las funciones públicas que se le atribuyen y, por ende, no ha lugar a la representación, mientras que la democracia indirecta o representativa, que es la que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de los artículos reproducidos, es aquella en que, el pueblo ejerce su poder de manera mediata, a través de sus representantes.

La democracia representativa, tiene lugar en virtud de que un gran número de ciudadanos, hace imposible su reunión conjunta en una asamblea, por lo que, es preciso que el pueblo elija a unos cuantos, cuya voluntad valga por la de ellos; sólo un pequeño número de representantes, tiene capacidad para discutir los asuntos, esto es, la capacidad de una decisión reflexiva y la complejidad y oposición de intereses, sólo puede hallar equilibrio en el seno de una auténtica asamblea deliberante.

Por consiguiente, en la forma de gobierno democrática, aun cuando todos los titulares del poder público actúan como representantes del pueblo, lo son de un modo más preciso, aquellos que han sido designados mediante elección popular.

Estos representantes, son elegidos por el cuerpo electoral, mediante el sistema de sufragio directo, universal y secreto, como se desprende de los artículos 41 y 116, de la Constitución Federal.

Así pues, del contenido de las aludidas disposiciones constitucionales, se desprende que éstas atienden a un concepto de representación jurídico-política, en virtud de que, existe un grupo de personas que actúa en nombre e interés de otros, además de que tales representantes están dotados de autoridad y la representación tiene lugar en la esfera del derecho público, es decir, tiene publicidad y está vinculada a la función de gobernar.

Luego, de lo anteriormente expuesto, deriva que uno de los elementos esenciales de la democracia en nuestro sistema de gobierno, es la deliberación pública, esto es, los ciudadanos, a través de sus representantes, sólo pueden tomar decisiones colectivas después de haber tenido la oportunidad de participar en un debate abierto a todos, durante el cual se equilibraron las razones a favor y en contra de las diversas propuestas, pues sólo de esta manera, puede tener lugar la democracia, en razón de que esta forma de gobierno se basa en el principio de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas, cuya expresión culminatoria se da en la regla del acatamiento a la mayoría.

Por tanto, en un Estado democrático, la Constitución impone ciertos requisitos de publicidad y participación, para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales no pueden éstas considerarse válidas, de modo que, para lograr el respeto de los principios de democracia y representatividad, que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo reviste importancia el contenido de las leyes, sino además, la forma en que son creadas o reformadas, en virtud de que, las formalidades esenciales del procedimiento legislativo resguardan o aseguran el cumplimiento de los principios democráticos.

En los artículos 41 y 116, de la Constitución Federal, se ponderan tales aspectos, al establecerse que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; así también, se prevé que, los órganos legislativos se integren con diputados electos según los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Por otra parte, lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 115, de la Constitución Federal, reviste singular importancia, puesto que en ellos se establecen los límites dentro de los cuales los Estados de la República, pueden ejercer su soberanía interna, de acuerdo con los principios rectores que consagra la Constitución Federal.

En efecto, si bien el artículo 124, constitucional establece, por exclusión, las facultades que corresponden a los Estados, ello no se traduce en el hecho de que, dentro de sus textos normativos, puedan modificar los principios o bases del modelo federal, o bien, su forma de gobierno, ya que nunca deben contravenir los principios rectores que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 116, de la Constitución Federal, únicamente establece las bases para la integración y elección de los miembros de los Poderes Legislativos de los Estados, esto es, sólo establece el número de integrantes, el principio de no reelección inmediata de los diputados, y la elección de diputados mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional, sin prever, reglas que deben aplicarse al procedimiento legislativo que en sus leyes se contenga; por tanto, de acuerdo con los artículos 116 y 124 constitucionales, es facultad de las Legislaturas Estatales, regular estos aspectos, sin contravenir el Texto Fundamental.

Lo anterior, se vincula estrechamente con las consideraciones que este Tribunal Pleno sostuvo, al resolver las diversas acciones de inconstitucionalidad 9/2005 y 52/2006, 53/2006 y 54/2006, en el sentido de que, la violación a las formalidades del procedimiento legislativo no puede abordarse en esta sede constitucional, sino desde la consideración de las premisas básicas en las que, se asienta la democracia liberal representativa, elegida como modelo de Estado, de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41, de la Constitución Federal, por lo que la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios distintos: por un lado, un principio que podríamos llamar de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente, etapas procedimentales, cuando ello no traería como resultado, un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por lo tanto, a la necesidad de no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto y, por otro, un principio de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales, que se produzcan en una tramitación parlamentaria, que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.

Este último principio, está estrechamente vinculado con la esencia y valor mismo de la democracia, como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político, como es el caso de México y de la mayor parte de las democracias contemporáneas. La democracia representativa es un sistema político valioso, no solamente porque, en su contexto, las decisiones se toman por una mayoría

determinada de los votos de los representantes de los ciudadanos, sino porque aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación, por parte, tanto de las mayorías como de las minorías políticas. Es precisamente, el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública, lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo -y a la necesidad de imponer su respeto, incluso, a los legisladores mismos, cuando actúan como órgano de reforma constitucional-.

En efecto, la adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver, en última instancia, las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia, pero no suficiente. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de la representación política, material y efectiva de los ciudadanos, que tienen todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, así sean los minoritarios, como viene a subrayar el artículo 41, constitucional, y el modo en que la aportación de información y puntos de vista, por parte de todos los grupos parlamentarios, contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación.

Si el simple respeto, a las reglas de votación por mayoría, pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo previo, la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido, precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final, a menos que su opinión coincida con un número suficiente de integrantes de otras fuerzas políticas; por lo tanto, es aquí, donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la Cámara, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes.

Así, en conclusión, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así, porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

De conformidad con lo expuesto, para determinar si, en un caso concreto, las violaciones al procedimiento legislativo redundan en violación a las garantías de debido proceso y legalidad, consagradas en el artículo 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal, y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario, no tienen relevancia invalidatoria, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:

1. El procedimiento legislativo, debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias, expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.

2. El procedimiento deliberativo, debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

3. Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

Así, en atención a los criterios antes expuestos, siempre debe evaluarse el procedimiento legislativo en su integridad, puesto que, de lo que se trata, es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse, por su propia naturaleza, sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que, su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones, a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sus artículos 50, 51, 52, relativos a la iniciación y formación de leyes, prevé lo siguiente:

“Artículo 50.- El derecho de iniciar Leyes y Decretos compete:

I.- A los Diputados al Congreso del Estado;

II.- Al Gobernador del Estado;

III.- Al Tribunal Superior de Justicia; y (sic)

IV.- A los Ayuntamientos en lo relativo a la Administración Municipal;

V.- A los ciudadanos duranguenses, en los términos de la ley respectiva.

No podrán ser objeto de iniciativa popular las siguientes materias:

- a) Tributaria o fiscal, así como de egresos del Estado;***
- b) Régimen interno de los poderes del Estado; y***
- c) Las demás que determinen las leyes.”***

“Artículo 51.- Las iniciativas se turnarán a comisión para dictamen y en su discusión y resolución se seguirán los trámites que señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Toda resolución del congreso, tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo.

En la reforma, derogación o abrogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos requisitos que para su formación.

La aprobación de toda resolución del congreso, requerirá del voto de la mayoría absoluta de los diputados presentes en la sesión correspondiente, salvo los casos expresamente exceptuados por esta Constitución y las leyes reglamentarias.”

“Artículo 52.- Las leyes o decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo para su promulgación y publicación. El Gobernador del Estado dentro de los 10 días siguientes al recibo de las leyes o decretos podrá formular observaciones. En caso de hacerlas las remitirá al Congreso donde serán de nuevo discutidos en las partes relativas, previo estudio y dictamen de las comisiones, y si fueren confirmados en su forma primitiva por las dos terceras partes de los diputados presentes, volverán al Ejecutivo para su inmediata promulgación y publicación.”

Por su parte, son de especial interés los artículos 127, 129, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, vigentes en la época en que tuvo lugar el procedimiento legislativo de la norma que se combate, los cuales establecían lo siguiente:

“Artículo 127. El derecho a proponer iniciativas de leyes corresponde :

- I. A los diputados del Congreso del Estado;***
- II. Al Gobernador del Estado;***
- III. Al Tribunal Superior de Justicia; y***
- IV. A los Ayuntamientos, en lo relativo a la administración municipal.”***

“Artículo 129. Las iniciativas presentadas por los diputados, quedarán sujetas al trámite siguiente:

- I. Se presentarán por escrito y serán leídas una sola vez en la sesión que fueren presentadas, y concluida la lectura, podrá su autor, ampliar los fundamentos y razones de su proposición o proyectos verbalmente;***
- II. Inmediatamente después, el presidente preguntará a la asamblea si es de admitirse o no la propuesta; y para ese efecto, podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez, a dos miembros del Congreso, uno a favor y otro en contra; y***
- III. Después de ambas intervenciones, el pleno legislativo determinará si admite o no la iniciativa. En el primer caso, se remitirá a la comisión o comisiones a que corresponda, y en el segundo, se tendrá por desechada.”***

“Artículo 131. Para los efectos de esta Ley, dictamen es la opinión que emiten las comisiones referente a una iniciativa o asunto que les hubiese sido turnado por el presidente de la directiva. Todos los dictámenes deberán ser aprobados por la mayoría de los integrantes de la comisión respectiva para que pueda ser presentado a la consideración del pleno.”

“Artículo 132. Las comisiones deberán formular por escrito el dictamen de los asuntos que les hayan sido turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de esta Ley. En este objetivo, podrán recabar de las oficinas públicas que funcionen en el Estado, todos los informes que se estimen convenientes.”

“Artículo 135. Cuando se trate de asuntos de urgente o de obvia resolución, el pleno legislativo podrá acordar la dispensa de trámites de un dictamen y para ello se requiere:

I. La propuesta formal, escrita y firmada por cualquiera de los integrantes de la Legislatura;

II. Que se expresen con claridad los trámites cuya dispensa se solicita.

Toda propuesta de dispensa de trámites será sometida a discusión del pleno antes de su votación. Por ningún motivo podrá dispensarse el estudio, discusión y dictamen en el seno de la comisión a la cual haya sido turnada la iniciativa para su desahogo correspondiente.”

“Artículo 136. Antes de ponerse a discusión los dictámenes, deberán recibir primera y segunda lecturas, con los intervalos que señala esta Ley. Las comisiones podrán solicitar en su dictamen la dispensa de la segunda lectura y el Congreso determinará lo conveniente.”

“Artículo 138. Los dictámenes de las comisiones recibirán primera lectura al ser presentados, y segunda lectura en la sesión siguiente. Su discusión deberá realizarse en la sesión inmediata a ésta, salvo acuerdo en contrario del Congreso.”

“Artículo 139. Los dictámenes de acuerdo recibirán una sola lectura e inmediatamente se pondrán a discusión para su aprobación, en su caso.”

“Artículo 140. Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del asunto a que se refieren, y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de ley, decreto o acuerdo, según corresponda. Este se presentará en artículos numerados, sobre los que recaerá la votación del Congreso.”

Del contenido de las disposiciones antes transcritas, se desprende lo siguiente:

1. Que las iniciativas de ley presentadas ante el Congreso, por parte de cualquier diputado de la legislatura, deberán de constar por escrito y ser leídas una sola vez en la sesión que fuere presentada y concluida la lectura, podrá su autor, ampliar los fundamentos y razones de su proposición o proyectos verbalmente.
2. Que inmediatamente después, el presidente preguntará a la asamblea si es de admitirse o no la propuesta; y para ese efecto, podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez, a dos miembros del Congreso, uno a favor y otro en contra, una vez efectuadas éstas, el Pleno determinará si admite o no la iniciativa, y en caso afirmativo se remitirá a la comisión o comisiones a que corresponda para la elaboración del dictamen correspondiente.
3. Que dicho dictamen consiste en la opinión que la Comisión correspondiente emite, referente al asunto que le fue turnado por el Presidente de la Mesa Directiva.
4. Que las Comisiones Legislativas, se conformarán de tal manera que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas por un presidente, un secretario y tres vocales, para el oportuno despacho de los asuntos que le corresponde conocer al Congreso, así como para analizar, discutir y dictaminar las materias de su competencia, las cuales pueden ser Dictaminadoras, Ordinarias y Especiales, mismas que consisten en lo siguiente:

a) Dictaminadoras, las que se encargarán de estudiar, analizar y dictaminar, las iniciativas de Leyes y Decretos que les hayan sido turnadas por el Presidente del Congreso, así como de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea en la forma prevista por esta Ley y son las siguientes:

I. Estudios Constitucionales;

II. Gobernación;

III. Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública;

IV. Justicia;

V. Seguridad Pública;

VI. Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

VII. Vivienda;

VIII. Educación Pública;

- IX. Desarrollo Económico;
- X. Turismo y Cinematografía;
- XI. Administración Pública;
- XII. Trabajo, Previsión y Seguridad Social;
- XIII. Asuntos Agrícolas, Frutícolas y Pecuarios;
- XIV. Asuntos Forestales, Mineros y de Zonas Áridas;
- XV. Salud Pública;
- XVI. Tránsito y Transportes;
- XVII. Derechos Humanos;
- XVIII. Ecología;
- XIX. Desarrollo Social;
- XX. Asuntos Indígenas;
- XXI. Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias;
- XXII. Atención a Personas Discapacitadas, Enfermos Terminales y de la Tercera Edad;
- XXIII. Asuntos de la Familia y Menores de Edad; y
- XXIV. Equidad y Género.

b) Ordinarias, las que por su propia naturaleza tienen una función distinta a las que se refiere el inciso anterior; y son las siguientes:

- I. De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;
- II. De Administración y Contraloría Interna;
- III. De Responsabilidades;
- IV. De Gestoría y Quejas;
- V. Corrección de Estilo; y
- VI. Editorial y Biblioteca.

c) Especiales, las que sean designadas por el Presidente del Congreso, para agilizar el desahogo de asuntos diversos que se sometan a la consideración del Congreso.

- 5. Que el dictamen de la correspondiente iniciativa, deberá formularse por escrito a más tardar treinta días después de que se hayan turnado a la comisión; el cual contendrá una exposición clara y precisa del asunto a que se refiere, y se elaborará por medio de artículos.
- 6. Que una vez elaborado el dictamen, éste debe ser aprobado por la mayoría de la comisión dictaminadora, siendo éste un requisito *sine qua non*, para presentar dicho dictamen ante la consideración del Pleno.
- 7. Que previo a la discusión Plenaria, los diputados deberán tener una copia del dictamen a discutirse, y éste deberá recibir primera y segunda lectura, efectuándose la primera de éstas al ser presentado, y la segunda, en la sesión siguiente. Su discusión, deberá realizarse en la sesión inmediata a ésta. Las comisiones podrán solicitar en su dictamen, la dispensa de la segunda lectura, y el Congreso determinará lo conveniente.
- 8. Que en las discusiones del Pleno, se formará una lista de los diputados que deseen hablar a favor o en contra, concediéndose alternativamente, en lo posible, el uso de la palabra hasta por quince minutos a los inscritos, y comenzando por el primero registrado para hablar en contra.
- 9. Que todo dictamen que conste de más de un artículo, el Presidente del Congreso primero lo someterá a discusión, en lo general, y aprobado en este sentido, lo hará en lo particular.
- 10. Que en la discusión de un dictamen en lo particular, los diputados que pretendan intervenir en ella, indicarán los artículos o fracciones de éstos que desean impugnar y, estrictamente, sobre ellos versará el debate.
- 11. Que los miembros de la comisión o comisiones dictaminadoras y, en su caso, los diputados autores de la iniciativa que se discuta, podrán hablar más de dos veces aún sin haberse inscrito. Los otros miembros del Congreso registrados, sólo podrán hablar dos veces sobre el asunto, salvo acuerdo en contrario.

12. Que el dictamen, considerado para su discusión, en el orden del día de una sesión que se haya iniciado, solamente podrá regresarse a comisión, cuando sea solicitado por escrito al Presidente de ese Congreso, por cuando menos tres diputados, y así lo apruebe el Pleno. Si el Congreso aprueba que, un dictamen debe volver a la Comisión para que lo modifique, éste deberá presentarse nuevamente dentro de las tres siguientes sesiones.

13. Que cuando el Presidente lo considere conveniente, preguntará al Pleno, si el asunto está o no suficientemente discutido, lo que determinará por votación mayoritaria. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión, pero bastará que hable uno de los integrantes en pro y otro en contra, para que se pueda repetir la consulta a votación.

14. Que declarado un proyecto, suficientemente discutido en lo general o agotado el registro de oradores, se someterá a votación. Enseguida, se procederá de igual forma a la discusión y votación en lo particular.

15. Que habrá tres clases de votación: nominal, económica y por cédula. La primera, empezará por el lado derecho del Presidente, expresando cada diputado si su voto es a favor o en contra. El secretario tomará nota de los votos y dará a conocer el resultado de los mismos, para que el Presidente haga la declaración correspondiente y serán nominales, cuando se vote sobre algún dictamen sujeto a debate; cuando se requiera en alguna votación, la mayoría calificada del Congreso; y cuando lo pida así, algún Diputado apoyado por otros dos, y siempre que lo acuerde el Pleno. La votación económica, se hará preguntando primero por los que estén por la afirmativa, y enseguida, por los que estén en contra. El sentido del voto de los diputados lo harán levantando la mano. Los empates, en las votaciones nominales o económicas se decidirán repitiéndolas, una sola vez, y si éste subsistiere, el Presidente de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad, el que expresará mediante cédula, y uno de los secretarios dará cuenta al Pleno del sentido de su voto. Las votaciones por cédulas, tendrán lugar cuando se trate de elegir personas, y cada diputado lo hará depositando su cédula en la urna correspondiente.

16. Recogida la votación, uno de los secretarios contará las cédulas, con el objeto de verificar si su número coincide con los diputados presentes, las leerá en voz alta, una por una, a fin de que el otro secretario, anote los nombres de las personas que en ellas aparezcan y se haga el recuento respectivo.

17. Después que haya sido aprobado un proyecto de ley, se formulará el decreto respectivo, mismo que deberá llevar el orden numérico por Legislatura que le corresponda, el cual será enviado al Ejecutivo Estatal, con un oficio firmado por los secretarios, para su promulgación y publicación, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

18. Cuando el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 52 y 70, fracción IX, de la Constitución Política Local, devuelva con observaciones alguna ley o decreto, pasará de nuevo a la comisión que la haya dictaminado para que emita la opinión que crea conveniente, y el nuevo dictamen se someterá a la consideración del Pleno de la legislatura y, de ser aprobado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, se remitirá nuevamente al Ejecutivo para su promulgación y publicación correspondiente.

Ahora bien, del Decreto 241, publicado en el Periódico Oficial del Estado, por el cual se reformó el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, impugnado por los diputados promoventes, se advierte que el proceso legislativo, se siguió de la siguiente forma:

- I. Mediante escrito presentado el ocho de diciembre de dos mil ocho, en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Durango, los diputados Francisco Heraclio Avila Cabada, Ernesto Abel Alanís Herrera, Manuel Herrera Ruiz, Adán Soria Ramírez, Jorge Herrera Delgado, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Marco Aurelio Rosales Saracco, Francisco Gamboa Herrera, Roberto Carmona Jáuregui, Hipólito Pasillas Ortiz, Juan Moreno Espinoza, José Gabriel Rodríguez Villa, Alma Marina Vitela Rodríguez, Fernando Ulises Adame de León, René Carreón Gómez, Rosaura Meza Sifuentes y Maribel Agujera Chaires, integrantes del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a la legislatura estatal la iniciativa con proyecto de reforma al artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- II. En sesión ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango, de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, se dio lectura a la iniciativa de reforma al artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; acto seguido se consultó a los autores de la iniciativa, si deseaban ampliar los fundamentos de la misma, sin que hubiera intervención alguna; y, se preguntó a los diputados si debería tomarse en cuenta o no la iniciativa formulada.

Al no haber intervenciones al respecto, se sometió a votación nominal; siendo aprobada la iniciativa por diecinueve votos a favor, con siete en contra; por lo que, se turnó a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

- III. En reunión de trabajo, de la Comisión de Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango, celebrada el día once de diciembre de dos mil ocho, a las diez horas, se procedió al análisis de la iniciativa, iniciando con la lectura del proyecto de dictamen de la Comisión por parte de la diputada Claudia Ernestina Hernández Espino; para después ser discutido y finalmente, hechas las modificaciones y correcciones correspondientes, se tomó votación, resultando aprobado el dictamen por mayoría de tres votos a favor, por dos en contra. Asimismo, en el correspondiente dictamen, la Comisión solicitó al Pleno del Congreso, se dispensara la segunda lectura al mismo.
- IV. En sesión ordinaria, de la Legislatura del Estado, de once de diciembre de dos mil ocho, iniciada a las quince horas con treinta y cinco minutos, se abrió el registro de oradores, a favor o en contra del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado de Durango, relativo a la reforma del artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para su discusión en lo general y en lo particular.
- Terminada la exposición de las ponencias de los oradores, se sometió a votación la propuesta de modificación, propuesta por el diputado Servando Marrufo Fernández, siendo aprobada por diecinueve votos a favor y diez en contra.
- A continuación, se procedió a la votación nominal del dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, resultando aprobado por mayoría de diecinueve votos a favor, con diez en contra.
- Al ser aprobado el dictamen, en lo general y en lo particular, se ordenó la expedición de la minuta de decreto, bajo el número 241, remitiendo copia del mismo al titular del Ejecutivo del Estado, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- V. Finalmente, el decreto número 241, por el que se reformó el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 48, tomo CCXIX, de catorce de diciembre de dos mil ocho.

En ese orden de ideas, como puede advertirse, de las constancias relativas al procedimiento legislativo de reforma al artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, impugnado en esta vía, que obra en autos, si bien se respetó el derecho de participación de las fuerzas políticas, con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad; esto es, fueron respetados los causes que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias, expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, apegado a las reglas de integración y quórum, en el seno de la legislatura del Estado, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates y que el procedimiento deliberativo culminó con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; lo cierto es que no se respetó en su totalidad el procedimiento legal correspondiente.

En efecto, del acta de la Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Durango, celebrada a las quince treinta y cinco horas del once de diciembre de dos mil ocho (fojas 248 a 279 del expediente), al momento de someter a consideración de la Asamblea el correspondiente dictamen de la Comisión de Gobernación, referente a la norma impugnada, no se aprecia, que se haya dado la primera lectura a tal documento, en acatamiento a los artículos 136 y 137, de la Ley Orgánica del Congreso local que imponen dicha obligación.

Bajo ese contexto, resulta imperativo determinar, si la anterior violación procedimental, tiene un impacto determinante en la emisión de la norma, que pueda llevar al extremo de declarar su invalidez total.

Al efecto, este Tribunal ha sustentado el criterio de que para evaluar el potencial invalidatorio de las irregularidades cometidas en el procedimiento de creación de leyes, deben analizarse dos aspectos relevantes, a saber:

1.- Si se cumplió con el principio de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y

2.- Si se cumplió con el principio de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.

Los anteriores estándares, han sido establecidos por este Tribunal Pleno, en el criterio aislado identificado con el número P. XLIX/2008, cuyo tenor es el siguiente:

FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACION DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO. *Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.*

De acuerdo con lo anterior, la irregularidad detectada en el procedimiento legislativo de la norma impugnada, consistente en la ausencia de la primera lectura del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, no se estima trascendente para dar lugar a la invalidez de aquélla.

En efecto, de la narración del proceso legislativo antes descrito, puede apreciarse que se cumplió con el principio de deliberación parlamentaria, puesto que contó con un trabajo legislativo previo al interior de la Comisión de Gobernación, ya que fue estudiada, analizada, discutida y dictaminada, por lo que puede concluirse que esta etapa fue apegada a lo establecido tanto en la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango, como en la Ley Orgánica del Congreso del mismo Estado, vigente en la época; así también, al seno del Pleno legislativo, el dictamen presentado, fue objeto de un amplio debate, en el cual participaron las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso del Estado de Durango, quienes opinaron en pro y en contra del dictamen y posteriormente votado y aprobado por una mayoría suficiente para ello, todo esto, en apego a la referida legislación y con conocimiento pleno del tema debatido.

En este sentido, y precisamente, en apego al principio de economía procesal que refiere el precedente de este Pleno que sirve de sustento, no se advierte, en el caso concreto, la necesidad de que a través de esta ejecutoria se determine reponer la etapa procesal que se identificó como irregular en la expedición de la norma impugnada, puesto que, imponer al Congreso local a través de esta ejecutoria que lleve a cabo la primera lectura del dictamen correspondiente, en nada originaría un cambio sustancial en la voluntad parlamentaria expresada por una mayoría suficientemente amplia en su aprobación (19 votos a favor, 10 en contra), por lo que no se está en el caso de conferir el carácter invalidatorio a la irregularidad detectada.

Sirve de apoyo a lo anterior, en cuanto al criterio medular que contiene, el criterio de este Tribunal Pleno, identificado con el número P./J.94/2001, del contenido siguiente:

VIOLACIONES DE CARACTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA. *Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario.*

De igual forma resulta aplicable el criterio aislado identificado con el número P.LI/2008, emitido igualmente por este Pleno, cuyo tenor es:

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN EL QUE SE APROBO LA REFORMA AL ARTICULO 17, PARRAFOS PRIMERO Y TERCERO, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. LAS VIOLACIONES PROCEDIMENTALES ADVERTIDAS NO TIENEN UN IMPACTO INVALIDANTE DE AQUELLA. *De la evaluación global del procedimiento legislativo que condujo a la aprobación de la reforma al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 21 de marzo de 2005, no se evidencian violaciones procedimentales con un impacto que pueda estimarse invalidante de aquélla. Lo anterior es así, porque la Cámara estatal planteó explícita y públicamente la modulación de ciertos requisitos procedimentales en aras de la urgencia en la tramitación de la reforma, incluso adoptó la decisión de dispensar el seguimiento de ciertos trámites, y actuó en definitiva impulsada por la necesidad de entrar cuanto antes a la discusión de fondo, a nivel plenario, de la reforma propuesta, discusión en la que las minorías parlamentarias tuvieron plena oportunidad de expresar sus puntos de vista, incidiendo de este modo en la conformación de la voluntad parlamentaria.*

En consecuencia, de una evaluación global del procedimiento que condujo a la aprobación del decreto de reforma impugnado, no advierte la existencia de violaciones procedimentales, con un impacto invalidante sobre el decreto impugnado que altere el juego democrático del proceso legislativo y su decisión final, resultando infundado el tercer concepto de invalidez expresado por los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango, promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad; por lo que procede reconocer la validez del procedimiento legislativo correspondiente.

OCTAVO. Analizado el tercer concepto de invalidez, relativo a las violaciones al proceso legislativo de la norma cuya invalidez se reclama, procede ahora el estudio de los argumentos expuestos por los diputados promoventes del Congreso del Estado de Durango, en sus conceptos de invalidez primero y segundo, los cuales, por cuestión de método y al tratar temas que se encuentran íntimamente relacionados, se analizarán de manera conjunta en este apartado, atendiendo al tema de los argumentos formulados.

Los promoventes en su primer concepto de invalidez aducen que el Decreto 241, por el cual se modificó el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, carece de la debida fundamentación y motivación, ya que el Congreso de ese Estado, actuó violentando los límites de las atribuciones que le confieren tanto la Constitución Federal como la Constitución del Estado, en razón de que, para emitir una ley que afecte al municipio, ésta debe ser en el sentido de fortalecerlo, lo cual no ocurre en el caso concreto.

Ahora bien, en relación a lo anterior, como se señaló en el considerando que antecede, el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de legalidad, consistente en que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado y que, quien lo emita debe ser competente para ello.

La garantía de legalidad, obliga a todas las autoridades, como en el caso de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Durango, a cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación; el primero de dichos requisitos se cumple con la invocación de los preceptos legales en que se apoye la determinación adoptada, esto es, que tal precepto prevea la disposición concreta para la cual sea procedente la realización del acto; el segundo consiste en la expresión de las causas inmediatas, razones particulares o circunstancias especiales, que demuestren la adecuación entre las hipótesis conferidas en las disposiciones que sirvieron de fundamento para emitir el acto concreto.

Respecto de la fundamentación y motivación, de los actos formal y materialmente legislativos, este Alto Tribunal ha sostenido la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“Séptima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 181-186 Primera Parte

Página: 239

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.
Este Tribunal Pleno ha establecido que por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose

de actos legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.”

El Congreso del Estado de Durango, al emitir la norma cuya invalidez se reclama, fundamentó su actuar en los artículos 115, fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, párrafo primero, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los cuales, en la parte que interesa, disponen lo siguiente:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

“Artículo. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejales estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.

(...)”

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

“ARTICULO 55.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras y además para:

(...)”

XIX.- Legislar en materia municipal, teniendo presente en todos los casos, el fortalecimiento del municipio libre como base de la organización política y administrativa del Estado.

(...)”

De las anteriores transcripciones, se puede advertir que la Legislatura del Estado de Durango, se encuentra facultada para expedir las leyes necesarias, para hacer efectivas sus facultades, así como las que no están expresamente reservadas a la Federación.

En este orden de ideas, el artículo 124, de la Carta Magna establece que las facultades que no están expresamente concedidas por la propia Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

“Artículo 124.- Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”

Conforme a lo anterior, puede concluirse, que por mandato expreso del artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Durango, se encuentra plenamente facultado para emitir normas legales sobre suplencia de Presidentes Municipales.

Respecto a la motivación de la ley controvertida, también se cumple en el presente caso, de acuerdo al contenido de la iniciativa de reforma al artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, toda vez que, en ella se estableció que, en la referida ley no existía la claridad suficiente respecto las ausencias y suplencias del Presidente Municipal, por lo que se propuso la iniciativa, en virtud, de la necesidad de especificar claramente los supuestos en que, serán cubiertas las ausencias de ese integrante del ayuntamiento.

En lo que respecta, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, del contenido de los artículos 52 y 70, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se desprende que las leyes o decretos aprobados por el Congreso de esa entidad, le serán remitidas para su promulgación y publicación, pudiendo formular observaciones.

El texto de los citados artículos 52 y 70, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es el siguiente:

“Artículo 52.- Las leyes o decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo para su promulgación y publicación. El Gobernador del Estado dentro de los 10 días siguientes al recibo de las leyes o decretos podrá formular observaciones. En caso de hacerlas las remitirá al Congreso donde serán de nuevo discutidos en las partes relativas, previo estudio y dictamen de las comisiones, y si fueren confirmados en su forma primitiva por las dos terceras partes de los diputados presentes, volverán al Ejecutivo para su inmediata promulgación y publicación.”

“Artículo 70.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I.- Publicar en su caso, cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales que no menoscaben la soberanía del Estado;

II.- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, reglamentando su observancia en la esfera administrativa;

(...)”

Por lo antes expuesto, es de concluirse que tanto el Poder Legislativo, como el Ejecutivo, del Estado de Durango, al momento de expedir el Decreto 241, por el que se reformó el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, fundamentaron y motivaron su actuar; por ende, resultan infundados los argumentos aducidos por los promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad.

Sin que sea óbice a lo anterior, lo expuesto por los promoventes, en su primer concepto de invalidez, en el sentido de que en las consideraciones del decreto impugnado, se pretende asignar al Secretario del Ayuntamiento la atribución de suplir al Presidente Municipal en las ausencias temporales no mayores a quince días, por estimar que no es congruente con el texto de la reforma del citado artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Efectivamente, los considerandos del decreto número 241, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 48, Tomo CCXIX, de catorce de diciembre de dos mil ocho, a páginas 18 y 19, establecen lo siguiente:

“CONSIDERANDOS: --- PRIMERO.- La Administración Pública Municipal, es compleja, continua y permanente y realiza diversos programas, acciones y actividades en la estructura política, jurídica y administrativa, para dar respuesta a las demandas sociales; por lo tanto, requiere ser más eficiente, eficaz, competitiva, sistemática y organizada. El órgano superior de gobierno es el Ayuntamiento, quien cuenta con dependencias y entidades para dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones

que le señalan tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos; así, encontramos que la Administración Pública Municipal se integra por una administración centralizada y la descentralizada o paramunicipal; además, la propia Ley Orgánica establece que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará por lo menos de un Secretario y un Tesorero, y que de conformidad con las características socioeconómicas del municipio, de su propia capacidad económica y de los requerimientos de las comunidad (sic), los Ayuntamientos establecerán la estructura organizacional de sus unidades administrativas.”

No obstante lo anterior, la acción de inconstitucionalidad como juicio constitucional, no procede respecto de situaciones o consideraciones que no sean materia propiamente de la ley, cuya invalidez se pretende.

El artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, lo siguiente:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

(...)”

Así, al señalar los promoventes, la contradicción entre los considerandos que dieron origen a la reforma del artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, y esa misma norma, exponen un planteamiento que escapa a los supuestos de procedencia de la acción de inconstitucionalidad, toda vez que, los mencionados considerandos son los motivos que expresó la legislatura para justificar la expedición de la norma, sin que ello mismo, signifique que forman parte del precepto normativo en sí.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia siguiente:

“No. Registro: 194,283

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Abril de 1999

Tesis: P./J. 22/99

Página: 257

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SOLO PROCEDE CONTRA NORMAS GENERALES QUE TENGAN EL CARACTER DE LEYES O DE TRATADOS INTERNACIONALES. Del análisis y la interpretación de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que: a) Si las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución, entonces sólo son procedentes contra normas de carácter general; b) En el propio precepto se habla sólo de leyes y tratados internacionales entendidos como normas de carácter general. Consecuentemente, las acciones de inconstitucionalidad proceden contra normas de carácter general, pero no contra cualquiera de éstas, sino sólo contra aquellas que tengan el carácter de leyes, o bien, de tratados internacionales. En iguales términos, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, se refiere únicamente a normas generales, leyes y tratados internacionales; por lo tanto, también debe concluirse que prevé la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad exclusivamente en contra de esas normas. La intención del Constituyente Permanente, al establecer las acciones de inconstitucionalidad, fue la de instituir un

procedimiento mediante el cual se pudiera confrontar una norma de carácter general con la Constitución y que la sentencia que se dictara tuviera efectos generales, a diferencia de lo que sucede con el juicio de amparo, en el que la sentencia sólo tiene efectos para las partes. No puede aceptarse su procedencia contra normas diversas, ya que en tales casos, por la propia naturaleza del acto combatido, la sentencia no tiene efectos generales, sino relativos. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 10. de la misma ley y con la fracción II del artículo 105 constitucional, las acciones de inconstitucionalidad sólo son procedentes contra normas de carácter general, es decir leyes o tratados, y son improcedentes en contra de actos que no tengan tal carácter."

En otro aspecto, los Diputados del Congreso de Durango, promoventes, en sus conceptos de invalidez, marcados en su escrito de demanda como primero y segundo, señalan que no se determina la facultad que posee el Congreso Estatal, para subrogarse la atribución de designar Presidente Municipal provisional o sustituto, ya que carece de facultades para ello, toda vez que, sólo puede legislar en materia municipal con la obligación de que sea en el sentido de fortalecer al municipio como base de la organización política y administrativa del Estado, lo cual en el caso no acontece.

Además, que la anterior redacción del artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecía los supuestos para atender las ausencias temporales o definitivas del Presidente Municipal, siendo el Ayuntamiento, quien debía designar a uno de los regidores que lo integraban como sustituto, garantizando la autonomía del propio ayuntamiento, en su integración.

Como una cuestión previa, es oportuno establecer, que este Alto Tribunal, en cuanto a las leyes estatales de carácter municipal, señaló en las controversias constitucionales 12/2001 y 14/2001, promovidas por los Municipios de Tulancingo de Bravo y Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y resueltas el siete de julio de dos mil cinco, por unanimidad de diez votos; que la reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, al sustituir el término **"bases normativas"** por el de **"leyes en materia municipal"**, atendió al propósito del Órgano Reformador, en cuanto ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, con la finalidad de fortalecer la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos; por lo cual, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, **"las bases generales de la administración pública municipal"** comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, a los Regidores y Síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II, del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que destacan las relativas a los principios generales sobre la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales, que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

Los principales puntos, de la reforma efectuada el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, al artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aumentaron las atribuciones de los municipios, con lo cual se consolidó su ámbito de Gobierno.

Asimismo, se amplió su esfera de atribuciones facultándolos para emitir una nueva categoría de reglamentos, que les permitan fungir con su nuevo carácter, correspondiéndole normar lo relativo a la organización y funcionamiento interno del Municipio en lo referente a cuestiones específicas que le corresponden, condicionado a que tales reglamentos acaten el contenido de las leyes tanto federales como estatales en materia municipal.

A mayor abundamiento, se establecieron límites a los órganos legislativos estatales en su producción normativa respecto de los municipios, y ahora el ayuntamiento goza de un ámbito más amplio de reglamentación avalado constitucionalmente, pudiendo decidir sobre particularidades de su organización, materias exclusivas de su competencia y cuestiones de policía y gobierno, con el propósito de ajustarlas a su propio entorno.

Así las cosas, cuando en la reforma expresamente se señaló: *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados...”* estableció la delimitación competencial según la cual la Ley Estatal tiene permitido lo específicamente indicado en los incisos correspondientes a la fracción II, del multicitado artículo 115, constitucional, a saber:

- Bandos de Policía y Gobierno;
- Reglamentos (organizar la administración pública y municipal);
- Circulares (organizar la administración pública y municipal) y,
- Disposiciones Administrativas de Observancia General; dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la Administración Pública Municipal, regular las Materias, Procedimientos, Funciones y Servicios Públicos de su Competencia y, asegurar la Participación Ciudadana y Vecinal.

Con lo anterior, se logra que el ámbito municipal y el ámbito estatal, no se contrapongan, que guarden una relación de concordancia y complementación, porque el Municipio forma parte de la Entidad Federativa.

Es así, como lo establece el artículo 115, Constitucional, la Ley Estatal, sólo establece bases generales que los municipios deben respetar, y éstos a su vez, en lo particular están facultados para establecer las demás cuestiones que requieran para su eficaz organización y gobierno.

El origen de esta categoría de reglamentos es ante todo constitucional, y su contenido material no puede contradecir a la ley estatal en materia municipal, ambas reglamentadas por la fracción II, del artículo 115 Constitucional. Es por demás, decir que es posible que contengan disposiciones que permitan a cada municipio adoptar una variedad de formas para regular su vida interna, organización administrativa y competencias constitucionales exclusivas, con atención de sus características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, urbanísticas y demás.

De tal modo, se logra un equilibrio competencial, en el que cada cual tiene sus facultades perfectamente delimitadas, constitucionalmente hablando. Al Estado, le corresponde sentar las bases generales y a cada Municipio le corresponde dictar sus normas específicas, sin contradecir a las anteriores. Esto es, opera una delimitación competencial que, se traduce en que la ley estatal tiene un contenido acotado y, el municipio ilimitado.

El Municipio, está facultado para crear normas jurídicas en razón de su asignación competencial propia, en relación con otros órdenes jurídicos, y sujeto al orden jurídico nacional, debiendo respetar el reparto de facultades previsto en la Constitución Federal y Estatal que en su caso corresponda, lo que no puede traducirse en un menoscabo de su radio de acción, que le otorga nuestra Constitución Federal, en el que no pueden intervenir directamente el Estado como tal, salvo en el caso único de suplencia, caso previsto en la fracción II, inciso e), del invocado artículo constitucional, esto es, ante la ausencia de normas reglamentarias expedidas por el ayuntamiento, lo anterior, bajo la condición de inconstitucionalidad por incompetencia del órgano que legisle en tales materias.

A esta facultad supletoria, se le considera una de las piedras angulares en la materialización de las normas reglamentarias municipales, que se separan de las estatales. Su importancia es en razón de que reconoce indirectamente la entidad jurídica de la facultad reglamentaria municipal al prever la existencia de normas que, en su ausencia, eviten una laguna jurídica en los Municipios, teniéndose que tales disposiciones serán de eficacia temporal hasta que cada Municipio emita sus normas al respecto.

Este novedoso sistema de supletoriedad, ratifica que es facultad del Municipio emitir sus reglamentos de contenido material propio; los que sí o por razón diversa, no existieran o dejasen de observarse, la aplicación de las normas estatales será temporal, hasta que el municipio determine sus disposiciones relativas.

El Municipio, tiene un orden jurídico propio, en razón de que el mismo ejerce asignaciones de competencia propias, esto es así, porque la propia Constitución Federal, faculta al Municipio Libre como un ámbito de Gobierno, atribuyéndole facultades normativas de carácter exclusivo y forma determinada, de donde deriva como orden jurídico parcial del Estado Mexicano. Al estar sujeto al Orden Nacional, debe respetar la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Leyes Federales y Constituciones y Leyes Locales.

Así, las leyes expedidas por los Estados dentro de sus atribuciones, se pueden clasificar de la siguiente forma:

- Normas que derivan del contenido de la Constitución Federal, las cuales, son las que encuentran la fuente de su ejercicio y sus límites en la propia Constitución Federal, verbigracia: las que establecen las causas graves para la desaparición de los ayuntamientos y la suspensión o revocación de alguno de los integrantes del cabildo; las normas de elección de los miembros del ayuntamiento; las normas relativas a la aprobación de ley de ingresos así como las contribuciones municipales.

- Normas derivadas del artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales emiten las legislaturas estatales, y en las cuales, éstas pueden conceder a los municipios facultades o recursos distintos a los que expresamente les otorga la Constitución Federal o ampliar el ámbito de los mismos.
- Leyes en materia municipal, son aquellas cuya denominación y fuente provienen específicamente de la fracción II, del artículo 115 constitucional, y cuyo objeto se encuentra limitado, a las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación, y los órganos para dirimir dichas controversias.

Como se ve, primordialmente comprenden el establecimiento de una serie de normas esenciales, relacionadas con la estructura del ayuntamiento y de sus elementos, los derechos y obligaciones de sus habitantes, los aspectos esenciales de funcionamiento de la administración pública municipal vinculados con la transparencia en el ejercicio de gobierno, los procedimientos de creación normativa del ayuntamiento, los aspectos que requieren ser uniformes respecto de las funciones y los servicios públicos municipales.

En consecuencia, de manera enunciativa más no limitativa, pueden señalarse como bases generales de administración pública municipal, las siguientes:

- La regulación de las funciones esenciales de los órganos municipales establecidos en la Constitución Federal, es decir, del ayuntamiento, del presidente municipal, de los síndicos y de los regidores, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio. Lo anterior, sin perjuicio de que cada ayuntamiento pueda, a través de su facultad reglamentaria, establecer nuevas facultades y funciones a estos órganos, que le impriman un carácter individual a cada Municipio.
- La regulación de las funciones esenciales de los órganos municipales, cuya existencia es indispensable para el desenvolvimiento regular y transparente de la administración pública municipal, esto es, del secretario del Municipio y del órgano encargado de la tesorería municipal.
- Las normas que, regulen la población del Municipio en cuanto a su identidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas (por ejemplo: quiénes tienen la calidad de habitante o residente de un Municipio, cómo se pierde la residencia, qué derechos otorga la vecindad, la clasificación de núcleos de población en ciudades, pueblos, villas, comunidades, rancherías, etcétera).
- La denominación de las autoridades auxiliares del ayuntamiento.
- Las normas relativas a la representación jurídica de los ayuntamientos.
- Las normas que, establezcan la forma de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad.
- Las normas que, establezcan mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes.
- Las normas que, regulen la obligación de llevar un inventario de los bienes municipales.
- Las normas que, establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal, respetando que corresponde al ***“ayuntamiento decidir, a través de disposiciones reglamentarias, formas y procedimientos de participación ciudadana y vecinal”***, según se aclara en el multirreferido dictamen.
- El período de duración del gobierno municipal, y su fecha y formalidades de instalación, así como las normas que, determinan las formalidades de entrega y recepción de los ayuntamientos entrante y saliente.
- El régimen de licencias, permisos e impedimentos de los funcionarios del ayuntamiento.
- Las formalidades esenciales, de acuerdo con las cuales deben llevarse a cabo las sesiones del cabildo.
- La rendición de informes periódicos, por parte de los munícipes al cabildo.
- El establecimiento de reglas, en materia de formulación del presupuesto de egresos que, faciliten la respectiva fiscalización, o los supuestos relativos a la falta de aprobación por el ayuntamiento de dicho presupuesto en tiempo.
- Sanciones y medidas de seguridad.
- Las normas que se refieren al procedimiento administrativo.
- Las normas relativas a la transparencia y al acceso a la información gubernamental.
- La regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, etcétera.

Igualmente, existen facultades que la Constitución, a partir de las reformas de mil novecientos noventa y nueve, otorga al Municipio, en las cuales se requieren la aprobación de una mayoría calificada de parte de los miembros del ayuntamiento, es decir, de las dos terceras partes. Como ejemplo de lo anterior, se tiene la facultad del ayuntamiento de dictar resoluciones que afecten el patrimonio municipal, igualmente se requiere el acuerdo de dos terceras partes, para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento. De la misma manera se establece como imperativo esa mayoría calificada para que, el ayuntamiento pueda solicitar al Gobierno Estatal que asuma una función o servicio municipal.

A falta de reglamentación por parte del municipio, de alguna de las cuestiones aplicables en el ámbito de sus facultades, el inciso e), de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de manera textual lo siguiente:

“...e) Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.”

Así, el órgano reformador de mil novecientos noventa y nueve, estableció que, las legislaturas estatales expedirán normas aplicables a los municipios que no cuenten con los reglamentos correspondientes, es decir, la norma que emite el legislativo para suplir en estos casos, la falta de reglamentos básicos y esenciales de los Municipios será de aplicación temporal, hasta en tanto el municipio de que se trate, emita sus propios reglamentos; la aplicación de esas normas será únicamente supletoria en los municipios que no cuenten con la reglamentación correspondiente.

De tal modo, el municipio puede reivindicar para sí, la facultad de regular en aquellas materias en las que ya lo hizo el estado de manera subsidiaria, y cuando esto acontezca, deberá dejarse de aplicar inmediatamente la normativa estatal.

De esta manera, se evitan lagunas normativas en el ámbito de gobierno municipal, pues la legislación emitida con detalle por las legislaturas estatales, por virtud de esta autorización constitucional, impide la paralización de las funciones de los ayuntamientos pequeños o insuficientemente regulados, lo cual podría ocurrir ante la ausencia de un marco normativo.

Así las cosas, el artículo 115, de la Constitución Federal, justifica que, las legislaturas expidan disposiciones que rijan detalladamente la vida municipal, siempre y cuando tengan un carácter supletorio y temporal, cuya vigencia esté supeditada a la emisión de las normas reglamentarias que emita el ayuntamiento en cuestión.

Es de concluirse que, el objetivo de este tipo de leyes es evitar un vacío legal ante la ausencia de la norma reglamentaria respectiva, permitiendo que el ayuntamiento aplique de manera supletoria la legislación local de acuerdo con su propia realidad.

Ahora bien, los reglamentos, circulares y disposiciones emitidos por los diversos ayuntamientos, deben poseer las siguientes características:

- Debe estar compuesto por normas generales, abstractas e impersonales.
- No son ordenamientos rígidos, ya que pueden ser modificados o derogados por el propio ayuntamiento que los expidió.

Dichos reglamentos municipales, no pueden contrariar a la Constitución General ni a las estatales, así como tampoco a leyes locales o federales y deben versar sobre materias, funciones o servicios que les correspondan regular a los Municipios.

De lo anterior, se desprende que los ayuntamientos pueden expedir dos tipos de normas reglamentarias:

- 1) El reglamento tradicional de detalle de las normas, el cual es muy similar a los reglamentos derivados de la fracción I, del artículo 89, de la Constitución Federal y de los expedidos por los gobernadores de los Estados, en los cuales, la extensión normativa y su capacidad de innovación se encuentra limitada, puesto que el principio de subordinación jerárquica, exige que el reglamento esté precedido por una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pormenore.
- 2) Los reglamentos derivados de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución, como bandos de policía y gobiernos, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas, etc., los cuales poseen una mayor extensión normativa, y en donde los municipios pueden regular más ampliamente, aquellos aspectos específicos de la vida municipal en el ámbito de sus competencias.

Cabe destacar que, el ejercicio de la facultad reglamentaria del Municipio no es obligatoria, mientras que la Constitución Federal, sí contempla como una obligación para las legislaturas estatales, la expedición de normas detalladas, que actúen de manera supletoria y temporal, en aquellos municipios que no cuenten con dichos ordenamientos.

Para que la administración pública del municipio, trabaje de manera adecuada, es menester que éste expida los reglamentos relativos a los siguientes rubros: estructura administrativa, administración pública centralizada y paramunicipal, contraloría, servicios y funciones públicas.

Asimismo, hay actividades desarrolladas por los particulares, que es obligación de cada uno de los municipios regular dentro de los diferentes bandos y reglamentos, como son, los establecimientos mercantiles, actividades culturales, espectáculos, etc.

Por otra parte, del texto constitucional se desprende que, los municipios tienen la facultad de expedir circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los cuales les sirven para llevar en detalle y a la práctica las disposiciones generales de los reglamentos, por ejemplo, se pueden regular los horarios de las oficinas municipales, etc.

En ese orden de ideas, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyó que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio, por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, sin que la facultad legislativa del Estado en materia municipal, implique la intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio en lo particular, ya que esos temas se encuentran reservados a este último.

Lo anterior, ha sido recogido en las tesis de jurisprudencia siguientes:

“No. Registro: 176,949

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Octubre de 2005

Tesis: P./J. 129/2005

Página: 2067

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL. La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de "bases normativas" utilizado en el texto anterior, por el de "leyes en materia municipal", modificación terminológica que atendió al propósito del Organo Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos. En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, "las bases generales de la administración pública municipal" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido

ejercicio del gobierno por parte de los municipios; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último.”

“No. Registro: 176,953

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXII, Octubre de 2005

Tesis: P./J. 127/2005

Página: 2063

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACION SUPLETORIA. El artículo 115, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: la primera consiste en emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales; y la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia aplicables solamente en los Municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia, con la peculiaridad de que en el momento en que éstos emitan sus propios reglamentos, las disposiciones supletorias del Congreso resultarán automáticamente inaplicables. De ahí que si el legislador estatal emitió una ley orgánica municipal en la que no distingue cuáles son las bases generales y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, resulta evidente que la autonomía jurídica del Municipio queda afectada, pues le es imposible distinguir cuáles normas le son imperativas por constituir bases generales, cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles le resultan de aplicación supletoria. Por lo tanto, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de un acto legislativo, hacer esa clasificación y desempeñar su función legislativa a cabalidad, pues precisamente, en respeto al régimen federalista que rige al Estado mexicano, el Constituyente Permanente estableció que fueran las Legislaturas de los Estados las que previeran las reglas a que se refiere el precepto constitucional mencionado. En ese orden de ideas, no es atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituirse en el papel de la Legislatura Estatal y clasificar cada una de las normas que se contienen en el cuerpo normativo impugnado, máxime que con ello corre el riesgo de darles una categoría que no necesariamente coincidiría con la que la Legislatura le hubiera querido imprimir, lo que daría lugar a que este Alto Tribunal se sustituyera en el ejercicio de funciones que, de acuerdo con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, son propias y exclusivas de la Legislatura Estatal.”

"No. Registro: 169,548

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Tesis: P./J. 55/2008

Página: 745

BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL. LOS MUNICIPIOS NO PUEDEN ALTERAR SU CONTENIDO, SO PRETEXTO DE REGULAR CUESTIONES PARTICULARES. Si bien es cierto que las bases generales de la administración pública municipal constituyen un catálogo de normas esenciales tendentes a proporcionar un marco normativo homogéneo que asegure el funcionamiento regular de los Ayuntamientos, pero sin permitir a las Legislaturas Locales intervenir en las cuestiones propias y específicas de cada Municipio, también lo es que la facultad reglamentaria municipal no es ilimitada, pues los Municipios deben respetar el contenido de dichas bases generales, ya que les resultan plenamente obligatorias en tanto que prevén un marco que les da uniformidad en aspectos fundamentales. Consecuentemente, los Municipios, vía facultad reglamentaria, no pueden alterar el contenido de las bases generales de administración, so pretexto de regular cuestiones particulares y específicas, pues hacerlo implicaría desnaturalizar su cometido y alcances, además de que el Municipio interferiría en la esfera competencial de la Legislatura Estatal, a la que constitucionalmente se le ha encomendado la mencionada tarea homogeneizante."

Ahora bien, en atención a lo aducido por los promoventes, conviene tener presente el texto del artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, vigente, a partir de la adición publicada el periódico oficial de veintiuno de junio de dos mil nueve, especialmente en sus párrafos primero, segundo y cuarto, los cuales son del tenor literal siguiente:

"(REFORMADO, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2008)

Artículo 52.- En las faltas temporales por ausencia o licencia del Presidente Municipal que no excedan de quince días consecutivos, será cubierta por el primer regidor, o el que le siga en número. Cuando las faltas temporales sean de más de quince días consecutivos, el Congreso del Estado designará un presidente provisional que cubra la vacante. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción IV del mismo.

La falta definitiva del presidente municipal será cubierta por el Presidente Municipal Suplente, en caso de impedimento legal o físico de éste, el Congreso del Estado designará un presidente sustituto, quien terminará el período. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá (sic) cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción IV del mismo.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE JUNIO DE 2009)

Si asumido el cargo, un Presidente Municipal dejare de desempeñar su encargo sin la licencia respectiva por un plazo de cien días consecutivos, se entenderá como falta definitiva y se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En los casos de designación en los que intervenga el Congreso del Estado, la persona que sea nombrada como Presidente provisional o sustituto, deberá de recaer en aquella que sea del mismo origen partidista del que es el Presidente Municipal al que se suple o sustituye."

Como puede apreciarse, del contenido del artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, éste en esencia establece un régimen de suplencias de los Presidentes Municipales en la entidad, el que opera en atención al tipo de ausencia que acontezca, ya sea temporal o definitiva.

Así, de este régimen previsto en el precepto cuya invalidez se demanda, se pueden advertir las siguientes hipótesis:

1.- Ante la falta temporal del Presidente Municipal, por ausencia o licencia, **que no sea mayor a quince días**, será cubierto por el primer regidor, o el que le siga en número.

2.- En el caso de que, la ausencia temporal del Presidente Municipal **exceda de quince días**, pero no sea definitiva, el Congreso del Estado designará un **Presidente Municipal Provisional** que cubra la vacante.

3.- En el caso de que, la falta del Presidente Municipal sea de carácter definitiva, ésta será cubierta por el **Presidente Municipal Suplente**.

4.- En el caso de que, el Presidente Municipal Suplente se encuentre impedido de manera legal o física, **el Congreso del Estado designará un Presidente Municipal Sustituto**, quien terminará el periodo.

5.- Las personas sobre las que, recaigan los nombramientos de **Presidente Municipal provisional o Presidente Municipal Sustituto**, deberán cubrir, los requisitos que la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, prevé en su artículo 108, a excepción de la fracción IV.

De tal modo, el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, prevé tres tipos de funcionarios que, ante una eventualidad que provoque la ausencia del Presidente Municipal, ocuparán el cargo y desarrollarán las funciones; esto es, se prevé que en su caso, dependiendo del tipo de falta, actúe un **presidente municipal provisional, un presidente municipal suplente o en su caso un presidente municipal sustituto**.

En ese sentido, para poder establecer si la materia que se regula en el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es una atribución que compete legislar al Congreso del Estado o si se trata de una facultad que puede el Ayuntamiento regular, es menester tener presente el contenido del artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejales estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.”

Como puede verse, la fracción I de este numeral fundamental prevé en términos generales y para lo que al caso interesa, la forma en cómo se integra el gobierno municipal, estableciendo al efecto el principio de que ésta se dará con motivo de una elección popular directa.

Igualmente, se establece la facultad de las legislaturas locales para suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente de defensa.

También, se prevé, en su párrafo cuarto un régimen de sustitución de los miembros del ayuntamiento para cuando estos dejen de desempeñar su cargo, esto es, que se alejen de la función de manera definitiva, en donde, en un primer momento, por disposición fundamental, corresponderá a su suplente asumir el cargo, o bien, se procederá según lo disponga la ley.

Finalmente, el último párrafo de esta fracción I, prevé que en caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados están facultadas para designar Concejos Municipales para concluir los periodos respectivos.

De éstos últimos párrafos, puede advertirse un esquema de sucesividad para los casos de ausencias definitivas de algún miembro del Ayuntamiento, en donde se privilegia, en primera instancia, el respeto a la voluntad ciudadana expresada en un proceso electoral a favor de quienes hayan sido favorecidos con el voto popular, con el carácter de suplentes, siempre y cuando en la legislación correspondiente se encuentre prevista tal figura; de manera tal que en los casos en que deba cubrirse una vacante definitiva –como en los casos en que se deje de desempeñar el cargo; se declare desaparecido un ayuntamiento, o bien se revoque el mandato de uno de sus miembros–, corresponderá primordialmente al suplente la asunción al cargo; de manera tal que, si en estos casos de ausencia definitiva del miembro propietario, el suplente no asume el cargo por cualquier causa o no está prevista dicha figura, entonces opera en forma necesariamente sucesiva la reserva de ley a favor de las Legislaturas locales, quienes en ejercicio de su libertad de autoconfiguración legislativa podrán establecer el mecanismo de sustitución que estimen más acorde.

Debe puntualizarse que en el ejercicio de dicha atribución legislativa, las entidades federativas, deben de prever los esquemas de sustitución de los miembros de los Ayuntamientos para el caso de de las ausencias definitivas, privilegiando, en primer término, a la figura del suplente, en los casos en que así se encuentre previsto, puesto que, como se vio, existe un mandato supremo que les impone dicha obligación. Bajo este contexto, puede válidamente concluirse que si las legislaturas locales prevén en sus leyes un esquema de sustitución de los miembros de los ayuntamientos, en los casos de ausencias definitivas, en donde no se privilegie la figura del suplente para la asunción del cargo, entonces devendrán contrarias al texto fundamental.

Ahora, es importante destacar en contrapartida, que el propio artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, no prevé expresamente un régimen de sustitución de miembros de los ayuntamientos para cuando estos se ausenten de manera temporal de su encargo por cualquier causa –vrg licencia o incapacidad temporal–, por lo que, en estos casos, también resulta válido concluir, que corresponde a los Estados, en términos del artículo 124, del propio ordenamiento supremo, regularlas, en ejercicio de su facultad de autoconfiguración legislativa.

En efecto, tomando en consideración que en las ausencias temporales, el munícipe propietario sólo se encontrará ausente del cargo por un periodo de tiempo plenamente determinado e identificable, no resulta imperativo que el suplente asuma la función de gobierno, puesto que por ese hecho, se le podría estar vedando la posibilidad de poder aspirar al cargo de miembro propietario en una posterior contienda electoral, de acuerdo con el segundo párrafo de la propia fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal.

Precisados los alcances del régimen de sustitución de los integrantes de los ayuntamientos, se analizarán los restantes conceptos de invalidez hechos valer por la minoría parlamentaria promovente, respecto del Decreto por el que se reformó el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

En este tenor, en cuanto a lo expresado por los promoventes, en el sentido de que los límites que le impone la Constitución Federal, como la del Estado de Durango, para emitir una ley que afecte al municipio, deberá ser en el sentido de fortalecerlo; del contenido del propio numeral impugnado, no se desprende causa por la que pueda estimarse debilitada la autonomía del municipio; por el contrario, tal precepto, siendo facultad de la legislatura del Estado regular la materia de suplencia de miembros del ayuntamiento, se encausa en una previsión para el continuo y constante desarrollo de las funciones y servicios públicos competencia de los ayuntamientos, teniendo la cautela de prever la ausencia del presidente municipal y cubriéndola por diversos funcionarios atendiendo al tipo de falta que acontezca.

En ese sentido, deviene infundado el argumento expuesto por los promoventes, en cuanto a que el Congreso del Estado de Durango, carece de facultades para normar lo relativo a la designación de la persona que, ante la ausencia del Presidente Municipal, ha de ocupar ese cargo.

Por otra parte, los legisladores del Congreso del Estado de Durango, promoventes, en su segundo concepto de invalidez, señalan que con anterioridad al Decreto número 241, publicado en el periódico oficial de la entidad de catorce de diciembre de dos mil ocho, por el que se reformó el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, éste establecía que, ante las faltas temporales del Presidente Municipal, mayores a quince días, y las faltas definitivas en las que se encuentre impedido el suplente, el ayuntamiento elegiría a un regidor para hacerse cargo de la presidencia, con lo que les fue quitada tal atribución.

Efectivamente, el contenido del artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, anterior al Decreto de reforma número 241, publicada en el periódico oficial de catorce de diciembre de dos mil ocho, establecía lo siguiente:

“Artículo 52.- En las faltas temporales por ausencia o licencia del Presidente Municipal que no excedan de quince días consecutivos, se hará cargo del despacho el primer regidor. En caso de ausencia o imposibilidad del primer regidor, el que le siga en número. Cuando las faltas temporales sean de más de quince días consecutivos, el ayuntamiento designará de entre los regidores a quien lo supla hasta el término de la licencia.

La falta definitiva del presidente municipal será cubierta por el presidente municipal suplente, en caso de impedimento legal o físico de éste, el ayuntamiento elegirá al regidor que debe hacerse cargo de la presidencia.”

Sin embargo, como se estableció anteriormente, el hecho de que la Legislatura del Estado de Durango, reformara el citado precepto, arrogándose la facultad establecer un régimen de sustitución de los miembros de los ayuntamientos, es una atribución que le compete normar por mandato expreso del artículo 115, fracciones I, párrafo cuarto y fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en diversos argumentos, los legisladores del Estado de Durango, promoventes de la presente acción de inconstitucionalidad, aducen lo siguiente:

- Que el artículo 115, de la Constitución Federal, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, el cual será electo de manera popular y directa y que estará integrado por el Presidente Municipal y los regidores o síndicos que la ley determine, lo cual se violenta con la atribución del Congreso del Estado para designar a quien ocupará el cargo de Presidente Municipal, ya que artificialmente designa a una persona ajena al Ayuntamiento, el cual fue electo de manera popular.
- Que a través de la norma impugnada, el Congreso del Estado se convierte en un órgano electoral, en el que por medio de la mayoría de sus integrantes designará al Presidente Municipal.
- Que el Decreto de Reformas impugnado, contraviene los artículos 41 y 115, de la Constitución General de la República, ya que se contrapone a los principios de gobierno republicano, representativo y popular.

Ahora bien, contrario a lo aducido por los promoventes, el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, no violenta el contenido de los artículos 41 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, como se expuso anteriormente, es competente la legislatura del Estado para establecer un régimen de suplencias, tanto temporales como definitivas de Presidentes Municipales, arrogándose en sí la decisión de la persona que ha de ocupar el cargo de manera transitoria.

En el tema, es de importancia, tener presente que el régimen que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha adoptado para el gobierno del municipio, es una modalidad del que en la doctrina se ha denominado “modelo de comisión”, en el cual se atribuye al ayuntamiento, como órgano colegiado, las facultades gubernativas y de administración; teniendo un carácter diferenciado sus integrantes.

De modo que, el presidente municipal, encabeza el cuerpo colegiado, asumiendo el papel de ejecutor de las decisiones del propio ayuntamiento; por su parte, los regidores, forman el cuerpo deliberante en atención a su número y los síndicos, tienen como función representar los intereses del municipio.

En ese sentido, el artículo 115, en su fracción I, párrafo primero, de la Constitución Federal, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

En relación con el artículo 115, fracción I, párrafo primero, de la Constitución General de la República, el artículo 104, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento que será elegido en forma popular y directa cada tres años.

El texto del citado artículo 104, de la Constitución del Estado de Durango, es el siguiente:

ARTICULO 104.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento que, será elegido en forma popular y directa cada tres años. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente, otorgan al gobierno municipal, se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

En el diverso numeral 106, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, establece cuáles serán los cargos que conformarán el ayuntamiento y a la legislación electoral del estado, para la determinación del número de regidores y síndicos, que junto con el presidente municipal integrarán el órgano de gobierno municipal; asimismo, se contempla la suplencia de éstos remitiendo en su caso a la ley orgánica municipal.

“Artículo 106.- La Ley Orgánica del Municipio Libre y, en su caso, el Código Estatal Electoral, determinarán el número de regidores y síndicos que, juntamente con el Presidente Municipal, integran el ayuntamiento.

Los presidentes municipales, síndicos y regidores, no podrán ser reelectos en el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplente; pero los que tengan el carácter de suplente, si podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

La Legislatura, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender ayuntamientos en forma definitiva y declarar que éstos han desaparecido, y suspender temporal o definitivamente a alguno de sus miembros, por algunas de las causas graves que esta Constitución o la ley prevengan, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros del ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento, o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes y que se celebren nuevas elecciones, la Legislatura del Estado designará de entre los vecinos al consejo municipal que concluirá el período respectivo; estos consejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 108 de esta constitución.”

Y en relación al anterior precepto de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, la Ley Electoral para el Estado de Durango, en sus artículos 19 y 204, en su numeral 2, establecen lo siguiente:

“Artículo 19

1. El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico electos por mayoría relativa y por Regidores de representación proporcional.

2. El número de regidores de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;

II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;

III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y

IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

3. La asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.”

“Artículo 204

(...)

2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.”

Como puede apreciarse, el artículo 19, de la Ley Electoral del Estado de Durango, establece que el ayuntamiento estará integrado por un presidente y un síndico por mayoría relativa, así como por regidores de representación proporcional.

Por su parte, el artículo, 204, numeral 2, de la citada Ley Electoral del Estado de Durango, establece lo referente a las candidaturas, señalando que las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.

Así, al conformarse la integración del ayuntamiento, a través de fórmulas de candidatos compuestas por un propietario y un suplente, desde la contienda electoral de las formulas propuestas para integrar el órgano colegiado de gobierno y administración del municipio, se prevé uno de los mecanismos de suplencias, consistente en que cada uno de los ahí propuestos cuenten con suplente, el cual también está sujeto al voto popular y directo.

Como se señaló anteriormente, el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, prevé un régimen de sustitución, únicamente por lo que hace al presidente municipal, manejando al respecto cuatro supuestos en que, operará la sustitución del titular de ese cargo municipal, como se expone a continuación:

1. Falta temporal del presidente municipal propietario, no mayor a quince días, **cubriendo el período el primer regidor**, o el que le siga en número.
2. Ausencia temporal del presidente municipal, mayor a quince días; en cuyo caso el Congreso del Estado designará un **presidente municipal provisional** que cubra la vacante.
3. Ausencia de carácter definitiva, la cual será cubierta por el **Presidente Municipal Suplente**.
4. Ausencia de carácter definitiva del presidente municipal propietario e Impedimento del presidente municipal suplente; el Congreso del Estado designará un **presidente municipal sustituto**, quien terminará el período.

De lo anterior, puede apreciarse que en el primer supuesto, esto es, ausencia del presidente municipal menor a quince días, cubrirá tal período un regidor, con lo cual, la designación del sustituto en el cargo, recae en un funcionario del mismo ayuntamiento.

Como se ha señalado en esta ejecutoria, la regulación de las faltas temporales de los miembros de los Ayuntamientos, corresponde regularlas a los Congresos locales, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, en donde deben seguir los estándares constitucionales que se han señalado, en el caso, dichos parámetros se cumplen, puesto que, en las ausencias temporales, por tiempos perfectamente determinados y específicos, no es necesario que dicha ausencia, sea cubierta, ya sea por el suplente del cargo o por persona diversa a este; puesto que, ello no encontraría una razonabilidad constitucional.

En efecto, el hecho de que en el precepto combatido se haya especificado que ante una ausencia temporal del Presidente Municipal, su función será cubierta por un Regidor del propio Ayuntamiento, guarda toda la racionalidad necesaria, como para reconocer su validez constitucional, en la medida que, al ser la ausencia sólo por un determinado periodo de tiempo, resulta innecesario llamar al suplente, puesto que como se dijo, de asumir el cargo éste, se le estaría privando la posibilidad de ejercer con posterioridad su derecho

fundamental de ser votado, puesto que al haber desempeñado el cargo de Presidente Municipal, por un corto lapso, se vería menoscabado en el ejercicio de esa prerrogativa; además, no debe perderse de vista que la ausencia de que trata la porción normativa del precepto cuya invalidez se demanda, que aquí se analiza, es de tal manera, tan reducida, que resulta razonable que sea un propio miembro del ayuntamiento el que supla la ausencia, puesto que éste, tendrá un mayor, mejor e inmediato conocimiento de la situación que guarda la administración municipal al momento de ocurrir la sustitución, de ahí que se estime que el funcionamiento del Cabildo no será menguado en forma alguna.

En consecuencia, lo procedente en el caso concreto, es reconocer la validez del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en la porción normativa que señala: ***“...En las faltas temporales por ausencia o licencia del Presidente Municipal que no excedan de quince días consecutivos, será cubierta por el primer regidor, o el que le siga en número.”***.

En cuanto al segundo supuesto que se contiene en el numeral impugnado, relativo a que cuando ocurra la ausencia del Presidente Municipal propietario, por un período mayor a quince días, el Congreso del Estado está facultado para designar un Presidente Municipal provisional que cubra la vacante, el cual deberá cubrir los requisitos que el propio numeral prevé, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

De la porción normativa que se analiza, es de observarse que, en primer término, el numeral combatido, se refiere a ausencias mayores a quince días consecutivos del Presidente del Ayuntamiento, esto es, establece un límite mínimo en la ausencia, pero no establece uno máximo, ni la causa de la ausencia y confiere una atribución al Poder Legislativo local para designar a un “Presidente Provisional” que cubra la vacante, por lo que es indudable que este supuesto normativo está referido a ausencias definitivas de dicho funcionario municipal.

Lo anterior se estima así, puesto que aún y cuando dicha porción normativa no lo establece así en forma expresa, lo cierto es, como se señaló en el párrafo precedente, el efecto que produce es idéntico al que genera una ausencia definitiva, puesto que la designación de quien lo sustituirá, estará a cargo del Congreso local y recaerá en una persona ajena al gobierno municipal.

A juicio de este Tribunal Constitucional, este segundo supuesto a que se refiere el primer párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, resulta contrario a la fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal, por lo que debe declararse su invalidez.

En efecto, como se precisó con anterioridad, el sistema de sustitución de los miembros de los ayuntamientos a que se refiere el citado numeral supremo, para los casos de ausencias definitivas, opera necesariamente en forma sucesiva, en donde debe privilegiarse por disposición constitucional expresa, a la figura del Presidente Municipal suplente –cuando, como en el caso del Estado de Durango, esté prevista dicha figura–, por sobre cualquier otra, debido a su origen democrático, obtenido en un proceso electoral; por lo que, si en el caso, la norma combatida no privilegia a la figura del suplente, ante una ausencia que tiene como efecto que el Presidente Municipal deje de desempeñar su cargo, se vulnera el citado numeral fundamental, al atribuir al Congreso local una facultad que no le está constitucionalmente reservada para los casos en que se presente la ausencia definitiva de algún miembro de los Ayuntamientos en el Estado de Durango.

En consecuencia, lo procedente es declarar la invalidez del primer párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en la porción normativa que señala: ***“...Cuando las faltas temporales sean de más de quince días consecutivos, el Congreso del Estado designará un presidente provisional que cubra la vacante. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción IV del mismo.”***

En esta medida, al resultar inconstitucional la figura del presidente municipal provisional por las razones expuestas, en vía de consecuencia, procede declarar también, la invalidez del entonces párrafo tercero –actualmente párrafo cuarto– del artículo impugnado, únicamente en la porción normativa que indica ***“provisional o”***, dada su estrecha vinculación con el precepto declarado inválido.

Por otra parte, en diverso argumento, los legisladores promoventes del Congreso del Estado de Durango, señalan que con la reforma al artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Poder Legislativo de esa entidad, se convierte en un órgano electoral que, a través del voto de la mayoría de sus integrantes designará al presidente municipal sustituto, quien en todo caso, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, sin que se haga excepción de la fracción IV, del mismo.

Al respecto, como se señaló anteriormente, el caso del presidente municipal sustituto, se encuentra justificado en el hecho de que se trata de un caso excepcional, ante eventualidades por las que dos personas –el presidente municipal propietario y su suplente– se ven imposibilitadas de ocupar el cargo. Asimismo, si bien el Congreso del Estado de Durango, se otorga en la norma la facultad de elegirlo, esto atiende al mismo proceso constitucional que llevó a que, el tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres se reformara el artículo 115, de la Constitución General de la República, en los términos que actualmente se encuentra en vigor.

En ese sentido, en relación a lo argumentado por los promoventes, se estima que la determinación que en su momento y caso concreto, tome el Congreso del Estado de Durango, en la designación de presidente municipal sustituto, no implica que la legislatura se convierta en un órgano electoral, sino que, hace frente a una eventualidad en aras de procurar el continuo desarrollo de las funciones del ayuntamiento, es decir, en aras de fortalecer al mismo.

De igual modo, por lo que refieren al artículo 108, fracción IV, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, es conveniente tener presente, que el acto que, realiza la legislatura del Estado en la designación o nombramiento del Presidente Municipal sustituto, no implica una elección, sino un acto de carácter legislativo, en el que actúa como órgano colegiado de representación popular.

El texto del citado artículo 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es el siguiente:

“Artículo 108.- Para ser electos Presidentes, Síndicos o Regidores de un ayuntamiento, se requiere:

I.- Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos y nativo del municipio, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del municipio que no sea menor de seis años inmediatamente anteriores al día de la elección;

II.- Ser mayor de 21 años de edad;

III.- Ser de reconocida probidad y no haber sido condenado a más de un año de prisión, excepto el caso de delito por culpa. Tratándose de delitos patrimoniales o de aquellos cuya comisión lastime seriamente la buena fama en el concepto de la opinión pública, el responsable quedará inhabilitado para el cargo independientemente de la pena impuesta; y

IV.- No ser Secretario o subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, Procurador o Subprocurador General de Justicia del Estado, Diputado en ejercicio ante el Congreso del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Tribunal Estatal Electoral, miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, funcionario municipal, servidor público de mando superior de la Federación, ni militar en servicio activo, salvo que se hubieran separado de su cargo noventa días antes de la elección.”

Como puede apreciarse, el citado numeral 108, de la Constitución del Estado de Durango, establece en sus cuatro fracciones, diversos requisitos para la elección de presidente municipal, regidores y síndicos.

El Congreso del Estado de Durango, en la designación de la persona que ha de nombrar presidente municipal sustituto, únicamente tomará en consideración las fracciones I, II y III, ya que estableció en el artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, la excepción de la fracción IV, del citado numeral de la constitución estatal.

Lo anterior se estima, justificado ante el hecho de que, en lo relativo al presidente municipal sustituto, no se trata de una elección, puesto que, no implica la convocatoria y desarrollo de un proceso electoral, sino de la designación realizada por el propio Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de sus atribuciones legales y en aras del funcionamiento continuo del propio ayuntamiento.

Así, el hecho de que, en el acto de designación el Poder Legislativo de Durango, nombre presidente municipal sustituto, sin que se tome en consideración lo relativo a la fracción IV, del artículo 108, de la Constitución de ese Estado, en cuanto a que éste no recaiga en quien es Secretario o subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, Procurador o Subprocurador General de Justicia del Estado, Diputado en ejercicio ante el Congreso del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado o del Tribunal Estatal Electoral, miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, funcionario municipal,

servidor público de mando superior de la Federación, ni militar en servicio activo, salvo que se hubieran separado de su cargo noventa días antes de la elección, no justificaría la invalidez de la norma, puesto que el fin de la norma contenida en la referida fracción IV, es eminentemente electoral, encaminada a que, quienes ocupan tales cargos, no se valgan de ellos para contender en elecciones para los diversos puestos del ayuntamiento, como presidente municipal, regidores o síndicos, cuestión que no se actualiza cuando se trata de un ejercicio deliberativo para la designación de quien ocupará el cargo, y no de un proceso de carácter electoral.

En relación con el tercer supuesto, consistente en la falta definitiva del presidente municipal propietario, en la que actuará en su caso el presidente municipal suplente; de conformidad con el contenido de los artículos 19 y 204, numeral 2, de Ley Electoral para el Estado de Durango, el cargo recae en un sujeto que es, integrante del ayuntamiento y también fue electo de manera popular, específicamente determinado desde la conformación de la planilla encaminada a contender en proceso electoral para integrar el órgano municipal.

En ese sentido, al conformarse la integración del ayuntamiento, a través de fórmulas de candidatos compuestas por un propietario y un suplente, éste último también está sujeto al voto popular; por lo que, en el caso del cargo de presidente municipal, el candidato con carácter de suplente, no es designado por el Congreso del Estado, sino que es a través de los causes electorales acordes con la Constitución Federal y la legislación propia del Estado.

Por cuanto hace, al cuarto supuesto del régimen de suplencias establecido en la norma cuya invalidez se reclama, consistente en la figura del presidente municipal sustituto, la cual opera ante la imposibilidad legal o física del presidente municipal suplente, conviene señalar, en primer término, que se trata de un caso de excepción en el que, previamente se actualizó la sustitución del presidente municipal propietario, y por determinadas circunstancias físicas o legales, no es posible que, la persona que contendió electoralmente para el cargo con el carácter de presidente municipal suplente, pueda desempeñar las funciones.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, párrafo primero y 115, fracción I, en su párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

(...)

El referido párrafo cuarto, de la fracción I, del artículo 115, de la Constitución General de la República, tiene su origen en la reforma constitucional de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a través de la cual se buscó asegurar la libertad del municipio en los ámbitos político, económico y administrativo, tratando de que, los municipios pudieran establecer las bases sobre las cuales integren su patrimonio y conseguir independencia económica. Asimismo, se incorporó lo relativo al régimen de suspensión y desaparición de ayuntamientos, así como lo referente a las suplencias de sus integrantes.

Sobre éste aspecto, resulta importante destacar algunos datos del proceso de reforma constitucional de mil novecientos ochenta y tres, referentes al artículo 115, en su fracción I, de la Norma Fundamental.

Respecto la exposición de motivos, de la iniciativa presentada por el Presidente de la República, con fecha seis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en lo que aquí interesa, se hace notar, lo siguiente:

“...El Municipio Libre es una institución que los mexicanos consideran indispensable para su vida política; pero debemos reconocer que no se ha hecho efectivo en su cabal racionalidad, por el centralismo que, más que como doctrina como forma específica de actuaciones gubernamentales, de cierta manera se fuera manifestando en nuestra realidad política para consolidar los intereses de la Nación.

Es evidente que nuestra práctica política dio al federalismo una dinámica centralizadora que permitió durante una larga fase histórica multiplicar la riqueza, acelerar el crecimiento económico y el desarrollo social, y crear centros productivos modernos. Pero hoy sabemos bien que esta tendencia ha superado ya sus posibilidades de tal manera que la centralización se ha convertido en una grave limitante para la realización de nuestro proyecto nacional.

La descentralización exige un proceso decidido y profundo, aunque gradual, ordenado y eficaz, de la revisión de competencias constitucionales entre Federación, Estados y Municipios: proceso que deberá analizar las facultades y atribuciones actuales de las autoridades federales, y de las autoridades locales y municipales, para determinar cuáles pueden redistribuirse para un mejor equilibrio entre las tres instancias del Gobierno Constitucional.

...

Estamos convencidos que la redistribución de competencias que habremos de emprender comenzará por entregar o devolver al Municipio todas aquellas atribuciones relacionadas con la función primordial de esta institución: el gobierno directo de la comunidad básica.

El Municipio es la comunidad social que posee territorio y capacidad político-jurídica y administrativa para cumplir esta gran tarea nacional: nadie más que la comunidad organizada y activamente participativa puede asumir la conducción de un cambio cualitativo en el desarrollo económico, político y social, capaz de permitir un desarrollo integral.

...

Dentro de estos grandes lineamientos, como consecuencia de los estudios realizados y como corolario de la intensa consulta popular efectuada, consideramos como medida fundamental para robustecer al Municipio, piedra angular de nuestra vida republicana y federal, hacer algunos cambios al artículo 115, de la Constitución, tendientes a vigorizar su hacienda, su autonomía política y en lo general aquellas facultades que de una u otra manera, paulatina pero constantemente habían venido siendo absorbidas por los Estados y la Federación.

En sí, esta tarea exigió un punto de equilibrio político y constitucional, al cual llegamos después de numerosos análisis y estudios, pues siendo nuestra estructura política de naturaleza federal, debemos respetar la esencia de nuestras instituciones plasmadas en los principios de libertad y autodeterminación de las enfermedades federativas, sin invadir o lesionar aquellas facultades que por virtud del pacto federal y de acuerdo con nuestra forma republicana se encuentran conferidas a los Estados en los artículos 40, 41, y 124 de nuestra Carta Magna.

...

Se presenta ante la soberanía de ese H. Congreso la iniciativa de reformas y adiciones al artículo 115 de la Constitución, dividiendo dicho precepto en diez fracciones, de las que siete corresponderán específicamente a las estructuras municipales, dos serán comunes a los Estados y Municipios, y una más, sin mayores modificaciones que las contenidas en el texto vigente del artículo, corresponderán a los Estados de la Federación.

...

En la Fracción I, recogiendo los principios electorales que se consignan en el actual texto constitucional, se apoya y robustece la estructura política de los ayuntamientos, consignando bases genéricas para su funcionamiento y requisitos indispensables para la suspensión, declaración de desaparición de poderes municipales o revocación del mandato a los miembros de los ayuntamientos.

Nos alentó para esta proposición el deseo de generalizar sistemas existentes en la mayor parte de las Constituciones de los Estados y al mismo tiempo preservar; las instituciones municipales de injerencias o intervenciones en sus mandatos otorgados directamente por el pueblo, pretendiendo consagrar en lo fundamental un principio de seguridad jurídica que responda a la necesidad de hacer cada vez más efectiva la autonomía política de los Municipios, sin alterar, por otra parte, la esencia de nuestro federalismo.

Cabe destacar, como principal innovación de esta fracción, la obligada instauración de un previo procedimiento con derecho de defensa para los afectados ajustando a requisitos legales, antes de interferir sobre el mandato que los ayuntamientos ejercen por decisión del pueblo a través del sufragio directo o dicho sea en otras palabras, el establecimiento de la garantía de audiencia para la observancia en el caso de los principios de seguridad jurídica y de legalidad. Así también se pretende inducir a las entidades federativas, para que en sus Constituciones locales y leyes relativas, señalen con toda precisión cuáles deban ser las causas graves que puedan ameritar el desconocimiento de los poderes municipales o de los miembros de los ayuntamientos, y en otro aspecto, la adecuada instrumentación de los procedimientos y requisitos que deban cubrirse para la toma de tan trascendente decisión.

...

Por lo anterior, y con fundamento en la Fracción I, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, me permito presentar a la consideración del H. Congreso de la Unión la presente iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

ARTICULO UNICO. - Se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdos de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. Si conforme a la ley no procediere que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las Legislaturas designarán entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo por causa grave, será substituido por su suplente o se convocará a elecciones según lo disponga la ley.

Como puede apreciarse, de la anterior transcripción, con la iniciativa de reformas al artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta por el Presidente de la República, se pretendió robustecer la estructura política de los ayuntamientos, consignando bases genéricas para su funcionamiento y requisitos indispensables para los supuestos de la suspensión, declaración de desaparición de poderes municipales o revocación del mandato a los miembros de los ayuntamientos, así como un régimen de suplencia de los miembros del ayuntamiento cuando con motivo de *causa grave* hubieran sido separados del cargo, cobrando especial importancia, que ante tal evento, se proponía que, éste integrante del municipio a quien se debía separar fuera sustituido por su suplente o en su caso se convocará a elecciones según lo dispusiera la ley.

Seguido el proceso de reforma constitucional en sus causas, las Comisiones Unidas, Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Primera de Planeación de Desarrollo Económico y Social de la Cámara de Senadores, a las que les fue turnada la Iniciativa de Decreto de reformas al artículo 115, de la Constitución Política, presentada por el Presidente de la República; en su dictamen presentado a la Asamblea el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se señaló lo siguiente:

“Estas comisiones han hecho suyos los argumentos básicos de la exposición de motivos de la Iniciativa Presidencial y comparten la filosofía política y jurídica que los orienta, y estiman de gran relieve cada uno de los apoyos doctrinarios e ideológicos con que se explican y legitiman las reformas propuestas a los diversos apartados del precepto constitucional que se pretende modificar.

Así, las comisiones que suscriben asienten en que las reformas a la fracción apoyan y robustecen la estructura política de los ayuntamientos y, consagran un principio de seguridad jurídica para garantizar la efectiva autonomía política de los municipios, contribuyendo a robustecer de tal manera el federalismo que nos une en la diversidad. Al ratificar normas ya consagradas como decisiones fundamentales, la Iniciativa sin embargo, reconoce en esa fracción una bandera de innegable procedencia como el Derecho de Defensa de los Ayuntamientos en su conjunto y de cada uno de sus miembros, cuando las legislaturas locales suspenden y declaren que han desaparecido los ayuntamientos, o suspendan o revoquen el mandato a alguno de los miembros de éstos, siempre que medien causas graves contempladas en las Constituciones locales, tal como lo dice la exposición de motivos.

Regular desde la alta jerarquía constitucional la posibilidad de suspensión o declaración de inexistencia de los ayuntamientos y de sus miembros, no constituye un atentado contra la vida política municipal ni el respeto a su autonomía, sino por el contrario, una norma que provee de estabilidad a las comunas municipales y propicia que se eviten actos caprichosos con los que pueda violarse la voluntad popular expresada en forma soberana en las urnas electorales.

Tal como lo expresa el preámbulo de la Iniciativa, el texto propuesto en esta fracción recoge principios electorales de la norma constitucional federal y generaliza sistemas existentes en la mayor parte de las Constituciones de los Estados. Sin embargo, respetando íntegramente el espíritu y propósito del texto de esta multicitada fracción I, las comisiones han considerado conveniente modificar el último de sus párrafos, en el que se prevé por la Iniciativa que la falta de alguno de los miembros en el desempeño de su cargo se resolverá sustituyéndolo por su suplente, lo que es indefectible, o bien convocando a elecciones en los términos de la ley. En esta última parte la que estas comisiones han considerado conveniente suprimir, pues la falta de uno o varios que no constituya mayoría de los miembros del Ayuntamiento, no debe forzar desde el orden constitucional federal, a la elección; basta que se haga una remisión a las disposiciones de las leyes locales, como lo propone el proyecto de estas comisiones.

...

Por las razones anteriores, las Comisiones que suscriben se permiten proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo único. Se reforma y adiciona el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a algunos de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones, las Legislaturas designarán entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los periodos respectivos.

Si alguno de sus miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

Como se desprende de lo anterior, la iniciativa de reforma constitucional al artículo 115, presentada por el Presidente de la República el seis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos; al ser dictaminada por las Comisiones Unidas, Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Primera de Planeación de Desarrollo Económico y Social de la Cámara de Senadores, éstas consideraron modificar lo relativo a que, ante la falta de alguno de los miembros del ayuntamiento en el desempeño de su cargo, se resolviera sustituyéndolo convocando a elecciones en los términos de la ley, ya que dichas comisiones estimaron que la falta de uno o varios de los munícipes, que no constituya mayoría de los miembros del Ayuntamiento, no debe forzar desde el orden constitucional federal, a convocar a elecciones; bastando con remitirse a las disposiciones de las leyes locales.

Así, el veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, se presentó a la Asamblea de la Cámara de Senadores, el texto del párrafo cuarto, de la fracción I, del artículo 115, de la Constitución General de la República, en los términos en que al día de hoy se encuentra vigente.

Con base en lo anterior, es dable concluir que con el Decreto 241, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, número cuarenta y ocho, tomo CCXIX, de catorce de diciembre de dos mil ocho, por el que se reformó el artículo 52, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, no se vulnera el contenido de los artículos 115, párrafo primero y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que, si bien el Congreso del Estado se asigna la atribución de designar a quien ocupe el cargo de Presidente Municipal Sustituto, esto se encuentra justificado en atención a que se trata de un caso de excepción, en el que, ni el Presidente Municipal propietario, ni el presidente municipal suplente, han podido ocupar el cargo.

Además, el hecho de que, quienes pudieran ocupar los cargos de presidente municipal sustituto, sea una persona ajena al ayuntamiento, misma que no fue electa de manera popular y directa, no conlleva a que este Alto Tribunal declare la invalidez de la norma; en atención a que, como se mostró en párrafos que anteceden, en el proceso de reforma constitucional del artículo 115, del año de mil novecientos ochenta y tres, en lo que, se refiere al régimen de suplencias de integrantes del ayuntamiento, el propio constituyente estimó, que no era necesario convocar a nuevas elecciones, cuando no se tratara de suplir a la mayoría de munícipes.

Así, el régimen de suplencias que, el Congreso del Estado de Durango, ha previsto para cubrir las ausencias del presidente municipal titular o propietario, opera por excepción.

En ese sentido, devienen infundados los argumentos formulados por los promoventes, legisladores del Estado de Durango, en cuanto a que se violentan los artículos 41, párrafo primero y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que establecen que, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, que será electo de manera popular y directa y estará integrado por un presidente municipal y los regidores y síndicos que la ley determine, por la atribución del Congreso del Estado para designar a la persona que ocupará el cargo de presidente municipal, pudiendo recaer en una persona ajena al propio ayuntamiento, que fue electo.

Finalmente, por lo que hace a los argumentos aducidos por los promoventes en su segundo concepto de invalidez, consistentes en que la reforma al artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, transgrede el contenido del artículo 115, fracción I, de la Constitución General de República, en cuanto a que, la competencia que la propia constitución otorga al municipio se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el gobierno del estado; así como el referente a que el Congreso del Estado, usurpó la atribución que el artículo reformado establecía para el Ayuntamiento, sobre la designación del presidente sustituto, provisional o temporal, del Presidente Municipal, creando un medio de control sobre el Ayuntamiento y en particular sobre la figura del Presidente Municipal; como se expondrá a continuación, devienen infundados.

El artículo 115, en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)”.

Este Alto Tribunal al interpretar el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha referido a las autoridades intermedias en los siguientes criterios jurisprudenciales:

“Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: V, Junio de 1997

Tesis: P./J. 50/97

Página: 343

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. AUTORIDAD INTERMEDIA PROHIBIDA EN EL ARTICULO 115, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CARACTERISTICAS GENERALES QUE LA IDENTIFICAN. El Constituyente de 1917 impuso la prohibición de "autoridad intermedia" a que se refiere la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a situaciones de hecho, según informa la historia, en virtud de las cuales se creaban, por debajo de los Gobiernos Estatales, personas conocidas como "jefes políticos" que detentaban un poder real y de hecho reconocido por el gobernador, en virtud del cual se cumplían las órdenes de éste y servía para que la autoridad tuviera medios inmediatos de acción y centralización. Tomando en consideración lo anterior, debe establecerse que una autoridad, ente, órgano o persona de que se trate, no debe tener facultades o atribuciones que le permitan actuar de manera independiente, unilateral y con decisión, que no sea resultado o provenga de manera directa de los acuerdos o decisiones tomados por los diferentes niveles de gobierno dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a efecto de impedir que la conducta de aquéllos se traduzca en actos o hechos que interrumpan u obstaculicen la comunicación directa entre el Gobierno Estatal y el Municipio, o que impliquen sustitución o arrogación de sus facultades.”

“Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Febrero de 2000

Tesis: P./J. 10/2000

Página: 509

AUTORIDAD INTERMEDIA. INTERPRETACION DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. *El artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, establece que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. El análisis de los antecedentes históricos, constitucionales y legislativos que motivaron la prohibición de la autoridad intermedia introducida por el Constituyente de mil novecientos diecisiete, lo cual obedeció a la existencia previa de los llamados jefes políticos o prefectos, que política y administrativamente se ubicaban entre el gobierno y los Ayuntamientos y tenían amplias facultades con respecto a estos últimos, puede llevar a diversas interpretaciones sobre lo que en la actualidad puede constituir una autoridad de esta naturaleza. Al respecto, los supuestos en que puede darse dicha figura son los siguientes: a) Cuando fuera del Gobierno Estatal y del Municipal se instituye una autoridad distinta o ajena a alguno de éstos; b) Cuando dicha autoridad, cualquiera que sea su origen o denominación, lesione la autonomía municipal, suplantando o mediatizando sus facultades constitucionales o invadiendo la esfera competencial del Ayuntamiento; y, c) Cuando esta autoridad se instituye como un órgano intermedio de enlace entre el Gobierno del Estado y del Municipio, impidiendo o interrumpiendo la comunicación directa que debe haber entre ambos niveles de gobierno.”*

De lo anterior, se desprende que por autoridad intermedia, debe entenderse a los órganos o personas, que cuenten con facultades o atribuciones que le permitan actuar de manera independiente, unilateral y con decisión, sin que estas sean consecuencia de acuerdos o decisiones, tomados de manera directa, por los diferentes niveles de gobierno, dentro de sus respectivas competencias, que se traduzcan en actos o hechos que interrumpan u obstaculicen la comunicación directa entre el Gobierno Estatal y el Municipio, o que impliquen sustitución o arrogación de sus facultades.

Actualizándose la figura de la autoridad intermedia, en los supuestos siguientes:

- a)** Cuando fuera del Gobierno Estatal y del Municipal se instituye una autoridad distinta o ajena a alguno de éstos.
- b)** Cuando tal autoridad, con independencia de su origen o denominación, lesione la autonomía municipal, suplantando o mediatizando sus facultades constitucionales o invadiendo la esfera competencial del Ayuntamiento; y,
- c)** Cuando esta autoridad se instituye como un órgano de enlace entre el Gobierno del Estado y el Municipio, impidiendo o interrumpiendo la comunicación directa que debe haber entre ambos niveles de gobierno.

Con base en lo anterior, este Alto Tribunal, no advierte que del contenido del artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprenda la existencia de autoridad intermedia alguna.

Efectivamente, el Congreso del Estado de Durango, al contar con la atribución, de designar presidente municipal sustituto, no opera ninguno de los supuestos en los que surge la figura de la autoridad intermedia; toda vez que, no se instituye una autoridad distinta o ajena a los gobiernos estatal y municipal, ni se suplanta o mediatizando las facultades constitucionales o invade la esfera competencial del Ayuntamiento; ni se crea un órgano de enlace entre el Gobierno del Estado y el Municipio, que impida o interrumpa la comunicación directa que debe haber entre ambos niveles de gobierno.

Del mismo modo, se estima que con la citada atribución en la designación de presidentes municipales provisionales, por parte del Congreso del Estado de Durango, no se crea un medio de control sobre el Ayuntamiento y en particular sobre la figura del Presidente Municipal; en virtud de que, como se señaló con anterioridad, el ayuntamiento constituye un órgano colegiado, que gobierna y administra al municipio, el cual se integra tanto por el presidente municipal, como por los regidores y síndicos, tomándose las deliberaciones de manera colegiada; es decir, las determinaciones a que arriba el ayuntamiento, no son particulares del presidente municipal, por lo cual, aún cuando la facultad de la legislatura del estado en el régimen de suplencias, es de carácter excepcional, no se crea un medio de control del ayuntamiento, ya que este se encuentra integrado por más funcionarios, tomándose los acuerdos a que lleguen, por mayoría o unanimidad de votos de sus miembros.

Por lo anterior, al resultar parcialmente fundados los conceptos de invalidez expuestos por la minoría legislativa promovente de esta acción de inconstitucionalidad, procede declarar es declarar la invalidez del primer párrafo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en la porción normativa que señala: ***“...Cuando las faltas temporales sean de más de quince días consecutivos, el Congreso del Estado designará un presidente provisional que cubra la vacante. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción IV del mismo.”***, así como de la porción normativa del entonces párrafo tercero de ese numeral que indica ***“provisional o”***. Y reconocer la validez del resto del contenido normativo del propio precepto, contenido en el Decreto (241) doscientos cuarenta y uno, publicado en el Periódico Oficial de ese Estado, número cuarenta y ocho, tomo CCXIX, correspondiente al día catorce de diciembre de dos mil ocho.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para determinar la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en este medio de control constitucional, por lo que se establece que la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria surtirá plenos efectos a partir de que se notifiquen por oficio los puntos resolutivos de la presente resolución al Poder Legislativo del Estado de Durango.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del proceso legislativo del que derivó el Decreto 241 por el que se reformó el artículo 52, párrafos primero, segundo y entonces tercero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, publicado en el Diario Oficial del Estado, número 48, tomo CCXIX, de catorce de diciembre de dos mil ocho.

TERCERO.- Se reconoce la validez de la porción normativa del párrafo primero del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, reformado mediante Decreto 241, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 48, de catorce de diciembre de dos mil ocho, que indica: ***“En las faltas temporales por ausencia o licencia del Presidente Municipal que no excedan de quince días consecutivos, será cubierta por el primer regidor, o el que le siga en número”***; y del párrafo segundo del propio artículo 52.

CUARTO.- Se declara la invalidez de la porción normativa del párrafo primero del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, reformado mediante Decreto 241, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 48 de catorce de diciembre de dos mil ocho, que dice: ***“Cuando las faltas temporales sean de más de quince días consecutivos, el Congreso del Estado designará un presidente provisional que cubra la vacante. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción IV del mismo”***; así como de la porción normativa del entonces párrafo tercero de ese numeral que indica ***“provisional o”***.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y por unanimidad de once votos se determinó que las respectivas declaraciones de invalidez surtan sus efectos una vez que se notifiquen los puntos resolutive al Congreso del Estado de Durango. Por unanimidad de once votos se aprobó el punto resolutive Primero. El punto resolutive Segundo por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia; el señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y porque sí se da una violación grave y reservó su derecho para formular voto particular. En relación con el punto resolutive Tercero por unanimidad de once votos en cuanto a reconocer la validez de la porción normativa del párrafo primero del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, reformado mediante Decreto 241, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 48, de catorce de diciembre de dos mil ocho, que dice: "En las faltas temporales por ausencia o licencia del Presidente Municipal que no excedan de quince días consecutivos, será cubierta por el primer regidor, o el que le siga en número". Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a reconocer la validez de la porción normativa del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, reformado mediante Decreto 241, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 48 de catorce de diciembre de dos mil ocho, que indica "La falta definitiva del Presidente Municipal, será cubierta por el Presidente Municipal Suplente, en caso de impedimento legal o física de éste, el Congreso del Estado designará un presidente sustituto, quien terminará el período"; los señores Ministros Aguirre Anguiano y Aguilar Morales votaron en contra y reservaron su derecho para formular votos particulares y los señores Ministros Franco González Salas y Luna Ramos lo reservaron para formular voto concurrente. Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, en cuanto a reconocer la validez de la porción normativa del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, que dice: "La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción IV del mismo"; los señores Ministros Aguirre Anguiano y Silva Meza votaron en contra y reservaron su derecho para formular votos particulares. Por unanimidad de once votos en cuanto a declarar la invalidez de la porción normativa del párrafo primero del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, que señala: "Cuando las faltas temporales sean de más de quince días consecutivos, el Congreso del Estado designará un presidente provisional que cubra la vacante. La persona sobre la que recaiga este nombramiento deberá cubrir los requisitos previstos en el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a excepción de la fracción IV del mismo"; y a declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de la porción normativa del párrafo tercero del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, que señala "provisional o", de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional. Por unanimidad de once votos el punto resolutive Quinto. Las siguientes votaciones no se reflejan en puntos resolutive: Por unanimidad de once votos se determinó que la adición del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, de veintiuno de junio de dos mil nueve, no genera la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia, se determinó que en el proyecto se conserve el marco teórico contenido en las fojas de la ciento diecisiete a la ciento treinta y cuatro; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas votaron porque se supriman dichas consideraciones.

Firman los Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario de Acuerdo que da fe.

El Presidente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- La Ponente, **Olga Sánchez Cordero de García Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de noventa y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veinticinco de enero de dos mil diez, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 5/2009, promovida por los Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Durango. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a diecinueve de abril de dos mil diez.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Noveno de lo Mercantil
EDICTO

A las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 01 PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, remátese en el local de éste H. Juzgado dentro del Juicio MERCANTIL EJECUTIVO, expediente número 3250/2004, promovido por MAURO MIRANDA HERNANDEZ, en contra de JAIME FRANCISCO MIRANDA NUÑEZ Y MARTHA VAZQUEZ R. DE MIRANDA, los siguientes inmuebles embargados en autos:

Los bienes inmuebles marcados con los números 271, 271-A y 271-B de la Avenida San Gaspar, construida sobre lote 10, manzana 37, zona 8, del ExEjido Zalatlitan II en Tonalá, Jalisco. Asignándosele un valor de \$1'044,700.00 (UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/00 M.N.).

* CITENSE POSTORES Y ACREEDORES.

* Postura Legal: La dos terceras partes del avalúo correspondiente.

(Publicarse por 03 tres veces dentro 09 nueve días en el Diario Oficial de la Federación).

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 29 de abril de 2010.
La C. Secretario de Acuerdos
Lic. Ana Luisa Gómez Macedo
Rúbrica.

(R.- 306151)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil
Segundo Distrito Judicial
Altamira, Tamps.
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCA A POSTORES

EL C. LICENCIADO GILBERTO BARRON CARMONA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 1173/2008, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL GALARZA DE LA TORRE, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE "DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA C. ROSA ISELA CASTILLO GERARDO CONSISTENTE EN:

TERRENO Y CONSTRUCCION UBICADO EN CALLE MARGARITA LOTE 27, MZ-43 FRACCIONAMIENTO ALEJANDRO BRIONES EN ALTAMIRA, TAM, CON AREA TOTAL DE 160.00 M2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 08.00 M., CON LOTE 21; AL SUR: EN 08.00 M CON CALLE MARGARITA; AL ESTE: EN 20.00 M., CON 24, 25 Y 26; Y AL OESTE: EN 20.00 M., CON LOTE 28.- INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, EN LA SECCION I, NUMERO 35240, LEGAJO 705 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1994, DEL MUNICIPIO DE CD. ALTAMIRA, TAM- VALOR COMERCIAL DE\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO AL INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA FECHA PARA EL REMATE ES PARA EL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ A LAS DOCE HORAS.- PARA LO ANTERIOR ES DADO EL PRESENTE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil

Lic. Gilberto Barrón Carmona
Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Salomón Sampablo Martínez

Rúbrica.
Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Primero Civil de Partido
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

(R.- 305651)

Por este publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos de este Juzgado, anúnciese remate en Primera Almoneda del siguiente inmueble: del bien inmueble embargado en autos del presente juicio ubicado en calle Soria número 309 del Fraccionamiento Villa Hermosa, con las siguientes medidas y colindancias: Norte 32.00 metros lineales con José de Jesús Aguiñón Aza; Sur 32.00 metros lineales con Juan Alvarez Gómez; Oriente 4.00 metros lineales con calle Soria y al Poniente 4.00 metros con José Mena López. Siendo postura Legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, \$574,385.66 (quinientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco pesos 66/100 moneda nacional), Almoneda que se verificará en el Juzgado Primero de lo Civil a las a las 13:00 trece horas del día 02 dos de junio del 2010. Juicio Ejecutivo Mercantil número M74/08 promovido por ELISEO VARGAS LOPEZ. en contra de MOISES Y EFREN ambos de apellidos VARGAS LOPEZ.

León, Gto., a 4 de mayo de 2010.

La C. Secretaria

Lic. Lucía Fonseca Aldana

Rúbrica.

(R.- 306316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

LA TERCERA PERJUDICADA SUSANA EUGENIA MARTINEZ DE LA BORBOLLA.

Amparo 929/2009-IX promovido Afianzadora Insurgentes Sociedad Anónima de Capital Variable contra actos Juez Noveno Civil de esta ciudad y otra, del que reclama: resolución 31 agosto 2009 aprueba incidente de pago. Por ignorarse domicilio de tercera perjudicada Susana Eugenia Martínez de la Borbolla. emplácese por edictos. Señalándose las diez horas nueve de julio de dos mil diez para celebración audiencia constitucional, quedando a disposición copias demanda Secretaría del Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, ante este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 28 fracción II Ley Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Reforma", de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Guadalajara, Jal., a 27 de abril de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. José Rodrigo Jiménez Leal

Rúbrica.

(R.- 306390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Juzgado Octavo de lo Civil
Distrito Judicial del Centro
Oaxaca de Juárez
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

LES HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 266/2008, DEL INDICE DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, PROMOVIDO POR GERARDO LOPEZ MARTINEZ, DEMANDANDO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL A FELIX PANTALEON VILLANUEVA Y JUAN PANTALEON LOPEZ, POR AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE

SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ PARA QUE TENGA LUGAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO: UBICADO EN EL PARAJE RUCAMPEON JURISDICCION DE MACUILXOCHITL DE ARTIGAS CARRANZA, MUNICIPIO DE SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE TREINTA Y OCHO METROS, COLINDA CON CIRILO JUAREZ; AL SUR: MIDE CIENTO VEINTE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON LA CALLE DEL PANTEON; AL ESTE: MIDE CINCUENTA Y DOS METROS, COLINDA CON CALLE PAZ Y UNION; AL OESTE MIDE; CIENTO VEINTE METROS, COLINDA CON JUAN PANTALEON; EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS SESENTA DEL LIBRO I SECCION PRIMERA (TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO) DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, CON FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SIRVIENDO DE POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL. PRECIO DEL AVALUO PERICIAL CUYAS CARACTERISTICAS SE PRECISAN EN AUTOS DEBIENDOSE ANUNCIARSE ESTA SUBASTA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES CONSECUTIVAS, DE CINCO EN CINCO DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y POR EL MISMO TERMINO Y EN LA MISMA FORMA EN N DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de marzo de 2010.

La Ejecutora del Juzgado

Segunda Secretaria

Pste. Dcho. Margarita Leticia Hurtado Guzmán

Rúbrica.

(R.- 305837)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en México, Distrito Federal

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: FRANCISCO ANTONIO BUCH DIAZ LOMBARDO.

EN EL MARGEN SUPERIOR APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA III, JUICIO DE AMPARO 38/2010-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Juicio de amparo 38/2010-III. I. Quejoso: STEPHAN PORIAS NORIEGA: II.- Tercero perjudicado: FRANCISCO ANTONIO BUCH DIAZ LOMBARDO; III. Autoridades responsables: JUEZ DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO. IV. ACTOS RECLAMADOS: ...El inconstitucional e ilegal auto de fecha 12 de agosto 2009 y los actos que devienen en el juicio de origen... La inminente orden de ejecución del acto reclamado que lo es el auto de fecha 12 de agosto 2009. AUTO ADMISORIO DE VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ "... se admite a trámite dicha demanda... pídase a las autoridades responsables su informe justificado...una vez que se conozca el nombre y domicilio de las partes actora y demandada en el juicio de origen, quienes tienen el carácter de tercero perjudicados, se proveerá respecto a su emplazamiento. ... AUTO DE VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ "...se difiere la audiencia constitucional fijada para esta fecha y se señalan las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ... hágase el emplazamiento a juicio del citado tercero perjudicado, por medio de edictos los que deberán publicarse, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, conteniendo una relación sucinta de la demanda de amparo, el auto que la admitió a trámite, así como de este acuerdo, por tres veces de tres en tres días, haciéndolo del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado... Notifíquese... Doy fe".

México, D.F., a 26 de marzo de 2010.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Agustín Rivera Merino

Rúbrica.

(R.- 304811)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Amparo Directo 978/2009
Antecedentes
Toca de Apelación 03/2009
Expediente 62/2007
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Juicio de Amparo Directo 978/2009, promovido por CUPRUM SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal DANIEL RAMIRO VILLARREAL MORALES, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en el toca de apelación 03/2009, se dictó un acuerdo el nueve de abril de dos mil diez, en el cual se ordenó emplazar a la tercera perjudicada INMOBILIARIA ZUBIRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. Toluca, México; catorce de abril de dos mil diez.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Lic. Rocío Sánchez Dotor

Rúbrica.

(R.- 305760)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Estado de Chihuahua
Juzgado Octavo de Distrito
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de nueve de abril de dos mil diez, dictado en los autos del juicio de amparo número 887/2008, promovido por el Ingeniero Eduardo Enrique Macías Pimentel, en su carácter de albacea de la Sucesión a bienes de José Eloy Macías Villaseñor, contra actos del Delegado de la Comisión para la Tenencia de la Tierra, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a costa de la parte quejosa, al tercero perjudicado José Mario Montoya Molina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II y 157 de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en alguno de los periódicos siguientes: Excelsior, El Heraldo de México, o El Universal, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, y que tienen circulación nacional; hágasele saber al mencionado tercero perjudicado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de garantías, y señalar domicilio en esta ciudad, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán efectuadas por medio de estrados que se fijan en este juzgado, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 14 de abril de 2010.

El Secretario

Lic. Daniel Alfredo Gómez Zuqui

Rúbrica.

(R.- 305768)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Partido
Salamanca, Gto.
Secretaría
EDICTO

PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO CUARTO CIVIL, ANUNCIANDO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO: CONSISTENTE EN UNA CASA HABITACION UBICADA EN CALLE OCHO NUMERO 9 DE LA COLONIA AMPLIACION BELLAVISTA DE ESTA CIUDAD CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: NORTE.- 30.00 METROS CON LOTE 11, SUR.- 30.00 METROS CON LOTE 7, ORIENTE.- 10.00 METROS CON CALE OCHO, PONIENTE.- 10.00 METROS CON LOTE 10, BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXPEDIENTE 25/08-M, PROMOVIDO POR FLORENCIO OROZCO SOLIS ENDOSATARIO DE LA PARTE ACTORA EN CONTRA DE FIDENCIO JIMENEZ CRUZ, SOBRE ACCION CAMBIARIA DIRECTA.- ALMONEDA QUE TENDRA VERIFICATIVO EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO, EL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ A LAS 12:00 DOCE HORAS, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL, QUE ES LA CANTIDAD DE \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), CONVOQUESE POSTORES.- CONSTE.

Atentamente

Salamanca, Gto., a 14 de abril de 2010.

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana"

Juzgado Cuarto Civil
Secretario de Acuerdos
Lic. Paulo Sierra Vargas
Rúbrica.

(R.- 305885)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

ALUMINIO CRISTAL Y ACERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número 499/2010-IV, promovido por RAFAEL ALEMAN FRANCO, contra actos de la Junta Especial Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 26 de abril de 2010.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 305921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 838/2008, promueve BANCA AFIRME, S.A. INTITUCION DE BANCA MULTIPLE frente a VERONICA LETICIA MELO NAVA, se señalaron las 13:00 trece horas del día 1 primero de Junio del 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano con construcción, lote de terreno número 21, manzana número XII, ubicado en Avenida Siervo de la Nación número 966, Fraccionamiento Lomas del Valle de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 8.00 metros con los lotes números 36, 35 y 34; al Sureste 8.00 metros con la calle de su ubicación; al Noreste 28.00 metros con el lote número 20 y al Suroeste 28.00 metros con el lote número 22, con una superficie de 224.00 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,589,208.00 UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS, valor pericial asignado en autos, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Convóquese licitadores anúnciese la venta por 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días, el primero en el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación, y Estrados de este Juzgado.

Atentamente
Morelia, Mich., a 7 de abril de 2010.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado
Rúbrica.

(R.- 306302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado
Baja California
Juzgado Primero de lo Civil
Mexicali, B.C.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LAS CERVEZAS MODELO EN BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V en contra de JOSE HUMBERTO RENTERIA CERVANTES expediente 377/2006, el C. Juez Primero de lo Civil, señaló las NUEVE HORAS DEL DIA UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda, del bien inmueble embargado dentro del presente juicio, siendo el siguiente:

TERRENO Y CONSTRUCCION IDENTIFICADO COMO LOTE NO. 23, DE LA MANZANA 76, UBICADO EN AVENIDA JUAN ALVAREZ NO. 1151 DE LA COLONIA INDEPENDENCIA DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 12.50 METROS CON LOTE 6; AL SUR; EN 12.50 METROS CON AVENIDA JUAN ALVAREZ (ANTES LEONARDO BRAVO); AL ESTE, EN 20.00 METROS CON LOTE 22 Y AL OESTE, EN 20.00 METROS CON LOTE 24, AL CUAL SE LE ASIGNA UN VALOR TOTAL DE \$521,860.00 (QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL).

Publíquense edictos en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. Se hace saber a los interesados que será postura legal al que cubra las dos terceras partes del precio fijado por el perito en el avalúo, siendo la siguiente \$347,906.66 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON 66/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que para participar en la licitación deberán exhibir por medio de recibo de ingreso expedido por el Tribunal Superior de Justicia el equivalente al 10% del valor fijado al inmueble objeto del remate, siendo la cantidad de \$34,790.66 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON 66/100 MONEDA NACIONAL). Se convocan postores.

Mexicali, B.C., a 19 de marzo de 2010.
El C. Juez Primero de lo Civil
Lic. Alberto Valdez de Luna
Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. María del Refugio Molina Bejarano
Rúbrica.

(R.- 305999)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Tercero Civil de Partido
León, Gto.
Secretaría
EDICTO

Por éste publicarse, por tres veces, dentro 9 días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado y, haciéndose saber el remate en PRIMERA ALMONEDA del siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Río Usumacinta número 223 y 225 del Barrio de San Miguel de esta ciudad; que mide y linda, según Certificado de Gravámenes: Al norte en línea quebrada de poniente a oriente 4.53 metros quiebra al sur 1.11 metros quiebra al Oriente 4.53 metros quiebra al norte en 2.11 metros quiebra al oriente en 5.15 metros con propiedad particular; al Al sur 14.21 metros con calle de su ubicación; Al oriente: 49.00 metros con propiedad particular; Al poniente 48.01 metros con propiedad particular; teniendo una superficie total de 628.29 m² metros cuadrados.

Bien embargado dentro del Juicio Ordinario Mercantil M193/07, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MUEBLES DE ACERO INOXIDABLES Y ACCESORIOS PARA COCINA S.A. DE C.V. Y OTROS, la almoneda, a verificarse a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de mayo del año 2010 dos mil diez, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de \$2,412,450.00 dos millones cuatrocientos doce mil cuatrocientos cincuenta pesos, mediación de avalúos. Cítense postores y acreedores a la misma.

León, Gto., a 23 de abril de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional del Centenario de la Revolución Mexicana."

El Secretario Tercero Civil
Lic. Fidel Puga Méndez
Rúbrica.

(R.- 306038)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Juzgado Tercero Civil de Partido
Secretaría
Salamanca, Gto.
EDICTO

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS, PUBLICANDOSE LOS EDICTOS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, ANUNCIESE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA, de los bienes inmuebles consistentes en FRACCION III Y IV DE TERRENO ubicadas en el "PREDIO RUSTICO EL MONTE" de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: FRACCION III AL NORTE: En dos tramos de suroeste a sureste el primer tramo mide 4.63 metros y linda con fracción II continua en la misma dirección en 5.37 metros linda con Luciano Rosiles, Sur: 10.00 metros con calle Julio Verne, Oriente: 24.12 metros con fracción IV, Poniente: 21.75 metros con Fracción II, SUPERFICIE: 226.60 METROS CUADRADOS; FRACCION IV, Norte: 10.00 metros con Luciano Rosiles Razo, Sur: 10.00 metros con calle Julio Verne, Oriente: 26.39 metros con fracción V, Poniente: 24.12 metros con fracción III, SUPERFICIE: 249.50 METROS CUADRADOS.- señalándose las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de Mayo de 2010 dos mil diez; siendo Postura Legal la que cubran dos terceras partes de la cantidad de \$388,200.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado.- SE CITAN ACREEDORES Y POSTORES A LA DILIGENCIA DE REMATE, MISMA QUE SE LLEVARA A CABO DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO M1/07, PROMOVIDO POR LIC. MARTHA PAOLA CHAO MARTINEZ Y CONTINUADO POR LIC. JOSE RAMON BUELNA OROZCO EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL RAMOS JARAMILLO.- DOY FE.

Salamanca, Gto., a 23 de abril de 2010.
Secretaria del Juzgado Tercero Civil

Lic. Mónica Vázquez Santoyo

Rúbrica.

(R.- 306215)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ordinario Mercantil número 1307/2005, que sobre acción real hipotecaria, promueve FONDO MIXTO PARA EL FOMENTO INDUSTRIAL DE MICHUACAN (FOMICHA) frente a RAUL EQUIHUA MORA, se señalaron las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 14 catorce de junio del año 2010 dos mil diez, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble hipotecado que a continuación se describe:

1.- La casa ubicada en la calle Francisca Javier de Tapia número 33 colonia Jacarandas del Municipio y Distrito de Morelia; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE, 3.65 metros, con calle de su ubicación; SUR, 4.25 metros, con propiedad de las Vendedoras; AL ORIENTE, 9.80 metros, con zona del río chiquito y calle Mintzita; AL PONIENTE, 7.05 metros, con Alfonso Vargas Gaytan, con una superficie de 33.25 metros cuadrados.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$106,650.00 ciento seis mil seiscientos cincuenta pesos, cantidad resultante de la deducción del 10% diez por ciento, del precio que sirvió de base para la almoneda anterior, y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de un edicto, por una sola vez cuando menos con 5 cinco días de anticipación a la fecha del remate en los estrados de este Juzgado, Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Morelia, Mich., a 21 de abril de 2010.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Jesús Baltazar García

Rúbrica.

(R.- 306305)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

Se convocan postores:

Dentro del juicio Ordinario Mercantil 985/2006, promovido por Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán contra Vicente Vargas Aldama, se señalaron las 13:00 trece horas del día 13 trece de julio del año en curso. Para celebrar audiencia de remate, tercera almoneda, respecto del siguiente bien inmueble:

1. Predio suburbano denominado "La Galera", ubicado al Sur de Zacapú, Michoacán, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 64.00 metros, con J. Guadalupe Cervantes, cerca propia,

Al sur: 85.00 metros, con Austreberto Monjarráz, cerca propia;

Al oriente: 35.00 metros, con Santiago Canales, línea imaginaria;

Al poniente: 35 metros, con Austreberto Monjarráz, cerca propia.

Superficial total 2,537.50 m²

Base del remate: \$467,370.00 (cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos setenta pesos 00/100 m.n.)

Postura legal: La que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Publíquese una sola vez, en los estrados de este Juzgado, en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados del Juzgado de primera instancia de Zacapú, Michoacán.

Morelia, Mich., a 20 de abril de 2010.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Leticia Vargas Becerra

Rúbrica.

(R.- 306307)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En el expediente número 664/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PALMA BRAVO RICARDO, en contra de JUAN TOVAR CORONA. EL C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, dictó el siguiente acuerdo: "México, Distrito Federal a veintiséis de abril del año dos mil diez.. para que tenga lugar la diligencia de remate del cincuenta por ciento del inmueble embargado en el presente juicio, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiendo prepararse en términos de lo ordenado en proveído cinco de abril del año en cita. "México, Distrito Federal a siete de abril del año dos mil diez... se aclara el proveído de cinco de abril del año en cita, y acorde a lo ordenado en proveído de quince de enero del dos mil nueve, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo... "por auto dictado con fecha cinco de abril del año en curso, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos, respecto del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad que corresponden al demandado JUAN TOVAR CORONA, consistente en la finca urbana marcada con el número 56 de la Calle de Marcelino Dávalos, y Terreno identificado como lote 10, Manzana 169, Colonia Algarín, Delegación Cuauhtemoc, en esta Capital, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo como base para el remate la cantidad de NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que representa el cincuenta por ciento del valor del Inmueble y que corresponden al demandado referido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avaluo, por tratarse de juicio ejecutivo mercantil; anúnciese su venta convocando postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en los estrados de este Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación.

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F., a 29 de abril de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Angel Moreno Contreras

Rúbrica.

(R.- 306357)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Flores Andrade José German en contra de Daniel Altamirano Medina y Arturo Carrillo Caloca, expediente número 627/2008, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble embargado, ubicado en Lote de terreno número 36, de la manzana 173, identificado como lote 29 de la manzana 232, colonia Aviación Moctezuma, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las diez horas con treinta minutos del día tres de junio del año en curso, cuyo precio de avalúo se la cantidad de \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, el presente edicto, siendo la primera el primer día, la última en el noveno día y la segunda cualquiera de los días existentes entre ambos, debiendo mediar cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos "A", con quien actúa, autoriza y da fe.- Rúbricas.

México, D.F., a 6 de mayo de 2010.

La Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Rosario Adriana Carpio Carpio

Rúbrica.

(R.- 306388)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, EN EL EXPEDIENTE 26/2010, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE LIMITACION DE REPONSABILIDAD, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ARTURO BELLO TELLEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V, EL DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.

VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Se tiene por presentado a ARTURO BELLO TELLEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS", S.A. DE C.V., personalidad que acredita y se le reconoce en este acto para todos los efectos legales conducentes a los que haya lugar, en términos del primer testimonio de la Escritura Pública 17,202, volumen 402, folio 113, de diez de marzo de dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado OSCAR JOSE CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número Ocho y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, que contiene poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, que otorga el capitán GERARDO SANCHEZ SCHUTZ, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad actora, en favor de entre otros, del hoy compareciente, con las facultades con que se ostenta, con su escrito de cuenta, dos copias de traslado y anexos que acompaña consistentes en: **1).-** Copia simple del convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976. **2).-** Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, del certificado de matrícula 2804465122-8, expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, a nombre de NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., con relación a la embarcación denominada DENEb, inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional, en Tampico, Tamaulipas, el seis de agosto de dos mil ocho, con el número de folio marítimo 1410, del ramo de buques partida No. 5024, entrada No. 134/2008. **3).-** Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, de la Escritura Pública número 15,803, volumen 373, de treinta y uno de julio de dos mil ocho, pasada ante la fe del mismo fedatario público, que contiene protocolización de documento (operación de compraventa de la embarcación DENEb). **4).-** Copia certificada por el licenciado ERNESTO ROSALES MENDEZ, Jefe de Departamento e registro Público Marítimo Nacional, del folio marítimo 1410. **5).-** Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, del Certificado Internacional de Arqueo (1969). **6).-** Copia fotostática simple de la publicación del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, en el Diario oficial de la Federación. **7).-** Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, del despacho de salida de la embarcación denominada DENEb, con destino al área de plataformas, de veintiséis de febrero de dos mil diez. **8).-** Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, del acta de protesta levantada el veintisiete de febrero de dos mil diez, recibida en la capitanía de puerto Dos Bocas, Tabasco el primero de marzo de dos mil diez. **9).-** Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, de la carta de reclamación, signada por Kenneth L. Nettles, representante legal de Noble Contracting Sarl, de tres de marzo de dos mil diez. **10).-** Impresión vía Internet de la página ([http://www.imf.org/external/np/fin/data/rms five.aspx](http://www.imf.org/external/np/fin/data/rms%20five.aspx)), que contiene el valor y **11).-** Póliza de

Fianza 5881-03129-9, emitida por AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero Aserta, por un monto de \$3'250,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00100 MONEDA NACIONAL), para garantizar la constitución del fondo de limitación de responsabilidad. Fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este órgano de proceso, bajo el número que le corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, es competente para conocer y tramitar el proceso de limitación de responsabilidad que se solicita, de conformidad con lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y punto cuarto, fracción VII, del Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana, así como el artículo 306 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en virtud de que los hechos por los que se promueve el presente procedimiento se suscitaron fuera de puerto, en la plataforma MAX SMITH, propiedad de Noble Contracting Sarl., con domicilio en Ciudad del Carmen Campeche, siendo el primer puerto al que arribó después de la colisión, en el muelle de pemex en la Terminal Marítima de Dos Bocas, Paraíso, Tabasco, jurisdicción perteneciente a los Juzgados de Distrito del Décimo Circuito en el Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad de Villahermosa, lo que se corrobora con el acta de protesta, levantada por personal de la empresa armadora NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., el veintisiete de febrero de dos mil diez, y recibida en la Capitanía de Puerto Dos Bocas, Tabasco, el primero de marzo de dos mil diez, lo que se corrobora con el acta relativa, en la que se hacen constar los hechos suscitados el veintisiete de febrero de dos mil diez, referente a la colisión entre el buque DENEb, de bandera mexicana y la plataforma denominada NOBLE MAX SMITH.

SEGUNDO. PROCEDENCIA.

Con fundamento en los artículos 304 y 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se admite a trámite el procedimiento de limitación de responsabilidad, solicitado por la persona moral denominada NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, ARTURO BELLO TELLEZ, en virtud de que a juicio de este Juzgado, se cumplió con los requisitos mínimos establecidos por los artículos 307, 308 y 309 de la Ley antes mencionada, en atención a las siguientes consideraciones.

Los preceptos legales antes invocados disponen lo siguiente.

“Artículo 307.- La solicitud de declaración de limitación de responsabilidad deberá ser presentada dentro del año siguiente contado a partir de que el propietario, naviero o sujeto legitimado tengan conocimiento de la primera reclamación instaurada en su contra con motivo de alguna reclamación sujeta a limitación. Asimismo, el propietario, naviero o sujeto legitimado podrá solicitar la declaración de limitación dentro del año siguiente al acontecimiento que dio origen a la misma.

Artículo 308.- La solicitud de declaración de limitación de responsabilidad deberá contener:

- a) Nombre, denominación o razón social del actor, así como el nombre de la embarcación respectiva;
- b) Una narración sucinta de las circunstancias descriptivas del viaje durante el cual se hubieran producido los hechos o causas generadoras de la probable responsabilidad de que se trate, con mención de la fecha y lugar de terminación de aquél;
- c) El monto a que se pretende limitar la responsabilidad del actor y la fórmula para el cálculo del mismo; y
- d) Una relación de los probables reclamantes del fondo, que indique sus nombres y domicilios, así como las causas que pudiesen originar sus créditos contra el fondo y un estimado de la cuantía de los mismos.

Artículo 309.- A la solicitud deberán acompañarse todos los documentos que el actor tenga en su poder y que deban servir como pruebas de su parte. En todo caso, el Juez que conozca del asunto sólo podrá admitir la demanda a trámite cuando el actor acompañe el título de propiedad de la embarcación, copia certificada de su arqueo y del folio de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional para el caso que sea mexicana, así como el billete de depósito por la cantidad que el actor pretenda limitar su responsabilidad o garantía suficiente para ello”.

En primer lugar, por cuanto al requisito de temporalidad establecido por el primero de los artículos transcritos, se estima que se encuentra satisfecho, toda vez que del acta de protesta, de veintisiete de febrero de dos mil diez, se advierte que el accidente marítimo suscitado, con motivo de la colisión entre el buque DENEb y la plataforma NOBLE MAX SMITH, que precisamente da lugar al presente procedimiento de limitación de responsabilidad, ocurrió el veintisiete de febrero de dos mil diez, la cual a la letra dice:

“ACTA DE PROTESTA

A BORDO DEL BUQUE DENOMINADO B/A “DENEb”, DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: DEL PORTE DE CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO TONELADAS DE TONELAJE BRUTO Y CIENTO CUARENTA Y NUEVE TONELADAS DE TONELAJE NETO, NUMERAL XCKB1, PUERTO DE MATRICULA TAMPICO, TAMAULIPAS Y PROPIEDAD DE LA EMPRESA ARMADORA “NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS”, S.A. DE C.V., SIENDO LAS VEINTIDOS HORAS CERO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, ENCONTRANDOSE LA EMBARCACION ATRACADOS EN EL MUELLE DE PEMEX EN LA TERMINAL MARITIMA DE DOS BOCAS TABS SE REUNEN EN EL PUENTE DE MANDO LOS C. JESUS DANIEL GARCIA GONZALEZ EN CARACTER DE CAPITAN, EL C. SAMUEL GONZALEZ MORALES, PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA Y EL C. IVAN EVERARDO GAMEZ RAMIREZ JEFE DE MAQUINAS, PARA HACER CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS:

SIENDO LAS CERO DOS HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, ARRIBAMOS A LA PLATAFORMA MAX SMITH CON PROGRAMA DE DESCARGA DE MATERIALES Y COMISARIA, DE CERO DOS HORAS VEINTE MINUTOS A CERO DOS HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS, SE DESCARGO PARTE DE LA CARGA, POR LA BANDA DE BABOR DE LA MISMA PLATAFORMA, ENTREGANDO LA COMISARIA COMO PRIORIDAD, POSTERIOR A ESO QUEDAMOS AL PAIRO DE CERCANIAS DE LA PLATAFORMA HASTA NUEVA ATENCION.

SIENDO LAS CERO CINCO HORAS TREINTA MINUTOS A CERO CINCO HORAS CUARENTA MINUTOS PROCEDIMOS A LA PLATAFORMA MAX SMITH PARA TOMAR POSICION DE MANIOBRA EN SISTEMA DP, POR SU BANDA DE BABOR, PARA DESCARGA EL MATERIAL PENDIENTE, EN ESE MOMENTO SE OBSERVAN CONDICIONES METEOROLOGICAS SIGUIENTES, MAR DE CUATRO PIES DEL NNW, VIENTO DE VEINTITRES NUDOS DEL NNW Y CORRIENTE CON DIRECCION HACIA EL NE DE TRES PUNTO CINCO NUDOS, POR LO QUE SE SOLICITA NOS ATIENDA LA PLATAFORMA POR SU BANDA DE ESTRIBOR SIENDO ESTE MAS FAVORABLE, A LO QUE INFORMA EL CABO DE TURNO QUE NO ES POSIBLE ATENDERNOS POR ESA BANDA.

SIENDO LAS CERO CINCO HORAS CON CUARENTA MINUTOS COMIENZA LA DESCARGA DEL RESTO DEL MATERIAL.

SIENDO LAS SIETE HORAS CON CERO MINUTOS SE ESTABLECE CONTACTO VIA VHF CON LA PLATAFORMA MAX SMITH, EN VIRTUD DE NOTAR EL INCREMENTO DE LAS CONDICIONES HIDROMETEOROLOGICAS, SOLICITANDO NUEVAMENTE NOS ATIENDAN POR SU LADO ESTRIBOR PARA PODER REALIZAR LA MANIOBRA DE UNA MANERA MAS SEGURA; NEGANDONOS UNA VEZ MAS TAL PETICION.

SIENDO LAS CERO HORAS TREINTA MINUTOS DEBIDO A CAMBIO REPENTINO DE CONDICIONES METEOROLOGICAS DE VIENTE DE TREINTA NUDOS DE DIRECCION DE NNW, MAR DE SEIS A OCHO PIES DE DIRECCION DE NNW Y CORRIENTE CON DIRECCION HACIE EL NE DE CUATRO NUDOS, SE NOTA QUE LA EMBARCACION ES ABATIDA HACIA LA PLATAFORMA Y SE TOMA INMEDIATAMENTE CONTROL MANUAL DEL BARCO PARA SALIR LO MAS PRONTO POSIBLE DEL AREA DE RIESGO, MANIOBRANDO CON MAQUINAS PRINCIPALES Y PROPULSO DE PROA, SIN EMBARGO NO SE PUDO EVITAR QUE LA EMBARCACION HICIERA CONTACTO EN VARIAS OCASIONES CON EL LADO DE ESTRIBOR DE LA COLUMNA INTERMEDIA Y COLUMNA DE POPA DE LA PLATAFORMA. SE TRATO DE SALIR DE LA PLATAFORMA HACIENDO LAS MANIOBRAS NECESARIAS PERO FUE IMPOSIBLE SEPARARSE, LA TRIPULACION OCUPO SUS PUESTO PARA ATENCION DE EMERGENCIA POR COLISION.

SIENDO LAS CERO HORAS CON CUARENTA MINUTOS SE SOLICITA APOYO A LA EMBARCACION ISLA SAN GABRIEL PARA SALIR POR MEDIO DE UN CABO DE PROA DE NUESTRA EMBARCACION PARA ASI ABRIR NUESTRA PROA Y PODER SALIR.

SIENDO LAS CERO OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, SE ENVIA CABO A LA EMBARCACION ISLA SAN GABRIEL Y ASI SE LOGRA ABRIR LA PROA Y SALIR DEL COSTADO DE LA PLATAFORMA.

SIENDO LAS CERO NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS QUEDAMOS COMPLETAMENTE LIBRES Y AL PAIRO EN CERCANIAS DE LA PLATAFORMA MAX SMITH Y SE DAN RONDINES DE SEGURIDAD PARA EVALUAR DAÑOS, SIN OBSERVAR VIAS DE AGUA, SE EFECTUAN PRUEBAS DE MAQUINAS Y TIMONES, SIN NOVEDAD.

SIENDO LAS CERO NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS INFORMA LA PLATAFORMA MAX SMITH QUE NO SE OBSERVAN DAÑOS APARENTES EN LA MISMA.

SIENDO LAS CERO NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS SE INFORMA A CONTROL MARINO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA DE LOS HECHOS ACAECIDOS.

SIENDO LAS CERO NUEVE HORAS CINCUENTA MINUTOS SE HACE TRANSITO AL PUERTO DE DOS BOCAS SIN MATERIALES EN CUBIERTA NI PASAJEROS ABORDO EFECTUANDO RONDINES REGULARES PARA MONITOREAR EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LA EMBARCACION.

SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON VEINTE MINUTOS SE HACE CRUCE DE BOYA DE RECALADA DEL PUERTO DE DOS BOCAS.

SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS SE HACE CRUCE DE ESCOLLERAS DE ENTRADA.

SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS SE HACE ATRAQUE AL MUELLE NORTE TOMA NUMERO DOS DE LA TERMINAL MARITIMA DE PEMEX DE DOS BOCAS, TABASCO.

QUE SIENDO LAS VEINTITRES HORAS CERO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA DE PROTESTA, PROTESTANDO ENERGICAMENTE CONTRA LAS CONDICIONES METEOROLOGICAS ADVERSAS QUE ORIGINARON EL EVENTO AQUI DESCRITO; ASI COMO TAMBIEN DIRIGIDA ESTA PROTESTA HACIA LA NEGATIVA POR PARTE DEL CABO DE GUARDIA DE LA PSS MAX SMITH DE CAMBIAR LA MANIOBRA HACIA EL COSTADO ESTRIBOR, PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL ARMADOR Y LOS PROPIOS RESERVANDONOS EL DERECHO QUE LA LEY NOS CONFIERE DE AMPLIARLA, RECTIFICARLA Y/O RATIFICARLA UNA Y CUANTAS VECES SEA NECESARIO EN CUALQUIER LUGAR Y FECHA; FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DAMOS FE.

TRES FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS. UN SELLO.

SE DA POR RECIBIDA LA PRESENTE ACTA DE PROTESTA EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SIENDO LAS DIEZ HORAS, EN LA CAPITANIA DE PUERTO DOS BOCAS, TABASCO, DE

ACUERDO AL ARTICULO 134 DE LA LEY DE NAVEGACION. UNA FIRMA ILEGIBLE, RUBRICA. UN SELLO”.

De la anterior transcripción, se desprende que los hechos que ocasionaron el accidente marítimo ocurrieron el veintisiete de febrero de dos mil diez, por lo que si la presente demanda fue presentada en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Villahermosa, Tabasco, el doce de marzo de dos mil diez, es evidente que fue exhibida de manera oportuna, como lo señala el precitado artículo 307.

Ahora bien, por lo que se refiere al segundo de los artículos citados, el cual determina los requisitos que debe contener el escrito de demanda, es de decirse que éstos se encuentran satisfechos.

Ello es así, ya que del proemio de la demanda se advierte que quien promueve el presente procedimiento es la sociedad mercantil denominada NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, ARTURO BELLO TELLEZ, lo cual se encuentra acreditado en términos de lo señalado al inicio de este proveído, y que el nombre de la embarcación es “DENEb”, cumpliendo con ello el inciso a), del artículo 308, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.

De igual modo, del escrito de demanda se desprende que el promovente destinó un capítulo para los hechos, de los cuales se observa una narración sucinta de éstos y las causas generadoras de la probable responsabilidad de que se trata, con la mención de la fecha y lugar de terminación del accidente marítimo, como se advierte de la transcripción de éstos, que a la letra dicen:

“3.- Es el caso que el día 27 de Febrero de 2010, el Buque denominado “DENEb”, al mando del Capitán Jesús Daniel García González y debidamente autorizado por la autoridad para zarpar del Puerto de Dos Bocas; se dirigía con rumbo hacia la Plataforma MAX SMITH, a efecto de entregar materiales y comisaría (alimentos), para su posterior regreso hacia el Puerto de Dos Bocas, como se acredita con el despacho de salida emitido por la Capitanía de Puerto (entradas y Salidas múltiples, entre el puerto y área de plataformas) ...

4.- Es el caso que siendo aproximadamente las 08:30 horas del citado día 27 de febrero del 2010, el referido Buque “DENEb”, al mando del Capitán Jesús Daniel García González, y mientras realizada operaciones de descarga de material pendiente; debido a un cambio repentino de las condiciones meteorológicas, nota que la embarcación es abatida hacia la plataforma, por lo que procede de inmediato a tomar el control manual del barco para alejarse del área de riesgo, maniobrando con máquinas principales y propulsar de proa; más sin embargo, no pudo evitar con tales acciones que la embarcación “DENEb” hiciera contacto accidental (colisión) en diversas ocasiones con la plataforma “MAX SMITH”, del lado de estribor con la columna intermedia y la columna de popa de la citada plataforma.

...
En ese sentido, podemos observar del contenido de la citada acta de protesta, por un lado, que durante los momentos en que ocurre la colisión accidental que repentinamente se presentan y que condicionan dicha colisión, no obstante las maniobras que se efectuaron por parte del Capitán del buque para salir del área de riesgo y; por otro lado, también existe una condición coadyuvante a la colisión y que consistió en la “negativa” (injustificada) por parte del Cabo de Guardia de la plataforma MAX SMITH para autorizar que la operación de descarga de materiales que se estaba tratando de efectuar se realizara por la banda o costado de estribor, con lo cual, se hubieran resentido mucho menos las adversidades del mal tiempo que estaba prevaleciendo en el momento de las maniobras y la colisión misma, lo que definitivamente influyó y contribuyó a que se presentara la colisión”.

Con lo anterior, se cumple con lo establecido por el inciso b), del artículo 308 de la ley en cita.

Ahora bien, respecto de los requisitos contenidos en los incisos c) y d) del citado ordenamiento legal, también se encuentran satisfechos, en virtud de que de la lectura integral del escrito inicial de demanda, y de los documentos anexos, se advierte que la persona moral actora es NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., con domicilio en calle Roble número 209, colonia Aguila, código postal 89230, Tampico, Tamaulipas, pretendiendo limitar su responsabilidad por un monto de aproximadamente \$3'217,321.80 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL); así como las causas con las cuales justifica la limitación de la responsabilidad, las cuales funda en el Convenio Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamación de Derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, de acuerdo con el arqueo bruto del buque DENEb, realizando la fórmula para el cálculo del mismo; así como el probable reclamante del fondo (NOBLE CONTRACTING SARL, con domicilio en kilómetro 8.1 de la carretera Carmen-Puerto Real “I-A y I-B”, Pedro San Antonio del Limón II, municipio del Carmen, Campeche, código postal 24157), como se advierte a continuación:

“Ahora bien, cumpliendo lo que señala el artículo 308 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, tenemos o es del conocimiento de mi representada que la Plataforma MAX SMITH aparentemente es propiedad de la empresa denominada NOBLE CONTRACTING SARL, siendo el único reclamante que se conoce que “pudiera” tener un derecho o crédito que ejercer en contra de mi mandante derivado de la multicitada colisión accidental. Dicha empresa tiene como domicilio el ubicado en Kilómetro 8.1 de la Carretera Carmen-Puerto Real “I-A y I-B”, Pedro San Antonio del Limón II, municipio del Carmen, Campeche, Código Postal 24157, según se desprende de la propia carta de reclamación que dicha empresa le entregó a mi mandante con motivo de la colisión accidental a la que enseguida se hará expresa referencia.

De esa forma, la causa que pudiese originar su crédito en contra de mi representada, lo que se señala sin que implique responsabilidad ni aceptación de procedencia alguna, es que con motivo de la citada colisión accidental, mi representada recibió una “carta de reclamación”, firmada por el Sr. Kenneth L. Nettles, quienes se ostentaron como propietarios de la multimencionada plataforma MAX SMITH, quienes señalan en su carta supuestos daños a la plataforma y que se están determinando, sin reclamar en particular cantidad alguna, como se desprende de la carta en comentario ...

7.- Expuestos estos hechos, se concluye sin lugar a duda alguna que los mismos evidencian el legal y legítimo derecho de mi representada para limitar su responsabilidad por tratarse o derivar de un accidente marítimo de los que se encuentran contemplados por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en sus artículos 152 al 156, 175, 177, 182, fracción I, 304 y 305. Correlacionando lo anterior afirmación con el contenido del artículo segundo del "Convenio", debido a que el accidente narrado es de aquellos que son sujeto de limitar la responsabilidad en beneficio del Armador o Propietario de la embarcación, como lo es el caso que nos ocupa.

Atento a las disposiciones contenidas tanto en el "Convenio" como en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, mi representada pretende limitar su responsabilidad hasta por la cantidad de \$3'217,321.80 (tres millones doscientos diecisiete mil, trescientos veintiún pesos 80/100 M.N.), salvo error u omisión en las operaciones aritméticas siguientes.

En efecto, para establecer el monto de la limitación de responsabilidad a que se refiere el "Convenio", habremos de referirnos al contenido íntegro y literal del artículo 6, inciso 1, apartado b), subinciso i), que establecen lo siguiente:

CAPITULO II. - LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 6

Límites generales.

1.- Los límites de responsabilidad para reclamaciones que, siendo distintas de las mencionadas en el Artículo 7, surjan en cada caso concreto, se calculan con arreglo a los siguientes valores:

b) respecto de toda otra reclamación,

i) 167.000 unidades de cuenta para buques cuyo arqueo no exceda de 500 toneladas;

Tomando como referencia el arqueo bruto del buque "DENE" propiedad de mi representada es únicamente de 498.00 toneladas, tenemos que:

El Arqueo Bruto del buque "DENE" es de 498.00 toneladas, por lo cual, debemos tomar en considerado las 167,000 unidades de cuenta o derechos Especiales de Giro, que al día 10 de Marzo de 2010 tenían un valor de \$19.265400 pesos mexicanos, de acuerdo a la publicación que hace el Fondo Monetario Internacional en su página de Internet http://www.imf.org/external/np/fin/data/rms_five.aspx misma que se acompaña como Anexo Número 11, las que multiplicadas nos da un gran total de \$3'217,321.80 (tres millones doscientos diecisiete mil, trescientos veintiún pesos 80/100 M.N.).

167,000 X 19.265400 = \$3'217,321.80 PESOS.

De tal manera que la cantidad arriba señalada es la suma máxima por la cual mi representada limita su responsabilidad derivada del accidente marítimo señalado en los hechos precedentes y conforme al "Convenio" y la Ley de Navegación y Comercio Marítimos...

Por otra parte, como se advierte del contenido del artículo 309 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el procedimiento de limitación de responsabilidad sólo puede ser admitido a trámite por el juez que conozca del asunto cuando el actor acompañe el título de propiedad de la embarcación, la copia certificada de su arqueo y del folio de inscripción en el registro Público Marítimo Nacional, para el caso que sea mexicana, el billete de depósito por la cantidad que el actor pretende limitar su responsabilidad o garantía suficiente para ello.

En el presente caso, la parte actora para acreditar la propiedad del buque "DENE", acompañó a su libelo los siguientes medios de prueba.

1.- Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, del certificado de matrícula 2804465122-8, expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, a nombre de NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., con relación a la embarcación denominada DENE, inscrito en el Registro Público Marítimo Nacional, en Tampico, Tamaulipas, el seis de agosto de dos mil ocho, con el número de folio marítimo 1410, del ramo de buques partida No. 5024, entrada No. 134/2008.

2.- Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, de la Escritura Pública número 15,803, volumen 373, de treinta y uno de julio de dos mil ocho, pasada ante la fe del mismo fedatario público, que contiene protocolización de documento (operación de compraventa de la embarcación DENE).

3.- Copia certificada por el licenciado ERNESTO ROSALES MENDEZ, Jefe de Departamento de Registro Público Marítimo Nacional, del folio marítimo 1410.

4.- Copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, del Certificado Internacional de Arqueo (1969).

De dichas documentales se desprende que la propietaria del buque antes aludido, es la promotora NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.

Así pues, de acuerdo con el Convenio de las Naciones Unidas Sobre las Condiciones de Inscripción de los Buques, publicado en el Diario oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la parte conducente de su artículo 2º, se precisa que: "... Se entiende por "propietario", a menos que se indique claramente otra cosa, la persona natural o jurídica inscrita en el registro de buques del estado de matrícula como propietario del buque .."; así también en su artículo 11, relativo al "Registro de Buques", se señala que: "... 1. El Estado de matrícula establecerá un registro de los buques que enarbolan su pabellón,

que se llevará en la forma que determine ese Estado y de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Convenio. Los buques autorizados por las leyes y reglamentos de un Estado a enarbolar su pabellón se inscribirán en ese registro a nombre del propietario o propietarios o, si las leyes y reglamentos nacionales así lo dispusieran, a nombre del arrendatario a casco desnudo".

En esa virtud, con las documentales antes reseñadas queda demostrada la propiedad de la sociedad mercantil actora, respecto del buque "DENEB", como lo exige el artículo 309 de la multirreferida ley, así como su debida inscripción en el registro

De igual modo, en cuanto al requisito exigido por el numeral antes citado, respecto de la copia certificada de su arqueo, este quedó satisfecho, con la copia fotostática certificada por el licenciado OSCAR J. CASANOVA SANCHEZ, Notario Público Número 8 y del patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede en la ciudad y puerto de Tampico, del Certificado Internacional de Arqueo (1969), expedido en virtud de las disposiciones del Convenio Internacional Sobre Arqueo de Buques, 1969, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos, por la Dirección General de Marina Mercante, en México, Distrito Federal, el trece de febrero de dos mil nueve.

Ahora bien, por cuanto hace al requisito consistente en copia certificada del folio de inscripción en el Registro Marítimo Nacional, también quedó de manifiesto en autos con la copia certificada por el licenciado ERNESTO ROSALES MENDEZ, Jefe de Departamento de Registro Público Marítimo Nacional, del folio marítimo 1410, en virtud de que la embarcación es mexicana.

En lo relativo al último de los requisitos señalados en el citado artículo 309 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, referente en acompañar el billete de depósito o la garantía por la cantidad que el actor pretenda limitar su responsabilidad, también se tiene por cumplido, puesto que junto con la demanda fue exhibida la póliza de fianza número 5881-03129-9, expedida el diez de marzo de dos mil diez, por AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, por la cantidad de \$3,250,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Así pues, cabe precisar que el monto de la póliza de garantía exhibida excede el monto de \$3'217,321.80 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), por el cual la sociedad mercantil actora pretende limitar su responsabilidad.

Dicho límite de responsabilidad no puede basarse en un señalamiento arbitrario, sino en la regulación y lineamientos establecidos en el artículo 6, fracciones 1, inciso b) y 5 y numeral 8, punto 1), del Convenio Internacional sobre Limitación de responsabilidad Nacida de reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario oficial de la Federación, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y los artículos 2, inciso 4), 7 y 9 del Convenio Internacional Sobre Arqueo de Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos, que disponen:

"CONVENIO SOBRE LIMITACION DE LA RESPONSABILIDAD NACIDA DE RECLAMACIONES DE DERECHO MARITIMO,

Artículo 6

Límites generales

1. Los límites de responsabilidad para reclamaciones que, siendo distintas de las mencionadas en el Artículo 7, surjan en cada caso concreto, se calcularán con arreglo a los siguientes valores:

a) respecto de las reclamaciones relacionadas con muerte o lesiones corporales,

b) respecto de toda otra reclamación,

i) 167.000 unidades de cuenta para buques cuyo arqueo no exceda de 500 toneladas;

5. A los fines del presente Convenio, por arqueo del buque se entenderá el arqueo bruto calculado de conformidad con las Reglas que figuran en el Anexo I del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969".

Artículo 8

Unidad de cuenta

1. La unidad de cuenta a que se hace referencia en los Artículos 6 y 7 es el Derecho Especial de Giro tal como éste ha sido definido por el Fondo Monetario Internacional. Las cuantías a que se hace referencia en los Artículos 6 y 7 se convertirán en moneda nacional del Estado en que se invoque la limitación, de acuerdo con el valor oficial de la moneda en la fecha en que haya sido constituido el fondo para la limitación, se efectúe el pago o se constituya la fianza que, de conformidad con la ley de ese Estado, sea equivalente a tal pago. Con respecto al Derecho Especial de Giro, el valor de la moneda nacional de un Estado Parte que sea miembro del Fondo Monetario Internacional se calculará por el método de evaluación efectivamente aplicado en la fecha en que se trate por el Fondo Monetario Internacional a sus operaciones y transacciones. Con respecto al Derecho Especial de Giro, el valor de la moneda nacional de un Estado Parte que no sea miembro del Fondo Monetario Internacional se calculará del modo que determine dicho Estado Parte".

"CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE ARQUEO DE BUQUES.

Artículo 2.

Definiciones.

Para la aplicación del presente Convenio, salvo cuando expresamente se diga lo contrario:

...4). "Arqueo bruto", es la expresión del tamaño total de un buque, determinada de acuerdo con las disposiciones del presente convenio.

Artículo 6.

Determinación de los arqueos.

La determinación de los arqueos bruto y neto se efectuará por la Administración, pero ésta puede confiar dicha operación a personas u organismos debidamente autorizados por ella. En todo caso la Administración asumirá la plena responsabilidad de la determinación de los arqueos bruto y neto.

Artículo 7.

Expedición de Certificados.

3) Se expedirá un Certificado Internacional de Arqueo (1969) a todo buque cuyos arqueos bruto y neto hayan sido determinados conforme a las disposiciones del presente Convenio.

2) Dicho certificado será expedido por la Administración o por cualquier persona u organismo debidamente autorizado por ella. En todo caso la Administración asumirá la plena responsabilidad del certificado.

Artículo 9.

Forma del certificado

5) El certificado se redactará en el idioma o idiomas oficiales del país que lo expida. Cuando el idioma empleado no sea inglés o francés, el texto incluirá una traducción a uno de estos idiomas.

6) La forma del certificado será idéntica al modelo que figura en el Anexo 11”.

De lo anterior, se concluye que el límite de la responsabilidad se calcula tomando como referencia el arqueo bruto determinado en el Certificado Internacional de Arqueo, expedido de acuerdo con las disposiciones del Convenio Internacional Sobre Arqueo de Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos, que la parte actora acompañó a su demanda, en copia certificada, con pleno valor probatorio de acuerdo a las citadas disposiciones, por haber sido expedido por un país (México) contratante del Tratado respectivo; documento en el que se precisa que dicho arqueo bruto es de 498 toneladas.

Debe precisarse, que de acuerdo con el pretranscrito artículo 8, punto 1) del Convenio Internacional sobre Limitación de responsabilidad Nacida de Reclamaciones de derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, la unidad de cuenta a que se hace referencia, es el Derecho especial de Giro, tal como éste ha sido definido por el Fondo Monetario Internacional se convierte en moneda nacional del estado en que se invoque la limitación, de acuerdo con el valor oficial de la moneda en la fecha en que haya sido constituido el fondo para la limitación, se efectúe el pago o se constituya la fianza que, de conformidad con la ley de ese estado, sea equivalente a tal pago.

En el caso en concreto, la parte actora tomó como base la fecha de expedición de la fianza diez de marzo de dos mil diez.

En esa virtud, de acuerdo a la consulta efectuada al sitio oficial en Internet del Fondo Monetario Internacional, la cual fue certificada por la Secretaría de este Juzgado y se agrega al presente expediente, se advierte que al diez de marzo de dos mil diez, cada peso mexicano tiene un valor por cada unidad de cuenta o derecho especial de giro, a razón de 19.265400.

De lo que se obtiene, que si un peso equivale a 19.265400 (diecinueve punto dos, seis, cinco, cuatro, cero, cero, en la fecha señalada, es necesario determinar a cuántos pesos equivalen 167.000 unidades de cuenta o derechos especiales de giro.

$$\text{\$1} = 19.265400$$

$$167,000 \times 19.265400 = \text{\$3'217,321.80 pesos}$$

Dicha cantidad de \\$3'217,321.80 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), es precisamente el límite de la responsabilidad pecuniaria a que está obligado en este procedimiento, de acuerdo con lo Convenido Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo; consecuentemente, se considera correcto el monto calculado para tal fin por la sociedad mercantil actora.

Cabe puntualizar que no reviste un obstáculo para considerar satisfecho el requisito de garantizar la constitución del fondo de limitación, que dicha póliza contemple una cantidad un poco mayor a la que el actor pretende limitar su responsabilidad, pues de llegar a ser necesario hacerla efectiva, tal circunstancia no constituye un impedimento, ya que en todo caso se realizaría por el monto que se determine en sentencia ejecutoriada del procedimiento de limitación en caso de condena, de acuerdo con los montos que acrediten los acreedores en la sentencia de reconocimiento de créditos, lo cual puede implicar una cantidad menor, pero nunca mayor a la que el actor limitó la responsabilidad, de acuerdo con los artículos 304, 305, 310, 321 y 322 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que a la letra dicen:

“Artículo 304.- El proceso de limitación de responsabilidad tiene por objeto que se declare la existencia del derecho a ella y que se determine la suma total que, en caso de ser condenado, deba pagar el propietario, naviero o sujeto legitimado, de conformidad con los Tratados Internacionales que en este capítulo se señalan, a un conjunto de acreedores, así como que se establezca la manera en que dicha suma debe ser distribuida entre éstos.

Artículo 305.- Cualquier acción para intentar la limitación de responsabilidad quedará sujeta al Convenio sobre Limitación de la Responsabilidad Civil nacida de Reclamaciones en Derecho Marítimo y en su caso, por el Convenio Internacional sobre Responsabilidad por Daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos o en los tratados internacionales de la materia.

Artículo 310.- El fondo de limitación constituirá un patrimonio de afectación para el pago de los créditos reconocidos en el procedimiento de limitación de responsabilidad, aun y cuando el actor haya sido declarado en concurso mercantil, a menos que sea declarado improcedente el procedimiento de limitación de responsabilidad o el actor se desista del mismo.

Artículo 321.- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia pronunciada en los procedimientos de reconocimiento de créditos, el Juez citará para audiencia final dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, para hacer del conocimiento de las partes la proporción de los créditos reconocidos.

Podrán asistir a la audiencia, los acreedores cuyas demandas de reconocimiento de crédito hubiesen sido declaradas procedentes.

Artículo 322.- Concluida la audiencia final el Juez citará a las partes para oír sentencia definitiva, la cual deberá ser pronunciada dentro de los quince días hábiles siguientes. En contra de dicha resolución procede el recurso de apelación en ambos efectos”.

TERCERO. ADMISION DEL PROCEDIMIENTO DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.

En ese tenor, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en sus artículos 307, 308 y 309, y los específicos que los regulan en los tratados internacionales de la Materia, que han sido referidos, como condición de procedibilidad del procedimiento de limitación de responsabilidad incoado por la actora y, por lo tanto, se admite a trámite dicho procedimiento, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los artículos 311 a 315 de la precitada Ley, que establecen:

“Artículo 311.- El auto que admita a trámite el procedimiento de limitación de responsabilidad deberá contener:

a) Nombre, denominación o razón social de la persona presuntamente responsable, así como el nombre de la embarcación;

b) El lugar y la fecha del acontecimiento;

c) El monto por el cual fue constituido el fondo de limitación;

d) La orden para el actor de suspender el pago de cualquier crédito imputable al fondo de limitación de responsabilidad;

e) La orden de suspender todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes propiedad del actor derivado de créditos imputables al fondo de limitación de responsabilidad;

f) La orden al actor de inscribir dicha resolución en el Registro Público Marítimo Nacional, en caso de tratarse de embarcaciones mexicanas; y

g) La citación a los presuntos acreedores a efecto de que presenten sus créditos para examen dentro del término de treinta días hábiles, con el apercibimiento que de no presentar su reclamación en tiempo y forma estarán impedidos para ejercitar derecho alguno relacionado con tal reclamación en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado.

Artículo 312.- El auto por el cual se admita a trámite el procedimiento de limitación de responsabilidad, deberá notificarse personalmente al actor, así como a los presuntos acreedores con domicilio conocido. Cuando deba notificarse a presuntos acreedores que residan en el extranjero, la apertura del procedimiento de limitación, se señalará un plazo de sesenta días hábiles para la presentación de sus créditos, con el apercibimiento decretado en el inciso g) del artículo precedente.

Artículo 313.- En todo caso, el Juez de Distrito ordenará la publicación de un extracto del auto admisorio en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación en el lugar de radicación del juicio, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles, la cual se fijará también en los tableros de avisos del Juzgado, a efecto de que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constituido pueda presentar a examen sus créditos dentro del término establecido en el artículo 311, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos.

Artículo 314.- Las acciones y los juicios seguidos por los presuntos acreedores en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado que se encuentren en trámite en virtud de cualquier acción sujeta a limitación derivadas del mismo evento, al momento de admitirse la demanda se acumularán al procedimiento de limitación de responsabilidad.

Artículo 315.- Cuando en un procedimiento diverso se haya dictado sentencia ejecutoriada, mediante la cual se declare la existencia de un derecho de crédito contra el actor y que la misma sea considerada como imputable al fondo, el acreedor de que se trate deberá presentar al Juez copia certificada de dicha resolución. El Juez deberá reconocer el crédito en los términos en que fue pronunciada”.

En atención a los dispositivos transcritos, el presente procedimiento tiene por objeto determinar la existencia del derecho de la sociedad mercantil denominada NAVIERA BOURBON TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., para limitar su responsabilidad hasta por la cantidad de \$3'217,321.80 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), en el siniestro marítimo ocurrido el veintisiete de febrero de dos mil diez, entre el buque “DENE” y la plataforma denominada NOBLE MAX SMITH, propiedad de la empresa NOBLE CONTRACTING DARL, cuando realizaba operaciones de descarga de material pendiente, debido a un cambio repentino de las condiciones meteorológicas, sin poder evitar con las acciones empleadas que la embarcación hiciera contacto accidental en diversas ocasiones con la plataforma MAX SMITH, del lado del estribor con la columna intermedia y la columna de popa de la citada plataforma; presunta reclamante y que se determine la suma total que, en caso de ser condenado, deba pagar la parte promovente y propietaria de la embarcación “DENE”, de conformidad con el Convenio Internacional Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y demás tratados internacionales sobre la materia, a un conjunto de acreedores (entre ellos el presunto reclamante), así como que se establezca la manera en que dicha suma debe ser distribuida entre estos.

CUARTO. CONSTITUCION DEL FONDO DE LIMITACION.

Como ha quedado precisado en la parte final del segundo considerando, de acuerdo con las normas ahí señaladas y el artículo 310 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el fondo de limitación constituirá un patrimonio de afectación para el pago de los créditos reconocidos en el procedimiento de limitación de

responsabilidad, aun cuando la parte actora haya sido declarada en concurso mercantil, a menos que sea declarado improcedente el procedimiento de limitación de responsabilidad o el actor se desista de éste.

Dicho fondo de limitación es por la cantidad de \$3'217,321.80 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), la cual se encuentra debidamente garantizada con la póliza de fianza 5881-03129-9, expedida el diez de marzo de dos mil diez, por AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., grupo financiero ASERTA, por la cantidad de \$3'250,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

En tal virtud, regístrese en el libro de pólizas de fianza y garantías diversas que se lleva en este Juzgado, la póliza de fianza exhibida y guárdese en la caja de seguridad, dejándose copia certificada en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- SUSPENSION DE PAGOS Y MANDAMIENTOS DE EMBARGO O EJECUCION CONTRA BIENES PROPIEDAD DEL ACTOR.

En atención a lo que precisan los incisos d) y f) del artículo 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se ordena a la parte actora suspender el pago de cualquier crédito imputable al fondo de limitación de responsabilidad.

De igual modo, deberá de suspenderse todo mandamiento de embargo contra bienes propiedad de la parte actora derivado de créditos imputables al fondo de limitación de responsabilidad, que se encuentren pendientes de ejecución.

SEXTO. CITACION A LOS ACREEDORES PARA PRESENTAR SUS CREDITOS A EXAMEN.

La presente resolución tiene efectos de citación para los presuntos acreedores, a efecto de que presenten sus créditos para examen dentro del término de treinta y días hábiles, para los que tienen domicilio dentro del país y sesenta días para los que tengan su domicilio en el extranjero, contados a partir de que sean notificados por los medios que la ley señala, con el apercibimiento que de no presentar su reclamación en tiempo y forma estarán impedidos para ejercitar derecho alguno relacionado con tal reclamación en contra del propietario del buque, de acuerdo con el inciso g), del referido artículo 311 y el diverso 312 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Por lo tanto, cítese a la presunta reclamante reconocida NOBLE CONTRACTING SARL, como acreedor reconocido por la parte actora.

SEPTIMO. PUBLICACION DEL AUTO ADMISORIO.

En términos del artículo 313 de la ley de Navegación y Comercio Marítimos, se ordena realizar la publicación de un extracto del presente auto admisorio en el Diario oficial de la Federación y en el Periódico "Tabasco hoy", de circulación en el lugar de radicación del juicio, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles.

Dicho auto también se fijará en los tableros de avisos del Juzgado, a efecto de que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constituido pueda presentar a examen sus créditos dentro del término establecido en el citado artículo 311, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos, por lo que entréguese al promovente los extractos referidos para que proceda a su publicación, en términos del artículo 1082 del Código de Comercio, que dispone que cada parte será inmediatamente responsable de las costas que originen las diligencias que promueva, y apercíbasele que de no recogerlos en el plazo de tres días, de no presentar los comprobantes de pagos de éstas en igual término a partir de su recepción o no presentar las publicaciones referidas en un término de tres días después de la última publicación en términos del artículo 1079, fracción VI, del ordenamiento citado, se dejará sin efecto el presente procedimiento, toda vez que dichas publicaciones tienen por efecto hacer del conocimiento de presuntos acreedores desconocidos que tengan créditos imputables al fondo de limitación que deben comparecer para el ejercicio de sus derechos, de tal suerte que el cumplimiento de tal formalidad no puede quedar a la libre voluntad de la parte actora, pues dado que el presente procedimiento constituye un derecho a su favor, para limitar su responsabilidad ante sus acreedores, con independencia del monto de los créditos que estos tengan en su contra, la paralización de la secuela procesal por su falta de cumplimiento de las formalidades expresas y rigurosas que la ley señala en beneficio de las demás partes afectadas, evidentemente las perjudica notablemente, pues no podrían tener conocimiento del procedimiento, presentar sus créditos, continuar con la substanciación de éste hasta la sentencia y el reconocimiento de sus créditos, sin todo lo cual no puede afectarse el fondo de limitación, siendo que se suspenden los mandamientos de ejecución de sus créditos y los juicios relativos se acumulan también a este procedimiento, de acuerdo con el artículo 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Atento a lo expuesto, resulta indiscutible la clara trascendencia de la afectación que sufren las demás partes, de no cumplir el actor con las obligaciones que la ley le marca, en el caso, realizarse oportunamente las publicaciones de esta resolución, por la paralización que produce en el procedimiento violentando con ello el principio de equidad procesal que consagra el artículo 3º del Código Federal de Procedimientos Civiles y desvirtuando la naturaleza y finalidad del presente procedimiento, que no es un instrumento de dilación y fraude de los acreedores del propietario de un buque, naviero o agente legitimado, sino garantizar los derechos de cada parte, de acuerdo a su naturaleza, que es de orden público, por estar regido por una ley de ese tenor, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que dispone que:

"Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo".

OCTAVO.- ACUMULACION DE JUICIOS.

Las acciones y los juicios seguidos por los presuntos acreedores en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado que se encuentren en trámite en virtud de cualquier acción sujeta a limitación derivadas del mismo evento, al momento de admitirse la demanda se acumularán al procedimiento de limitación de responsabilidad, de acuerdo con el artículo 314 de la Ley de la Materia; sin embargo para efectos prácticos de un mejor manejo de éstos, lo que redundará en precisión y claridad para todas las partes, dichos expedientes, en su caso, continuarán su trámite por cuerda separada, y desde este momento se apercibe a las partes que deberán señalar con toda precisión el expediente al que dirijan sus promociones, apercibidas que de no hacerlo así, se entenderán remitidas al principal, esto es, al presente expediente de procedimiento de limitación de responsabilidad.

Por otra parte, con fundamento en el diverso numeral 315 del mismo ordenamiento en cita, de existir un procedimiento diverso (hasta el momento desconocido), en el que se haya dictado sentencia ejecutoriada, mediante la cual se declare la existencia de un derecho de crédito contra el actor considerado como imputable al fondo, el acreedor de que se trate deberá presentar a este Juzgado copia certificada de dicha resolución, crédito que deberá ser reconocido en los términos en que fue pronunciada dicha sentencia.

NOVENO. LEGISLACION APLICABLE.

Se señala a las partes que la legislación aplicable al presente juicio es la prevista en el Convenio Internacional Sobre Limitación de la responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario oficial de la Federación, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Convenio de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Inscripción de los Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos; la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en materia de procedimiento, se aplicará supletoriamente el Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de acuerdo con el artículo 264 de la primera ley citada.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º de la propia Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DECIMO. DOMICILIO Y AUTORIZADOS DE LA PARTE ACTORA.

Con fundamento en el artículo 1069, párrafo primero, del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 de esta última legislación, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle 27 de Febrero número 710, despacho 1, colonia Centro, código postal 86000, en esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los licenciados ANGEL MARTINEZ GONZALEZ, ALEJANDRA ESTHER GARCIA RAMOS, ROSARIO GUZMAN LEON, ENRIQUE GARZA RUIZ ESPARZA, ARTURO ARISTA GARZA, FERNANDO ESCAMILLA LLANO, ROGER RODRIGUEZ OYARZABAL, ELBA JACKELINE CALDERON MEZA, ROMAN AVILA CUEVAS, JUAN PABLO ELIZONDO ONG, RAMIRO BESIL EGUIA y ALVARO ADAME GONZALEZ DE CASTILLA, así como a los pasantes de derecho MIGUEL ANGEL FITTA ZAVALA, DANIEL RUIZ LARES y FELIPE SAN AGUSTIN.

DECIMO PRIMERO. NOTIFICACION A LA AUTORIDAD MARITIMA Y REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL.

Remítase copia certificada íntegra de esta resolución a la ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, PARAISO, TABASCO, para que tenga conocimiento de esta resolución, y se ordena a la parte actora inscriba la presente resolución en el Registro Público Marítimo Nacional, para lo cual deberá expedirse el oficio de estilo, anexando copia de la citada determinación, por duplicado.

DECIMO SEGUNDO.- NOTIFICACION A LAS PARTES.

La presente resolución deberá ser notificada personalmente al presunto acreedor y reclamante del fondo NOBLE CONTRACTING SARL, con domicilio ubicado en el kilómetro 8.1 de la carretera Carmen-Puerto Real "I-A y I-B", Pedro San Antonio del Limón II, municipio del Carmen, Campeche, código postal 24157.

Advirtiéndose que el domicilio del presunto acreedor y reclamante del fondo, se encuentra fuera de esta jurisdicción, conforme a los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, de aplicación supletoria a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en la ciudad del mismo nombre, para que en auxilio de la justicia federal, y en caso de encontrarlo apegado a derecho, ordene a quien corresponde le notifique el presente proveído, y hecho que sea, lo devuelva con todo lo que en él se hubiere actuado.

Así también, deberá notificarse personalmente al actor, por edictos a los presuntos acreedores desconocidos, en términos del séptimo considerando y mediante oficio a las autoridades Secretaría de Marina, y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Capitanía de Puerto Dos Bocas, Paraíso, Tabasco.

Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada ISABEL ILIANA REYES MUÑOZ, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, asistida de la Secretaria, licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, que certifica y da fe. FIRMAS Y RUBRICAS.

El que se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles.

Villahermosa, Tab., a 16 de marzo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco

Rocío de los Angeles Pérez Pérez

Rúbrica.

(R.- 304841)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO No. 58552

A las 10:30-diez horas con treinta minutos del día 28-veintiocho de Mayo del año 2010- dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 51/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, a fin de que se proceda al remate en pública y subasta y primera almoneda del 100%- cien por ciento de los derechos que le corresponden a la parte demandada ALFONSO IBARRA ZUÑIGA,, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en: L-35, M7, UBICACION FRAC. LOS PARQUES EN LOS MOCHIS MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA SUPERFICIE 144.00 M2. AL NORTE 8.00 MTS. CON CALLE PARQUE NOROESTE. AL SUR 8.00 MTS. CON LOTE 10. AL ORIENTE 18.00 MTS. CON LOTE 34. AL PONIENTE 18.00 MTS. CON LOTE 36. DATOS DE REGISTRALES INS-28, LIBRO =657, SEC. PRIMERA; convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Periódico El Norte, en el Boletín Judicial, en los estrados de éste Juzgado, y en los estrados del Juzgado de lo Civil de Primera Instancia con Jurisdicción y Competencia en Los Mochis municipio de Ahorne, Sinaloa, con fundamento en lo establecido por los artículos 1411 del Código de Comercio; el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate la cantidad de \$237,200.00- doscientos treinta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.), la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo realizado por los peritos designados en el presente procedimiento, Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores a la audiencia de remate, deberán consignar mediante certificado de deposito expedido por la Secretaria de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10%-diez por ciento del valor total del avalúo rendido por los peritos designados en este Juicio, Finalmente, respecto a las personas interesadas en participar como postores en la audiencia de remate, se les podrá brindar mayor información en la Secretaria de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado se proporcionarán mayores informes.

C. Secretario Adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente

del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. César Augusto Díaz González

Rúbrica.

(R.- 306116)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Nuevo León

Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial

Monterrey, N.L.

EDICTO No. 58630

El día 28 veintiocho de mayo del 2010 dos mil diez a las 10:30 diez horas con treinta minutos en el local de este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado se llevara a cabo la audiencia de remate en publica subasta y primera almoneda dentro de los autos que integran el expediente 1335/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR VICTOR HUGO GONZALEZ VILLARREAL EN CONTRA DE SALVADOR LORENZO NAVARRO RAMIREZ Y MORMA ESTHER ALVAREZ QUIROGA respecto del bien inmueble consistente en: FINCA MARCADA CON EL NUMERO 300 TRESCIENTOS, DE LA CALLE RIO RAMOS, DE LA COLONIA RIO, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO 1 UNO, DE LA MANZANA 4 CUATRO, DE LA COLONIA RIO, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, CON SUPERFICIE DE 201.87 M2., DOSCIENTOS UN METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 7.50 SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS A COLINDAR DE FRENTE A LA CALLE PRIVADA RIO RAMOS; AL SUR 8.65 OCHO METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 25; AL ORIENTE 25.00 VEINTICINCO METROS A COLINDAR CON LOTE NUMERO 2; Y AL PONIENTE 25.02 VEINTICINCO METROS DOS CENTIMETROS A COLINDAR CON LIMITE DE LA COLONIA: AL NORTE CON PRIVADA RIO RAMOS; AL SUR CON CAMINO REAL A CADEREYTA, AL ORIENTE CON CALZADA DE LAS TORRES, AVENIDA NUEVO LEON Y AL PONIENTE CON 18 DE MARZO; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de \$766,000.00 (setecientos sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial del bien inmueble antes descrito, y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate la cantidad de \$510,666.66 (quinientos diez mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada. por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta del tribunal, así como en los estrados del Juzgado Menor en turno del Municipio de Guadalupe, Nuevo León,. Así mismo, se hace del conocimiento, que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos en juicio, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta, En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 5 cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha del remate. En la inteligencia de que en la Secretaria de este Juzgado se proporcionaran mayores informes.- DOY FE.- Monterrey Nuevo León a 3 de mayo del 2010.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Héctor Hugo González Cantú

Rúbrica.

(R.- 306223)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En el expediente numero 690/09, relativo al juicio ejecutivo mercantil, Promovido por JUAREZ BRAVO ROSENDO FELIX, en contra de MAGNOLIA LEON GARCIA, el C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL por proveído dictado de fecha veintiocho de abril del presente año, señalo LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado en autos Consistente En El Departamento B-201, Del Edificio En Condominio Numero 97 De La Calle San Simón, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez De Esta Capital, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos sirviendo de base, para la almoneda la cantidad de SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCO PESOS, 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra el precio de avaluo.

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 30 de abril de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Angel Moreno Contreras
Rúbrica.

(R.- 306074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Francisco Roberto Razo Rojas y Francisco Javier Ortega Salazar

En los autos del juicio de amparo 192/2010-II, promovido por Cynthia Jiménez González, contra actos del Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, actuario adscrito a dicho juzgado y Secretario de Seguridad Pública, todos del Distrito Federal; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 26 de abril de 2010.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Nelson Arturo García García

Rúbrica.

(R.- 305903)

AVISOS GENERALES

Servicio Postal Mexicano
CONVOCATORIA
PARA LICITACION PUBLICA NACIONAL DE BIENES PROPIEDAD
DEL SEPOMEX No. SPM-DCAF-SAA-GAI-LP-01/2010

El Servicio Postal Mexicano, Organismo Público Descentralizado, en cumplimiento a las Disposiciones que establecen la "Ley General de Bienes Nacionales" y las "Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Servicio Postal Mexicano, a través de la Subdirección de Almacenes y Abastecimiento, dependiente de la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas, ubicada en avenida Ceylán número 468, colonia Cosmopolita, Zona Federal Pantaco, código postal 02520, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., celebrará la venta de bienes propiedad del Sepomex que ya no son útiles para el servicio a que fueron destinados, a través del procedimiento de licitación pública nacional bajo las siguientes bases:

I. DESCRIPCION, CANTIDAD Y PRECIOS MINIMOS DE VENTA.

I.I. Los vehículos y bienes muebles propiedad del Organismo motivo de la venta se conforman de la siguiente manera, siendo el precio mínimo de venta el que se indica a continuación:

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Valor para venta por lote y unidad vehicular
1	Un transformador eléctrico para poste tipo OATI, marca General Electric, modelo TR .0600-CN trifásico de 75 KVA 6000 amperes y 230 volts.	Pieza	1	\$4,000.00
2	Un Conmutador telefónico automático, marca Siemens, modelo P-102, serie 530865-G5232-X1-7, incluye unidad Ups (regulador de corriente), modelo FE 7 kVA, marca Best Ferrups y una unidad Ups (regulador de corriente), modelo FD 5.3 kVA y baterías, modelo Cab-N de 48 volts DC. Nominal 200 amperes	Pieza	1	\$2,646.00
3	Una máquina cortadora de papel (guillotina), marca Wohlenberg Hannove serie 2924-025, motor trifásico de 5 H.P. (220-240 volts)	Pieza	1	\$2,600.00
4	Un lote de 54 motocicletas usadas de diversas marcas y modelos	Lote	1	\$116,070.00
5	1 (un) lote de 92 artículos diversos enviados para baja como unidades (rezagos)	Lote	1	\$14,565.00
6	1 (un) lote de 96 piezas de material informático de oficina nuevo obsoleto como unidades	Lote	1	\$3,230.00
7	Un lote de 18,100 kg de pegamento	Lote	1	\$10,000.00

	en polvo base agua			
8	2 empaquetadoras de correspondencia marca Ital, Alcatel, tipos 221416 y 8811245138, series 003 y 004, tensión 440 volts, a 60hz. Con motor de 4.5 h.p. (220-440 volts), con accesorios	Pieza	2	\$4,320.00
9	Un Lote de Fleje de plástico para máquina Flejadora semiautomática (6,457 rollos de 9 kg. c/u) en material de polietileno	Lote	1	\$1'501,639.00
10	Una camioneta marca Dodge Ram Van, serie 2D4HB15X03K505860, motor hecho en U.S.A., modelo 2003	Vehículo	1	\$18,000.00
11	Automóvil sedán 4 puertas marca Chrysler serie 3C3D246XXVT544107, motor Hecho en México, modelo 1997	Vehículo	1	\$15,649.20
12	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S6YL157602, motor GA16-772352R, modelo 2000	Vehículo	1	\$18,172.00
13	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S3YL157587, motor GA16-772857R, modelo 2000	Vehículo	1	\$19,963.24
14	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S6YL157583, motor GA16-774035R, modelo 2000	Vehículo	1	\$19,628.12
15	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S5YL157591, motor GA16-774007R, modelo 2000	Vehículo	1	\$18,986.20
16	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S9YL157593, motor GA16-774032R modelo 2000	Vehículo	1	\$20,074.16
17	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31SXYL157585, motor GA16-775509R, modelo 2000	Vehículo	1	\$19,467.64
18	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S8YL157570, motor GA16-767375R, modelo 2000	Vehículo	1	\$19,175.00
19	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S4YL157047, motor GA16-772889R modelo 2000	Vehículo	1	\$19,236.36
20	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S5YL156814, motor GA16-773006R, modelo 2000	Vehículo	1	\$20,902.52
21	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S2YL157046, motor GA16-771592R, modelo 2000	Vehículo	1	\$21,917.32
22	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31SXYL157053, motor GA16-772893R, modelo 2000	Vehículo	1	\$18,849.32
23	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S1YL156566, motor GA16-772891R, modelo 2000	Vehículo	1	\$20,473.00
24	Automóvil sedán 4 PUERTAS marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S4YL156819, motor GA16-773012R, modelo 2000	Vehículo	1	\$21,771.00
25	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S9YK222142, motor GA16-771681R, modelo 2000	Vehículo	1	\$19,932.56
26	Automóvil sedán 4 puertas marca Nissan, tipo Tsuru GSI, serie 3N1EB31S5YL156778, motor GA16-774008R, modelo 2000	Vehículo	1	\$19,224.56
27	Camioneta marca Dodge Ram Van serie 2B7HB11X0VK530733, motor hecho en U.S.A., modelo 1997	Vehículo	1	\$24,906.42
28	Camioneta marca Dodge Ram Van	Vehículo	1	\$22,612.59

	serie 2B7HB11X6VK530851, motor hecho en U.S.A., modelo 1997			
--	--	--	--	--

- Los precios indicados no incluyen el IVA.
- Los precios señalados, en las partidas 1 a la 28, corresponden al valor comercial, determinado por avalúo.

II.- PLAZO MAXIMO PARA EL RETIRO DE LOS BIENES.

a).- Los adjudicados, retirarán los bienes en un plazo pactado por la convocante, posteriores al acto de fallo, conforme a lo establecido en el numeral XXIV de las bases de la licitación.

III.- LUGAR DONDE SE UBICAN LOS BIENES.

a).- Dichos bienes se encuentran localizados en el Almacén Central (área de Bajas) de la Gerencia de Almacenes e Inventarios, con domicilio en boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle Córcega, colonia Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, Distrito Federal.

IV.- FECHA Y HORARIO EN QUE SE VISITARA EL SITIO DONDE SE UBICAN LOS BIENES.

Los concursantes deberán verificar las condiciones físicas de los bienes que se venderán de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, del 14 al 27 de mayo de 2010, presentando la cédula de visita, en Boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle Córcega, Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México Distrito Federal y en avenida Ceylán número 468, Zona Federal Pantaco, México, Distrito Federal.

V.- COSTO DE LAS BASES

V.1.- El precio de venta de las presentes bases será de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.)

V.2.- El pago para la compra de las bases de la licitación, ésta deberá efectuarse en efectivo, en moneda nacional en la caja de la Tesorería del Organismo, ubicada en Venustiano Carranza número 32, planta baja, colonia Centro, código postal 06059, de la ciudad de México, D.F., de 8:30 a 14:30 y de 16:30 a 17:30 horas, en días hábiles del 14 al 27 de mayo de 2010, cabe señalar que en lo que corresponde a la venta de bases del día 27 de mayo de 2010, la venta de bases será suspendida a las 12:00 horas, por lo que no podrán venderse bases posterior a los horarios señalados.

V.3.- Una vez realizado el pago, las bases de esta licitación estarán a su disposición en la Gerencia de Almacenes e Inventarios, ubicada en avenida Ceylán número 468, primer piso, Zona Federal Pantaco, código postal 02520, de México, D.F., de 8:30 a 14:30 y de 16:15 a 17:30 horas.

VI.- JUNTA DE ACLARACIONES, INSCRIPCION, RECEPCION Y REVISION DE DOCUMENTOS, APERTURA Y FALLO.

a).- Junta de aclaraciones.

Esta se efectuará el día 28 de mayo de 2010 a las 10:00 horas, en el almacén central del Organismo ubicado en Boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle de Córcega, colonia Cosmopolita, Zona Federal Pantaco, código postal 02520, Delegación Azcapotzalco, México, D.F.

b).- Inscripción, recepción y revisión de documentos.

Esta se efectuará el día 31 de mayo de 2010 a las 10:00 horas, en el almacén central del Organismo ubicado en Boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle de Córcega, colonia Cosmopolita, Zona Federal Pantaco, código postal 02520, Delegación Azcapotzalco, México, D.F.

c).- Presentación y apertura de ofertas económicas.

Este se llevará a cabo el día 2 de junio de 2010 a las 16:30 horas, en el almacén central del Organismo ubicado en Boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle de Córcega, colonia Cosmopolita, Zona Federal Pantaco, código postal 02520, Delegación Azcapotzalco, México, D.F.

d).- Fallo.

Este se llevará a cabo el día 4 de junio de 2010 a las 17:00 horas, en el almacén central del Organismo ubicado en Boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle de Córcega, colonia Cosmopolita, Zona Federal Pantaco, código postal 02520, Delegación Azcapotzalco, México, D.F. en el caso de que no se adjudique partida alguna en la licitación, se procederá a la subasta en el mismo acto, de los bienes que no se logre su venta, siendo, postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

VII.- GARANTIA DE SOSTENIMIENTO DE LA OFERTA

La garantía de sostenimiento de la oferta se hará mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria legalmente autorizada, por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) antes de IVA, del precio mínimo de venta por partida que sirvió de base para la convocatoria, a favor del Servicio Postal Mexicano, antes del IVA. Respecto a las partidas ofertadas de esta licitación.

Atentamente

México, D.F., a 14 de mayo de 2010.

La Subdirectora de Almacenes y Abastecimiento del Servicio Postal Mexicano

Lic. Rosa María Zúñiga Canales

Rúbrica.

(R.- 306501)

GRUPO ALUMA S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION**

AL 30 DE ABRIL 2010

ACTIVOEFECTIVO EN CAJA \$ 0**PASIVO****CAPITAL** \$ 0

México, D.F., a 19 de noviembre de 2009.

Liquidador

Armando F. Arteaga Aldrete

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,139.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

(R.- 306500)
Auditoría Superior de la Federación
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/A/11/2009/R/05/034
Oficio DGR/A/1575/2010

ASUNTO: Citatorio para audiencia
CC. ISRAEL SANCHEZ MARTINEZ Y
JOSE VICTOR HUGO VAZQUEZ MATAMOROS
PRESENTES.

En cumplimiento a lo ordenado en los numerales PRIMERO y SEGUNDO, del proveído de fecha 27 de abril del año en curso, dictado por el Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, dentro de los autos que integran el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGR/A/11/2009/R/05/034, instruido, entre otros, a los CC. Israel Sánchez Martínez y José Víctor Hugo Vázquez Matamoros, quienes en la época de los hechos se desempeñaron como Representantes Estatales de los Estados de San Luis Potosí y Oaxaca, de la Coordinación General del FONAES, respectivamente; por este medio en vía de notificación se les hace de su conocimiento la presunta responsabilidad resarcitoria que se les atribuyó en el procedimiento de mérito.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 74 fracción VI, párrafo segundo, y 79 fracción IV, de la propia Constitución; 12 fracción IV, 15 fracción XVI, 49 fracción I, 50 fracción I, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60 y 65, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, expedida mediante el "Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; 2o., numeral 52000, 14, fracción LIII y 28 fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de agosto de 2009, se les cita para que comparezcan personalmente ante el suscrito Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, en las oficinas que ocupa esta entidad de Fiscalización Superior de la Federación, ubicadas en el primer piso del edificio marcado con el número 1501 de la avenida Coyacán, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para el desahogo de la audiencia prevista en la fracción I, del artículo 57, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual tendrá verificativo para el C. Israel Sánchez Martínez a las 10:00 horas y para el C. José Víctor Hugo Vázquez Matamoros a las 13:00 horas, respectivamente, en ambos casos, el décimo quinto día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio citatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en relación con los diversos 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, en términos del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Se hace de su conocimiento que esta diligencia obedece a que el Auditor Superior de la Federación, aprobó el 20 de julio de 2006, el "Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2005", en cumplimiento a las atribuciones que le conferían los artículos 74 fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y 6, fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, ambos ordenamientos legales vigentes en esa época. En dicho Programa, el mencionado Titular de esta entidad de fiscalización superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, ya señaladas, autorizó practicar auditoría a las operaciones realizadas por la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 2005.

Una vez analizada la información recabada por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B" de la Auditoría Superior de la Federación, en la auditoría practicada a las operaciones realizadas por la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 2005, se emitió el Dictamen Técnico DGAFFB/AB1/036/05/2009 del 20 de octubre de 2009, mediante el cual se

determinó que no se solventaba totalmente la irregularidad por la que se formuló el Pliego de Observaciones 021/2009, por lo que persiste la presunta afectación patrimonial por un monto de \$4,203,512.72 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 72/100 M.N.), en virtud de lo siguiente:

“La Dirección General de Auditoría Financiera Federal “B”, realizó la revisión de la información remitida por la dependencia, correspondiente a 65 expedientes, generándose una Cédula de Seguimiento en la que se identificó que solamente en el caso de 29 expedientes cumplieron con la documentación faltante por un monto de \$3,407,795.08 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.) y los 36 restantes por un importe de \$4,203,512.72 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 72/100 M.N.), no contaron con la documentación que acredite el cumplimiento de uno o varios de los requisitos que deben integrarse para el otorgamiento de los apoyos o ejercicio del gasto en contravención de los numerales 4.3.1, 4.5.1, 4.5.3, y 6.3.1, de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004 como sigue:...”

Al respecto, como se desprende del Dictamen Técnico DGAFFB/AB1/036/05/2009, las presuntas irregularidades que le son atribuibles al C. Israel Sánchez Martínez, durante el periodo comprendido dentro del ejercicio fiscal 2005, en que fungió como Representante Estatal en el Estado de San Luis Potosí de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, consisten en que entregó un subsidio bajo la modalidad de Apoyo al Desarrollo Empresarial a la beneficiaria SANDRA LLAZMIN HERNANDEZ VALADEZ / CAJA SOLIDARIA VILLA DE ARRIAGA, S.C. DE R.L., por un importe de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin contar con la solicitud correspondiente, ni la documentación a través de la cual acreditará que el monto antes referido corresponde a un apoyo por haber participado en el servicio de “Pasante o Becario, Coordinador de Brigada de Pasantes o Becarios”, es decir, sin cumplir con todos los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2004. Por lo anterior, subsiste un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de las irregularidades que se determinan en el precitado Dictamen Técnico DGAFFB/AB1/036/05/2009 del 20 de octubre de 2009, que corre agregado en el expediente técnico integrado con motivo de la auditoría de referencia.

Por su parte, respecto a las presuntas irregularidades que le son atribuidas al C. José Víctor Hugo Vázquez Matamoros, durante el periodo comprendido dentro del ejercicio fiscal 2005, en que fungió como Representante Estatal en el Estado de Oaxaca de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, éstas consisten en que entregó subsidios bajo la modalidad de “Apoyo para Capitalización al Comercio, La Industria y Servicios”, así como de “Capital Social de Riesgo” a los beneficiarios LEONOR RAMIREZ ZEPEDA / LEONOR RAMIREZ ZEPEDA, LACTEOS LOS AMIGOS S.P.R. DE R.I. / VICTOR ZAGADA AULIS y GRUPO ARROYO EDUARDO, S.S.S. / APOLINAR QUIROZ IGLESIAS, por importes de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), \$279,576.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) y \$575,758.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), sin contar con la constancia de participación en una Empresa Social de Capitalización, y además, en el tercer caso, sin la constancia de estar al corriente en sus obligaciones de revolvencia; además de que la documentación entregada con el fin de subsanar las irregularidades antes referidas, corresponde a ejercicios fiscales diversos al auditado.

Por lo anterior, subsiste un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de \$905,334.00 (NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de las irregularidades que se determinan en el precitado Dictamen Técnico DGAFFB/AB1/036/05/2009 del 20 de octubre de 2009, que corre agregado en el expediente técnico integrado con motivo de la auditoría de referencia, por haber otorgado apoyos sin contar con la documentación de uno o varios de los requisitos que deben integrarse a los expedientes para el otorgamiento de los apoyos o ejercicio del gasto, es decir, sin cumplir con todos los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2004.

Las conductas irregulares desplegadas por ustedes en su carácter de Representantes Estatales en los Estados de San Luis Potosí y Oaxaca de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, respectivamente, ocasionaron que presumiblemente infringieran lo dispuesto en los Apartados Objetivo del Area, Función Genérica, Funciones Específicas, puntos 1, 2 y 14, del Manual de Organización de las Representaciones Estatales de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad; artículo 18 fracciones VI, VII, IX, X y XI, del Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, y numerales 4.3.1., 4.5.1., 4.5.3., y 6.3.1., de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004; de lo anterior se presume que ustedes incurrieron en la responsabilidad resarcitoria a que se refieren los artículos 50, fracción I, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, por lo que deberán sujetarse al procedimiento que establece el artículo 57 del mismo ordenamiento y, en su caso, a la obligación de resarcir el monto del daño causado y su actualización.

En la audiencia a que se les cita, deberán comparecer personalmente para que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan, pudiendo asistir acompañados de su abogado o persona de confianza; apercibidos que de no comparecer, sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; debiendo presentar en la audiencia identificación oficial vigente con fotografía.

Asimismo, quedan a su disposición para imponerse de ellas, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, las constancias que integran el expediente número DGR/A/11/2009/R/05/034, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sitas en avenida Coyoacán número 1501, primer piso, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente
México, D.F., a 28 de abril de 2010.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Guillermo Narváez Bellacetín
Rúbrica.

(R.- 306440)

15 DE MAYO ANIVERSARIO DE LA TOMA DE QUERÉTARO POR LAS FUERZAS DE LA REPUBLICA, EN 1867

El 15 de mayo de 1867, luego de un sitio que duró más de tres meses, el ejército republicano tomó la ciudad de Querétaro, aprehendiendo a Maximiliano de Habsburgo y sus principales colaboradores, con lo que acabó el efímero segundo imperio. La toma de Querétaro se convirtió en el acto final que permitió la consolidación de la soberanía nacional.

En 1861, el gobierno de Benito Juárez, debido a los problemas económicos en que se hallaba el erario público tras la Guerra de Reforma, decretó suspender los pagos de la deuda contraída con las potencias extranjeras. Inglaterra, España y Francia decidieron aliarse para exigir el cumplimiento de los compromisos financieros. La negociación posterior logró que los británicos y los ibéricos retiraran sus quejas, que habían llevado a los países europeos a trasladar sus navíos de guerra a puertos mexicanos y a la consecuente ocupación de algunas plazas del interior. Sin embargo, las huestes de Napoleón III, acatando órdenes de su emperador, se adentraron en ofensiva hacia el centro de la República, dando pie a un conflicto bélico con el gobierno juarista, que desató las hostilidades contra los invasores galos. Luego de que el 5 de mayo de 1862 las armas nacionales se llenaron de gloria al vencer al ejército mejor capacitado de la época; el repliegue y una heroica resistencia se iniciaron.

El ejército napoleónico ocupó la capital de la nación en mayo de 1863, imponiendo poco después a un príncipe extranjero, Maximiliano de Habsburgo, como emperador de los mexicanos, con el ejército francés y el sector conservador de la sociedad mexicana como sus principales apoyos.

La legalidad republicana fue encarnada por el presidente Benito Juárez, quien se mantuvo firme ante la adversidad, conduciendo el gobierno hacia el norte, fuera del alcance de los franceses. Mientras, a lo largo de todo el territorio nacional, la organización fructificó, armándose para repeler la agresión extranjera. Esta infatigable resistencia y la coyuntura del enfrentamiento de Francia con Prusia, obligaron a Napoleón III a retirar su ejército a fines de 1866, quedando Maximiliano con el único apoyo de sus partidarios mexicanos y algunos destacamentos menores de austriacos y belgas. Entonces la defensa mexicana se dividió en cuatro grandes cuerpos militares: el del Norte, encabezado por Mariano Escobedo; el del Centro, al mando del general Vicente Riva Palacio; el de Occidente, con Ramón Corona a la vanguardia; y el de Oriente, sujeto a las órdenes de Porfirio Díaz.

Maximiliano hizo un intento desesperado por vencer a los republicanos. Reunió a 9,000 soldados y a sus mejores generales en la ciudad de Querétaro, donde quedó sitiado el 9 de marzo de 1867 por las fuerzas republicanas.

Durante casi cien días ambos ejércitos combatieron en Querétaro, mientras en otras partes del país los partidarios de la monarquía iban siendo reducidos, paso a paso, por los republicanos. Cuando se agotaron las posibilidades de resistencia de los últimos partidarios del Imperio, encerrados en Querétaro y la ciudad de México, Maximiliano entregó Querétaro a los jefes republicanos el 15 de mayo de 1867. Un mes después, el emperador y los generales Miguel Miramón y Tomás Mejía, fueron fusilados.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.